

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.



Empowering your ideas

Engencap Holding, S. de R.L. de C.V.
Engencap, S. de R.L. de C.V.
Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

FIDEICOMITENTES



CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDUCIARIO

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CARÁCTER REVOLVENTE

**MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA
\$10,000,000,000.00**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el apartado "I. INFORMACIÓN GENERAL" sección "1. Glosario de Términos y Definiciones" del presente Prospecto.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa que se describe en este Prospecto se emitirán por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario de los Contratos de Fideicomiso (el "Fiduciario") que celebren cualquiera de o, conjuntamente, Engencap Holding, S. de R.L. de C.V., Engencap, S. de R.L. de C.V. y/o Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. con el propio Fiduciario. El monto total de cada Emisión, la denominación, el valor nominal, el precio, las fechas de emisión, de registro y de liquidación, el plazo, la fecha o fechas de vencimiento, la forma de amortización de principal, la tasa de interés aplicable y, en su caso, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés o, en su caso, la tasa de descuento correspondiente, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas por el o los Fideicomitentes correspondientes, y serán dadas a conocer al momento de dicha Emisión en el Suplemento respectivo. Para realizar cada Emisión, el o los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Representante Común suscribirán un Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión respectivos los cuales establecerán las características de la misma que serán dadas a conocer en el Suplemento correspondiente.

Fiduciario y Emisor:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitentes:	Engencap Holding, S. de R.L. de C.V., Engencap, S. de R.L. de C.V. y/o Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Fideicomisos:	Cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa podrá ser realizada al amparo de un Contrato de Fideicomiso celebrado entre el o los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Representante Común, en el entendido que podrán realizarse una o más Emisiones al amparo de un mismo Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles y/o aquellas otras Personas que se designen respecto de cada Emisión.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El o los Fideicomitentes y/o aquellas otras Personas que se designen respecto de cada Emisión.
Administradores:	Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin y/o cualquier otro que se designe de conformidad con los Contratos de Administración respectivos. Ni Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin han recibido calificaciones como administradores de activos en los últimos 3 meses.
Patrimonio de los Fideicomisos:	El patrimonio de los Fideicomisos estará integrado principalmente por activos consistentes en derechos de cobro al amparo de Arrendamientos, Créditos u otras operaciones de financiamiento, incluyendo el derecho a recibir la cobranza al amparo de dichos derechos de cobro.

Clave de Pizarra:	La clave de identificación del Programa será “ENCAPCB” seguida de la numeración progresiva para cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Tipo de Oferta:	Cada Emisión se realizará mediante una oferta pública.
Vigencia del Programa:	5 años contados a partir de la autorización del Programa por la CNBV.
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Monto Total Autorizado del Programa:	\$10,000,000,000.00. El Programa tendrá carácter revolvente, por lo tanto, podrán realizarse una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.
Valor Nominal de los Certificados:	Será determinado para cada Emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00.
Mecanismo de Colocación:	Cierre de Libro Tradicional.
Mecanismo de Asignación:	Asignación discrecional a tasa única.
Plazo:	El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión, en el entendido que no podrá ser menor a 1 año ni mayor a 30 años.
Aumento en el Número de Certificados Bursátiles:	Cada Emisión podrá contemplar la posibilidad de que se emitan y ofrezcan públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión respectiva.
Amortización:	La forma en que se lleve a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles se determinará para cada Emisión.
Obligaciones del Fiduciario y los Fideicomitentes:	Los Certificados Bursátiles podrán contener obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y/o de los Fideicomitentes.
Interés o Descuento:	Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses. En su caso, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses, se determinarán para cada Emisión. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse a descuento.
Periodicidad de Pago de Intereses:	En su caso, los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión.
Intereses Moratorios:	Los Certificados Bursátiles de cada Emisión podrán o no devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal.
Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento:	Los Certificados Bursátiles de cada Emisión podrán o no contener eventos que constituyan eventos de amortización anticipada ya sean temporales o definitivos y eventos de incumplimiento y dichos eventos podrán tener consecuencias distintas para cada Emisión.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal y, en su caso, los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través de los sistemas de Ineval, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del título correspondiente o de las constancias que para dichos efectos expida el Ineval, según sea el caso.
Apoyos Crediticios:	Cada Emisión podrá contar con mecanismos de apoyo crediticio consistentes en aforo, reservas, la contratación de instrumentos financieros derivados, cartas de crédito, garantías personales o reales u otros tipos de esquemas de apoyo crediticio.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa podrán o no contar con garantías reales o personales constituidas en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles respectivos.
Información acerca de los Activos:	En cada Emisión se presentará información acerca de los activos que respalden el pago de cada Emisión y que formen parte del patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso respectivo, sus características y su comportamiento histórico.
Fuente de Pago Principal:	La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles será la cobranza derivada de los derechos de cobro aportados al Fideicomiso correspondiente y que formen parte del patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso respectivo. Adicionalmente, los demás activos integrantes del patrimonio de dichos Fideicomisos (incluyendo cualquier apoyo de crédito) podrán servir como fuentes de pago adicionales.

Derechos que confieren a los Tenedores de los Certificados Bursátiles:	Cada Certificado Bursátil representa, para su titular, el derecho a recibir pagos de principal y, en su caso, intereses. Adicionalmente, respecto de cada Emisión, se le podrán otorgar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquellos derechos adicionales que se contemplen en los Documentos de la Emisión respectivos.
Calificación de los Certificados Bursátiles:	Cada Emisión será calificada al menos por una agencia calificadora de valores debidamente autorizada para operar en México.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.
Régimen Fiscal:	El régimen fiscal aplicable a la adquisición, tenencia y disposición de los Certificados Bursátiles de cada Emisión se divulgará respecto de la misma en el Suplemento correspondiente.
Intermediarios Colocadores:	Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, actuarán como Intermediarios Colocadores conjuntos del Programa. Se podrá designar a intermediarios colocadores diferentes respecto de cada Emisión.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. Se podrán designar a entidades distintas como representantes comunes de los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Emisión.
Obligaciones de Pago:	<u>NI LOS FIDEICOMITENTES, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO), NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES TIENEN OBLIGACIÓN DE PAGO EN RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN PAGADEROS ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDA A LA EMISIÓN EN PARTICULAR.</u>

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Acciones y Valores
Banamex, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa,
integrante del Grupo
Financiero Banamex



Casa de Bolsa
Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero
Santander México



Scotia Inverlat Casa de
Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero
Scotiabank Inverlat



Actinver Casa de Bolsa,
S.A. de C.V., Grupo
Financiero Actinver

El Programa de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto fue autorizado por la CNBV y los Certificados Bursátiles objeto del mismo se encuentran inscritos con el No. 3239-4.15-2018-075 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario, la suficiencia del patrimonio del fideicomiso de cualquier Fideicomiso, o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto se encontrará a disposición del público en general a través de los Intermediarios Colocadores y también podrá ser consultado en la página de internet de la Bolsa en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx, la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección: www.gob.mx/cnbv, y en la página de internet de Engenium Capital en la siguiente dirección: www.engeniumcapital.com. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte de este Prospecto.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2018.

Autorización de publicación de la CNBV número 153/11534/2018 de fecha 20 de marzo de 2018.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	
1. Glosario de Términos y Definiciones	8
2. Resumen Ejecutivo	15
3. Factores de Riesgo	24
4. Otros Valores emitidos por el Fideicomiso	44
5. Documentos de Carácter Público	45
II. EL PROGRAMA	
1. Características del Programa	46
2. Destino de los Recursos	53
3. Plan de Distribución	54
4. Gastos Relacionados con el Programa	56
5. Funciones del Representante Común	57
6. Asambleas de Tenedores	58
7. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	59
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	
1. Descripción General	61
2. Patrimonio de los Fideicomisos	69
a. Descripción de los Activos Fideicomitidos	
b. Evolución de los Activos Fideicomitidos	
c. Contratos y Acuerdos	
d. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	
3. Estimaciones Futuras	96
4. Fideicomitentes u Originadores	97
5. Deudores Relevantes	117
6. Administradores u Operadores	118
7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores	129
IV. LA ADMINISTRACIÓN	
1. Auditores Externos	130
2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés	130
V. PERSONAS RESPONSABLES	140
VI. ANEXOS	
1. Opinión Legal	
2. Contrato de Fideicomiso Maestro	

Los anexos incluidos en este Prospecto forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración

que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, los Fideicomitentes o cualquiera de los Intermediarios Colocadores.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos definidos a continuación podrán ser utilizados en el presente Prospecto en plural o singular.

“Administrador” o “Administradores”	Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin, según sea aplicable, en términos del Contrato de Administración que se celebre para cada Emisión que se realice al amparo del Programa.
“Administrador Maestro”	Cualquier Persona que conforme a los Contratos de Administración Maestra lleve a cabo los servicios de administración maestra.
“Activos”	Todos los derechos de cobro derivados de cada Arrendamiento o Crédito y respecto de los derechos de cobro que deriven de un Arrendamiento, el Equipo Arrendado al amparo de dicho contrato.
“Activos Financiados”	Cada Activo transmitido por los Originadores al Fiduciario mediante la celebración de un Convenio de Aportación.
“Arrendamientos”	Los contratos de arrendamiento o contratos de alquiler (ya sea un contrato de arrendamiento operativo, puro o financiero) conforme a los cuales artículos específicos de Equipo sean arrendados por un Originador a un Deudor, incluyendo cualesquier modificaciones, adiciones y demás documentos relacionados.
“Bolsa” o “BMV”	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario en los términos de los Contratos de Fideicomiso correspondientes, los Suplementos y el presente Prospecto.
“Circular de Emisoras”	Las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la CNBV.
“CNBV”	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“COFECE”	Comisión Federal de Competencia Económica.
“CONDUSEF”	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
“Contratos de Administración”	Cada uno de los contratos de prestación de servicios que celebren el Fiduciario y los Administradores para cada Emisión en particular, mediante los cuales el Fiduciario encomiende a los Administradores la administración del patrimonio del Fideicomiso correspondiente.
“Contratos de Administración Maestra”	Cada uno de los contratos de prestación de servicios que en su caso, celebren entre el Fiduciario, los Administradores y el Administrador Maestro.
“Contratos de Fideicomiso”	Cada uno de los contratos de fideicomiso irrevocables que sean celebrados por los Fideicomitentes como fideicomitentes, los Administradores como administradores, el Fiduciario y el Representante Común para cada Emisión que se realice al amparo del Programa.
“Contrato de Fideicomiso Maestro”	El Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2807, de fecha 22 de junio de 2016, celebrado por los Fideicomitentes, como fideicomitentes, Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario.
“Contrato de Servicios de Transición”	El contrato de prestación de servicios de transición (<i>transition services agreement</i>) celebrado entre Engenium Capital y GE Capital.
“Convenio de Aportación”	Los convenios de aportación fiduciaria mediante los cuales los Fideicomitentes aporten y cedan al Fiduciario, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso correspondiente, los derechos de cobro que vayan a formar parte del patrimonio del fideicomiso correspondiente.
“Créditos”	Los contratos de crédito u otros acuerdos de financiamiento (distintos de un Arrendamiento) mediante los cuales un Deudor adquiere cierto Equipo que es financiado por un Originador y

cualesquier modificaciones, anotaciones y otros documentos relacionados con el mismo.

“Deudores”	Respecto de cualquier Arrendamiento o Crédito, cada Persona que tiene la obligación de efectuar pagos en relación con dicho Arrendamiento o Crédito y cada obligado solidario de la totalidad o de una parte de dicha obligación.
“Documentos de la Emisión”	El Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los Convenios de Aportación, los Contratos de Administración y los Contratos de Administración Maestra correspondientes para cada Emisión, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
“Dólares”	La moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“Emisión” o “Emisiones”	Cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles a ser realizadas al amparo del Programa a que se refiere este Prospecto.
“Engencap”	Engencap, S. de R.L. de C.V.
“Engencap Fin”	Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
“Engencap Holding”	Engencap Holding, S. de R.L. de C.V.
“Engenium Capital”	Conjuntamente, Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin.
“Equipo”	Los artículos específicos de algún equipo y accesorios relacionados, y demás bienes sujetos a un Arrendamiento o Crédito.
“Equipo Arrendado”	El Equipo arrendado a un Deudor de conformidad con un Arrendamiento.
“Equipo Financiado”	El Equipo financiado a un Deudor de conformidad con un Crédito.
“Fideicomisos” o “Fideicomisos Emisores”	Cada uno de los fideicomisos constituidos conforme a los Contratos de Fideicomiso.

“Fideicomiso Maestro”	El fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Fideicomitentes” o “Fideicomitente”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto.
“Fiduciario” o “Emisor”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto.
“Fiduciario del Fideicomiso Maestro”	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, en su capacidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro, o cualquier otra institución financiera que actúe como fiduciario del Fideicomiso Maestro.
“GE” o “GE Capital”	General Electric Capital Corporation, Inc.
“GE Capital México”	Conjuntamente, GE Capital CEF México, S. de R.L. de C.V., GE Financiera México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., GE CF México, S. de R.L. de C.V. y LP Logísticas en Recursos Humanos, S.A. de C.V.
“Indeval”	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Intermediarios Colocadores”	Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Scotia Inverlat Casa de Bolsa S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, y cualquier otro intermediario bursátil que sea designado por los Fideicomitentes y actúe con tal carácter respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa.
“Invex”	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

“KYC”	Los reportes de identificación del cliente conocidos como “ <i>know your customer</i> ”.
“Leasing Partners”	Leasing Partners, L.P., una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de Ontario, Canadá.
“Legislación Aplicable”	Respecto de cualquier Persona, cualquier ley federal, local o municipal así como las regulaciones, reglas o normas aplicables a dicha Persona.
“Ley Anti-Lavado”	La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
“LFPDP”	La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
“LGOAAC”	La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
“LGTOC”	La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	La Ley de Instituciones de Crédito.
“LMV”	La Ley del Mercado de Valores.
“Linzor Capital México”	Linzor Capital México, S.A de C.V.
“México”	Estados Unidos Mexicanos.
“Mercado Intermedio”	Aquel segmento empresarial que cuente con ventas netas anuales iguales o mayores a Ps\$350,000,000.00 y menores a Ps\$3,500,000,000, conforme a las políticas de crédito de Engenium Capital.
“Monto Total Autorizado”	Ps\$10,000,000,000.00.
“Originadores”	Engencap Holding, Engencap o Engencap Fin.
“Personas”	Cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar

	o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
“Pesos” o “Ps\$”	La moneda de curso legal en México.
“PLD”	Los reportes de prevención de lavado de dinero (<i>antimoney laundering</i>).
“Programa”	El programa para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se describe en el presente Prospecto.
“Prospecto”	El presente prospecto de colocación.
“Representante Común”	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en el entendido que, para cualquier Emisión se podrá designar a otra institución como representante común de los Tenedores, lo cual será informado en el Suplemento correspondiente.
“RNV”	El Registro Nacional de Valores.
“RUG”	El Registro Único de Garantías Mobiliarias.
“SHCP”	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
“SOFOM”	Una sociedad financiera de objeto múltiple.
“Suplemento”	Cualquier suplemento al presente Prospecto que se prepare con relación a, y que contenga las características correspondientes a una Emisión al amparo del Programa.
“Operación de Cobertura”	Las operaciones financieras a ser celebradas por el Fiduciario respecto a las Emisiones correspondientes.
“Tenedores” o “Tenedores de Certificados Bursátiles”	Cualquier Persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.
“TIIE”	Tasa de interés interbancaria de equilibrio.
“UDIs”	Unidades de Inversión.

“Vehículo de Pago”

Cualquier fideicomiso u otro vehículo creado o promovido por los Fideicomitentes con el objeto de recibir pagos de Deudores al amparo de Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito y distribuirlos.

2. Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo el Prospecto, incluyendo la sección titulada “Factores de Riesgo”, así como el Suplemento correspondiente a cada Emisión y todos sus anexos, incluyendo el título que documente los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Convenio de Aportación, en su caso, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

El Programa

Engencap Holding, Engencap, Engencap Fin y el Fiduciario han creado el Programa como parte de un sistema de financiamiento bursátil, que contempla Emisiones de Certificados Bursátiles, cuya fuente de pago principal será la cobranza derivada de los derechos de cobro aportados al Fideicomiso correspondiente y que formen parte del patrimonio de dicho Fideicomiso. Adicionalmente, los demás activos integrantes del patrimonio de dichos Fideicomisos (incluyendo cualquier apoyo de crédito) podrán servir como fuentes de pago adicionales. Se podrá realizar más de una Emisión al amparo del Programa. Cada Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes tendrán características propias, mismas que serán determinadas por Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin y serán establecidas en los Documentos de la Emisión correspondientes.

Patrimonio del Fideicomiso

Uno o más de los Fideicomitentes aportarán a cada Fideicomiso un conjunto de activos que serán la base de las Emisiones correspondientes. Dichos activos consistirán principalmente en derechos de cobro derivados de Arrendamientos, Créditos u otras operaciones de financiamiento. Adicionalmente a cualesquier activos aportados inicialmente a los Fideicomisos, dichos Fideicomisos podrán prever un mecanismo de revolvencia conforme al cual, con los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso respectivo, el Fiduciario pueda adquirir activos adicionales durante un periodo determinado. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a ser pagados con los flujos derivados de la cobranza de los derechos de cobro aportados al patrimonio del Fideicomiso.

Los activos pueden consistir en derechos de cobro al amparo de Arrendamientos, Créditos u otras operaciones de financiamiento existentes al momento de llevar a cabo la Emisión o que se originen con posterioridad precisamente durante el periodo de revolvencia correspondiente.

Los Arrendamientos, Créditos u operaciones de financiamiento al amparo de las cuales deriven los derechos de cobro que se aporten a los Fideicomisos consisten principalmente en operaciones de financiamiento para la adquisición o arrendamiento de Equipo. Dichas operaciones de financiamiento pueden consistir en Arrendamientos, Créditos u otras operaciones de financiamiento. La sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” apartado “2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto contiene una descripción de las

características de las operaciones de financiamiento originadas por Engenium Capital en la fecha del presente Prospecto, en el entendido que las características de dichas operaciones de financiamiento podrán cambiar en el futuro. Adicionalmente, Engenium Capital podrá implementar nuevos productos en adición a los descritos en este Prospecto en cualquier momento durante la vigencia del Programa.

Además de los activos mismos, el patrimonio de cada Fideicomiso incluirá la cobranza derivada de los mismos, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles y los rendimientos de las inversiones realizadas por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso respectivo y, en su caso, cualesquier derechos y recursos derivados de apoyos crediticios contratados respecto de las Emisiones, entre otros.

A efecto de poder formar parte del patrimonio del Fideicomiso de un Fideicomiso, los activos deberán cumplir con los criterios de elegibilidad que se describirán respecto de cada Emisión en el Suplemento correspondiente.

Activos Fideicomitidos

Los activos a fideicomitir corresponden a la cartera de derechos de cobro de Engenium Capital derivados de la celebración de Arrendamientos y Créditos. A continuación se señalan los tipos de productos actualmente comercializados por los Fideicomitentes:

Arrendamiento Puro

En sus transacciones de arrendamiento puro, Engenium Capital, como arrendador, es para efectos legales y fiscales el propietario del bien arrendado y generalmente retiene la propiedad para efectos contables. El contrato de arrendamiento puro usualmente permite a los clientes a la terminación del contrato correspondiente, ya sea extender el arrendamiento puro, comprar a un precio justo de mercado o devolver el Equipo Arrendado. Los clientes eligen arrendamientos puros como un medio de financiamiento eficiente desde un punto de vista contable, fiscal y operativo, teniendo como beneficios, entre otros, la deducibilidad fiscal acelerada, la administración de obsolescencia tecnológica y los servicios de administración de activos. Los arrendamientos puros son originados por Engencap Holding, Engencap y, en circunstancias limitadas, Engencap Fin.

Arrendamiento Financiero

En los arrendamientos financieros de Engenium Capital, el arrendador retiene la propiedad jurídica del bien arrendado. El contrato de arrendamiento financiero proporciona opciones de terminación que permiten al cliente ya sea adquirir los bienes a un precio menor que el precio de mercado, extender el plazo pagando una renta menor o participar junto con el arrendador en las ganancias provenientes de la venta de los bienes a un tercero. Los clientes usan los arrendamientos financieros como un mecanismo eficiente para financiar bienes estratégicos de uso prolongado. Los arrendamientos financieros son originados por Engencap Fin.

Créditos Simples

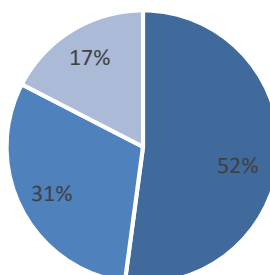
Engenium Capital ofrece a sus clientes diferentes estructuras de amortización, intereses y garantías para financiar sus equipos o inmuebles industriales. Engenium Capital proporciona financiamiento en forma de créditos tanto para la adquisición de equipos e inmuebles industriales como en escenarios de consolidación de deuda, permitiendo a sus clientes administrar un solo financiamiento en lugar de múltiples fuentes de financiamiento. Los créditos simples son originados por Engencap Holding, Engencap Fin y Engencap.

A continuación se presenta una tabla que muestra el valor total de la cartera de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin por los periodos para los cuales la misma se encuentra disponible y que en ella se señala, así como el porcentaje de variación respecto del año anterior.

Años terminados el 31 de diciembre						
	Al 31 de diciembre de 2017	2016	Porcentaje de variación respecto del año anterior	2015	Porcentaje de variación respecto del año anterior	2014
Engencap Holding	\$9,947.4	\$11,861.7	(23.2)%	\$15,440.6	(24.5)%	\$20,458.9
Engencap Fin	\$5,810.2	\$4,358.1	27.8%	\$6,032.4	(14.8)%	\$7,082.0
Engencap	\$3,325.6	\$2,021.6	49.2%	\$1,355.0	15.0%	\$1,178.2
Total	\$19,083.2	\$18,241.4		\$22,828.0		\$28,719.1

Cartera Total Diciembre 2017

■ Engencap Holding ■ Engencap Fin ■ Engencap



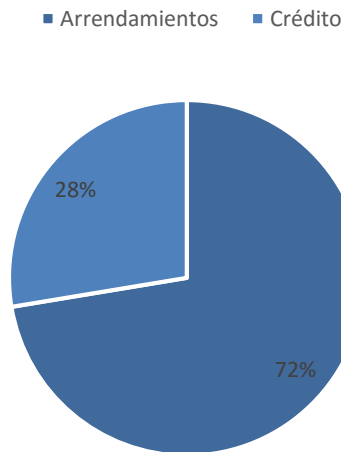
Dicha cartera se divide en Arrendamientos y Créditos que, a su vez, se divide en cartera por devengar, es decir, rentas, residuales, pago de intereses y capital por facturar en meses futuros hasta en tanto vengzan los contratos respectivos; y la cartera devengada no cobrada, que se refiere a las rentas facturadas pero que aún no han sido cobradas.

A continuación se presenta una tabla que muestra el valor total de la cartera de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin desglosado por tipo de activo por los periodos para los cuales la misma se encuentra disponible y que en ella se señala, así como el porcentaje de variación respecto del año anterior.

	Años terminados el 31 de diciembre,					
	Al 31 de diciembre de 2017	2016	Porcentaje de variación respecto del año anterior	2015	Porcentaje de variación respecto del año anterior	2014
Arrendamientos	\$13,813.98	\$14,591.50	-9.30%	\$16,091.20	-18.30%	\$19,690.30
Créditos	\$5,269.22	\$3,802.50	-51.90%	\$7,907.20	-21.90%	\$10,119.80
Total.....	19,083.20	\$18,394.00	-23.40%	\$23,998.30	-19.50%	\$29,810.20

A continuación, se presenta una gráfica indicativa del crecimiento de dicha cartera consolidada por tipo de activo (excluyendo deterioro).

Cartera por Producto
Diciembre 2017



La descripción de los activos a ser aportados respecto de cada Emisión realizada al amparo del presente Programa se contendrá en el Suplemento respectivo.

Certificados Bursátiles

Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

Administración de los Activos

Para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario celebrará uno o más Contratos de Administración con los Administradores. Dichos contratos versarán exclusivamente sobre los servicios de cobranza, entre otros, a ser prestados en relación con el conjunto de activos y sus accesorios relacionados con la Emisión respectiva.

Además de la cobranza de los derechos de cobro, el Contrato de Administración respectivo establecerá obligaciones a cargo del Administrador correspondiente de mantener en depósito y actualizar los expedientes y documentos relativos, cualquier cobranza recibida por el Administrador, el Equipo respectivo, entre otros. Los Administradores también deberán preparar y entregar reportes con relación a los activos administrados y mantener archivos y registros al respecto. Una descripción más detallada de los principios generales del funcionamiento del Contrato de Administración correspondiente a cada Emisión se incluirá en el Suplemento correspondiente.

El Flujo de los Fondos

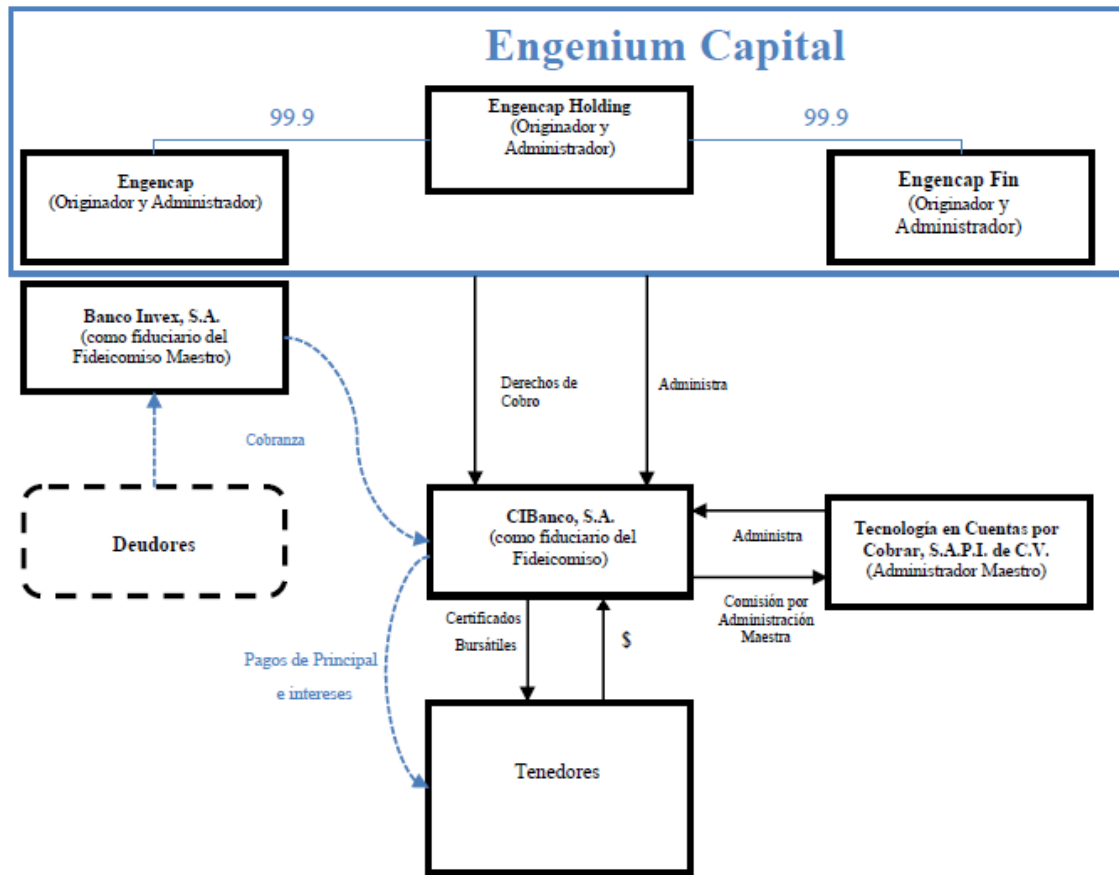
El esquema de bursatilización de activos descrito en este Prospecto implica que, habiendo colocado los Certificados Bursátiles, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles serán pagados al Fiduciario y serán aplicados (en términos generales) para fondear cuentas del Fideicomiso respectivo, para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación pagadera por los activos inicialmente aportados, entre otras finalidades.

Sujeto a lo que se establezca para cada Emisión y el orden que se estipule respecto de la misma, los recursos que formen parte de cada Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar gastos relacionados con las Emisiones, los intereses y principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles y, en su caso, fondear las cuentas del Fideicomiso en el orden y sujeto a la prelación establecida en el Contrato de Fideicomiso respectivo. Cada Fideicomiso contará con las cuentas necesarias para mantener los recursos provenientes de la cobranza de los derechos de cobro y cualesquiera otros recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso respectivo, así como para realizar los pagos de cualesquiera gastos relacionados con la Emisión y los intereses y principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles.

Las disposiciones específicas relacionadas con la aplicación de los flujos de efectivo respecto de cada Emisión se detallarán en el Suplemento respectivo.

La Operación

A continuación se presenta una breve descripción de la operación en su conjunto.



- Dependiendo de sus necesidades de liquidez y sus fuentes de financiamiento disponibles, Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin pueden decidir realizar la bursatilización de Arrendamientos y/o Créditos conforme a lo descrito en el presente Prospecto.
- En el caso que Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin decidan bursatilizar Arrendamientos y/o Créditos, celebrarán un contrato de Fideicomiso Emisor.
- Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin aportarán Arrendamientos y/o Créditos al Fideicomiso Emisor en una aportación inicial o posteriormente, en su caso.
- Para los servicios de cobranza de los activos los Fideicomitentes celebrarán los Contratos de Administración respectivos. Adicionalmente, los Administradores prepararán y entregarán reportes al Fiduciario y al Representante Común respectivo en relación con los activos administrados.
- Los Fideicomitentes aportarán los activos al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente. Los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles serán pagados al Fiduciario y serán aplicados para fondear las cuentas del Fideicomiso respectivo, para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación por los activos aportados y los gastos

relacionados con la Emisión correspondiente.

Partes Involucradas

El Fiduciario

CI Banco, S.A, Institución de Banca Múltiple, una institución de banca múltiple debidamente autorizada para actuar como fiduciario conforme a la LIC, actuará como fiduciario de los Fideicomisos.

Los Fideicomitentes

Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin actuarán como fideicomitentes de los Fideicomisos y originadores de los activos que se bursatilicen al amparo de cada uno de dichos Fideicomisos. Para una descripción detallada del negocio de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, ver el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto.

Los Administradores

Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin actuarán como administradores de los activos y depositarios de los expedientes y documentos, la cobranza que reciban directamente y cualquier Equipo relativo a Arrendamientos, Créditos u otras operaciones de financiamiento que sean objeto de cada Emisión. Para mayor información en relación con los Administradores, ver la sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” apartado “6. Administradores u Operadores” del presente Prospecto.

El Administrador Sustituto

En caso que ocurra un evento que en los términos del Contrato de Administración respectivo dé lugar a la sustitución del Administrador respectivo, dicho Administrador podrá ser sustituido en su calidad de administrador. Si el Administrador es sustituido o si éste renuncia a su encargo, se designará a un administrador sustituto para que lo reemplace. Una vez designado, el administrador sustituto tendría, sujeto al convenio que se celebre con el mismo, sustancialmente las mismas obligaciones y responsabilidades que tenía el Administrador antes de su sustitución. Los Contratos de Administración podrán prever que el administrador sustituto deba reunir ciertas características, como por ejemplo ser una entidad de reconocido prestigio, que su negocio incluya la administración de activos financieros similares a los activos administrados, que cuente con cierta calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora o que reúna ciertos niveles de capacidad técnica y económica. Los Contratos de Administración podrán prever que los Administradores permanezcan en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

Administración Maestra

Para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario y los Fideicomitentes podrán celebrar un Contrato de Administración Maestra con un Administrador Maestro. En

cualquier caso, las funciones del Administrador Maestro se enfocarán principalmente en supervisar y vigilar que los recursos derivados de la cobranza recibidos al amparo de los Derechos aportados al patrimonio del Fideicomiso hayan sido acreditados a las cuentas del Fideicomiso correspondiente, constatar selectivamente la existencia y adecuada integración de los expedientes de los activos que se aporten al patrimonio de dicho Fideicomiso y la expedición de los reportes correspondientes.

El otorgante del apoyo crediticio

En el caso que una Emisión cuente con algún apoyo de crédito, como instrumentos financieros derivados, cartas de crédito o garantías personales o reales, el otorgante de dicho apoyo crediticio y sus características serán divulgados en el Suplemento de colocación correspondiente a dicha Emisión. Dicho otorgante tendrá, frente al Fiduciario y al Fideicomiso respectivo, todos los derechos que le correspondan al amparo de los Documentos de la Emisión correspondientes y podrá ejercer dichos derechos contra el Fiduciario o el Fideicomiso de conformidad con los términos de los mismos. La responsabilidad de dicha Persona estará limitada a las obligaciones expresamente asumidas al amparo de los Documentos de la Emisión respectivos.

Los Deudores

Los deudores de los activos que sean aportados a un Fideicomiso son las personas morales y físicas que obtienen financiamiento de Engencap Holding, Engencap o Engencap Fin con el propósito de financiar, adquirir o arrendar Equipo al amparo de Arrendamientos, Créditos u otras operaciones financieras. Únicamente se divulgará información acerca de los deudores en aquellos casos en los que se requiera conforme a la legislación aplicable.

Representante Común

Se designará a una institución que actúe como representante común para beneficio de los Tenedores. El Representante Común tendrá aquellas obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso respectivo y que se señalarán en el Suplemento correspondiente.

Vehículo de Pago

Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin han implementado un Vehículo de Pago consistente en el Contrato de Fideicomiso Maestro que tiene por objeto establecer un mecanismo conforme al cual la Cobranza sea separada del patrimonio de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin para todos los efectos legales y se facilite la administración de los recursos que se depositen en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso Maestro para, entre otras, direccionar dichos recursos a los fideicomisarios correspondientes conforme a los procedimientos previstos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, al amparo de contratos de administración, actuarán como administradores de los recursos que se depositen en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso Maestro. Adicionalmente, el Administrador Maestro del Fideicomiso Maestro,

mediante un contrato de administración maestra, llevará a cabo la supervisión y vigilancia de la actuación de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin respecto del cumplimiento de sus obligaciones como administradores al amparo del Contrato de Fideicomiso Maestro y dichos contratos de administración.

SALVO POR LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO, NI LOS FIDEICOMITENTES, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD DE PAGO CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN PAGADEROS ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

3. Factores de Riesgo

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos correspondientes a cada Emisión y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación y, en su caso, aquellos que se incluyan en cualquier Suplemento. La siguiente sección no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados Bursátiles. Cada Suplemento podrá incluir la descripción de riesgos adicionales que sean particulares a una Emisión. Existen riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento. Cualquiera de los riesgos que se describen a continuación y aquellos que, en su caso se incluyan en un Suplemento, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa al patrimonio del Fideicomiso respectivo, a los Fideicomitentes, a los Administradores, o la capacidad del Fiduciario de realizar pagos respecto de los Certificados Bursátiles.

Factores de Riesgo relacionados con los Fideicomisos.

El patrimonio de los Fideicomisos será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles que correspondan a cada Emisión serán los activos y demás bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso respectivo. Dichos activos y bienes consistirán principalmente en derechos de cobro derivados de Arrendamientos y Créditos, en aquellas cantidades derivadas de la cobranza de dichos derechos de cobro, en cualquier apoyo de crédito, en ciertos supuestos, en reembolsos o indemnizaciones pagaderas por los Fideicomitentes, entre otros. Los Fideicomisos no contarán con garantía adicional alguna susceptible de ejecución, por lo que su capacidad de pago dependerá en su totalidad de la recepción por parte del fiduciario del Fideicomiso respectivo, de la cobranza de los activos aportados al patrimonio de dicho Fideicomiso.

En la medida que los activos y demás bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso respectivo no sean suficientes para realizar los pagos correspondientes conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles no recibirán los pagos correspondientes o tendrán que esperar periodos adicionales de tiempo para recibirlos. En dichos casos, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán tener ciertos derechos, incluyendo el de promover la venta de los activos respectivos en aquellos supuestos que se determinen en los Documentos de la Emisión correspondientes. Si los Tenedores de los Certificados Bursátiles optan por vender los activos que respalden una Emisión, los recursos provenientes de dicha venta podrían ser insuficientes para pagar los Certificados Bursátiles correspondientes.

Los Certificados Bursátiles no constituirán obligaciones de pago a cargo de los Fideicomitentes, del Fiduciario, de los Administradores, de los Intermediarios Colocadores o del Representante Común y los Tenedores de los Certificados Bursátiles no tendrán acción alguna en contra de cualquiera de ellos en relación con dichos pagos.

La transmisión de los activos al Fideicomiso podría estar sujeta a ataques por parte de terceros.

Los Fideicomitentes y el Fiduciario llevarán a cabo ciertos actos necesarios para prever que la aportación de los activos al Fideicomiso sea válida y surta efectos, tanto entre Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin y el Fiduciario, como frente a terceros (tales como la celebración de documentos en escritura pública o ratificación de firmas, la inscripción de dichos documentos en los registros públicos correspondientes y la entrega de notificaciones a los arrendatarios o deudores al amparo de los activos), y para evitar cualquier posible daño al patrimonio del Fideicomiso respectivo derivado de reclamaciones de terceros. Sin embargo, en la medida en que se determine que dichos actos no son suficientes para cumplir con dichos objetivos, terceras partes (incluyendo acreedores de los Fideicomitentes) podrían adquirir derechos sobre los bienes que integran el patrimonio de algún Fideicomiso, los cuales podrían ser iguales o superiores a los derechos del Fiduciario y, por ende, de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, en la medida que se pudiera determinar que dichos actos no son suficientes para que la aportación de los activos al Fideicomiso sea válida frente a los deudores respectivos, el Fiduciario podría verse impedido de exigir a los deudores que realicen los pagos al Fiduciario, al Fideicomiso Maestro, a los Administradores o a cualquier administrador sustituto si dichos deudores ya han realizado dichos pagos a Engencap Holding, Engencap o Engencap Fin. Cualquiera de dichos escenarios podría reducir el monto de los recursos disponibles en el patrimonio del Fideicomiso respectivo para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

La modificación al régimen fiscal al que se encuentra sujeto el Fideicomiso podría afectar el patrimonio del Fideicomiso correspondiente.

Conforme a las disposiciones en materia fiscal vigentes a la fecha del presente Prospecto, se contempla que los Fideicomisos no estarán sujetos a cargas de carácter impositivas o impuestos que pudieran afectar el patrimonio del Fideicomiso respectivo o que pudiere resultar en cargas fiscales para el Fideicomiso. En el supuesto que se modifiquen las disposiciones fiscales vigentes o su interpretación, resultando en la imposición de obligaciones fiscales a los Fideicomisos, el Fiduciario podría verse incapacitado para cumplir dichas obligaciones fiscales. En esta situación, los bienes que integren el patrimonio de los mismos podrían utilizarse para pagar dichos impuestos, derechos o contribuciones, lo cual podría resultar en una disminución en los recursos disponibles para cubrir los pagos de intereses y principal conforme a los Certificados Bursátiles.

La disminución en la tasa del impuesto al valor agregado pagadero por los Deudores podría reducir la cobranza y afectar de forma adversa la capacidad de los Fideicomisos para realizar los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Los Originadores han aportado y aportarán de tiempo en tiempo al patrimonio del Fideicomiso respectivo los Activos, incluyendo los pagos del impuesto al valor agregado pagadero por los Deudores. Los Originadores tienen la obligación de enterar a las autoridades fiscales correspondientes dicho impuesto al valor agregado con cargo a recursos propios. En este sentido, el pago del impuesto al valor agregado realizado por los Deudores al amparo de los Arrendamientos y Créditos forma parte de la cobranza. Si la tasa del impuesto al valor agregado es reducida y por ello los Deudores están obligados al pago de montos menores correspondiente

al impuesto al valor agregado, la cobranza disponible para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles será menor y los Tenedores podrían no recibir el monto total de los pagos de intereses o capital de los Certificados Bursátiles.

Llevar a cabo la venta del patrimonio de los Fideicomisos podría resultar difícil.

En aquellos casos previstos respecto de cada Emisión, si los Certificados Bursátiles respectivos se dan por vencidos anticipadamente, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían solicitar que el Fiduciario venda los activos respectivos en los términos señalados en el Contrato de Fideicomiso correspondiente. Si los Tenedores de los Certificados Bursátiles instruyen al Fiduciario para actuar en ese sentido, la venta de los activos podría ser difícil de implementar. Si los activos respectivos no pueden ser vendidos, o la venta se lleva a cabo a descuento, el Fiduciario podría ser incapaz de pagar los Certificados Bursátiles correspondientes en su totalidad.

La inversión de los recursos líquidos con que cuente cada Fideicomiso podría resultar en rendimientos menores a los rendimientos de los Certificados Bursátiles que correspondan.

Conforme a los términos de los Fideicomisos, los recursos que se mantengan en el patrimonio del Fideicomiso respectivo serán invertidos en determinados valores y los recursos que se generen como resultado de dichas inversiones serán utilizados para efectos de las Emisiones (incluyendo para realizar pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles). Tratándose de Emisiones que cuenten con un mecanismo de revolvencia, el monto de dichos recursos líquidos puede ser relevante. En la medida que la cantidad de recursos líquidos que deban invertirse sea un monto relevante y los rendimientos generados por las inversiones sean menores de los estimados o sean menores a los rendimientos generados por los Certificados Bursátiles, los recursos integrantes del patrimonio del Fideicomiso respectivo que se encuentren disponibles para cubrir los pagos de intereses y principal debidos conforme a los Certificados Bursátiles correspondientes podrían ser insuficientes para dichos propósitos.

La imposibilidad de adquirir activos adicionales durante cualquier periodo de revolvencia podría afectar el patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Según se describe con anterioridad, podrán realizarse Emisiones que contemplen un periodo durante el cual los Fideicomitentes tengan la posibilidad de aportar activos en adición de aquellos aportados al Fideicomiso en el momento de la Emisión respectiva. Dichos esquemas permiten cierta revolvencia en los activos que respaldan las Emisiones respectivas. En virtud de lo anterior, en el caso que durante el periodo de revolvencia no sea posible (ya sea por la falta de generación de operaciones de arrendamiento o financiamiento elegibles por parte de Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin, o por cualquier otra causa) realizar la adquisición de activos adicionales a aquellos inicialmente aportados, los recursos disponibles para llevar a cabo dicha adquisición se podrían invertir o, según sea el caso, utilizar para amortizar los Certificados Bursátiles, entre otras finalidades. De invertirse, las consecuencias podrían ser aquellas descritas en el factor de riesgo “—*La inversión de los recursos líquidos con que cuente cada Fideicomiso podría resultar en rendimientos menores a los rendimientos de los Certificados Bursátiles que correspondan*”. En el caso que dichos recursos tuvieran que utilizarse para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la amortización total de los mismos podría concluir

antes del vencimiento final programado de los mismos. Adicionalmente, podrían preverse usos distintos para dichos recursos líquidos.

La cobranza podría no ser aplicada correctamente y la inversión de dicha cobranza podría generar un margen negativo.

La cobranza derivada de los Activos Financiados circulará a través del Fideicomiso Maestro. Las distribuciones de la cobranza se llevarán a cabo con base en los reportes e instrucciones de los Administradores y/o el Administrador Maestro, como administradores y administrador maestro. Cualesquiera de dichos reportes o validaciones preparados por los Administradores o el Administrador Maestro podrán contener errores, los cuales podrían ser significativos. Si las distribuciones son realizadas con base en reportes y validaciones incorrectas o incompletas, los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían ser deficientes o tardíos, y las acciones para reclamar cualquier distribución incorrecta, por parte del Fiduciario o los Tenedores de Certificados Bursátiles, podrían ser limitadas.

Los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión no tendrán recurso frente a los Fideicomisos que correspondan a otras Emisiones.

Cada Emisión realizada al amparo del Programa la realizará el Fiduciario en su carácter de fiduciario de un Fideicomiso en particular. Los Certificados Bursátiles únicamente tendrán recurso frente al Fideicomiso que emita dichos Certificados Bursátiles y no tendrán recurso alguno respecto de los activos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso de otros Fideicomisos constituidos al amparo del Programa.

Deficiencias en la operación de los Fideicomisos podrían afectar al patrimonio de los Fideicomisos respectivos o resultar en incumplimientos al amparo de los Certificados Bursátiles correspondientes.

El Fiduciario y los Administradores tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento de los Fideicomisos, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas de cualesquiera del Fiduciario o los Administradores en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones a los Fideicomisos y en retrasos o incumplimientos al amparo de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de los mismos.

Los niveles de aforo, la contratación de apoyos de crédito y demás beneficios implementados respecto de las Emisiones podrían ser insuficientes. El otorgante de un apoyo de crédito está sujeto a riesgos de cumplimiento.

Los Fideicomisos al amparo de los cuales se emitan Certificados Bursátiles contemplarán ciertos elementos que buscan incrementar la posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles. Dichos elementos pueden consistir en niveles de aforo, apoyos crediticios (como instrumentos financieros derivados, cartas de crédito, garantías reales o personales), entre otros. Es posible que dichas características o medios sean insuficientes. Tratándose de apoyos de crédito otorgados por una

Persona, dichos apoyos conllevan el riesgo de incumplimiento de la Persona que lo haya otorgado. Lo anterior podría resultar en la disminución de los recursos disponibles para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles correspondientes.

Se espera que los Fideicomisos no cuenten con un comité técnico.

El Fiduciario actuará de conformidad con las instrucciones de quien, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso respectivo y los demás Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto, que podrán ser los Fideicomitentes, los Administradores, un Administrador Sustituto o el Representante Común y para los efectos precisos establecidos en dicho Contrato de Fideicomiso. No existe un órgano adicional, como podría ser un comité técnico.

Las obligaciones del Fiduciario al amparo de los Fideicomisos no incluyen la verificación independiente de ciertos reportes.

Conforme a los términos del Fideicomiso correspondiente el Fiduciario recibirá, ya sea de parte de los Fideicomitentes, los Administradores, el Representante Común o de parte de terceros (incluyendo, en su caso, administradores maestros), ciertos reportes con información relacionada, entre otros aspectos, con los activos, el flujo de recursos de cada una de las cuentas del Fideicomiso, así como los pagos que deban realizarse al amparo del Fideicomiso; y sin perjuicio de las obligaciones a cargo de los demás participantes en la operación (incluyendo los Fideicomitentes, los Administradores el Representante Común u otros terceros incluyendo administradores maestros, en su caso), el Fiduciario no se encuentra obligado a revisar de manera independiente el contenido de dicha información.

Tribunales mexicanos han mostrado inconsistencias respecto de la interpretación de la validez de transmisiones de activos a fideicomisos.

Los tribunales mexicanos han sido inconsistentes en sus determinaciones relativas a la validez de transmisiones de activos a fideicomisos. Si bien, algunos tribunales han reconocido la validez de dichas transmisiones y la propiedad fiduciaria respectiva, aún en el contexto de quiebra o concurso mercantil del fideicomitente o aportante respectivo, resoluciones recientes de tribunales mexicanos han negado la eficacia de transmisiones de activos futuros en el contexto de operaciones fiduciarias. No puede asegurarse que, de ser cuestionada la transmisión de los Activos al Fiduciario, un juez o tribunal no aplicaría criterios judiciales similares o consistentes con dichas resoluciones recientes y que por lo tanto la transmisión sea afectada negativamente, inclusive de nulidad.

Factores de Riesgo relacionados con los activos que formen parte del patrimonio de los Fideicomisos.

El incumplimiento de los deudores en la realización de sus pagos al amparo de los activos que se hayan aportado a un Fideicomiso puede afectar el patrimonio del Fideicomiso correspondiente.

Los pagos realizados por los deudores conforme a los derechos de cobro aportados a los Fideicomisos constituirán la fuente principal de recursos del patrimonio de los Fideicomisos y la fuente de pago exclusiva (con excepción de otros bienes integrantes del patrimonio del

Fideicomiso) de los Certificados Bursátiles. El cumplimiento de las obligaciones de los Deudores conforme a los activos respectivos depende de varios factores, incluyendo las condiciones económicas existentes, el tipo de cambio del Peso frente a otras divisas, los niveles de tasa de interés, los índices de productividad y los niveles de desempleo, entre otros, así como de las circunstancias particulares de dichos Deudores. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Deudores resultará en un retraso o disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles. En el caso que debido a dichos incumplimientos, los Administradores tengan que cobrar el pago respecto de dichos Activos por medio de procesos judiciales o de otro tipo, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Si los Deudores incumplen con sus obligaciones conforme a los derechos de cobro aportados a los Fideicomisos, podría darse el caso que los Administradores no pudieran, de forma inmediata, ejecutar la garantía sobre el Equipo respectivo u otros bienes dados en garantía o recuperar el Equipo arrendado, según sea el caso. Los procesos judiciales, o de otro tipo, para recuperar y ejecutar una garantía o para recuperar un bien arrendado son generalmente largos y requieren la intervención de una autoridad judicial, la cual deberá de emitir una sentencia de ejecución, y podrían resultar en pérdidas para los Fideicomisos y los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los criterios de elegibilidad que se establezcan podrán no cumplirse a lo largo de la emisión correspondiente.

A efecto de poder formar parte del patrimonio de un Fideicomiso, los activos deberán cumplir con los criterios de elegibilidad que se describirán, respecto de cada Emisión, en el Suplemento correspondiente. Dichos criterios de elegibilidad se deberán de cumplir en fechas determinadas pero no se puede asegurar que los mismos sigan cumpliendo con los mismos con posterioridad. Los Tenedores asumen el riesgo de que los activos correspondientes dejen de cumplir con los criterios de elegibilidad una vez aportados al patrimonio del Fideicomiso correspondiente, y que a su vez, de tiempo en tiempo, los Originadores no puedan aportar Activos que cumplan con dichos criterios de elegibilidad.

El concurso mercantil de los deudores de los activos que formen parte de un Fideicomiso puede afectar el patrimonio del Fideicomiso respectivo.

En el caso que uno o más Deudores sean declarados en concurso mercantil o insolvencia, además de la posibilidad de que caigan en mora en sus obligaciones de pago contraídas con el Originador respectivo, tratándose de Arrendamientos, el Arrendamiento respectivo, en su caso, podría, en ciertos supuestos, darse por terminado anticipadamente. Adicionalmente, en dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Arrendamiento, podría retrasarse.

El incumplimiento por uno o más de los Deudores cuyos derechos de cobro representen una participación importante del saldo total de los activos de un Fideicomiso podría afectar el patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Se espera que ningún Deudor represente un porcentaje significativo de los derechos de cobro aportados a un Fideicomiso. Sin embargo, en el supuesto que uno o varios Deudores que representen una participación importante en el saldo total de los activos aportados a un Fideicomiso, incumplan con sus obligaciones al amparo de los activos respectivos, el impacto para el patrimonio del Fideicomiso será mayor que el incumplimiento de otros Deudores con una menor participación, reduciendo como resultado los recursos disponibles para realizar el pago de los Certificados Bursátiles.

La disminución o variación del valor de Activos Financiados o el Equipo podría resultar en una insuficiente recuperación de los derechos de cobro aportados a los Fideicomisos.

Los derechos de cobro que se aporten a los Fideicomisos dependen del valor de los Activos Financiados y, estos a su vez, del valor del Equipo cuya adquisición o arrendamiento se financien. En el caso que el valor de dicho Equipo disminuya o sufra variaciones (por cualquier razón), y que se tenga que realizar una recuperación judicial o extrajudicial del mismo, el monto recuperable podría ser menor al esperado, lo que reduciría los recursos disponibles para que el Fiduciario realice los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Cualquier venta de Equipo realizada por los Deudores a terceros actuando de buena fe podría afectar los derechos del Fiduciario respecto del Equipo respectivo.

Se contempla que, conforme al Convenio de Aportación, el Fiduciario tendrá, respecto de activos consistentes en Arrendamientos, un derecho de propiedad sobre el Equipo financiado y, respecto de activos consistentes en Créditos, derechos como acreedores garantizados respecto del mismo. Sin embargo, en el caso que los Deudores que se encuentren en posesión del Equipo de manera indebida enajenen el mismo a terceros de buena fe, la recuperación de dicho Equipo podría complicarse, lo que podría resultar en afectaciones a los Fideicomisos.

La recuperación del Equipo por parte de los Administradores puede resultar difícil.

Ante el incumplimiento de los Deudores, los Administradores podrán buscar la recuperación de pagos vencidos y del Equipo mediante distintas alternativas de reestructura o ejecución según se describe en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “6. Administradores u Operadores – Originación de los Activos” de este Prospecto. En la medida en que los procedimientos extrajudiciales de recuperación resulten no ser efectivos, los Administradores pueden verse obligados a buscar la recuperación a través de procesos judiciales. De conformidad con la legislación mexicana, acreedores y arrendadores están impedidos de llevar a cabo ciertos actos de recuperación de activos o de su adeudo sin una autorización judicial, por lo que, salvo que el Deudor voluntariamente entregue el Equipo, la recuperación del Equipo Arrendado o del Equipo Financiado deberá llevarse a cabo a través de un proceso judicial sujeto a las limitaciones y requisitos previstos conforme a la Legislación Aplicable.

Los procedimientos judiciales en México están sujetos a distintas etapas procesales, resultando en muchas ocasiones en procesos largos e ineficientes, pudiendo obligar a los Administradores de los Activos a incurrir en gastos significativos, incluyendo gastos de litigio y otros gastos relacionados.

El resultado de cualquier procedimiento judicial es incierto y puede ser adverso a los intereses del Emisor. Los Deudores podrán impugnar cualquier resolución dictada en un proceso judicial. Adicionalmente, cualquier deficiencia en los Arrendamientos o los Créditos o en la ejecución de las garantías de los Equipos Financiados o cualquier otra garantía o la ausencia de la documentación adecuada en los Expedientes podría limitar la efectividad de un proceso judicial. El Fiduciario podría no ser capaz de ejecutar los Activos Financiados o recuperar cualquier Equipo o cualquier otra garantía. Además de la incertidumbre y el costo que implica buscar la recuperación de un Activo Financiado vía judicial, el tiempo de dicho proceso puede impactar el valor de mercado del Equipo y la posibilidad de recuperación, ambos como resultado de la falta de mantenimiento adecuado u obsolescencia del mismo, entre otros.

Estas limitaciones y contratiempos pueden afectar adversamente la cobranza y consecuentemente, la capacidad del Emisor para hacer pagos de los Certificados Bursátiles y por lo tanto, disminuir o retrasar los montos disponibles para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Obsolescencia tecnológica del Equipo puede reducir el valor de la garantía.

En caso que avances tecnológicos u otros avances similares relacionados con los Equipos, ocasionen que los mismos se vuelvan obsoletos, el valor del Equipo se reducirá. Factores adicionales que pueden afectar al Fiduciario en su capacidad para recuperar el monto total establecido en los Arrendamientos y Créditos y, en su caso, los valores residuales estimados, incluye la depreciación y el daño o pérdida de cualquier parte del Equipo. El fracaso en la recuperación del monto total debido de conformidad con los Arrendamientos y Créditos y el valor residual estimado en el momento de originación del Arrendamiento y el Crédito puede resultar en una pérdida para los Tenedores de los Certificado Bursátiles.

La ausencia de seguros contratados respecto del Equipo o los deudores de los derechos de cobro o la insuficiencia de la cobertura respectiva podrían afectar la recuperación al amparo de los Activos.

A la fecha del presente Prospecto, los Originadores tienen como política que los Deudores contraten seguros de daños sobre el Equipo. No puede asegurarse que dicha práctica continuará en el futuro o que el alcance o la cobertura de dichos seguros sea suficiente. También es posible que por la dificultad de aportar seguros a los Fideicomisos, puedan no realizarse dichas aportaciones. En el caso que los Originadores dejen de requerir la contratación de seguros (o modifiquen las políticas o los estándares conforme a los cuales se requiere contratar los mismos) o los mismos no se aporten al Fideicomiso respectivo, la ausencia de cobertura o cualquier limitante a la misma podría afectar la posibilidad de recuperar ingresos en el caso que se susciten eventos que afecten al Equipo, y por ende podrían afectar los recursos disponibles en los Fideicomisos para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles. Asimismo, no puede asegurarse que la cobertura contratada al amparo de cualquier seguro, en su caso, sea suficiente para reparar el Equipo o para liquidar en su totalidad los pasivos existentes al amparo de los derechos de cobro respectivos. Además, existe el riesgo que reclamaciones solicitadas a aseguradoras sean rechazadas o no sean procesadas con la suficiente celeridad para no afectar a la posibilidad de reparar dichos equipos o liquidar los mencionados adeudos. En el caso que los Fideicomitentes no aporten sus derechos derivados de seguros, podrían asumir ciertas obligaciones

de indemnización a su propio cargo, en el entendido, sin embargo, de que podría no encontrarse en una situación de poder realizar los pagos. Cualquiera de las situaciones descritas con anterioridad podría afectar ya sea a los deudores de los derechos de cobro fideicomitidos o a los ingresos del propio Fideicomiso.

Podrían no realizarse auditorías o revisiones respecto de los activos a ser aportados a los Fideicomisos y aquellas que se realicen podrían ser limitadas.

Respecto de cada Emisión, podrá pactarse que se realicen procesos de auditoría, revisión u otros por firmas o Personas especializadas respecto de los activos a ser aportados a los Fideicomisos respectivos en diversos momentos (incluyendo al momento de la aportación inicial y/o de manera periódica posteriormente). Dichos procesos, de pactarse, se limitarán a los procedimientos descritos en cada Suplemento o en los acuerdos celebrados con la firma o Persona que los realice. Dichos procesos serán en cualquier caso limitados en su alcance (pudiendo abarcar temas como revisión de criterios de elegibilidad, integración de expedientes, u otros) y conclusiones. Asimismo, no se puede garantizar que los resultados de tales procesos de revisión o auditoría sean positivos. En aquellos casos en los que no se pacte la realización de auditorías o revisiones, ningún tercero verificaría aspecto alguno (incluyendo temas como cumplimiento con criterios de elegibilidad, integración de expedientes de los activos relacionado con los activos aportados a los Fideicomisos).

El valor al cual serán cedidos los derechos de cobro al patrimonio del Fideicomiso no será determinado por un experto independiente.

El valor de aportación de los Activos no será determinado por un experto independiente, sino que será determinado por los Fideicomitentes en el contexto de la estructuración de las operaciones de bursatilización, pudiendo ser objeto de revisión por parte de otros participantes en las mismas (incluyendo agencias calificadoras de valores, entre otros).

La información contenida en los Suplementos respecto del comportamiento de los activos integrantes de todo o parte del portafolio de los Fideicomitentes podría no ser indicativa del comportamiento de los activos que sean aportados al Fideicomiso respectivo y de los Certificados Bursátiles correspondientes.

Conforme a los términos de la regulación aplicable, los Suplementos correspondientes a cada Emisión deberán de contener información histórica de los Activos del Fideicomitente respectivo y escenarios esperados de comportamiento de la Emisión correspondiente (considerando el desempeño de la cartera correspondiente). Cualquier información histórica que se proporcione puede no ser representativa del comportamiento futuro de los activos particulares que se aporten respecto de una Emisión al Fideicomiso correspondiente. Asimismo, respecto de los escenarios esperados de comportamiento que se presenten, los mismos se realizarán sobre la base de ciertas estimaciones, las cuales podrán no cumplirse o materializarse, apartándose de la realidad, en cuyo caso el contenido descrito en los escenarios respectivos sería incorrecto. Adicionalmente, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión respectivos podría afectar la forma de pagarse de los Certificados Bursátiles, haciendo que las proyecciones contenidas en dichos documentos sean incorrectas. Los potenciales inversionistas asumen en su totalidad el riesgo que

el comportamiento de los Activos sea distinto a aquel que se muestra en los Suplementos respectivos. Ni los Fideicomitentes, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores ni el Representante Común realizan declaración alguna acerca del comportamiento futuro de los Activos que integren el patrimonio de cualquier Fideicomiso.

Factores de Riesgo relacionados con los Fideicomitentes y los Administradores.

Los Fideicomitentes podrían no tener éxito en el desarrollo de sus planes de crecimiento y diversificación de negocios.

Es posible que los Fideicomitentes no tengan éxito en el desarrollo de sus planes de crecimiento y diversificación de su negocio o que se vean en la necesidad de incurrir en gastos adicionales para alcanzar los objetivos trazados en los mismos. En caso de que los Fideicomitentes no cumplan con ello, o se desvíen de sus planes de crecimiento o tuvieran que incurrir en gastos adicionales para cumplir con los mismos, esto podría resultar en un efecto adverso en el negocio, los resultados de operación, la situación financiera o las proyecciones de los Fideicomitentes.

La insolvencia o el concurso mercantil de cualquiera de los Fideicomitentes podrían afectar el patrimonio de los Fideicomisos o el flujo del efectivo derivado de la cobranza de los Activos aportados a los mismos.

A pesar de que los Fideicomitentes y el Fiduciario llevarán a cabo ciertos actos según sean necesarios para asegurar que la aportación de los Activos correspondientes a los Fideicomisos surta efectos, tanto entre los Fideicomitentes y el Fiduciario, como frente a terceros, y con el propósito de evitar cualquier posible daño al Fideicomiso derivado de reclamaciones de terceros (incluyendo terceros acreedores de los Fideicomitentes), en caso de insolvencia o concurso mercantil de los Fideicomitentes, si cualquier autoridad competente determina que los Activos cedidos por los Fideicomitentes a los Fideicomisos continúan formando parte del patrimonio de los Fideicomitentes o resuelve medidas precautorias al respecto, se podrían reducir o suspender los flujos de efectivo a los Fideicomisos, lo cual afectaría la capacidad del Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal debidos conforme a los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, en el caso que los Fideicomitentes sean demandados por sus acreedores (aún fuera de un proceso de insolvencia o concurso mercantil), dichos acreedores (incluyendo, sin limitar, a las autoridades tributarias derivado de incumplimientos de obligaciones fiscales) podrían solicitar que las autoridades judiciales impongan consecuencias adversas a los Fideicomisos o a sus patrimonios.

El éxito de las operaciones de los Fideicomitentes depende sustancialmente de empleados claves y otros ejecutivos relevantes.

Los Fideicomitentes dependen de los servicios prestados por sus directivos relevantes y varios empleados clave. La pérdida de cualquiera de los principales directivos, empleados o gerentes de mayor experiencia podría afectar en forma adversa la capacidad de los Fideicomitentes para implementar su estrategia de negocios. Acorde con sus planes de expansión, el éxito de Engenium Capital también dependerá de su constante habilidad para identificar, contratar, capacitar y retener

a nuevos empleados capaces de desempeñar funciones esenciales y necesarias para el desarrollo del negocio. La competencia para atraer personal preparado es intensa y los Fideicomitentes podrían tener dificultad para atraer, integrar o retener personal preparado y con el nivel de experiencia necesario para mantener su calidad y prestigio, o para sostener o ampliar sus operaciones. En el supuesto de que Engenium Capital no logre atraer y retener a este tipo de personal, sus actividades, perspectivas, situación financiera y resultados de operación podrían verse afectados en forma adversa.

Situaciones económicas globales adversas podrían afectar el negocio de los Fideicomitentes.

La economía global ha atravesado por un período de desaceleración y volatilidad sin precedente y se ha visto afectada, entre otros, por la situación política en Estados Unidos y Europa. La pérdida de confianza en el sector financiero, la existencia de trastornos en los mercados crediticios, la caída en la valuación de los bienes denominados “*commodities*”, la fortaleza del Dólar, y la erosión de la confianza de los consumidores, son factores que han contribuido a dicha desaceleración.

La desaceleración económica global (particularmente en los Estados Unidos y en Europa), ha tenido, y en el futuro podría continuar teniendo, un impacto negativo sobre las actividades, la situación financiera y los resultados de operación de los Fideicomitentes.

La falla en los sistemas de recaudación, procesamiento y almacenamiento de datos de los Fideicomitentes podría afectar de forma adversa sus operaciones.

Las actividades de los Fideicomitentes dependen, en gran medida, de su capacidad para recabar y procesar de forma oportuna una gran cantidad de información sobre su cartera de clientes, incluyendo el procesamiento de operaciones cuya complejidad podría incrementar a medida que crezca el negocio. El funcionamiento adecuado de los sistemas de control financiero, contabilidad y recaudación y procesamiento de información de los Fideicomitentes, es esencial para sus operaciones y para que los mismos puedan competir de manera eficaz. La falla parcial o total de cualquiera de estos sistemas, así como la manipulación indebida de los datos almacenados en los mismos, podría tener un efecto adverso significativo en los procesos de toma de decisiones, administración de riesgos y control interno de los Fideicomitentes, y sobre su capacidad para responder oportunamente a los cambios en las condiciones del mercado.

Además, los Fideicomitentes podrían enfrentar dificultades para actualizar, desarrollar y ampliar sus sistemas de tecnología de la información con la rapidez necesaria para acoplarse al crecimiento de su cartera de clientes. En todo caso, si los Fideicomitentes no logran mantener un sistema eficaz de recaudación y/o administración de información, sus actividades, su situación financiera y los resultados de sus operaciones podrían verse afectados en forma adversa.

El incumplimiento de los Fideicomitentes de sus obligaciones de readquirir o sustituir Activos u otras obligaciones podría afectar el patrimonio de los Fideicomisos.

Al aportar derechos de cobro a los Fideicomisos, mediante su cesión al Fiduciario respectivo, los Fideicomitentes harán ciertas declaraciones relativas a las características de dichos derechos de cobro. Dichas declaraciones reflejarán que los Activos cumplen con ciertas características

referidos como “Criterios de Elegibilidad”. En caso que tales declaraciones sean falsas o incorrectas con relación a ciertos Activos, o que dichos Activos dejen de cumplir con los criterios de elegibilidad respectivos, de forma que se afecte de manera significativa y negativa los derechos de los Tenedores, se contempla que los Documentos de la Emisión preverán que los Fideicomitentes estarán obligados a sustituir o readquirir los activos correspondientes. Adicionalmente, los Documentos de la Emisión podrán prever situaciones adicionales en las que los Originadores tengan la obligación y/o el derecho de sustituir o readquirir los Activos correspondientes o tengan obligaciones y/o derechos de realizar pagos para beneficio del patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Si los Fideicomitentes incumplen con dichas obligaciones el patrimonio del Fideicomiso respectivo podría verse afectado.

Cualquier evento que afecte adversamente la capacidad de generación de Arrendamientos y Créditos por parte de los Fideicomitentes podría disminuir los recursos del patrimonio del Fideicomiso correspondiente o reducir el plazo de los Certificados Bursátiles.

El negocio de los Fideicomitentes podría ser afectado adversamente por distintos factores, incluyendo aquellos que afecten su capacidad financiera u operativa (tales como niveles de apalancamiento, un mayor nivel de competencia en el sector de financiamiento de México, cambios en el tipo de cambio del Peso frente a otras monedas, cambios en las tasas de interés de referencia que impacte el valor de los activos y pasivos de los Fideicomitentes, factores macroeconómicos, entre otros), así como cualquier cambio dentro de sus políticas de crédito. En caso que la situación financiera u operativa de los Fideicomitentes se vea adversamente afectada de manera tal que no pueda continuar originando y aportando activos a los Fideicomisos durante los periodos de revolvencia respectivos, o que el mercado de Equipo en México se vea afectado sustancialmente de tal manera que las ventas o arrendamientos típicamente financiadas por los Fideicomitentes disminuyan de manera significativa, los inversionistas se podrán ver afectados en el pago de los Certificados Bursátiles.

Cualquier evento que afecte o genere un exceso de liquidez en los Fideicomisos, podrá dar lugar al pago anticipado de los Certificados Bursátiles.

Los Fideicomisos que cuenten con esquemas de revolvencia podrían contar con exceso de liquidez y podrían, conforme a sus términos, dar lugar al pago anticipado de los Certificados Bursátiles, lo que reduciría el retorno esperado de los inversionistas.

La plataforma tecnológica que Engenium Capital ha establecido podría presentar deficiencias o fallas que podrían afectar de manera significativa la capacidad de operación de los Administradores.

Como resultado del proceso de separación de la plataforma tecnológica de GE, Engenium Capital cuenta con sistemas automatizados de administración de cartera. Adicionalmente, Engenium Capital continúa implementando un plan de transformación para establecer una plataforma de arrendamientos sólida, independiente e integral.

No obstante lo anterior, fallas, errores u omisiones en el sistema o en su implementación en dichos sistemas podrían afectar significativamente la operación de Engenium Capital y su capacidad para administrar adecuadamente sus propios activos y los Activos Financiados. Los planes de recuperación en caso de desastres, las alternativas de operación de sistemas y los seguros correspondientes (entre otros) podrían ser insuficientes para compensar los efectos o pérdidas que resulten por la pérdida de información e interrupciones en los procesos operativos de los Originadores, así como la disponibilidad de los sistemas correspondientes.

No obstante que Engenium Capital considera que la actual plataforma tecnológica es suficiente para soportar los procesos de originación, operación, y administración, incluyendo el crecimiento en el portafolio de los clientes, no se puede asegurar que dicha plataforma permitirá a Engenium Capital operar su negocio de manera adecuada o eficiente en un futuro, lo cual puede afectar adversamente a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Inexperiencia de los Administradores en Bursatilizaciones en México.

Engenium Capital cuenta con cierta experiencia en financiamientos estructurados, incluyendo la emisión de notas en el extranjero. Sin embargo, a la fecha del presente Prospecto, no cuenta con experiencia previa en el cumplimiento de los requisitos previstos de conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras por lo que no se puede asegurar que las modificaciones a los sistemas o procedimientos de los Administradores realizadas en la expectativa de la realización de la Emisión se hayan o puedan implementarse adecuadamente o sean suficientes. En el caso que no funcionen adecuadamente, la capacidad de los Administradores de cumplir con sus obligaciones respecto de la Emisión podría verse afectada, lo que a su vez podría afectar la posibilidad del Fiduciario de realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles.

Los Fideicomitentes podrán transferir las constancias parcialmente.

En los términos de cada Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podría emitir a Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin constancias o instrumentos que evidencien los derechos de los mismos al amparo de los Contratos de Fideicomiso (incluyendo derechos con contenido económico). En el caso que dichas constancias o instrumentos sean transferibles, su transmisión por parte de los Fideicomitentes podría generar una falta de alineación de intereses con los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

La cobranza recibida de los deudores por los Administradores puede no estar segregada de los recursos propios de los Administradores.

Los Fideicomitentes y los Administradores son la misma entidad, por lo que Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, en su carácter de administradores, por cuenta de los Fideicomisos, gestionarán la cobranza de los derechos de cobro que sean aportados a los Fideicomisos. Dicha cobranza dependiendo de los términos del Fideicomiso, podrá ser recibida por el Fideicomiso directamente de los Deudores o a través de vehículos de pago establecidos por los Fideicomitentes. Sin embargo, existe la posibilidad que ciertos Deudores paguen erróneamente de manera directa a los Administradores o a los vehículos de pago. En dichos casos, los Administradores transferirán esa cobranza a cada Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Administración

correspondiente. En tanto realice dichas transferencias a los Fideicomisos, los montos cobrados se combinarán con los recursos propios de los Administradores. El incumplimiento o la mora en el cumplimiento por los Administradores de su obligación de realizar dichas transferencias, podría incrementar la dificultad de que los Fideicomisos recuperen dichas cantidades en caso de insolvencia o concurso mercantil de los Administradores, o por otras razones, y podría resultar en pérdidas para los Tenedores.

Si la cobranza no es rápidamente procesada y recibida por el Fideicomiso Maestro, los pagos de los Certificados Bursátiles podrían verse reducidos.

Los Originadores han constituido el Fideicomiso Maestro con el propósito principal de segregar la cobranza recibida de los Arrendamientos y Créditos originados por los Originadores para todos los efectos legales. El Fiduciario ha sido designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro respecto de la cobranza derivada de los Activos Financiados. Todos los Deudores bajo los Activos Financiados harán sus pagos directamente a la cuenta del Fideicomiso Maestro. La implementación de cualquier transferencia será efectuada por Invex como fiduciario del Fideicomiso Maestro.

Cualquier error cometido en identificar o distribuir la cobranza o cualquier retraso en llevar a cabo dichas distribuciones (incluyendo como resultado de acciones u omisiones de Invex como fiduciario del Fideicomiso Maestro) podría reducir los montos disponibles al Fideicomiso correspondiente para hacer los pagos de los Certificados Bursátiles o retrasar la distribución de dichos montos.

Los Originadores son los responsables de pagar los honorarios a Invex como Fiduciario del Fideicomiso Maestro y el Administrador Maestro, como administrador maestro del Fideicomiso Maestro. Si los Originadores omiten el pago de dichos honorarios, el Fiduciario o el Administrador Maestro podrían discontinuar sus actividades o renunciar. En ese caso, el Emisor y los Tenedores de los Certificados Bursátiles confiarán en las capacidades administrativas de los Originadores como administradores del Fideicomiso Maestro para distribuir correctamente los montos pagaderos al fiduciario del Fideicomiso Maestro, los distintos fideicomisarios bajo el Fideicomiso Maestro, incluyendo el Fideicomiso respectivo. Cualquier error en la distribución de la cobranza podría resultar en pérdidas para los Certificados Bursátiles.

El negocio de los Fideicomitentes podría verse afectado de manera adversa por el control de sus créditos o por la insuficiencia de estimaciones preventivas.

Los Fideicomitentes podrían verse imposibilitados para controlar de forma eficaz el índice de morosidad de su cartera total de crédito. En particular, el monto reportado por concepto de créditos vencidos podría incrementar en un futuro, a causa del crecimiento de la cartera de crédito, el deterioro en los procesos de aprobación, así como otros factores fuera de su control.

Adicionalmente, la estimación preventiva para riesgos crediticios de los Fideicomitentes podría resultar insuficiente para contrarrestar futuros crecimientos en el monto de créditos vencidos o deterioros de la calidad crediticia de su cartera total. Lo anterior podría causar que los Fideicomitentes se vean obligados a incrementar sus estimaciones preventivas, que resultaría en

un efecto adverso en la situación financiera de los Fideicomitentes, así como en los resultados de operación respectivos.

Aunado a lo anterior, no es posible predecir de forma exacta las pérdidas crediticias, ni garantizar que los procedimientos de vigilancia o administración de riesgos lograrán predecir dichas pérdidas de forma acertada, o que en todo caso, su estimación preventiva para riesgos crediticios será suficiente para cubrir las pérdidas respectivas.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tienen un control limitado sobre el Fideicomiso Maestro, y el mismo no cuenta con un Comité Técnico u órgano adicional.

El Fideicomiso Maestro prevé los casos en los cuales se pueden dar instrucciones al fiduciario o los actos pueden llevarse a cabo con el voto favorable de la mayoría de los fideicomisarios del Fideicomiso Maestro. Los intereses de dichos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro pueden diferir de los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y cualquier instrucción dada o acto realizado con base en esos intereses podría afectar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, el Fideicomiso Maestro no cuenta con Comité Técnico u órgano adicional alguno, por lo que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro debe y deberá de actuar de conformidad con las instrucciones de quien conforme al mismo está autorizado para hacerlo.

La sustitución de los Administradores podría generar retrasos en la cobranza de los Activos.

Se contempla que los Contratos de Administración que se celebren respecto de Emisiones contemplen escenarios de sustitución de los Administradores. En dichos casos, los Administradores podrían ser sustituidos como administradores. En el caso que se susciten dichos Eventos de Sustitución, los Administradores podrán ser sustituidos por un administrador sustituto. Adicionalmente, cualquier administrador sustituto, habiendo reemplazado a los Administradores, puede a su vez ser sustituido. En los casos anteriores podrían presentarse complicaciones para llevar a cabo dicho proceso de sustitución derivado de la dificultad del mismo, además de retrasos en la cobranza, en el procesamiento de información con relación a los activos que administren o en el proceso de endoso y/o entrega, según corresponda, al administrador sustituto de los documentos o expedientes que evidencian los activos, lo que podría afectar adversamente el patrimonio de los Fideicomisos.

Adicionalmente, los Contratos de Administración establecerán un proceso de selección y nombramiento del administrador sustituto respectivo, para el caso de que se suscite un evento que conlleve la sustitución de los Administradores. Dicho procedimiento podrá establecer las características que deberá reunir dicho administrador sustituto. En caso que no pueda seleccionarse de manera eficiente una sociedad adecuada para actuar como administrador sustituto, la cobranza de los activos afectos a los Fideicomisos podría verse afectada, lo que resultaría en una disminución de recursos disponibles en los mismos, lo que a su vez podría afectar la liquidez de los Fideicomisos.

Considerando que conforme a los Contratos de Administración cada Administrador mantiene la posesión física de los documentos relacionados con los activos que se aporten a cada uno de los

Fideicomisos, la sustitución de los Administradores podría generar un retraso en la entrega de dichos documentos a un administrador sustituto.

Adicionalmente, en caso de haberse aportado al patrimonio de los Fideicomisos los derechos sobre pagarés suscritos por los deudores, arrendatarios o sus avalistas al amparo de los Arrendamientos y los Créditos, los retrasos en la entrega de dichos pagarés a un administrador sustituto podrían ocasionar, a su vez, retrasos o dificultades en la ejecución de dichos pagarés.

Las operaciones de bursatilización que se realicen al amparo del Programa podrán no contemplar la contratación de un administrador maestro.

Cada Emisión realizada al amparo del Programa podrá o no contemplar la contratación de un Administrador Maestro. En el caso de que dicha contratación no se contemple respecto de una Emisión, no habría, distinto del Representante Común, persona alguna encargada de supervisar la actuación de los Administradores al amparo de los Contratos de Administración y los demás documentos de la Emisión correspondiente.

Cambios en las políticas de cobranza de los Administradores podrían resultar en afectaciones a los niveles de cobranza de los activos que formen parte de los patrimonios de los Fideicomisos.

Sujeto a lo establecido en los Contratos de Administración que se celebren respecto de las Emisiones realizadas al amparo del Programa, los Administradores realizarán la cobranza de los derechos de cobro respectivos y cumplirán con sus demás obligaciones al amparo de dichos contratos utilizando sus políticas de administración de activos vigentes al momento de cumplimiento de dichas obligaciones. Dichas políticas podrán modificarse por los Administradores. Cualquier cambio en las políticas de administración de los Administradores podría disminuir la cobranza derivada de los derechos de cobro aportados a los Fideicomisos y los montos disponibles para hacer pagos sobre los Certificados Bursátiles.

El incumplimiento de subcontratistas contratados por los Administradores podría afectar el desempeño de los Activos.

Si bien se contempla que conforme a los Contratos de Administración, en caso de que los Administradores subcontraten a un tercero, los Administradores continuarán siendo responsables frente al Fiduciario de la prestación de los servicios objeto de los mismos así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al Fiduciario tal subcontratación (sujeto a cualesquiera límites y restricciones impuestas a la responsabilidad de los Administradores en términos de los Contratos de Administración), el error, incumplimiento, deficiencia o retraso por parte del subcontratista, podría retrasar la realización de los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles o afectar el desempeño de los activos parte de los patrimonios de los Fideicomisos respectivos.

Los ataques cibernéticos y otras violaciones a la seguridad de las redes o tecnología de información de los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro o del Fiduciario, podrían tener un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante que los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro y el Fiduciario han establecido y actualizan controles de seguridad para prevenir ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de sus redes y tecnologías de información, podrían ocurrir ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de sus redes y tecnologías de información, que podrían tener un efecto adverso en las operaciones de los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro o el Fiduciario, lo que podría afectar adversamente al Patrimonio del Fideicomiso.

Los Fideicomitentes serán los depositarios de los expedientes de los Activos.

De conformidad con los Contratos de Administración, los Fideicomitentes actuarán como administradores de los Activos y depositarios de los Expedientes relacionados con los mismos. En virtud de lo anterior, si por cualquier causa dichos Expedientes desaparecen o se extravían, la ejecución por parte del Fiduciario de los derechos que derivan de los Activos podría verse retrasada o entorpecida al no contar con los documentos probatorios adecuados.

Factores de Riesgo relacionados con México.

Situaciones económicas adversas en México podrían afectar el mercado financiero y el desempeño de los Activos.

En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de condiciones económicas adversas. Destaca la crisis económica que ocurrió después de la devaluación del Peso en diciembre de 1994 y que se vio caracterizada por inestabilidad cambiaria, altos niveles inflacionarios, alzas en las tasas de interés, crecimiento económico negativo, una reducción en los niveles de consumo y alzas en los niveles de desempleo. En 1998, la economía mexicana volvió a verse afectada, principalmente por la reducción en los precios internacionales del petróleo y las crisis económicas en Asia, Rusia, Brasil y otros mercados emergentes. Igualmente, como resultado de la desaceleración de la economía de Estados Unidos de América y la economía mundial, el crecimiento y la estabilidad económica en México se vieron afectados en 2001 y 2002. Más recientemente, la crisis económica mundial de 2008 caracterizada por inestabilidad en instituciones financieras, volatilidad en los mercados de capitales, falta de liquidez en los mercados de crédito y crecientes niveles de desempleo afectó las perspectivas de crecimiento de la economía mexicana en la mayoría de sus sectores. Aunque en años recientes el Producto Interno Bruto de México ha crecido de manera moderada, no puede asegurarse que dicha tendencia de crecimiento se mantenga en el futuro o que el mismo no se reduzca.

Adicionalmente, el mercado financiero en México está expuesto en cierta medida a las persistentes crisis sociales y políticas en el norte de África y el Medio Oriente, mismas que podrían dar lugar a una inestabilidad en el precio del petróleo adicional al incremento de los últimos meses.

Si la economía mexicana cae en recesión o si la inflación, el tipo de cambio del Peso frente a otras divisas, o las tasas de interés cambian significativamente, los Activos integrantes del patrimonio

de los Fideicomisos podrían verse adversamente afectados debido a, entre otros factores, que la capacidad de pago de los Deudores podría verse afectada.

Si bien en años recientes la volatilidad en las tasas de interés en México ha disminuido, no puede asegurarse que dicha volatilidad no sufra incrementos. Un cambio en las tasas de interés podría aumentar el costo de la deuda de los Deudores, incrementar los niveles de morosidad de los mismos y consecuentemente disminuir los recursos que lleguen a formar parte del patrimonio de los Fideicomisos y que se encuentren disponibles para realizar los pagos de intereses y principal debidos al amparo de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, la desaceleración económica en México podría afectar la capacidad de los Fideicomitentes para financiar sus operaciones.

Asimismo, cambios en las tasas de interés e incrementos en las tasas de referencia, así como las variaciones inflacionarias podrían provocar cambios en el valor del Peso frente a otras monedas. Dichos cambios podrían tener implicaciones negativas respecto de la economía en general y en sí del consumo, lo cual puede generar una disminución en el apetito por el financiamiento y el crédito que los Fideicomitentes ofrecen, o bien impactando en la capacidad de pago de los Deudores de los derechos de cobro aportados a los Fideicomisos, así como un aumento en los costos de los Créditos otorgados por los Fideicomitentes.

El negocio, resultados de operación y situación financiera de Engenium Capital podrían verse afectadas significativamente por los factores antes mencionados. Engenium Capital no puede asegurar que las condiciones económicas generales o las condiciones en el mercado en el que operan los Deudores mejorarán, o que no se deteriorarán, así como tampoco puede asegurar el momento en que esto suceda

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que los Jueces podrán reducir discrecionalmente las tasas de interés que consideren inequitativas.

El 9 de febrero de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la prohibición de la usura contenida en el artículo 21, tercer párrafo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite a los jueces mexicanos, bajo su discreción y criterio, ordenar la disminución de cualquier interés que resulte excesivo o abusivo, aunque la disminución no sea expresamente solicitada por las partes involucradas en el procedimiento. La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación proporciona ciertos elementos que deberán ser analizados por los jueces caso por caso (como la tasa de interés cobrada por bancos en operaciones similares, entre otras). Sin embargo, la resolución no establece ninguna restricción a la autoridad del juez para reducir las tasas de interés. Además, la resolución no aborda la autoridad de un juez respecto a arrendamientos con tasas de interés implícitas y sin tasa de interés expresas. No puede asegurarse que, en un futuro, alguno de los Activos Financiados no esté sujeto a un procedimiento en donde un juez pueda ejercer su facultad de reducir la tasa de interés establecidas conforme al Arrendamiento o Crédito correspondiente, en cuyo caso el valor de los Activos Financiados podría verse afectado negativamente y como resultado, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían sufrir retrasos en los pagos o pérdidas bajo los Certificados Bursátiles.

El tiempo o tasa de retorno de los Certificados Bursátiles podría reducirse debido a las condiciones económicas variables.

El deterioro de las condiciones económicas podría afectar adversamente la demanda de arrendamiento o financiamiento de los clientes de Engenium Capital, así como el valor de los Equipos, y también la capacidad o disposición del Deudor para cumplir con los pagos de sus obligaciones al amparo de los Arrendamientos y Créditos. Como resultado, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían sufrir retrasos en los pagos o pérdidas bajo los Certificados Bursátiles. En cambio, mejoras en las condiciones de la economía mexicana o global, podrían resultar en pagos anticipados por parte de los Deudores al amparo de sus Arrendamientos y Créditos, especialmente respecto de los Créditos. Como resultado, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían recibir pagos sobre el capital de los Certificados Bursátiles antes de lo esperado. No se puede asegurar el efecto que tendría una crisis financiera o crecimiento de la economía sobre los niveles de incumplimiento, la tasa de prepagado, y/o pérdidas de los Activos Financiados.

Eventos políticos o sociales en México podrían afectar adversamente al Patrimonio del Fideicomiso.

Los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, el Fiduciario y los Deudores realizan sus operaciones principalmente o únicamente en México. Cualquier evento político o social que afecte el ambiente económico, de negocios o los niveles de inversión productiva en México podría resultar en afectaciones al desempeño de los participantes o de los Activos que formen parte de los Fideicomisos.

En 2018 se realizarán elecciones federales y estatales, incluyendo la elección presidencial y la renovación del Congreso de la Unión. Resultados que conlleven a cambios significativos en la política económica o la situación social en México podrían afectar el negocio de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin y su capacidad de cumplir con sus funciones u obligaciones respecto de las operaciones de bursatilización realizadas al amparo del Programa.

La renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte podría traer consecuencias desfavorables para la economía mexicana.

La renegociación de los términos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“TLCAN”), del cual México es parte, podría traer consecuencias desfavorables para la economía mexicana, tales como imposiciones de barreras comerciales, incluyendo aranceles o impuestos a la importación y cambios en las políticas existentes de comercio, o cambios a, o la salida de, México de otros tratados de libre comercio.

Hasta el momento no se puede determinar con exactitud cómo afectará a la política comercial mexicana la renegociación del TLCAN. Sin embargo, cualquier modificación con respecto a México y el TLCAN, podría tener un efecto significativamente adverso en la economía mexicana y, en consecuencia, en el negocio, los resultados de operación y la situación financiera del Fideicomiso.

Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles.

Existe un mercado limitado para los Certificados Bursátiles.

Actualmente el mercado secundario es muy limitado respecto de los Certificados Bursátiles que lleguen a emitirse al amparo del Programa y es posible que dicho mercado no se desarrolle más una vez concluida la oferta y colocación de los mismos. El precio al cual se negocien los Certificados puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, las condiciones del mercado de instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas en México y el estado del Fideicomiso y del patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dicho mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrán no estar en posibilidad de enajenar los Certificados en el mercado, recuperando así la totalidad o una parte del precio pagado inicialmente por ellos.

Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente, en cuyo caso, los Tenedores podrán no encontrar una inversión equivalente.

Los Certificados Bursátiles podrán prever diversos eventos de amortización anticipada voluntaria o forzosa según se detallen para cada Emisión en el Suplemento respectivo. De ser amortizados anticipadamente o de manera acelerada, los Tenedores que reciban el pago de sus Certificados Bursátiles podrán no encontrar alternativas de inversión con las mismas características que los Certificados Bursátiles (incluyendo niveles de riesgo, tasas de interés y plazo).

Las características de cada emisión al amparo del programa podrían ser distintas.

Las Emisiones que se realicen al amparo del Programa podrán tener características diferentes con respecto a previas Emisiones, incluyendo, entre otras, plazos de vencimiento, esquemas de pagos de principal (los cuales podrán prever que durante cualquier periodo de revolvencia no se realicen amortizaciones de principal sino hasta que termine dicho periodo de revolvencia), tasas de interés, intereses moratorios, derechos de prepago y eventos de amortización anticipada. Las características de cada Emisión se determinarán en el Suplemento correspondiente, por lo cual se recomienda que el inversionista revise dicho Suplemento a efecto de verificar si dichas características cumplen con sus necesidades y perfiles de inversión.

La reducción en la calificación crediticia de la Emisión podría afectar el valor de los Certificados Bursátiles.

Cualquier reducción en la calificación crediticia de una Emisión podría afectar la liquidez de los Certificados Bursátiles y, dependiendo de su fundamento, podría ser un indicativo de elementos de la Emisión que se hayan visto adversamente afectados. Cualquier reducción a la calificación crediticia de una Emisión podría derivar del análisis de temas relacionados con el comportamiento del portafolio de Activos respectivo u otras características de dicha Emisión (incluyendo cualquier instrumento de cobertura o apoyo crediticio). Cualquier reducción en dicha calificación afectaría adversamente a los Tenedores.

4. Otros Valores emitidos por el Fideicomiso

Con anterioridad al establecimiento del presente Programa, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos) no cuenta con valores inscritos en el RNV o listados en otros mercados.

5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV, para obtener la autorización de la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa en el RNV, podrá ser consultada en la Bolsa, en sus oficinas, o en su página de internet en la dirección www.bmv.com.mx o a través de la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv. Asimismo, copia de dicha documentación podrá ser solicitada al Fiduciario, mediante solicitud a la atención de Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego.

Información relacionada con Engenium Capital puede ser solicitada a petición de cualquier inversionista mediante una solicitud a Engenium Capital a la atención de Juan Fernández o Christian Ramos, en sus oficinas ubicadas en Avenida Antonio Dovali Jaime número 70-4, Colonia Santa Fe, México, Ciudad de México. C.P. 01210., o al teléfono (5255) 5257-6290 y/o (5255) 5023-3022, o a través del correo electrónico juan.fernandez@engeniumcapital.com y/o christian.ramos@engeniumcapital.com, o consultadas en su página de internet en la dirección www.engeniumcapital.com. Dicha página de internet no forma parte del presente Prospecto.

II. EL PROGRAMA

1. Características del Programa

1.1. Descripción del Programa

El Programa permitirá la realización de más de una Emisión al amparo del mismo por parte del Fiduciario en su carácter de fiduciario de los Contratos de Fideicomiso que celebren cualesquiera de o todos los Fideicomitentes. Cada Emisión de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del Programa, contará con características propias y estarán sujetas a los lineamientos generales señalados en el presente Prospecto.

El monto total de cada Emisión, la denominación, el valor nominal, el precio, las fechas de emisión, de registro y de liquidación, el plazo, la fecha o fechas de vencimiento, la forma de amortización de principal, la tasa de interés aplicable y, en su caso, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés o, en su caso, la tasa de descuento correspondiente, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas por el o los Fideicomitentes correspondientes, y serán dadas a conocer al momento de dicha Emisión en el Suplemento respectivo. Para realizar cada Emisión, el o los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Representante Común suscribirán, en su caso, un Contrato de Fideicomiso, en el entendido que podrán realizarse más de una Emisión al amparo de un Contrato de Fideicomiso, y demás Documentos de la Emisión respectivos, los cuales establecerán las características de la misma. Podrán realizarse, una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.

1.2. Fiduciario

El Emisor de los Certificados Bursátiles será el Fiduciario en su carácter de fiduciario al amparo de los Contratos de Fideicomiso que celebre con cualquiera de Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin como fideicomitentes.

1.3. Fideicomitentes

Podrán actuar como fideicomitentes Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin.

1.4. Fideicomisarios en Primer Lugar

Serán fideicomisarios en primer lugar los Tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso y/o aquellas otras Personas que se designen respecto de cada Emisión.

Las premisas bajo las cuales se podrían designar fideicomisarios en primer lugar adicionales a los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de las características de cada Emisión y se incluirán en el Suplemento correspondiente.

Los fideicomisarios en primer lugar tendrán los derechos que se establezcan en los Contratos de

Fideicomiso y Suplementos respectivos.

1.5. Fideicomisario en Segundo Lugar

El o los Fideicomitentes y/o aquellas Personas que se designen respecto de cada Emisión.

1.6 Administradores

Podrán actuar como administradores Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin y/o cualquier otro que se designe de conformidad con los Contratos de Administración respectivos.

1.7. Los Fideicomisos

Cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se realizarán al amparo de un Contrato de Fideicomiso celebrado entre el o los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Representante Común, el cual establecerá el marco que regulará la Emisión correspondiente e incluirá disposiciones relacionadas con la integración del patrimonio del Fideicomiso correspondiente, la emisión de los Certificados Bursátiles respectivos, la recepción y aplicación de recursos (incluyendo pagos al amparo de los Certificados Bursátiles correspondientes), cualesquiera eventos de amortización total o parcial o eventos de incumplimiento, entre otros aspectos relevantes. Lo anterior, en el entendido que podrán ser realizadas múltiples Emisiones al amparo de un mismo un Contrato de Fideicomiso.

Una descripción detallada de cada Fideicomiso se incluirá en el Suplemento respectivo.

1.8. Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio de cada Fideicomiso estará integrado principalmente por derechos de cobro derivados de Arrendamientos, Créditos u otros financiamientos otorgados por los Fideicomitentes, la cobranza derivada de pagos de rentas, principal, intereses y comisiones al amparo de dichos derechos de cobro, depósitos en garantía (en su caso) y derechos accesorios a dichos Arrendamientos, Créditos y financiamientos. El patrimonio del Fideicomiso de cada Contrato de Fideicomiso se describirá en el Suplemento de la Emisión respectiva.

1.9. Participación en el Patrimonio del Fideicomiso

Los Certificados Bursátiles de cada Emisión estarán respaldados única y exclusivamente con los activos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso correspondiente a dicha Emisión en particular. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión no tendrán acceso al patrimonio de los demás Fideicomisos que se constituyan al amparo del Programa.

1.10. Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles fiduciarios.

1.11. Clave de Pizarra

La clave de identificación del Programa será “ENCAPCB” seguida de la numeración progresiva para cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

1.12. Tipo de Oferta.

Cada Emisión se realizará mediante una oferta pública.

1.13. Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 años a partir de la autorización del Programa por la CNBV.

1.14. Denominación de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

1.15. Monto Total Autorizado (con carácter revolvente) del Programa

La CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario conforme al Programa por un monto total de \$10,000,000,000.00. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por los Fideicomitentes, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.

1.16. Valor Nominal

El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión, en el entendido que en todo caso será un múltiplo de \$100.00.

1.17. Mecanismo de Colocación.

Cierre de libro tradicional.

1.18. Mecanismo de Asignación.

Asignación discrecional a tasa única.

1.19. Plazo

El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión, según se señale en el Suplemento correspondiente, en el entendido de que en ningún caso podrá ser menor a 1 año ni mayor a 30 años, a partir de la fecha de la Emisión correspondiente.

1.20. Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Suplemento respectivo y en los títulos correspondientes.

1.21. Fuente de Pago Principal

La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles será la cobranza derivada de los derechos de cobro aportados al Fideicomiso correspondiente y que forme parte del patrimonio de dicho Fideicomiso.

1.22. Monto por Emisión

El monto de cada Emisión será determinado individualmente sin más restricción que la de no exceder, junto con el monto insoluto de otras Emisiones de Certificados Bursátiles realizadas al amparo del Programa, el Monto Total Autorizado del Programa.

1.23. Tasa de Interés o de Descuento

Los Certificados Bursátiles devengarán intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se establecerá para cada Emisión y se indicará en el Suplemento correspondiente. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento. La tasa de descuento que en su caso sea aplicable se indicará en el Suplemento correspondiente.

1.24. Intereses Moratorios

Los Certificados Bursátiles podrán o no devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal, según se establezca en los títulos respectivos y se describa en el Suplemento correspondiente.

1.25. Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles, serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Suplemento correspondiente y en el texto de los títulos que documenten dichos Certificados Bursátiles.

1.26. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal

El principal y, en su caso, los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del título correspondiente o de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, según sea el caso.

1.27. Garantía

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa podrán o no contar con garantías reales o personales constituidas en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles respectivos.

En su caso, las garantías correspondientes serán descritas con detalle en los Documentos de la Emisión respectivos.

1.28. Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento

Los Certificados Bursátiles de cada Emisión podrán o no contener eventos que constituyan eventos de amortización anticipada ya sean temporales o definitivos y eventos de incumplimiento y dichos eventos podrán tener consecuencias distintas para cada Emisión.

1.29. Obligaciones del Fiduciario y los Fideicomitentes.

Los Certificados Bursátiles podrán contener obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer del Fiduciario y/o de los Fideicomitentes, según se indique en el Suplemento respectivo.

1.30. Reapertura de Emisiones

Según se determine para cada Emisión al amparo del presente Programa, podrá preverse que el Fiduciario pueda tener el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados emitidos originalmente al amparo de una misma Emisión. Dichos Certificados adicionales tendrán las mismas características que los Certificados originales de dicha Emisión (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso el primer periodo de intereses) y se considerarán parte de la misma Emisión. El Fiduciario no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales.

1.31. Depositario

Los títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en Indeval.

1.32. Posibles Adquirentes

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas o morales, en su caso, según lo permita su régimen de inversión.

1.33. Intermediarios Colocadores

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Actinver Casa de

Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, conjuntamente, actuarán como Intermediarios Colocadores del Programa en el entendido que en relación con cualquier Emisión realizada al amparo del Programa, se podrá designar a cualquier otra casa de bolsa para que actúe con dicho carácter, lo que se señalará en el Suplemento respectivo.

1.34. Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en el entendido que, para cualquier Emisión al amparo de este Programa, se podrá designar a otro representante común, lo cual será informado en el Suplemento correspondiente.

1.35. Administrador Maestro

Para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario y los Fideicomitentes podrán celebrar un Contrato de Administración Maestra con un Administrador Maestro.

1.36. Autorización de publicación de la CNBV

La CNBV, mediante oficio No. 153/11534/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 autorizó el Programa y la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al mismo en el RNV.

1.37. Legislación

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

1.38. Régimen Fiscal

Esta sección contiene una breve descripción del impuesto sobre la renta aplicable en México a los intereses pagados a inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, por el Fiduciario respecto de los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes respecto de la decisión de adquirir, mantener o enajenar los Certificados Bursátiles. Se recomienda a todos los posibles inversionistas consultar, en forma independiente, a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la enajenación de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa o antes del vencimiento de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del mismo.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Fiduciario conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

1.39. Suplemento

Las características de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, incluyendo el monto total de cada Emisión, el valor nominal, el precio, las fechas de emisión, de registro y de liquidación, el plazo, la fecha o fechas de vencimiento, la forma de amortización, la tasa de interés aplicable y, en su caso, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés o, en su caso, la tasa de descuento correspondiente, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas por los Fideicomitentes y el Fiduciario y detalladas en el Suplemento correspondiente.

1.40. Calificaciones

Cada Emisión será calificada por al menos una agencia calificadora debidamente autorizada para operar en México. El nombre de la agencia calificadora y la calificación asignada a los Certificados Bursátiles se especificarán en el Suplemento respectivo.

2. Destino de los Recursos

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en cada uno de los Contratos de Fideicomiso y divulgado en los Suplementos respectivos.

En principio, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar gastos derivados de la Emisión, para fondear una o más cuentas del Fideicomiso y, en su caso, para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación respectiva por la aportación de los activos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso a dicho Fideicomiso.

Los recursos que reciban los Fideicomitentes como contraprestación por la aportación de derechos de cobro a los Fideicomisos serán utilizados por el Fideicomitente para fines corporativos generales, incluyendo el fondeo de sus operaciones activas de crédito.

3. Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, conjuntamente, como Intermediarios Colocadores respecto de las Emisiones de Certificados Bursátiles a ser realizadas al amparo del Programa. Dichos intermediarios y, de ser el caso, otras casas de bolsa podrán actuar como intermediarios colocadores respecto de Emisiones al amparo del Programa. Los Intermediarios Colocadores respectivos ofrecerán los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa conforme a la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se contemple en el contrato de colocación respectivo. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores respectivos celebrarán contratos de subcolocación o sindicación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa. Para cada Emisión, los Intermediarios Colocadores celebrarán un contrato de colocación con el Emisor.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa serán colocados por los Intermediarios Colocadores respectivos conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, el Emisor, Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, junto con los Intermediarios Colocadores respectivos, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Los Certificados Bursátiles se colocarán a través de oferta pública utilizando el método de asignación directa o mediante un proceso de subasta, según se determine para cada Emisión. Los términos y la forma de colocar los Certificados Bursátiles respectivos se darán a conocer a través del Suplemento correspondiente. En su caso, las bases de subasta respectivas utilizadas por los Intermediarios Colocadores deberán haber sido aprobadas por la CNBV y deberán de estar a disposición de los potenciales inversionistas en la página de internet de la BMV. Adicionalmente, ciertos aspectos de dicho proceso de subasta se darán a conocer en la Convocatoria respectiva.

Ninguno de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat o Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver presta servicio financiero alguno al Fiduciario en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos que se constituyan al amparo del Programa, salvo por los servicios prestados como intermediarios colocadores, por la colocación de los Certificados

Bursátiles los cuales resultarán en comisiones en términos de mercado. Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver consideran que su actuación como intermediarios colocadores en las Emisiones que se realicen al amparo del Programa no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

Cualquier persona que así lo desee y que cumpla con los lineamientos establecidos en el Suplemento correspondiente podrá adquirir Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que los demás inversionistas.

Cada Suplemento contendrá mayor detalle respecto del mecanismo de colocación que corresponda a cada Emisión que se realice al amparo del Programa.

4. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos aproximados relacionados con el establecimiento del Programa se detallan a continuación. Los montos descritos incluyen (salvo por los conceptos mencionados en el punto 1 de la tabla siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

1. Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$ 21,138.00
2. Derechos por estudio y trámite de la BMV	\$20,158.81
3. Honorarios de los asesores legales de Engencap Holding	\$238,000.00
4. Honorarios de los asesores legales de Engencap	\$238,000.00
5. Honorarios de los asesores legales de Engencap Fin	\$238,000.00
Total	<u>\$755,296.81</u>

Los gastos antes mencionados serán pagados por Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin de manera directa o podrán pagarse con recursos de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa.

Los gastos en que se incurran para cada Emisión que se realice al amparo del Programa se describirán en el Suplemento correspondiente.

5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplen en cada uno de los títulos que representen los Certificados Bursátiles y que se describan en cada Suplemento correspondiente a cada Emisión así como aquellos que se contemplan en la LGTOC, incluyendo sin limitar los artículos del 215 al 218 y demás aplicables. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en dichos títulos, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados salvo que se indique otra cosa en el instrumento que documente la Emisión.

6. Asambleas de Tenedores

Los Tenedores de cada Emisión realizada al amparo del Programa podrán reunirse en asamblea conforme a las reglas descritas en el título que documente los Certificados Bursátiles y conforme se describa en cada Suplemento correspondiente a cada Emisión y conforme a lo descrito en la LGTOC, según sea aplicable.

7. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron de forma relevante en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionada con el establecimiento del Programa descrito en el presente Prospecto.

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario de los Fideicomisos.

Engencap Holding, S. de R.L. de C.V., Engencap, S. de R.L. de C.V. y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar de los Fideicomisos.

Engencap Holding, S. de R.L. de C.V., Engencap, S. de R.L. de C.V. y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como administradores.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex como intermediario colocador, en el entendido que para futuras Emisiones al amparo del Programa se podrán señalar otras casas de bolsa como intermediarios colocadores.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México como intermediario colocador, en el entendido que para futuras Emisiones al amparo del Programa se podrán señalar otras casas de bolsa como intermediarios colocadores.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como intermediario colocador, en el entendido que para futuras Emisiones al amparo del Programa se podrán señalar otras casas de bolsa como intermediarios colocadores.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver como intermediario colocador, en el entendido que para futuras Emisiones al amparo del Programa se podrán señalar otras casas de bolsa como intermediarios colocadores.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para cualquier Emisión al amparo de este Programa, se podrá designar a otra institución como representante común.

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C. como asesor legal externo de los Fideicomitentes y Administradores.

White & Case, S.C. como asesor legal externo de los Intermediarios Colocadores.

Las personas que participen en la asesoría y consultoría relacionada con cada Emisión que se realice al amparo del Programa descrito en el presente Prospecto, se señalarán en el Suplemento respectivo.

Christian Ramos Hurtado, es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores por parte de los Fideicomitentes y podrá ser localizada en las oficinas de los Fideicomitentes ubicadas en

Avenida Antonio Dovali Jaime número 70-4, Colonia Santa Fe, México, Ciudad de México. C.P. 01210, o al teléfono (5255) 5023-3022, o a través del correo electrónico christian.ramos@engeniumcapital.com.

Juan Pablo Baigts Lastiri y Gerardo Ibarrola Samaniego son las personas encargadas de las relaciones con el Representante Común de los Tenedores por parte del Fiduciario y podrán ser localizados en las oficinas del Fiduciario ubicadas en Avenida Cordillera de los Andes 265, piso 2 Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, o al teléfono 5063 3900 o a través de los correos electrónicos jbaigts@cibanco.com, gibarrola@cibanco.com instruccionesmexico@cibanco.com.

Ninguna de las personas señaladas anteriormente participa en el capital social del Fiduciario o de los Fideicomitentes. Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, como fideicomitentes y administradores de los Fideicomisos, tienen un interés económico en la estructura conforme a la cual se emitirán los Certificados Bursátiles.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. Descripción General

El Programa

Engencap Holding, Engencap, Engencap Fin y el Fiduciario han creado el Programa como parte de un sistema de financiamiento bursátil, que contempla Emisiones de Certificados Bursátiles, cuya fuente de pago principal será la cobranza derivada de los derechos de cobro aportados al Fideicomiso correspondiente y que formen parte del patrimonio de dicho Fideicomiso. Adicionalmente, los demás activos integrantes del patrimonio de dichos Fideicomisos (incluyendo cualquier apoyo de crédito) podrán servir como fuentes de pago adicionales. Se podrá realizar más de una Emisión al amparo del Programa. Cada Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes tendrán sus propias características, mismas que serán determinadas por Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin y serán establecidas en los Documentos de la Emisión correspondientes.

Los Documentos de la Emisión que serán suscritos para cada Emisión consistirán de un Contrato de Fideicomiso, uno o más Contratos de Administración, Convenios de Aportación, un título representativo de los Certificados Bursátiles, entre otros documentos. Adicionalmente incluirían cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que evidencie cualquier apoyo de crédito que se contrate respecto de la Emisión. Una descripción de cada uno de dichos Documentos de la Emisión se incluirá en los Suplementos correspondientes.

Patrimonio del Fideicomiso

Uno o más de los Fideicomitentes aportarán a cada Fideicomiso un conjunto de activos que serán la base de las Emisiones correspondientes. Dichos activos consistirán principalmente, en derechos de cobro derivados de Arrendamientos, Créditos u otras operaciones de financiamiento. Adicionalmente, a cualesquiera activos aportados inicialmente a los Fideicomisos, dichos Fideicomisos podrán prever un mecanismo de revolvencia conforme al cual, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso respectivo, el Fiduciario pueda adquirir activos adicionales durante un periodo determinado. Asimismo, los Fideicomisos respectivos podrán establecer supuestos al amparo de los cuales los Fideicomitentes o Administradores se encuentren obligados a readquirir o sustituir activos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a ser pagados con los flujos derivados de la cobranza de los derechos de cobro aportados al patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Los activos pueden consistir en derechos de cobro al amparo de Arrendamientos, Créditos u otras operaciones de financiamiento existentes al momento de llevar a cabo la Emisión o que se originen con posterioridad precisamente durante el periodo de revolvencia correspondiente.

Los Arrendamientos, Créditos u operaciones de financiamiento al amparo de las cuales deriven los derechos de cobro que se aporten a los Fideicomisos consisten principalmente en operaciones de

financiamiento para la adquisición o arrendamiento de Equipo. Dichas operaciones de financiamiento pueden consistir en Arrendamientos, Créditos u otras operaciones de financiamiento.

Los mencionados derechos de cobro consisten en derechos a recibir pagos de rentas, principal, intereses, comisiones y demás cantidades adeudadas por los deudores respectivos al amparo de dichos Arrendamientos, Créditos u operaciones de financiamiento. El apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto contiene una descripción de las características de las operaciones de financiamiento originadas por Engenium Capital en la fecha del presente Prospecto, en el entendido que las características de dichas operaciones de financiamiento podrán cambiar en el futuro. Adicionalmente, Engenium Capital podrá implementar nuevos productos en adición a los descritos en este Prospecto en cualquier momento durante la vigencia del Programa.

Además de los activos mismos, el patrimonio de cada Fideicomiso incluirá la cobranza derivada de los mismos, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles y los rendimientos de las inversiones realizadas por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso respectivo y, en su caso, cualesquiera derechos y recursos derivados de apoyos crediticios contratados respecto de las Emisiones, entre otros.

A efecto de poder formar parte del patrimonio del Fideicomiso de un Fideicomiso, los activos deberán cumplir con los criterios de elegibilidad que se describirán, respecto de cada Emisión, en el Suplemento correspondiente. Dichos criterios de elegibilidad podrán referirse a las características de los activos, a las características de los deudores, o a las características del portafolio de activos cedidos al Fiduciario (incluyendo el tipo de activo, Arrendamiento, Crédito u operación de financiamiento, los plazos máximos y mínimos, montos mínimos, incumplimientos, entre otros).

Cada Suplemento correspondiente a una Emisión podrá incluir, adicionalmente, información relativa al comportamiento histórico de los activos del Fideicomitente respectivo e información que describa el portafolio de activos inicialmente aportados al Fideicomiso respectivo.

La aportación de los activos a los Fideicomisos estará estructurada de forma tal que se minimice la posibilidad de que un procedimiento de quiebra o concurso mercantil de Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin, según sea el caso, pudiera afectar de forma adversa el patrimonio del Fideicomiso respectivo. Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin llevarán a cabo ciertos actos con la intención de proveer que la aportación sea válida y surta efectos, tanto entre los Fideicomitentes y el Fiduciario, como frente a terceros de conformidad con la legislación mexicana aplicable. Dichos actos se describirán en los Suplementos correspondientes a las Emisiones.

Certificados Bursátiles

Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

Administración de los Activos

Para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario celebrará uno o más Contratos de Administración con los Administradores. Dichos contratos versarán exclusivamente sobre los servicios de cobranza, entre otros, a ser prestados con relación al conjunto de activos y sus accesorios relacionados con la Emisión respectiva.

Además de la cobranza de los derechos de cobro, el Contrato de Administración respectivo establecerá obligaciones a cargo del Administrador correspondiente de mantener en depósito y actualizar los expedientes y documentos relativos, cualquier cobranza recibida por el Administrador, el Equipo respectivo, entre otros. Los Administradores también deberán preparar y entregar reportes con relación a los activos administrados y mantener archivos y registros al respecto. Una descripción más detallada de los principios generales del funcionamiento del Contrato de Administración correspondiente a cada Emisión se incluirá en el Suplemento correspondiente.

Salvo que se especifique lo contrario respecto de cualquier Emisión en particular, los Administradores, en el desempeño de sus labores, utilizarán las prácticas de administración que utilizan respecto de sus propios activos. Una descripción de las políticas de administración de los Administradores se incluye en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “6. Administradores u Operadores” del presente Prospecto.

Administración Maestra

Para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario y los Fideicomitentes podrán celebrar un Contrato de Administración Maestra con un Administrador Maestro. En cualquier caso, las funciones del Administrador Maestro se enfocarán principalmente en supervisar y vigilar que los recursos derivados de la cobranza recibidos al amparo de los Derechos aportados al patrimonio del Fideicomiso hayan sido acreditados a las cuentas del Fideicomiso correspondiente, constatar selectivamente la existencia y adecuada integración de los expedientes de los activos que se aporten al patrimonio de dicho Fideicomiso y la expedición de los reportes correspondientes.

El Flujo de los Fondos

El esquema de bursatilización de activos descrito en este Prospecto implica que, habiendo colocado los Certificados Bursátiles, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles serán pagados al Fiduciario y serán aplicados (en términos generales) para fondear cuentas del Fideicomiso respectivo, para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación pagadera por los activos inicialmente aportados, entre otras finalidades.

Sujeto a lo que se establezca para cada Emisión y el orden que se estipule respecto de la misma, los recursos que formen parte de cada Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar gastos relacionados con las Emisiones, los intereses y principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles y, en su caso, fondear las cuentas del Fideicomiso, en el orden y sujeto a la prelación establecida en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

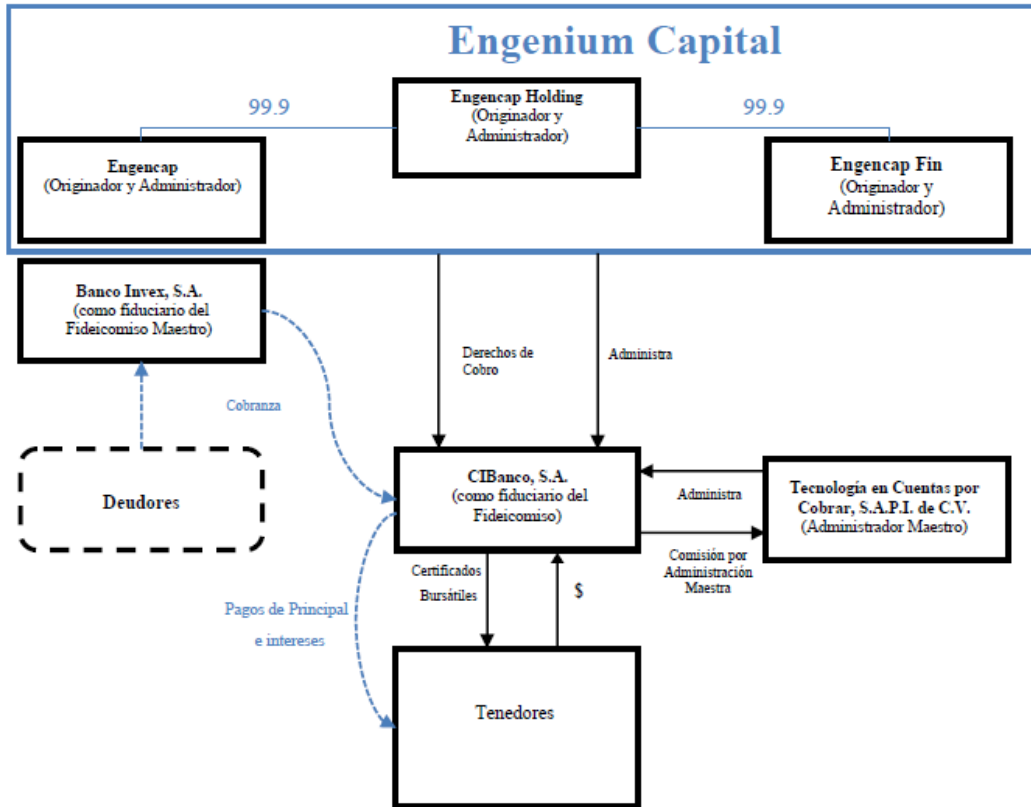
Las disposiciones específicas relacionadas con la aplicación de los flujos de efectivo respecto de cada Emisión se detallarán en el Suplemento respectivo. A su vez, los únicos lineamientos establecidos en los Fideicomisos respecto de las políticas, restricciones o requerimientos del manejo de las cantidades derivadas de la cobranza de los activos, y cualesquier otras cantidades que se integren en las cuentas del Fideicomiso respectivo serán aquellos que se detallen en cada Suplemento.

Cada Fideicomiso contará con las cuentas necesarias para mantener los recursos provenientes de la cobranza de los derechos de cobro y cualesquiera otros recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso respectivo, así como para realizar los pagos de cualesquiera gastos relacionados con la Emisión y los intereses y principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los recursos que se integren a cada Fideicomiso serán invertidos de manera temporal en aquellos valores o instrumentos que se especifiquen en los Documentos de la Emisión correspondientes. Salvo que lo contrario se especifique respecto de cualquier Emisión, el Fiduciario manejará las cuentas del Fideicomiso con base en la información y reportes que le sean entregados por el Administrador, con la verificación y validación por parte del Representante Común. Los mecanismos de validación y verificación del Representante Común de dichos reportes se especificarán en el Fideicomiso correspondiente.

El Fiduciario tendrá la obligación de preparar y entregar a los Fideicomitentes y al Representante Común los reportes e información de las cuentas del Fideicomiso en los términos del Fideicomiso correspondiente.

La Operación

A continuación se presenta de forma esquemática la operación, considerando la originación de los Créditos y Arrendamientos, la administración y cobranza de los mismos, la Emisión de los Certificados Bursátiles y el flujo de los fondos durante la vida de la Emisión:



- Dependiendo de sus necesidades de liquidez y sus fuentes de financiamiento disponibles, Engenium Holding, Engenium y/o Engenium Fin pueden decidir realizar la bursatilización de Arrendamientos y/o Créditos conforme a lo descrito en el presente Prospecto.
- En el caso que Engenium Holding, Engenium y/o Engenium Fin decidan bursatilizar Arrendamientos y/o Créditos, celebrarán un contrato de Fideicomiso Emisor.
- Engenium Holding, Engenium y/o Engenium Fin aportarán Arrendamientos y/o Créditos al Fideicomiso Emisor en una aportación inicial o posteriormente, en su caso.
- Para los servicios de cobranza de los activos los Fideicomitentes celebrarán los Contratos de Administración respectivos. Adicionalmente, los Administradores prepararán y entregarán reportes al Fiduciario y al Representante Común respectivo en relación con los activos administrados.
- Los Fideicomitentes aportarán los activos al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente. Los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles serán pagados al Fiduciario y serán aplicados para fondar las cuentas del Fideicomiso respectivo, para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación por los activos aportados y los gastos relacionados con la Emisión correspondiente.

Partes Involucradas

El Fiduciario

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, una institución de banca múltiple debidamente autorizada para actuar como fiduciario conforme a la LIC, actuará como fiduciario de los Fideicomisos.

Las atribuciones del Fiduciario se establecerán en cada Contrato de Fideicomiso. Se espera que dichas atribuciones incluyan las siguientes:

- la adquisición de los activos que integren el patrimonio del Fideicomiso;
- la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes;
- la contratación de la administración con los Administradores;
- la administración de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso;
- realizar los pagos de gastos relacionados con el Programa y cada una de las Emisiones, y los intereses, principal y cualesquiera otras cantidades debidas conforme a los Certificados Bursátiles;
- suscribir cualesquiera documentos necesarios para el Programa y cada una de las Emisiones; y
- llevar a cabo cualesquiera actos necesarios en relación con lo anterior o con cualquier acto relacionado con dichas atribuciones, según se permita conforme a los términos del Fideicomiso respectivo.

Los Fideicomitentes

Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin actuarán como fideicomitentes de los Fideicomisos y originadores de los activos que se bursatilicen al amparo de cada uno de dichos Fideicomisos. Para una descripción detallada del negocio de Engenium Capital, ver el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto.

La función principal de los Fideicomitentes será aportar activos al Fideicomiso mediante la cesión de los mismos al Fiduciario. Conforme a los términos del Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión correspondientes a cada Emisión, los Fideicomitentes podrán asumir obligaciones adicionales a las de un simple cesionario. Dichas obligaciones podrán incluir la obligación de sustituir o readquirir activos en ciertos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

Los Administradores

Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin actuarán como administradores al amparo de las Emisiones que se realicen bajo el Programa. Para mayor información con relación a los Administradores, ver el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “6. Administradores u Operadores” del presente Prospecto.

Según se describe en el presente Prospecto, las funciones principales de los Administradores serán la realización de la cobranza de los derechos de cobro que se aporten al patrimonio de los Fideicomisos, el depósito de los expedientes de los activos, la cobranza recibida por los Administradores y cualquier Equipo. Los Administradores también deberán preparar y entregar reportes con relación a los bienes que formen parte del patrimonio de los Fideicomisos y mantener archivos y registros al respecto.

Los Administradores cuentan con cierta experiencia en financiamientos estructurados, incluyendo la emisión de notas a 10 años por un monto de \$340.5 millones de Dólares en el extranjero conforme a lo previsto en la Regla 144A (*Rule 144A*) de la Ley de Valores de 1933 (*U.S. Securities Act of 1933*) de Estados Unidos de América y la celebración de un crédito sindicado (bursatilización privada) a 10 años por un monto de \$8,200 millones de Pesos. Sin embargo, a la fecha del presente Prospecto, no cuenta con experiencia previa en el cumplimiento de los requisitos previstos de conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras.

El Administrador Sustituto

En caso que ocurra un evento de que en los términos del Contrato de Administración respectivo dé lugar a la sustitución del Administrador respectivo, dicho Administrador podrá ser sustituido en su calidad de administrador. Si el Administrador es sustituido o si éste renuncia a su encargo, se designará a un administrador sustituto para que lo reemplace. Una vez designado, el administrador sustituto tendría, sujeto al convenio que se celebre con el mismo, sustancialmente las mismas obligaciones y responsabilidades que tenía el Administrador antes de su sustitución. Los Contratos de Administración podrán prever que el administrador sustituto deba reunir ciertas características, como por ejemplo ser una entidad de reconocido prestigio, que su negocio incluya la administración de activos financieros similares a los activos administrados, que cuente con cierta calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora o que reúna ciertos niveles de capacidad técnica y económica. Los Contratos de Administración podrán prever que los Administradores permanezcan en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

El Administrador Maestro

Para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario y los Fideicomitentes podrán celebrar un Contrato de Administración Maestra con un Administrador Maestro. En cualquier caso, las funciones del Administrador Maestro se enfocarán principalmente en supervisar y vigilar que los recursos derivados de la cobranza recibidos al amparo de los Derechos aportados al patrimonio del Fideicomiso hayan sido acreditados a las cuentas del Fideicomiso correspondiente, constatar selectivamente la existencia y adecuada integración de los expedientes

de los activos que se aporten al patrimonio de dicho fideicomiso y la expedición de los reportes correspondientes.

El otorgante del apoyo crediticio distinto a aforo y/o reservas

En el caso que una Emisión cuente con algún apoyo de crédito (distinto a aforo y/o reservas), como instrumentos financieros derivados, cartas de crédito o garantías personales o reales, el otorgante de dicho apoyo crediticio y sus características serán divulgados en el Suplemento de colocación correspondiente a dicha Emisión. Dicho otorgante tendrá, frente al Fiduciario y al Fideicomiso respectivo, todos los derechos que le correspondan al amparo de los Documentos de la Emisión correspondientes y podrá ejercer dichos derechos contra el Fiduciario o el Fideicomiso de conformidad con los términos de los mismos. La responsabilidad de dicha Persona estará limitada a las obligaciones expresamente asumidas al amparo de los Documentos de la Emisión respectivos.

Los Deudores

Los deudores de los activos que sean aportados a un Fideicomiso son las personas morales y físicas que obtienen financiamiento de Engenium Capital con el propósito de adquirir o arrendar Equipo al amparo de Arrendamientos, Créditos u otras operaciones financieras. Únicamente se divulgará información acerca de los deudores en aquellos casos en los que se requiera conforme a la legislación aplicable.

Representante Común

Se designará a una institución que actúe como representante común para beneficio de los Tenedores. El Representante Común tendrá aquellas obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso respectivo y que se señalarán en el Suplemento correspondiente.

2. Patrimonio de los Fideicomisos

El patrimonio de los Fideicomisos estará integrado principalmente por activos consistentes en derechos de cobro al amparo de Arrendamientos, Créditos u otras operaciones de financiamiento, incluyendo el derecho a recibir la cobranza al amparo de dichos derechos de cobro. En virtud de lo anterior, los Fideicomisos contarán con derechos derivados de los productos de financiamiento ofrecidos por los Fideicomitentes a sus clientes.

a) Descripción los Activos Fideicomitidos

Engenium Capital proporciona soluciones financieras a sus clientes a través de tres principales productos: arrendamiento puro, arrendamiento financiero y crédito simple. A continuación se encuentra una descripción de las principales características de los contratos mediante los cuales dichos productos son documentados.

Arrendamiento Puro

Los arrendamientos puros son originados por cualquiera de las entidades de Engenium Capital, en su carácter de arrendador, el cliente, como arrendatario, y, en su caso, un fiador u obligado solidario (garantes), mismos que se documentan a través de un contrato maestro de arrendamiento el cual contiene los términos y condiciones generales aplicables a todas las operaciones de arrendamiento celebradas de tiempo en tiempo por una entidad de Engenium Capital con un arrendatario, en el entendido que un arrendatario puede tener más de un contrato maestro de arrendamiento celebrado con Engenium Capital en la medida en que celebre arrendamientos puros con cualesquiera de las siguientes entidades: Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin. Además de los contratos maestros de arrendamiento, cada operación de arrendamiento específica se encuentra documentada en un anexo al contrato maestro de arrendamiento que incluye los términos y condiciones específicos aplicables a dicha operación de arrendamiento, incluyendo la descripción del Equipo Arrendado, los términos financieros aplicables y el calendario de pagos correspondiente, entre otros.

Propiedad del Equipo Arrendado

En términos del contrato maestro de arrendamiento y conforme a la ley aplicable, la propiedad del equipo arrendado reside en el arrendador.

Derecho del deudor a usar el Equipo

En términos del contrato maestro de arrendamiento puro, la posesión física del Equipo es entregada al arrendatario en el momento de la celebración del contrato de arrendamiento correspondiente. El arrendatario está autorizado para retener la posesión del Equipo y usar el mismo en todo momento durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

Pagos de los arrendamientos puros

Los contratos maestros de arrendamiento contienen condiciones generales de pago, incluyendo instrucciones de pago y disposiciones relacionadas con el pago de intereses moratorios. Los montos de renta específicos y las fechas de pago correspondientes se encuentran previstos en el anexo de cada contrato maestro de arrendamiento. De conformidad con los términos del contrato maestro de arrendamiento, las obligaciones de pago del arrendatario son incondicionales y no se verán afectadas por defecto alguno, daño, reparación o pérdida del Equipo.

Obligaciones

Los contratos de financiamiento puro contienen obligaciones de hacer y no hacer, aplicables a los arrendatarios. Dichas obligaciones pueden incluir, entre otras:

- la entrega periódica de la información financiera del acreditado y el fiador;
- mantenimiento de ciertos índices financieros;
- restricciones de cambio de control, fusiones y escisiones;
- mantenimiento de los registros y libros de contabilidad y derechos de acceso a la información a Engenium Capital para revisar dichos registros y libros;
- restricciones para incurrir en deuda adicional;
- restricciones para constituir gravámenes;
- restricciones en el pago de dividendos e inversión de capital;
- entrega de certificados de cumplimiento de obligaciones; y
- mantener seguros (sujeto a ciertas excepciones como Equipo asegurado bajo la modalidad de “autoaseguro”) sobre el activo financiado correspondiente.

Obligaciones relacionadas con el Equipo

El contrato maestro de arrendamiento celebrado con cada arrendatario prevé las obligaciones relacionadas con el Equipo Arrendado, incluyendo:

- la obligación de cumplir con la ley y regulación aplicable respecto del uso del Equipo Arrendado en el curso ordinario de los negocios del arrendatario y de acuerdo con la naturaleza y el propósito del Equipo;
- la obligación del arrendatario de mantener el Equipo, incluyendo la obligación del arrendatario de llevar a cabo cualquier reparación, renovación, reemplazo y mejoras que sean necesarias o apropiadas;
- la obligación del arrendatario de defender el Equipo en el caso de una demanda y notificar al arrendador de cualquier demanda;
- la obligación del arrendatario de indemnizar a Engenium Capital y sus cesionarios por cualquier responsabilidad que resulte del uso u operación del equipo;
- la obligación del arrendatario, en caso de pérdida, daño, defecto, vicio, error u omisión en las características del Equipo, de (i) efectuar todos los trámites que sean necesarios para la

reparación o sustitución del Equipo, siendo en todo momento responsabilidad del Proveedor llevar a cabo la reparación del Equipo; y

- la obligación del arrendatario en el caso de cualquier pérdida, daños totales o destrucción del equipo, por cualquier razón, ya sea caso fortuito o fuerza mayor, de pagar a Engenium Capital (i) el valor de pérdida previsto en el Anexo de Arrendamiento correspondiente; más (ii) todos los pagos de renta periódicos vencidos y no pagados; más (iii) cualquier otra cantidad adecuada al arrendador, incluyendo, en su caso, los daños causados a terceros.

Seguros

Generalmente, el contrato maestro de arrendamiento requiere que el arrendatario obtenga y mantenga, a costo del arrendatario, un seguro contra accidentes y responsabilidad civil por el equipo durante el plazo del arrendamiento y la obligación de designar al Originador como beneficiario de la póliza correspondiente, en el entendido que dicha obligación puede ser renunciada o modificada en los términos que se describen en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “6. Administradores u Operadores - Administración de Riesgos y Cartera - Seguros” en el presente Prospecto.

Depósito en garantía

Los arrendamientos puros generalmente requieren que el arrendatario proporcione un depósito en garantía. El porcentaje de depósito es acordado por Engenium Capital y el arrendatario correspondiente y documentado en el anexo correspondiente. En el supuesto de una terminación anticipada de un arrendamiento puro, el Arrendador podrá utilizar el monto del depósito en garantía para el pago de cualquier cantidad debida y pagadera de conformidad con los términos del contrato y anexos correspondientes. En la fecha de terminación establecida en el contrato de arrendamiento, la cantidad correspondiente al depósito en garantía podrá ser utilizada para satisfacer cualquier obligación de pago pendiente. Engenium Capital deberá reembolsar cualquier cantidad disponible correspondiente al depósito en garantía una vez que el arrendatario haya cumplido con todos sus pagos y satisfecho todas sus obligaciones establecidas en el contrato maestro de arrendamiento.

Terminación del arrendamiento

Los arrendamientos puros cuentan con diferentes supuestos de terminación:

- Terminación anticipada voluntaria. Un arrendatario puede elegir dar por terminado el arrendamiento puro en una fecha de pago previa a la fecha de terminación establecida (siempre y cuando no se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato maestro de arrendamiento) notificando por escrito a Engenium Capital. Los contratos maestros de arrendamiento contienen disposiciones que regulan la terminación anticipada, incluyendo disposiciones relacionadas con la venta del Equipo a un tercero ajeno al arrendatario, la determinación del valor aplicable al mismo y los costos de rompimiento, según se acuerde entre las partes en el anexo correspondiente. De conformidad con lo dispuesto en el contrato maestro de arrendamiento, previo a la fecha de terminación

anticipada, el arrendatario entregará al arrendador las ofertas recibidas de terceros por los equipos, lo que resulte mayor entre el valor justo del mercado del equipo y el valor de terminación (señalado en el anexo de arrendamiento correspondiente), los pagos de renta y otras cantidades vencidas y no pagadas a la fecha de terminación y si los hubiere, los costos y gastos de rompimiento de fondeo (los cuales serán iguales a la diferencia entre el valor presente neto de las rentas restantes calculada con base en una Operación de Cobertura o la tasa TIIE (según sea el caso) en la fecha de terminación anticipada y la cantidad que resulte de calcular el valor presente neto de las rentas del arrendamiento pendientes de pago a una Operación de Cobertura o tasa TIIE publicada en la fecha de inicio del arrendamiento).

- Casos de vencimiento anticipado. El contrato maestro de arrendamiento también contempla los siguientes casos de vencimiento anticipado:
 - sujeto a ciertos periodos de cura, el incumplimiento del arrendatario o del garante con sus obligaciones conforme al contrato;
 - si el arrendatario o el garante dejan de llevar a cabo sus respectivos negocios;
 - en el supuesto de quiebra o concurso mercantil del arrendatario o del garante;
 - en el supuesto de un cambio de control que resulte en un “efecto material adverso” (según dicho término se define en el contrato maestro de arrendamiento); o
 - si ocurre un “efecto material adverso” en las condiciones financieras del arrendatario o del garante o fiador.

En caso de que ocurra un “caso de vencimiento anticipado” en los términos del contrato maestro de arrendamiento, Engenium Capital tiene derecho de vender el Equipo y aplicar los recursos obtenidos como resultado de dicha venta para satisfacer cualquier obligación de pago pendiente del arrendatario. En caso que después de dicha venta, Engenium Capital no reciba el total de la cantidad de pago pendiente, Engenium Capital podrá ejercer acción en contra del Deudor por cualquier cantidad debida.

- Terminación en la fecha de terminación establecida. Salvo que se hubiera pactado de manera distinta en el anexo del arrendamiento correspondiente, en la fecha de terminación del arrendamiento establecida en el contrato de arrendamiento, el arrendatario podrá:
 - devolver el equipo a Engenium Capital;
 - siempre y cuando el arrendatario se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones conforme al contrato maestro o el anexo correspondiente, ejercer su derecho de preferencia para comprar el equipo como se describe más adelante bajo el encabezado “derecho de preferencia”; o

- mantener el equipo, en su carácter de depositario del mismo, para beneficio de Engenium Capital hasta que el equipo sea vendido a un tercero o devuelto a Engenium Capital (durante este tiempo, el arrendatario continuará haciendo los pagos de renta mensuales).

Derecho de preferencia

El contrato maestro de arrendamiento contempla un derecho de preferencia en favor del Deudor al momento de la terminación del plazo establecido en el contrato de arrendamiento, para la compra del equipo y en el supuesto que las partes no acuerden extender el plazo del mismo, en cuyo caso, el arrendatario podrá ejercer su derecho de comprar el equipo habiendo previamente notificado por escrito a Engenium Capital. Para fines del ejercicio del derecho de preferencia, las partes acordarán el precio de compra de la siguiente manera: (i) lo que resulte mayor entre el “valor justo de mercado” y el “valor justo de mercado estimado” del Equipo según se acuerde en el anexo correspondiente o (ii) el “valor justo de mercado” del Equipo según el mismo sea determinado por un valuador independiente al momento de la compraventa.

Legislación aplicable y jurisdicción

Los arrendamientos puros deben cumplir con los requerimientos del Código Civil Federal. Para una descripción más detallada de las disposiciones aplicables del Código Civil a los arrendamientos puros, favor de consultar la sección que se encuentra bajo el encabezado, “Aspectos Legales de los Activos - Código Civil” de este Prospecto. De conformidad con lo previsto en el contrato maestro de arrendamiento, el contrato maestro de arrendamiento será interpretado de conformidad con lo dispuesto por las leyes federales de México y las partes convienen en someterse a la jurisdicción competente de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México.

Arrendamientos Financieros

Los arrendamientos financieros también son documentados a través de un contrato maestro de arrendamiento celebrado, generalmente, por Engencap Fin, como arrendador, el cliente como el arrendatario, y, en el caso de algunas transacciones específicas, un garante, ya sea fiador u obligado solidario. El contrato maestro de arrendamiento contiene las principales disposiciones aplicables a todos los arrendamientos financieros celebrados con cualquier arrendatario. Los términos específicos que sean aplicables a cada arrendamiento financiero son documentados en un anexo para cada operación específica de arrendamiento financiero. Asimismo, un arrendamiento financiero puede requerir que el arrendatario o el fiador suscriban un pagaré por el total de las rentas debidas en términos del anexo.

En términos generales, los arrendamientos financieros son regulados por, y contienen las mismas disposiciones que los arrendamientos puros que se encuentran descritos bajo los encabezados “Arrendamientos Puros – Pagos de los arrendamientos puros”, “Arrendamientos Puros – Obligaciones relacionadas con el equipo”, y “Arrendamientos Puros – Seguros” anteriores. Sin embargo, a diferencia de los supuestos de los arrendamientos puros, los arrendamientos financieros generalmente contemplan un monto de principal y una tasa de interés establecidos y los

arrendatarios efectivamente habrán pagado el valor total del bien arrendado al final del plazo del arrendamiento.

Los arrendamientos financieros contemplan la constitución de prendas sobre efectivo en lugar de depósitos en efectivo y la suscripción de pagarés como se describe a continuación. Los supuestos de terminación también varían.

Prenda sobre efectivo

A fin de garantizar las obligaciones de pago del arrendatario en los términos del arrendamiento financiero, el contrato maestro de arrendamiento financiero generalmente requiere que el arrendatario constituya una prenda sobre efectivo por una cantidad determinada por Engenium Capital. El arrendatario autoriza a Engenium Capital conforme a lo previsto en los términos del contrato maestro de arrendamiento financiero a ejecutar la prenda sobre efectivo para el pago de cualquier cantidad debida y pagadera en los términos del arrendamiento financiero, sin notificación previa al arrendatario en el caso de incumplimiento en el pago. En el caso que cualquier cantidad de la prenda sobre efectivo sea aplicada al pago de cualquier deuda debida y pagadera, el arrendatario está obligado a reponer la cantidad correspondiente de la prenda sobre efectivo para mantener en todo momento la cantidad requerida por la prenda sobre efectivo en el anexo correspondiente. En el momento de pago y cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el anexo correspondiente, el Arrendador deberá reembolsar al arrendatario cualquier cantidad restante de la prenda sobre efectivo.

Pagaré

Asimismo, un arrendamiento financiero requiere la suscripción de un pagaré por parte del arrendatario o el garante. Los pagarés son títulos de crédito regulados por la LGTOC. Para mayor información en relación con los pagarés favor de consultar la sección que se encuentra bajo el encabezado “Aspectos Legales de los Activos – LGTOC – Arrendamientos Financieros y Créditos Comerciales; Pagarés”.

Obligaciones

Los contratos de arrendamiento financiero contienen obligaciones de hacer y no hacer, aplicables a los arrendatarios. Dichas obligaciones pueden incluir, entre otras:

- la entrega periódica de la información financiera del acreditado y el fiador;
- mantenimiento de ciertos índices financieros;
- restricciones de cambio de control, fusiones y escisiones;
- mantenimiento de los registros y libros de contabilidad y derechos de acceso a la información a Engenium Capital para revisar dichos registros y libros;
- restricciones para incurrir en deuda adicional;

- restricciones para constituir gravámenes;
- restricciones en el pago de dividendos e inversión de capital;
- entrega de certificados de cumplimiento de obligaciones; y
- mantener seguros (sujeto a ciertas excepciones como Equipo asegurado bajo la modalidad de “autoaseguro”) sobre el activo financiado correspondiente.

Terminación del arrendamiento

- Terminación anticipada voluntaria. Un arrendatario podrá elegir terminar un arrendamiento financiero en una fecha de pago previa a la fecha de terminación establecida (siempre y cuando no se encuentre en incumplimiento) notificando por escrito a Engenium Capital. Los contratos maestros de arrendamiento contienen disposiciones que regulan la terminación anticipada, incluyendo disposiciones relacionadas con las penas correspondientes conforme a lo acordado entre las partes en el anexo correspondiente y los costos por rompimiento. Según lo dispuesto en el contrato maestro de arrendamiento, previo a la fecha de terminación anticipada, el arrendatario entregará al arrendador las ofertas recibidas de tercero por el Equipo, el valor de terminación (señalado en el anexo de arrendamiento correspondiente) más el precio de opción de compra, los pagos de renta y otras cantidades vencidas y no pagadas a la fecha de terminación y si los hubiere, los costos y gastos de rompimiento de fondeo (los cuales serán iguales a la diferencia entre el valor presente neto de las rentas restantes calculada con base en una Operación de Cobertura o la tasa TIIE (según sea el caso) en la fecha de terminación anticipada y la cantidad que resulte de calcular el valor presente neto de las rentas del arrendamiento pendientes del pago a una Operación de Cobertura o tasa TIIE publicada en la fecha de inicio del arrendamiento).
- Casos de vencimiento anticipado. Al ocurrir un “caso de vencimiento anticipado” en los términos de un contrato de arrendamiento financiero, cuyos supuestos se replican a aquellos aplicables a los arrendamientos puros mencionados anteriormente, Engenium Capital tiene derecho a exigir el cumplimiento forzoso del contrato o, mediante una notificación por escrito al arrendatario, terminar anticipadamente el contrato de arrendamiento y los pagarés con respecto a todos los anexos, en cuyo caso, todas las cantidades se convertirán en debidas y pagaderas. Es este caso, de conformidad con los términos del arrendamiento financiero, el arrendatario conviene en pagar a Engenium Capital una pena equivalente al “valor de pérdida del equipo” (calculado a partir del mes anterior de la fecha de terminación anticipada), en el entendido que dicha pena no impide a Engenium Capital el ejercicio de su derecho de solicitar por la vía judicial la entrega del Equipo a Engenium Capital.
- Terminación en la fecha de terminación establecida. De acuerdo con la LGTOC, los contratos de arrendamiento financiero proporcionan opciones de terminación de arrendamiento que permiten al Deudor ya sea adquirir el Equipo a un precio menor que el

valor de mercado (generalmente una cantidad nominal), extender el plazo del arrendamiento pagando una renta menor o participar con Engenium Capital en la venta del equipo a un tercero.

Registro en el RUG

Según lo dispuesto en la LGTOC, los contratos de arrendamiento financiero deben de registrarse en el RUG para que el mismo surta efectos ante terceros. Engenium Capital ha inscrito en el RUG todos los anexos respecto de arrendamientos financieros celebrados al amparo del contrato maestro con posterioridad a la fecha en que entró en vigor la reforma a la LGTOC del 13 de junio del 2014.

Legislación aplicable y jurisdicción

Los arrendamientos financieros deben cumplir con los requerimientos de la LGTOC. Para una descripción más detallada de las disposiciones aplicables de la LGTOC a los arrendamientos financieros, favor de consultar el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “2. Patrimonio de los Fideicomisos - Aspectos Legales de los Activos” de este Prospecto. De conformidad con lo dispuesto en los términos del contrato maestro de arrendamiento financiero, el contrato maestro de arrendamiento financiero será interpretado de conformidad con las leyes federales de México y las partes acuerdan someterse a la jurisdicción competente de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México.

Créditos Simples

Engenium Capital otorga créditos simples como financiamiento para la compra de equipo e inmuebles industriales, y para supuestos de consolidación de deuda. Los créditos simples se encuentran documentados por medio de un contrato de crédito a plazo celebrado entre el acreditado y cualquiera de Engencap Holding, Engencap o Engencap Fin, como acreedor y, en su caso, algún fiador del crédito. Según lo dispuesto en el contrato de crédito, Engenium Capital otorga un crédito al acreditado por una cierta cantidad de dinero y el acreditado acuerda pagar a la entidad de Engenium Capital correspondiente el principal más los intereses en los términos y condiciones establecidos en el contrato de crédito y en uno o más pagarés emitidos conforme al mismo. Las operaciones de crédito de Engenium Capital son financiamientos garantizados. Las garantías pueden variar entre operaciones. El perfeccionamiento de la garantía varía dependiendo del tipo de garantía en relación con un contrato de crédito específico.

Propiedad del equipo o activos financiados

Las operaciones de financiamiento documentadas por medio de contratos de crédito tienen como propósito que el acreditado adquiera la propiedad del Equipo financiado (sobre el cual puede constituirse una prenda o aportarse a un fideicomiso como garantía). Debido a que el acreditado es el propietario del Equipo, el derecho de uso del Equipo por el acreditado generalmente no está restringido en los términos del contrato de crédito (sin embargo algunas restricciones podrían aplicar conforme a los documentos de la garantía).

Principal e intereses

Los contratos de crédito prevén el pago de principal e intereses por el monto del crédito. Los intereses se pagan según la tabla de amortización por saldos insolutos. Los créditos devengan intereses ya sea a una tasa fija o a una tasa variable, más un margen. Los contratos de crédito también contemplan el pago de una tasa de intereses moratorios.

Obligaciones

Los contratos de crédito contienen obligaciones de hacer y no hacer, aplicables a los acreditados. Dichas obligaciones pueden incluir, entre otras:

- la entrega periódica de la información financiera del acreditado y el fiador;
- mantenimiento de ciertos índices financieros;
- restricciones de cambio de control, fusiones y escisiones;
- mantenimiento de los registros y libros de contabilidad y derechos de acceso a la información a Engenium Capital para revisar dichos registros y libros;
- restricciones para incurrir en deuda adicional;
- restricciones para constituir gravámenes;
- restricciones en el pago de dividendos e inversión de capital;
- entrega de certificados de cumplimiento de obligaciones; y
- mantener seguros (sujeto a ciertas excepciones como Equipo asegurado bajo la modalidad de “autoaseguro”) sobre el activo financiado correspondiente.

Garantía

Los contratos de crédito requieren que el acreditado constituya una garantía sobre el activo financiado o cualquier otro activo propio del acreditado o del fiador correspondiente. Las garantías varían dependiendo del tipo de activo que esté siendo financiado o que sirva como garantía, ya sean bienes muebles o inmuebles o activos considerados como bienes inmuebles. Asimismo, los contratos de crédito requieren que el acreditado constituya una prenda sobre efectivo por una cantidad determinada por Engenium Capital.

Asimismo, hipotecas y prendas sin transmisión de posesión constituyen garantías en virtud de las cuales el acreditado es considerado como una parte garantizada. Contratos de fideicomiso de

garantía, técnicamente, resultan en la transferencia de los activos al fiduciario quien debe administrarlos para beneficio del acreditado, en su carácter de fideicomisario en primer lugar. Los contratos de fideicomiso de garantía permiten procedimientos de ejecución extrajudiciales mientras que los contratos de prenda sin transmisión de posesión e hipotecas requieren que se implementen procesos judiciales (incluso en procedimientos ejecutivos).

Los documentos de garantía se registran con el registro público correspondiente como es el Registro Público de la Propiedad en el caso de bienes inmuebles, el Registro Nacional Marítimo en el supuesto de embarcaciones dadas en garantía y el RUG cuando la garantía consiste en bienes muebles.

Terminación Anticipada

- Prepago voluntario. Los créditos podrán ser prepagados antes de la fecha de vencimiento mediante notificación previa y por escrito por parte del acreditado al Acreedor. El prepago de créditos está sujeto al pago del acreditado de los costos por rompimiento correspondientes y, en algunos casos, una comisión por prepago. Los costos por rompimiento serán iguales a la diferencia entre el valor presente neto de la cantidad debida del crédito a la tasa de interés correspondiente a partir de la fecha que comienza el crédito, menos el valor presente neto de la cantidad debida del crédito a la tasa de interés correspondiente en la fecha de pago. Las comisiones por prepago se calculan como un porcentaje de la cantidad inicial del crédito pendiente de pago y pueden variar dependiendo de la fecha en la que se realiza el prepago.
- Casos de vencimiento anticipado. Los contratos de crédito contienen supuestos de vencimiento anticipado por incumplimientos del acreditado a sus obligaciones conforme al contrato de crédito. Dichos supuestos incluyen:
 - el incumplimiento de pago de cualquier cantidad debida y pagadera en los términos del contrato de crédito;
 - el incumplimiento por parte del deudor y el fiador de cualquiera de sus obligaciones en los términos del contrato de crédito o la garantía correspondiente;
 - en el caso de quiebra o concurso mercantil del deudor o del fiador; y
 - el incumplimiento del deudor o del fiador de cumplir con sus obligaciones en los términos de otros contratos de los que sean parte.

Al ocurrir un “caso de evento anticipado” en los términos del contrato de crédito, Engenium Capital tiene derecho de dar por terminado el contrato de crédito así como su obligación de hacer desembolsos en los términos del contrato de crédito, y acelerar el crédito, en cuyo caso todas las cantidades debidas en los términos del contrato de crédito se volverán exigibles y pagaderas, incluyendo el principal y los intereses.

Legislación aplicable y jurisdicción

Los contratos de crédito deben cumplir con los requisitos del Código Civil Federal y la LGTOC. Los documentos de garantía, si son un contrato de prenda o un contrato de fideicomiso, están regulados por la LGTOC, y si es una hipoteca, por el Código Civil del estado en donde se encuentre el bien inmueble o las leyes marinas en el caso de embarcaciones, siempre que esa legislación especial sea aplicable en función de la naturaleza de los activos.

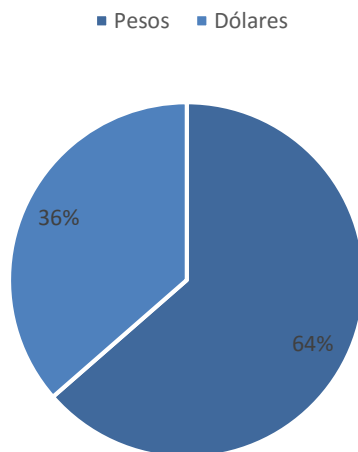
Según lo dispuesto por los términos del contrato de crédito, el contrato de crédito será interpretado por las leyes federales de México y las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México.

Características Financieras

Denominación

Conforme a sus Políticas de Crédito actuales, los Arrendamientos y Créditos originados por Engenium Capital pueden denominarse en Pesos y en Dólares.

Al 31 de diciembre de 2017, la cartera de Engenium Capital denominada en Pesos era de \$11,734,982 millones de Pesos y su cartera denominada en Dólares ascendía a la cantidad de \$7,348,215 millones de Pesos.



Monto a Financiar

El monto máximo a financiar en cada caso corresponde al valor comercial del Activo Financiado. Engenium Capital origina todos sus Activos, los cuales consisten en Arrendamientos y Créditos de los tipos descritos en la sección de “Características de los Activos” de este Prospecto. Engenium Capital lleva a cabo toda la originación de los Arrendamientos y Créditos. En ciertos

casos, Engenium Capital contrata ciertos servicios de terceros para apoyar las actividades de originación.

Pago Inicial

Tanto en los Arrendamientos como los Créditos originados por Engenium Capital, se requiere que los clientes realicen un pago inicial. El pago inicial incluye regularmente una comisión por apertura, el depósito inicial o de garantía, y los trámites de entrega que incluyen, entre otros: pago de impuestos y derechos y la contratación de los seguros respectivos.

Plazos

Los Arrendamientos puros pueden ser de corto o de largo plazo. Los Arrendamientos puros de corto plazo son desde 12 hasta 36 meses, mientras que los de largo plazo son desde 36 hasta 96 meses.

Los Arrendamientos (tanto puros, como financieros), así como los Créditos originados por los Fideicomitentes pueden tener plazos desde 12 meses hasta 96 meses.

Lo anterior atendiendo a (i) el Equipo a financiar, y (ii) términos y condiciones finales acordados con el cliente.

Pagos

Todos los Créditos contemplan la realización de pagos de principal e intereses y todos los Arrendamientos contemplan la realización de pagos por concepto de renta (los cuales incluyen componentes de principal y, en caso de ser arrendamiento financiero, intereses). Adicionalmente Engenium Capital puede acceder a establecer, con relación a los Créditos y los Arrendamientos, esquemas de pago especiales (“*un-even*”) con ciertos Deudores, mismos que pueden incluir, entre otros, pagos anticipados o al vencimiento, periodos de gracia o estructuras de pago desiguales.

Comisiones

Generalmente, en los Arrendamientos y Créditos de Engenium Capital se debe pagar una comisión por apertura. Asimismo, en algunos casos, de prepago de los Créditos, una comisión por prepago.

Depósito en Garantía

En el caso de los Arrendamientos, el arrendatario generalmente realiza un pago, al inicio del plazo del Arrendamiento, por concepto de depósito en garantía.

En el caso de Créditos, el deudor debe realizar, en algunos casos, un pago al inicio del plazo, en concepto de depósito en garantía.

Aspectos Legales de los Activos

Excepto por lo descrito a continuación en relación con Engencap Fin, los Originadores no son entidades reguladas sujetas a ley especial alguna y no están obligados a obtener autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) o de cualquier otra autoridad financiera mexicana para llevar a cabo su objeto.

Las actividades de los Originadores están principalmente reguladas por el Código Civil Federal, el Código de Comercio, la LGTOC, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (“LGOAAC”), la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (“LFPDP”) y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (“Ley Anti-lavado”).

De conformidad con las disposiciones de la LGOAAC, Engencap Fin, como una sociedad financiera de objeto múltiple (“SOFOM”), está facultada para celebrar contratos de crédito y contratos de arrendamiento financiero, entre otros. Como una SOFOM no regulada, Engencap Fin no requiere de licencia de autoridad gubernamental alguna para llevar a cabo su objeto; sin embargo, está sujeta a la supervisión de la CNBV en relación con ciertas disposiciones de prevención de lavado de dinero y otros aspectos, y requiere estar inscrita en el Registro de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para los Proveedores de Servicios Financieros. Dichas obligaciones obligan a Engencap Fin a mantener ciertas políticas y procedimientos y a reportar periódicamente a la CNBV y a la CONDUSEF. Conforme a la LGOAAC, las SOFOM, como es el caso de Engencap Fin, están obligadas a obtener un dictamen técnico de la CNBV, certificando que la SOFOM cumple con las disposiciones aplicables para la prevención de lavado de dinero y el financiamiento de terrorismo.

Código Civil – Arrendamientos Puros

Los arrendamientos puros son regulados por las disposiciones del Código Civil Federal. Conforme a dicho código, hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto. Dicho código también contempla los lineamientos relacionados al mantenimiento, reparaciones y el uso permitido de los bienes arrendados, aunque muchas de las disposiciones permiten que las partes acuerden sus derechos y obligaciones bajo dichos contratos de arrendamiento.

LGTOC – Arrendamientos Financieros y Créditos; Pagarés

Las operaciones de crédito así como los contratos de crédito y los arrendamientos financieros están regulados por la LGTOC.

La LGTOC regula varios aspectos de los créditos en general, y de tipos específicos de créditos garantizados y en cuenta corriente así como los pagarés que documentan los desembolsos que se realizan al amparo de los mismos (entre otros títulos de crédito), incluyendo la capacidad de establecer los términos y condiciones de dichos créditos (tasas de interés y términos de las amortizaciones).

La LGTOC regula los arrendamientos financieros, incluyendo la forma en que dichos contratos deben ser celebrados, los requisitos de perfeccionamiento, las disposiciones que detallan los métodos para la entrega del Equipo, las obligaciones de mantenimiento, los riesgos de pérdida y opciones de terminación. Las disposiciones que regulan dichos arrendamientos financieros también permiten la suscripción de pagarés para documentar las obligaciones de pago de los mismos.

Los pagarés suscritos de conformidad con la LGTOC, incluyendo aquellos que son suscritos como accesorios de otras operaciones financieras (incluyendo arrendamientos financieros y créditos), siempre y cuando cumplan con los requerimientos legales, son considerados como títulos ejecutivos, que facultan al tenedor a la acción ejecutiva mercantil dentro de un juicio ejecutivo mercantil que, entre otros beneficios, permite el embargo de bienes en la primera instancia de un proceso legal.

Garantías

Las estructuras de garantías utilizadas por Engenium Capital con el fin de garantizar los contratos de financiamiento que celebra con sus clientes pueden variar dependiendo del tipo de activos que constituyan la garantía. En este sentido, la legislación mexicana distingue entre garantías constituidas sobre bienes muebles y garantías sobre bienes inmuebles. Engenium Capital normalmente recibe garantías como:

- prendas sin transmisión de posesión sobre bienes muebles (equipo);
- cualesquiera clase de derechos de cobro transmitidos por medio de distintos mecanismos de garantía;
- fideicomisos de garantía sobre inmuebles o bienes muebles; o
- hipotecas sobre bienes inmuebles o activos marítimos (embarcaciones).

Además, los contratos de crédito pueden requerirle al acreditado constituir una prenda sobre efectivo por una cantidad determinada por Engenium Capital.

Las prendas sin transmisión de posesión están reguladas por la LGTOC y son utilizadas por Engenium Capital para garantizar la mayoría de sus créditos garantizados con el equipo u otros bienes muebles similares. Los activos sujetos a prendas sin transmisión de posesión pueden mantenerse en posesión del deudor prendario y ser usados en el curso ordinario de sus negocios. Los deudores prendarios están obligados a mantener los activos pignorados y a permitir el acceso a dichos activos al acreedor prendario. Los deudores prendarios tienen limitaciones conforme a los contratos de prenda sin transmisión de posesión para reubicar y transmitir los bienes pignorados. Las prendas sin transmisión de posesión deben estar inscritas en el RUG para poder ser oponibles contra terceros. De conformidad con el Código de Comercio, la ejecución de una prenda sin transmisión de posesión puede llevarse a cabo mediante un juicio ejecutivo mercantil, el cual es más eficiente que un juicio ordinario mercantil.

Las hipotecas sirven para constituir garantías sobre bienes inmuebles o activos que legalmente deben estar sujetos a dichas hipotecas (por ejemplo embarcaciones). Las hipotecas sobre bienes inmuebles están reguladas por los códigos civiles de los estados en donde se encuentra el bien inmueble. En términos generales, la mayoría de las leyes locales son consistentes en que permiten que bienes inmuebles garanticen el monto principal e intereses al amparo de contratos de crédito. Dicha garantía, en caso de constituirse cubrirá también los bienes accesorios al bien inmueble (ej. construcciones y otros productos). Las hipotecas deben estar inscritas en el registro público de la propiedad en el caso de bienes inmuebles. La mayoría de los códigos de procedimientos civiles locales prevén que procedimientos especiales para la ejecución de hipotecas los cuales están diseñados para ser más expeditos que los juicios civiles ordinarios.

Las hipotecas marítimas están reguladas por la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, la cual prevé las formalidades y los requisitos generales aplicables a las hipotecas marítimas. Las hipotecas marítimas deben estar inscritas en el Registro Público Marítimo Nacional.

Los fideicomisos de garantía también son utilizados por Engenium Capital para constituir gravámenes sobre inmuebles o bienes muebles. Los fideicomisos de garantía son un tipo específico de fideicomiso donde el fideicomitente (normalmente un deudor) transfiere sus bienes a una institución de banca múltiple que actúa como fiduciaria y dicha fiduciaria tiene la posesión de dichos bienes para el beneficio del o los fideicomisario(s) designados. De conformidad con la LGTOC, los fideicomisos de garantía pueden ser constituidos respecto de todo tipo de bienes. La posesión y uso de los activos que forman parte del patrimonio del fideicomiso pueden ser retenida por el fideicomitente quien es el responsable principal por la pérdida y demás riesgos asociados con la garantía. El fideicomiso de garantía debe estar inscrito en el registro público de la propiedad (en la medida que el patrimonio del fideicomiso tenga bienes inmuebles), en el RUG (en la medida que el patrimonio del fideicomiso tenga bienes muebles) u otros registros especiales. De conformidad con la LGTOC, sujeto a ciertos requisitos, los fideicomisos de garantía pueden contemplar procedimientos extrajudiciales de ejecución (incluyendo notificaciones de requerimientos y estableciendo defensas mínimas en favor de los fideicomitentes).

Otras garantías que pueden ser tomadas por Engenium Capital incluyen depósitos en efectivo y prendas sobre efectivo, las cuales están reguladas por el Código de Comercio y la LGTOC.

Ley Federal de Protección al Consumidor

La Ley Federal de Protección al Consumidor está diseñada para proteger y defender los derechos e intereses de los consumidores en México incluyendo los usuarios de servicios tales como los deudores. Al amparo de esta ley se creó y se regula a la Procuraduría Federal del Consumidor (“PROFECO”), un órgano descentralizado que protege los intereses del consumidor. PROFECO funge como un árbitro respecto de las disputas presentadas ante ella y busca promover la mejora en las relaciones entre consumidores y proveedores de productos y servicios. Como proveedor, los Originadores se deben someter al procedimiento de conciliación y arbitraje de la PROFECO en todos los procedimientos administrativos de los consumidores y pueden elegir someterse al proceso de conciliación y arbitraje de la PROFECO en aquellos procedimientos presentados ante la PROFECO por los clientes de Engenium Capital. En caso de una queja por un cliente donde las

partes no llegaran a un acuerdo y no haya una solicitud a un arbitraje, las partes podrán resolver la controversia ante los tribunales competentes.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros es aplicable a las instituciones financieras sociedades mercantiles que regularmente otorgan préstamos u otro tipo de financiamientos al público. En un intento por hacer más transparentes los servicios financieros y proteger los intereses de los usuarios de dichos servicios, la ley regula entre otras cosas: (1) las tarifas a los clientes de instituciones comerciales para servicios financieros con el fin de asegurar la competencia, el libre acceso, la no discriminación y la protección de los intereses del consumidor; (2) las tasas de interés que pueden ser cobradas a los clientes; y (3) otros aspectos relacionados a los servicios otorgados por instituciones comerciales. Esta ley otorga al Banco de México la facultad de regular las tarifas y establecer los lineamientos generales en relación a dichos aspectos. El Banco de México tiene la capacidad para determinar las bases contra las cuales las instituciones financieras y comerciales deben calcular su costo anual agregado, el cual está compuesto de tasas de interés y tarifas, calculadas de forma compuesta, cobradas con base en los créditos y otros servicios.

Como parte de las modificaciones a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros relacionadas con la reforma financiera, el Banco de México puede emitir reglas temporales aplicables a las tasas de interés y tarifas, si éste, o la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”), determinan que no existen condiciones de competencia razonables entre las instituciones financieras.

Comisiones

De conformidad con la regulación emitida por el Banco de México, las instituciones comerciales que regularmente otorgan créditos u otro tipo de financiamientos al público, como Engencap Fin, no pueden en relación a créditos, (1) recibir depósitos u otras formas de financiamiento y servicios de sus clientes, (2) cobrar comisiones que no están incluidas en su respectivo costo anual total, (3) cobrar comisiones alternativas, excepto si la comisión cobrada es menor. Adicionalmente, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros establece que, además de ciertas restricciones, que las instituciones comerciales que regularmente otorgan créditos, préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento al público, (1) sólo podrán cobrar comisiones relacionadas a servicios otorgados a los clientes, (2) no podrán cobrar más de una comisión por un único acto o evento, (3) no podrán cobrar comisiones que están destinadas a prevenir la movilidad o migración de los clientes de una entidad o institución financiera a otra, y (4) no podrán cobrar comisiones por pagos recibidos de clientes o usuarios en relación a los créditos otorgados por otras instituciones financieras.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

El 5 de julio de 2010, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación. El objeto de la LFPDP es proteger los datos personales obtenidos o en posesión

de particulares y fortalecer el control y procesamiento de datos personales con el fin de asegurar los datos, la privacidad y el derecho de consentir el uso o eliminación de información protegida.

La LFPDP impone ciertos requerimientos a compañías obligándolas a informar a sus clientes sobre la información obtenida, usada, divulgada o almacenada y con el fin de dicha recolección, uso, divulgación o almacenamiento por medio de un aviso de privacidad, y otorga requerimientos especiales para el procesamiento de datos personales sensibles (los cuales están definidos como datos relacionados a la raza, condiciones físicas, religión, moral o afiliación política y preferencias sexuales). Además, la LFPDP otorga a las personas protegidas ciertos derechos, entre otros el derecho a acceder a sus datos, requerir correcciones u otorgar datos adicionales, el derecho a negar la transmisión de sus datos, y el derecho a oponerse al uso de sus datos o de eliminarlos del sistema de la compañía (en otros casos de los enlistados en la LFPDP, como el ejercicio de un derecho o mantener información requerida bajo la ley aplicable).

Disposiciones Contra el Lavado de Dinero

El 17 de julio de 2013, entró en vigor la Ley Anti-lavado, tras ser aprobada por el Congreso. De conformidad con la Ley Anti-lavado, la SHCP tiene plena autoridad para obtener información de actividades ilícitas, coordinar actividades con autoridades extranjeras y presentar quejas relacionadas con actividades ilícitas. La Ley Anti-lavado también otorga la facultad a la Procuraduría General de la República de investigar y perseguir actividades ilícitas, en coordinación con la SHCP. Para asegurar la efectividad de la Ley Anti-lavado, el Presidente y la SHCP emitieron regulaciones y reglas generales en agosto de 2013, mismas que ya entraron en vigor.

De conformidad con la Ley Anti-lavado, Engencap Fin está obligada a establecer procedimientos para monitorear y detectar actividades ilícitas reguladas por la Ley Anti-lavado y a reportar cualquier actividad sospechosa a la SHCP.

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Conforme a lo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y sus regulaciones, compañías que se dedican al negocio de arrendamiento de camiones o vehículos de carga sólo pueden arrendar dichos vehículos a permisionarios que cumplan con los requisitos aplicables a permisionarios del transporte federal. También existen requerimientos de registro.

Disposiciones sobre la Insolvencia de los Deudores

Reglas generales sobre insolvencia

La Ley de Concursos Mercantiles permite a los deudores a comenzar de manera voluntaria un procedimiento concursal si no han cumplido con el pago a dos o más acreedores y si cualquiera de dichos pagos representa al menos un 35% de las obligaciones del deudor a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso y que tengan por lo menos treinta días de haber vencido, o que el deudor no tenga activos líquidos, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud del

procedimiento concursal. Pueden ser iniciados procedimientos involuntarios si las dos condiciones descritas anteriormente se cumplen.

Terminación del arrendamiento

De conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, los conciliadores tienen la facultad de rescindir contratos que no han sido cumplidos en su totalidad (v.g. contratos de arrendamiento) en la medida que crean que rechazarlos es en beneficio de la masa concursal. Si se rescinde un contrato de arrendamiento, el arrendatario tendría que devolver el equipo rentado a Engenium Capital. Si un contrato de arrendamiento no es rescindido, Engenium Capital y el arrendatario insolvente tendrían que continuar con el cumplimiento bajo las disposiciones de dicho Contrato de Arrendamiento.

Efectos en los Términos de los Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento

En contraposición a créditos no asegurados denominados en Dólares, los cuales deben ser convertidos a Pesos y posteriormente a UDIs, la Ley de Concursos Mercantiles establece que los créditos asegurados en Dólares pueden permanecer en Dólares y continuar generando intereses hasta por el valor de la garantía correspondiente.

Reglas de Prelación

La Ley de Concursos Mercantiles establece diferentes categorías de prelación que pueden ser concedidas a los acreedores con base en la naturaleza de sus demandas, entre ellas acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real, acreedores con privilegio especial, acreedores comunes y acreedores subordinados.

En la medida que las estructuras de garantía de Engenium Capital se encuentren perfeccionadas, garantizadas con prendas o hipotecas, la posición de Engenium Capital ante la quiebra de un Deudor será equiparable a la de un acreedor con garantía real, en el entendido que, en relación con una garantía que haya sido cedida a un fideicomiso de garantía, Engenium Capital podría ser considerado un acreedor con privilegio especial. Adicionalmente, Engenium Capital podría ser considerado, de acuerdo al Equipo y la relación del mismo con el negocio del Deudor, un acreedor de crédito indispensable para mantener la operación ordinaria del Deudor, en cuyo caso el pago del crédito respectivo podría no verse suspendido.

Los acreedores con garantía real normalmente se benefician del valor de la garantía que asegura sus demandas (incluyendo el interés devengado y la protección de la moneda descrita anteriormente). Generalmente, sólo algunas disposiciones laborales protegidas constitucionalmente y ciertos gastos incurridos para mantener los activos de un patrimonio concursal podrían compartir el valor de una garantía en la medida en que otros activos no fueren suficientes para hacer el pago de ciertas obligaciones laborales preferentes. En relación con obligaciones garantizadas, en la medida en que haya una deficiencia donde el valor de la garantía no sea suficiente para pagar la obligación garantizada, un acreedor será considerado como un acreedor común con relación a dicha deficiencia. En relación a los créditos garantizados por fideicomisos de garantía, aunque en el procedimiento pueda variar, es común para esas demandas

que sean calificadas como especialmente privilegiadas para los fines concurso mercantil del Deudor. Además, los fideicomisarios de dichos fideicomisos podrán solicitar la separación de los activos del fideicomiso del patrimonio concursal.

Suspensión Automática; Ejecución

Desde la fecha de la declaración de concurso mercantil y hasta la finalización de la etapa de conciliación, se suspende la ejecución de los activos o de garantías de un Deudor insolvente. Sin embargo, en relación a las prendas sin transmisión de posesión así como las que celebra Engenium Capital con los Deudores sobre bienes muebles, los procedimientos de ejecución pueden continuar, siempre que sean procesados en el mismo tribunal a cargo del concurso mercantil, aunque las garantías pueden no ejecutarse.

Recuperación del Equipo

La Ley de Concursos Mercantiles permite a los dueños de los activos arrendados a solicitar la separación de dichos activos arrendados que se encuentran en posesión de un arrendatario insolvente. En la medida que Engenium Capital no reciba el Equipo Arrendado, bajo la rescisión de un Contrato de Arrendamiento o de cualquier otra forma, Engenium Capital estaría facultado para iniciar una acción para separar el Equipo Arrendado del patrimonio concursal del Deudor.

Participación en la Reestructuración o Concurso Mercantil

Si Engenium Capital no puede recuperar en su totalidad el monto adeudado conforme a un contrato de crédito con base en sus garantías o necesita presentar una demanda en relación al contrato de arrendamiento del Deudor (debido a cualquier cantidad adeudada), se le podría obligar a participar en el plan de reestructuración aprobado por el Deudor y sus acreedores (basados en las disposiciones relativas al voto de los acreedores contenidas en la Ley de Concursos Mercantiles) o esperar a la liquidación en el caso de un concurso mercantil.

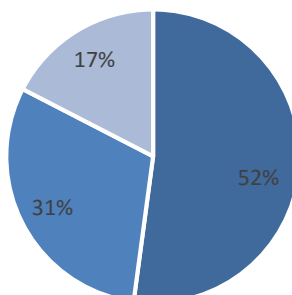
b) Evolución de los Activos Fideicomitados

A continuación se presenta una tabla que muestra el valor total de la cartera de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin por los periodos para los cuales la misma se encuentra disponible y que en ella se señala, así como el porcentaje de variación respecto del año anterior.

Años terminados el 31 de diciembre						
	Al 31 de diciembre de 2017	2016	Porcentaje de variación respecto del año anterior	2015	Porcentaje de variación respecto del año anterior	2014
Engencap Holding	\$9,947.4	\$11,861.7	(23.2)%	\$15,440.6	(24.5)%	\$20,458.9
Engencap Fin	\$5,810.2	\$4,358.1	27.8%	\$6,032.4	(14.8)%	\$7,082.0
Engencap	\$3,325.6	\$2,021.6	49.2%	\$1,355.0	15.0%	\$1,178.2
Total	\$19,083.2	\$18,241.4		\$22,828.0		\$28,719.1

Cartera Total Diciembre 2017

■ Engencap Holding ■ Engencap Fin ■ Engencap



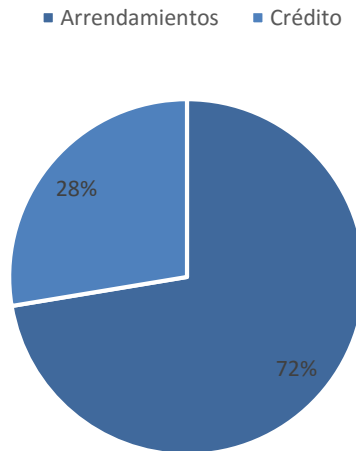
Dicha cartera se divide en Arrendamientos y Créditos que, a su vez, se divide en cartera por devengar, es decir, rentas y residuales por facturar en meses futuros hasta en tanto venzan los contratos respectivos; y la cartera devengada no cobrada, que se refiere a las rentas facturadas pero que aún no han sido cobradas.

A continuación se presenta una tabla que muestra el valor total de la cartera (excluyendo deterioros) de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin desglosado por tipo de activo por los periodos para los cuales la misma se encuentra disponible y que en ella se señala, así como el porcentaje de variación respecto del año anterior.

Años terminados el 31 de diciembre,

	Al 31 de diciembre de 2017	2016	Porcentaje de variación respecto del año anterior	2015	Porcentaje de variación respecto del año anterior	2014
Arrendamientos	\$13,813.98	\$14,591.50	-9.30%	\$16,091.20	-18.30%	\$19,690.30
Créditos	\$5,269.22	\$3,802.50	-51.90%	\$7,907.20	-21.90%	\$10,119.80
Total.....	19,083.20	\$18,394.00	-23.40%	\$23,998.30	-19.50%	\$29,810.20

Cartera por Producto
Diciembre 2017



La descripción de los activos a ser aportados respecto de cada Emisión realizada al amparo del presente Programa se contendrá en el Suplemento respectivo.

c) Contratos y Acuerdos

Engencap, Engencap Holding y Engencap Fin han implementado un vehículo de pago preexistente, consistente el Contrato de Fideicomiso Maestro, mismo que tiene por objeto establecer un mecanismo conforme al cual la cobranza derivada de los derechos de Cobro originada por Engencap, Engencap Holding y Engencap Fin sea separada del patrimonio de los mismos para todos los efectos legales. Adicionalmente, el Contrato de Fideicomiso Maestro tiene como objeto facilitar la administración de los recursos que se depositen en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso Maestro para, entre otras, direccionar dichos recursos a los fideicomisarios correspondientes conforme a los procedimientos previstos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

A continuación se presenta resumen de las principales características del Contrato de Fideicomiso Maestro. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo, y su finalidad es la de destacar ciertos aspectos relevantes del mismo.

Partes

Fiduciario

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero es el fiduciario del Fideicomiso Maestro.

Fideicomitentes y Administradores

Engencap Holding, S. de R.L. de C.V., Engencap, S. de R.L. de C.V. y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. son los fideicomitentes del Fideicomiso Maestro. Adicionalmente, en los términos suscritos por cada uno de ellos, Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin actuarán como administradores del Fideicomiso Maestro. En aquellos casos establecidos en los contratos de administración respectivos, Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin podrían ser reemplazados como administradores del Fideicomiso Maestro.

Administrador Maestro

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. actuará como administrador maestro del Fideicomiso Maestro en los términos y con las obligaciones y derechos establecidos en un contrato de administración suscrito por el mismo. En aquellos casos establecidos en el contrato de administración respectivo, Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. podría ser reemplazado como administrador maestro del Fideicomiso Maestro.

Fideicomisarios

Los fideicomisarios del Fideicomiso Maestro, los cuales podrán recibir recursos cuya cobranza se reciba a través de las Cuentas Concentradoras del mismo serán designados por Engencap Holding,

Engencap y Engencap Fin. Únicamente podrán ser fideicomisarios instituciones bancarias o financieras o fondos de inversión u otras personas que otorguen financiamiento a cualquiera de Engencap Holding, Engencap o Engencap Fin o sus afiliadas, o vehículos de bursatilización o financiamiento estructurado creados por Engencap Holding, Engencap o Engencap Fin o sus afiliadas, los propios Engencap Holding, Engencap o Engencap Fin o sus Afiliadas, u otras personas aceptables al Fiduciario.

El Fideicomiso será designado fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro.

Fines

La finalidad principal del Fideicomiso Maestro consiste en implementar un mecanismo conforme al cual los recursos que deban recibirse a través del mismo sean separados del patrimonio de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin para todos los efectos legales (inclusive para cualquier efecto al amparo de la Ley de Concursos Mercantiles), se reconozca a los titulares de la Cobranza a través de su designación como Fideicomisarios y se facilite la identificación, individualización y administración de los mismos para su posterior transmisión a los fideicomisarios correspondientes.

Patrimonio del Fideicomiso Maestro

El Patrimonio del Fideicomiso Maestro estará integrado principalmente por las cantidades derivadas de la Cobranza, así como cualesquiera otras cantidades que se depositen en las Cuentas Concentradoras u otras cuentas del Fideicomiso Maestro, en el entendido que dichas cantidades se mantendrán afecta al Contrato de Fideicomiso Maestro para beneficio exclusivo de los fideicomisarios respectivos.

Designación de Fideicomisarios

Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin designarán a los fideicomisarios del Fideicomiso Maestro a través de notificaciones de designación exclusivamente en relación con los derechos que le pertenezcan a dicho fideicomisario. Dichas notificaciones de designación identificarán, aquellos arrendamientos y/o créditos respecto de los cuales se recibirá cobranza a través del Fideicomiso Maestro, y los fideicomisarios a quienes pertenece la cobranza correspondiente a dichos arrendamientos y créditos.

Cuentas del Fideicomiso Maestro

Las cuentas concentradoras del Fideicomiso Maestro recibirán los recursos derivados de la cobranza por parte de los arrendatarios o acreditados respectivos o cualquier persona por Engencap Holding, Engencap o Engencap Fin directamente, según corresponda, así como cualesquiera otras cantidades que de conformidad con los términos de Contrato de Fideicomiso Maestro deban pagarse a las cuentas concentradoras del Fideicomiso Maestro.

Si por cualquier motivo Engencap Holding, Engencap, Engencap Fin o cualquier Persona que actúe como Administrado Sustituto recibieran durante la vigencia de Contrato de Fideicomiso

Maestro cualesquiera cantidades derivadas la Cobranza que tendrían que haberse recibida a través de las cuentas concentradoras del Fideicomiso Maestro, Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, o el administrador sustituto, las recibirán en calidad de depositario y deberán depositar dichas cantidades en las cuentas concentradoras del Fideicomiso Maestro a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que las reciban, en el entendido de que, en caso que dicha entrega se realice con posterioridad, deberá realizarse con los rendimientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Administración, Identificación, Individualización y Transmisión de Recursos

A efecto de poder realizar la asignación y entrega de recursos a sus beneficiarios, a más tardar al quinto día hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las cuentas concentradoras del Fideicomiso Maestro, Engencap Holding, Engencap y/o Engencap Fin deberán preparar y entregar al Fiduciario Maestro, y al administrador maestro del Fideicomiso Maestro, un reporte que deberá como mínimo identificar respecto de cualesquier cantidades derivadas de la cobranza respectiva depositadas en cualquier cuenta concentradora del Fideicomiso Maestro, el contrato de arrendamiento o contrato de crédito al que correspondan los fondos recibidos, y la aplicación que deberá darse a la cobranza respectiva depositada en las cuentas concentradoras del Fideicomiso Maestro incluyendo la identificación de los fideicomisarios correspondientes y los datos necesarios para realizar las transferencias o pagos respectivos. El Fiduciario Maestro realizará la aplicación de recursos conforme a lo establecido en dicho reporte.

Validación de Información del Administrador Maestro.

El administrador maestro y cualquier administrador maestro sustituto deberá de realizar los actos de validación e identificación de inconsistencias en los reportes que realice el administrador respectivo en los términos del Contrato de Administración Maestra y cualquier convenio, contrato, instrumento o documento suscrito al efecto, en el entendido que el Fiduciario procederá a realizar las distribuciones correspondientes en los términos del reporte que realice el administrador respectivo que le sea entregado en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro.

Reportes y entrega de información.

El Fiduciario Maestro entregará a Engencap Holding, Engencap, Engencap Fin, y al administrador maestro del Fideicomiso Maestro, estados de cuenta que reflejen la totalidad de los movimientos presentados en las cuentas del Fideicomiso Maestro durante cada mes calendario o, en su caso, durante cualquier periodo solicitado. Por su parte, el administrador maestro del Fideicomiso Maestro entregará un reporte al fiduciario del Fideicomiso Maestro y a Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin respecto de la validación de la transmisión de los recursos que formen parte del Fideicomiso Maestro.

Adicionalmente, el Fiduciario Maestro, Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, y el administrador maestro del Fideicomiso Maestro están obligados, en caso de que así se lo solicite por escrito cualquier fideicomisario, a entregar copias de cualesquier reportes, informes, o cualquier otro documento o información relacionada con el Contrato de Fideicomiso Maestro y sus respectivos contratos de administración y de administración maestra.

Adicionalmente, la emisión de certificados bursátiles que correspondan a cualquier Emisión realizada al amparo del Programa requerirá de la suscripción de un Contrato de Fideicomiso, uno o más Contratos de Administración, Convenios de Aportación Fiduciaria, un título representativo de los Certificados Bursátiles, entre otros documentos. Adicionalmente incluirían cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que evidencie cualquier apoyo de crédito que se contrate respecto de la Emisión. Una descripción de cada uno de dichos Documentos de la Emisión se incluirá en los Suplementos correspondientes.

d) Proceso Judiciales, Administrativos o Arbitrales

A la fecha del presente prospecto, no existen procesos judiciales, administrativos o arbitrales pendientes, de los cuales Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin sean parte y puedan ser relevantes para Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, o para los Tenedores.

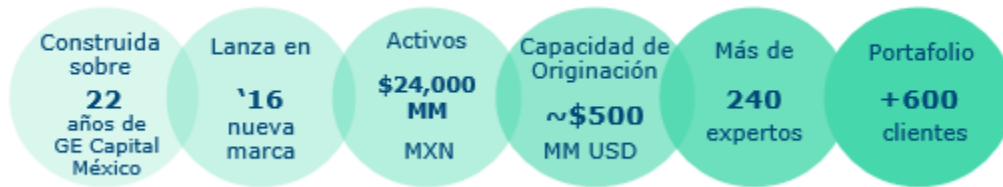
3. Estimaciones Futuras

Una descripción de los derechos de cobro que serán aportados a cada Fideicomiso (incluyendo su clasificación dentro de ciertos criterios, como podrían ser diversificación por zona geográfica, por producto, por tipo de Equipo Financiado, por saldos, por niveles de morosidad, entre otros) se incluirá en cada Suplemento. Adicionalmente, cada Suplemento contendrá una descripción de distintos escenarios de comportamiento de los Certificados Bursátiles en relación con el portafolio de activos que integren el patrimonio del Fideicomiso respectivo.

4. Fideicomitentes u Originadores

Descripción general

Engenium Capital es una de las compañías independientes de financiamiento de activos líder en México enfocada principalmente en prestar soluciones de financiamiento de activos al sector empresarial mexicano. Junto con las empresas que la precedieron, Engenium Capital cuenta con más de 20 años de experiencia en proporcionar financiamiento de activos a sus clientes en México, a través de arrendamientos y créditos, con una amplia variedad de clases de activos.



Con \$19,083 millones de Pesos en activos totales al 31 de diciembre de 2017, Engenium Capital es el dueño del negocio de financiamiento de Equipo de GE Capital México, adquirido por Leasing Partners una subsidiaria de Linzor Capital Partners, un fondo de capital privado latinoamericano, el 31 de marzo de 2016. Al 31 de diciembre de 2017, aproximadamente, el 38.5% de la cartera de Engenium Capital está denominada en Dólares y aproximadamente el 61.5% en Pesos.

Engenium Capital atiende clientes a lo largo de toda la República Mexicana y cuenta con oficinas en la Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara y Querétaro. Engenium Capital se enfoca principalmente en clientes con un nivel de ventas que los ubica en mercado medio y se especializa en el financiamiento de activos productivos clave para la actividad de sus clientes, que incluyen desde líneas completas de manufactura y producción, equipos de transporte, flotas de vehículos ligeros, manejo de materiales, equipo para la construcción, equipo de cómputo, inmuebles, inmuebles industriales relacionados a su operación, y otros activos productivos. Engenium Capital otorga financiamiento integral a sus clientes, incluyendo el financiamiento para inversiones de capital (*CAPEX*), venta con promesa de arrendamiento (*sale-and-leaseback*), así como soluciones de refinanciamiento y consolidación de deuda.

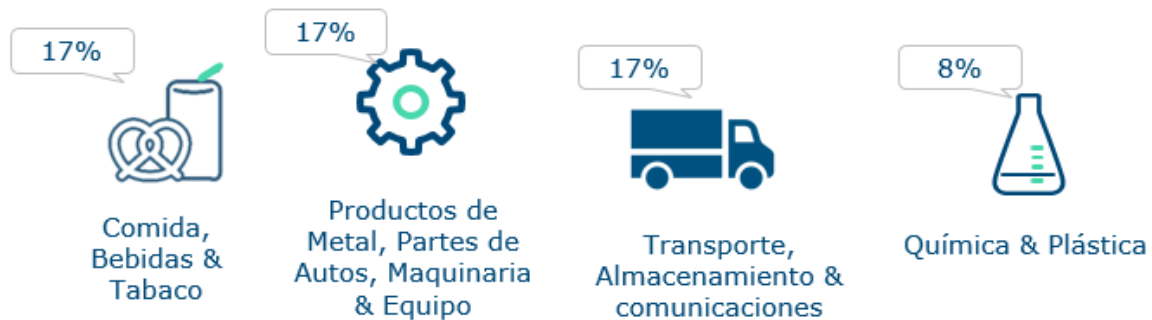


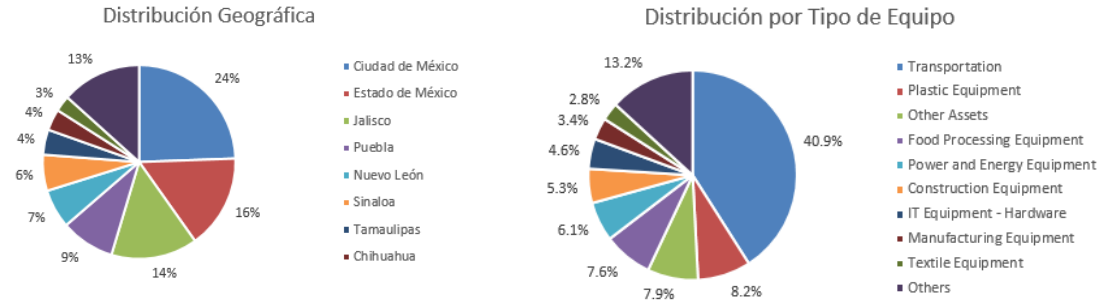
Información interna a Septiembre 2017

El portafolio de activos financiados de Engenium Capital está compuesto, principalmente, por la siguiente categoría de Equipo:



Adicionalmente, Engenium Capital apoya el crecimiento de una amplia gama de industrias. Entre las más importantes se encuentran las siguientes:





Historia

La predecesora de Engenium Capital, GE Capital México, comenzó con el negocio de financiamiento de equipo en México en 1993 el cual GE Capital operaba a través de distintas entidades operativas. En el momento de la adquisición por parte de Linzor Capital, dichas entidades operativas eran GE Capital CEF México, S. de R.L. de C.V. (constituida en 1996 y actualmente conocida como Engencap Holding), GE Financiamiento México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (constituida en 1995 y actualmente conocida como Engencap Fin) y GE CF México S. de R.L. de C.V. (constituida en 1993 y actualmente conocida como Engencap).

GE Capital México tenía varios segmentos de negocio, incluyendo financiamiento de equipo, administración de flotas, financiamiento de aeronaves corporativas y servicios financieros de cuidado de salud.

El 8 de julio de 2013, el Consejo Financiero de Supervisión de Estabilidad de los Estados Unidos (*United States Financial Stability Oversight Council*) designó a GE Capital, como una institución financiera de importancia sistémica, sujetando a esta y a sus afiliadas a la supervisión de la Junta de Gobierno de del Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos (*Board of Governors of the Federal Reserve System*) y a la regulación cautelar mejorada la cual impuso nuevos y significativos requerimientos de capital y limitaciones regulatorias. El 10 de abril de 2015, después de algunas escisiones y ventas de activos, la empresa matriz de GE Capital, General Electric Company, anunció planes de desinversión de los negocios financieros de GE Capital a nivel mundial para convertirla en una firma de servicios financieros más pequeña y simple, enfocándose en llevar a cabo inversiones y en un crecimiento continuo de su negocio industrial y tomando las acciones necesarias para revocar la designación de GE Capital como una institución financiera de importancia sistémica. De conformidad con lo anterior, el negocio de GE Capital México fue incluido dentro de los planes de desinversión.

Durante el 2015 y el 2016, GE Capital México vendió, en dos transacciones globales separadas, todos los activos no relacionados con su principal negocio de financiamiento de equipo. Dichas ventas de activos incluyeron la administración de flotas y el financiamiento de aeronaves corporativas. El negocio de financiamiento de servicios de salud fue escindido a una entidad diferente de GE Capital.

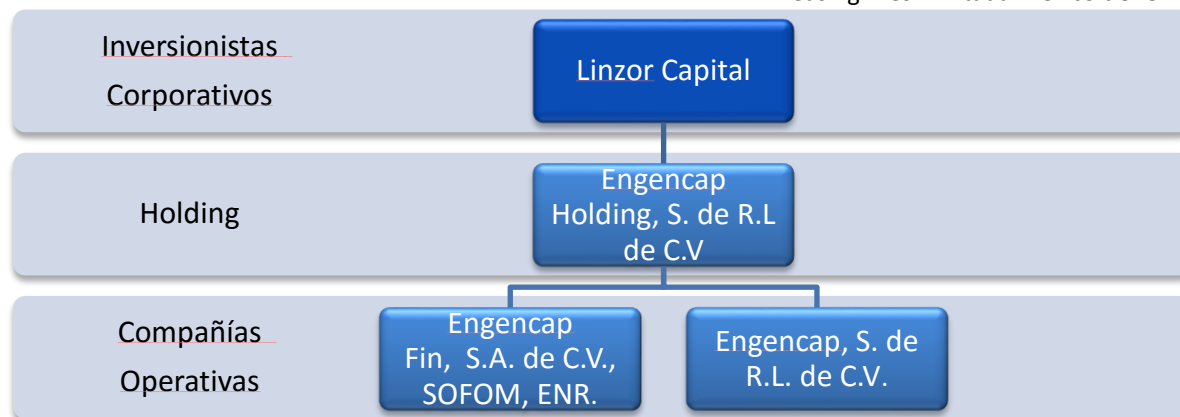
Durante el último trimestre del 2015, GE Capital México inició un proceso privado de venta con la intención de vender la mayor parte de su negocio de financiamiento de equipo. El 31 de marzo

de 2016, GE Capital vendió el 100% del capital social de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin (así como de LP Logística en Recursos Humanos, S. de R.L. de C.V.) a Leasing Partners, una subsidiaria de Linzor Capital Partners, e inversiones Leasing Tres Limitada México y Compañía en Comandita por Acciones. Algunos activos y líneas de negocio de GE Capital México no fueron adquiridos como parte de la adquisición como por ejemplo, el negocio de financiamiento de aeronaves corporativas. Únicamente el negocio consistente en la originación de arrendamientos y créditos fue adquirido.

Durante el último año, Engenium Capital ha continuado construyendo el negocio desde la plataforma de negocios de GE Capital México para capitalizar las oportunidades que brinda el mercado mexicano de financiamiento de activos, el cual se encuentra en crecimiento. La mayor parte del personal y de los miembros del equipo de administración existente, incluyendo su personal de ventas y administración de riesgos más experimentados, continúan trabajando en Engenium Capital. Funcionarios importantes de la administración de GE Capital con experiencia significativa en el sector incluyendo, en algunos casos, con experiencia previa en GE Capital, se unieron al equipo de Engenium Capital como parte de la adquisición.

Como resultado de la adquisición del negocio de GE Capital, Engenium Capital reorganizó la estructura corporativa del negocio para designar a Engencap Holding como la sociedad controladora de Engencap Fin y Engencap, como se muestra en la siguiente tabla:

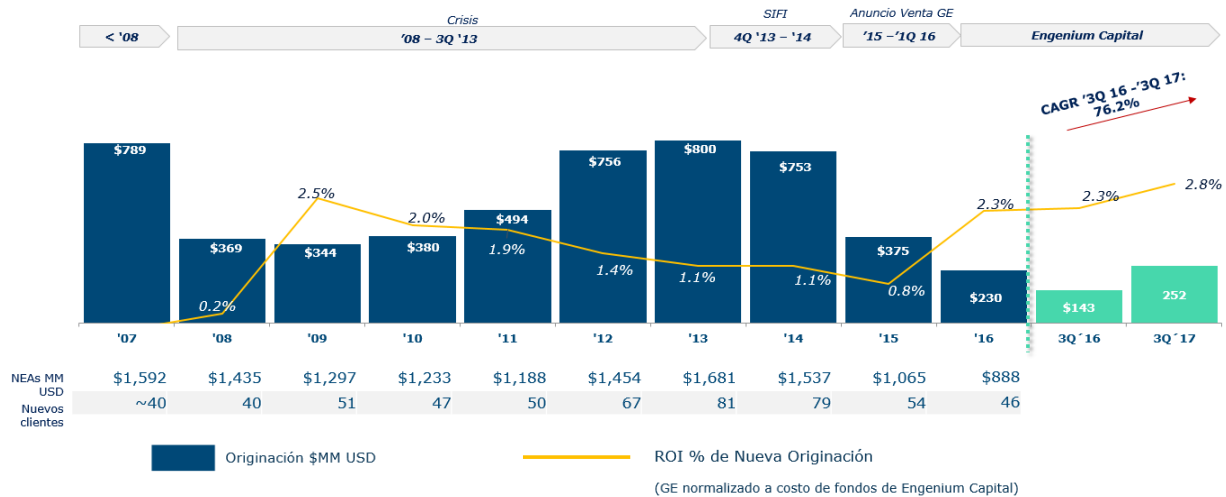
- Leasing Partners L.P. and Inversiones tiene 70.6%
- Leasing Tres Limitada México tiene 29.4%



- Engencap Holding tiene 99.99%
- LP Logística en Recursos Humanos, tiene 0.01%

Adicionalmente en el mes de octubre de 2017 Engenium Capital, por medio de Engencap como sociedad controladora, participó en la constitución de Engencap Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V., una entidad encargada de la contratación y coordinación de todos los proveedores de Engenium Capital.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta un gráfico que muestra la capacidad de originación de cartera durante los últimos 10 años, considerando los acontecimientos anteriormente descritos:



*SIFI: Significant Important Financial Institution
 NEAs: Net Earning assets- total activos productivos

Linzor Capital

Engenium Capital se encuentra respaldado por Linzor Capital, uno de los principales fondos de capital privado en América Latina, mismo que cuenta con una amplia trayectoria y capacidades para ejecutar transacciones complejas.

- Estadísticas y Datos Relevantes.** Linzor cuenta con una base de inversionistas de alta calidad con instituciones globales y grupos latinoamericanos, respaldada por una trayectoria iniciada en la década de 1990, en la que ha invertido aproximadamente USD\$950 millones de dólares en más de 45 transacciones, habiendo cerrado el último fondo en mayo de 2015, con USD\$621 millones de dólares comprometidos. Desde 2006 Linzor Capital ha recaudado más de US\$1.2 millones de dólares.
- Experiencia.** Con más de 110 años de experiencia acumulada en los mercados financieros y de inversión de América Latina, Linzor está compuesto por inversionistas latinoamericanos con experiencia operativa, así como experiencia en la implementación y monetización de inversiones en múltiples ciclos de mercado. Adicionalmente, Linzor cuenta con equipos locales en sus mercados.
- Estrategia.** Linzor tiene un especial enfoque en México, Chile, Colombia, Perú y Argentina, con adquisiciones en mercado medio, así como un enfoque institucional durante más de 15 años de inversión.

A continuación se pueden apreciar las distintas inversiones que ha ejecutado Linzor en América Latina:



Equipo Directivo

Engenium Capital cuenta con un equipo directivo con amplia capacidad profesional, así como conocimientos en más de 185 años acumulados de experiencia, de los cuales casi 120 años son relacionados con la prestación de servicios en el sector financiero. Dicho equipo directivo tiene la responsabilidad de llevar la dirección y estrategia de Engenium Capital, asegurando un lineamiento y escalamiento adecuado, manteniendo canales de comunicación, aprobando planes de remediación, realizando seguimiento a riesgos y manteniendo la transparencia del negocio.

El equipo directivo de Engenium Capital se compone de los siguientes directivos clave:

Sergio Hernández. *Executive Chief Officer.* Sergio se incorporó al equipo de Engenium Capital en abril de 2016. Cuenta con más de 20 años de amplia experiencia en el ramo de servicios financieros y en el desarrollo y crecimiento de negocios relacionados con servicios financieros. Antes de formar parte del equipo de Engenium Capital, Sergio Hernández fue vice-presidente ejecutivo y director de país (*country head*) de CHG-Meridian México, y director de banca corporativa de HSBC México. Adicionalmente, Sergio tiene una carrera de diez años en roles de liderazgo comercial en GE Capital México, donde logró convertir a GE Capital en un negocio de financiamiento con activos de EUA\$3,200 millones. Cuenta con un “*Master in Business Administration*” (“MBA”) por la Universidad de Tulane, Nueva Orleans, y es Ingeniero Químico por la Universidad Autónoma Metropolitana.

Juan Fernández. *Chief Financial Officer.* Juan se incorporó al equipo de Engenium Capital en marzo de 2017. Cuenta con bastante experiencia en mercados financieros y fondeo de industrias

intensivas en capital, así como experiencia directa en las siguientes industrias: financiera, distribución farmacéutica, logística y transportes. Juan también ha sido miembro del Comité Ejecutivo, vice-presidente comercial y “*Chief Financial Officer*” en Nadro, y “*Chief Financial Officer*” en Grupo TMM, S.A.B. Juan tiene una maestría en finanzas y es licenciado en Administración por el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Juan Pablo Urruchua. *Commercial Chief Officer*. Juan Pablo forma parte del equipo de Engenium Capital desde abril de 2016 y es un apasionado por la entrega de resultados medibles a través de una ingeniería comercial integral. Desempeñó a lo largo de 17 años varios puestos en GE Capital, incluyendo puestos de Liderazgo Ejecutivo, Directo Gerente y Director Comercial. Juan Pablo tiene un MBA por el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas, así como una licenciatura en administración por el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Fernando Garza. *Chief Risk Officer*. Fernando se incorporó al equipo de Engenium Capital en agosto del 2016. Cuenta con más de 18 años de experiencia en la creación de plataformas operativas exitosas con la participación de una amplia variedad de socios en los sectores financieros e inmobiliarios. Ha desempeñado el cargo de directo de fondos en O’Donnell México y cuenta con una trayectoria profesional en GE Capital México en cargos gerenciales, incluyendo GE Real Estate Equity México, GE Commercial Finance y Global Restructuring Operations. Fernando tiene un MBA por el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas, y una licenciatura en Ingeniería Industrial por la Universidad Panamericana.

Pablo Pérez. *Chief Operations Officer*. Pablo forma parte del equipo de Engenium Capital desde abril de 2016. Es un líder experto con amplia experiencia en varias funciones de negocios como: operaciones, ventas, servicio al cliente, calidad y gestión de proyectos. Pablo ha desempeñado distintos cargos de forma previa, como directo de calidad y operaciones en BBVA Leasing y director de proyectos del proyecto mexicano de facturación electrónica en el Servicio de Administración Tributaria. Pablo tiene un MBA por el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas y una licenciatura en Ingeniería Cibernética por la Universidad Lasalle.

Luis Padilla. *Chief Informations Officer*. Luis se incorporó a Engenium Capital en abril de 2016. Cuenta con 12 años de experiencia en TIP de México, en donde desempeño diversos cargos de calidad y como CIO. Adicionalmente, Luis trabajó en GE Capital durante 5 años en puestos de calidad e ingeniería, liderando iniciativas de simplificación en negocios GE México. Luis tiene un MBA por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y una licenciatura en Ingeniería Mecánica y Administración por el Instituto Tecnológico de Monterrey.

Isabel Ocaña. *Chief Legal and Compliance Officer*. Isabel forma parte del equipo de Engenium Capital desde noviembre de 2014. Tiene experiencia comprobada en servicios financieros, amplio conocimiento en el marco regulatorio de las siguientes áreas: banca y gestión de activos, prevención de lavado de dinero, negociación de derivados de venta libre, controles internos y gestión de riesgos de cumplimiento. Previo a su incorporación a Engenium Capital, Isabel fue jefe de “*compliance*” en Latinoamérica de Deutsche Bank y directora legal para ING Latinoamérica Investment Management. Isabel es licenciada en derecho por la Universidad Iberoamericana.

Lilia Hernández. *Chief Human Resources Officer*. Lilia se incorporó a Engenium Capital en agosto de 2017. Se distingue por sus habilidades para “hacer que las cosas sucedan”, la construcción de equipos de alto rendimiento y el desarrollo de otras clases de equipos. Previo a su incorporación a Engenium Capital, Lilia fue vicepresidente de recursos humanos de MetLife, directora de recursos humanos de Telefónica México y Centroamérica, jefe de compensaciones y desarrollo de Telefónica Corp. y director de recursos humanos de HSBC-Bital. Lilia cuenta con un MBA por el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas y es licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de México.

Consejo de Administración y Gobierno Corporativo

Para efectos de regular el adecuado funcionamiento y desarrollo de su negocio, Engenium Capital ha establecido un gobierno corporativo constituido por el consejo de administración y 4 comités que se describen a continuación:

Consejo de Administración

El consejo de administración, junto con los comités, brinda asesoría y supervisión continua con relación a Engenium Capital. El consejo de administración de Engenium Capital se integra de la siguiente forma

- *Presidente Ejecutivo.*

Ernesto Moya. Actualmente es el presidente del consejo de administración de diversas empresas mexicanas, y cuenta con una extensa carrera en distintas funciones de alto mando.

- *Consejeros de Linzor.*

Timothy Purcell. Timothy es socio fundador de Linzor Capital Partners. Previamente trabajó por casi veinte años en las áreas de banca de inversión y “private equity”.

Cipriano Santisteban. Cipriano es socio fundador de Palmfund Management LLC y cuenta con más de 20 años de experiencia en México como director de inversiones.

Gerardo Biagi. Gerardo es directo en Linzor Capital Partners y, previo a unirse a Linzor, trabajó 5 años en Goldman Sachs.

- *Consejeros Independientes*

Edmundo Vallejo. Es el ex presidente de GE Latinoamérica, habiendo trabajado por 18 años en GE.

Orlando Loera. Trabajó por 39 años en Bank of America Merrill Lynch, donde fue “Chief Risk Officer” para América Latina. Previo a eso trabajó como director administrador y “Mexico Country Executive” para Bank of America Merrill Lynch y presidente de consejo para Bank of America México.

- *Consejero Engenium*

Sergio Hernández. Actual CEO de Engenium Capital.

Comités

- *Comité de Comunicación y Control.* Actualmente se encuentra presidido por Sergio Hernández y tiene a su cargo las siguientes áreas:
 - ambiente regulatorio;
 - Anti-lavado de dinero;
 - escaneo y monitoreo de transacciones;
- *Comité de Compensaciones y Recursos Humanos.* Actualmente se encuentra presidido por Ernesto Mota y tiene a su cargo las siguientes áreas:
 - compensación de ejecutivos y personal clave;
 - identificación de riesgos, métricas de rotación, desarrollo de persona; e
- *Comité de Riesgos.* Actualmente se encuentra presidido por Orlando Loera y tiene a su cargo las siguientes áreas:
 - apetito de riesgos y aprobaciones de crédito;
 - comportamiento económico y evaluación de riesgos potenciales; y
 - marco regulatorio de riesgo.
- *Comité de Auditoría.* Actualmente se encuentra presidido por Juan Pacheco (miembro externo) y tiene a su cargo las siguientes áreas:
 - identificación y minimización de potenciales riesgos al negocio;
 - establecimiento y monitoreo de controles internos; y
 - selección, contratación y evaluación de auditores externos.

Engenium Capital, sus fortalezas

Engenium Capital cuenta con 4 fortalezas torales, que le permite ser altamente competitiva y distinguirse de los otros participantes del mercado:

- *Plataforma de Arrendamiento con Trayectoria Comprobada.* Las plataformas de Engenium Capital cuentan con más de 22 años de operación continua y exitosa. Engenium Capital ha heredado los mejores procesos operativos de General Electric.
- *Propuesta Comercial con Valor Agregado.* Engenium Capital cuenta con una fuerza de ventas especializada con capacidad de originación de más de \$10,000 millones de Pesos

anuales, así como con una capacidad de estructuración superior que brinda agilidad, certeza y velocidad de ejecución a sus clientes.

- *Activos de Calidad con Rentabilidad Atractiva.* Engenium Capital cuenta con niveles de cartera saludables, toda vez que la cartera vencida se encuentra por debajo del 2% de la cartera total. Adicionalmente, cuenta con una gestión del valor residual con ganancias consistentes en la venta de activos y una optimización de estrategia de precios que aumenta niveles de rentabilidad.
- *Equipo Directivo Experimentado.* El Equipo Directivo de Engenium Capital se encuentra compuesto por ex ejecutivos de GE Capital y nuevos talentos contratados por Linzor, con una sólida experiencia en la industria de servicios financieros. Adicionalmente Engenium Capital cuenta con altos estándares de gobierno corporativo y procesos de crédito.

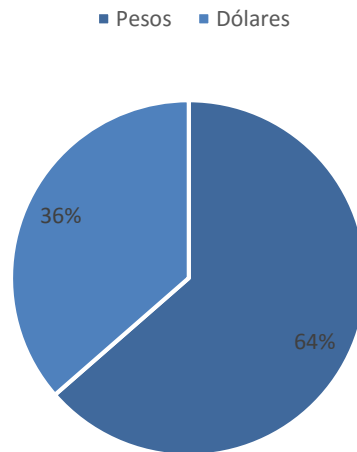
El Negocio de Engenium Capital

Engenium Capital proporciona principalmente soluciones financieras para clientes de Mercado Intermedio que buscan financiamiento sus inversiones de capital y reconfiguración de su balance. Engenium Capital ofrece dichas soluciones a través de tres productos principales: arrendamiento puro, arrendamiento financiero y crédito simple como se describe a continuación.

- *Arrendamiento Puro.* En sus transacciones de arrendamiento puro, Engencap Holding, Engencap o Engencap Fin, según sea el caso, como arrendador, es para efectos legales y fiscales el propietario del bien arrendado y generalmente retiene la propiedad para efectos contables. El contrato de arrendamiento puro usualmente permite a los clientes a la terminación del contrato correspondiente, ya sea extender el arrendamiento puro, comprar a un precio justo de mercado o devolver el Equipo Arrendado. Los clientes eligen arrendamientos puros como un medio de financiamiento eficiente desde un punto de vista contable, fiscal y operativo, teniendo como beneficios, entre otros, la deducibilidad fiscal de las rentas pagadas, la administración de obsolescencia tecnológica y los servicios de administración de activos. Los arrendamientos puros son originados por Engencap Holding, Engencap y, en circunstancias limitadas, Engencap Fin.
- *Arrendamiento Financiero.* En los arrendamientos financieros de Engenium Capital, el arrendador retiene la propiedad jurídica del bien arrendado. El contrato de arrendamiento financiero proporciona opciones de terminación que permiten al cliente ya sea adquirir los bienes a un precio menor que el precio de mercado, extender el plazo pagando una renta menor o participar junto con el arrendador en las ganancias provenientes de la venta de los bienes a un tercero. Los clientes usan los arrendamientos financieros como un mecanismo eficiente para financiar bienes estratégicos de uso prolongado. Los arrendamientos financieros son generalmente originados por Engencap Fin.
- *Crédito Simple.* Engenium Capital ofrece a sus clientes diferentes estructuras de amortización, intereses y garantías para financiar sus equipos o inmuebles industriales. Engenium Capital proporciona financiamiento en forma de créditos tanto para la adquisición de equipos e inmuebles industriales como en escenarios de consolidación de

deuda, permitiendo a sus clientes administrar un solo financiamiento en lugar de múltiples fuentes de financiamiento. Los créditos simples son originados por Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin.

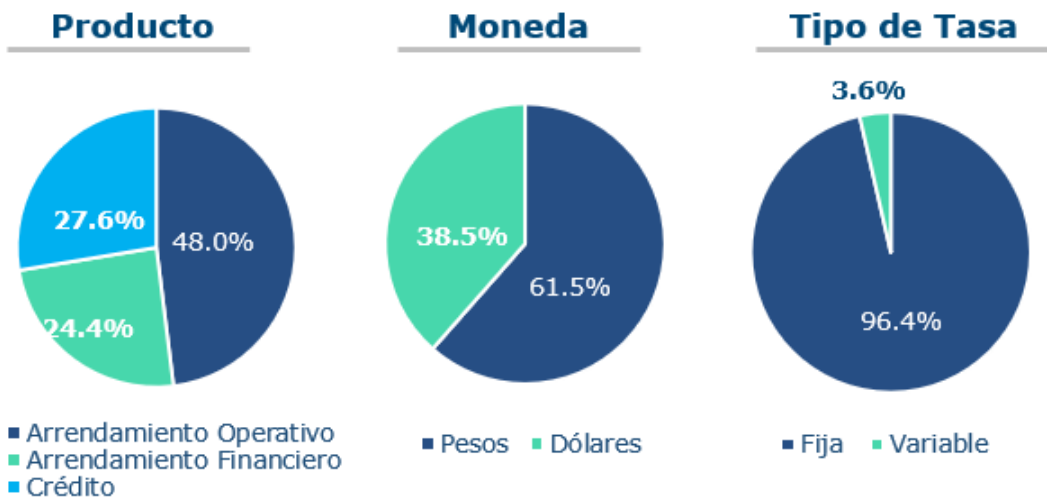
Al 31 de diciembre de 2017, la cartera de Engenium Capital denominada en Pesos era de \$11,734,982 millones de Pesos y su cartera denominada en Dólares ascendía a la cantidad de \$7,348,215 millones de Pesos.



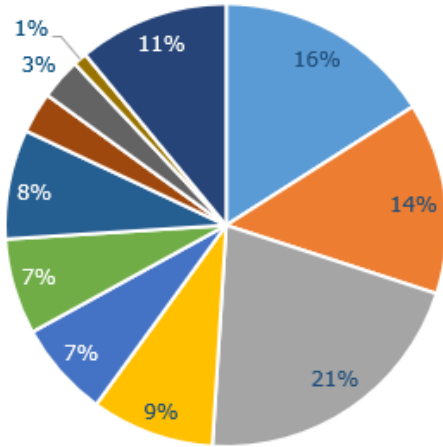
Engenium Capital financia activos operativos clave a lo largo de diversos sectores teniendo como objetivo compañías de tamaño medio y medio-alto. Por cada uno de los tres años que terminaron el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014, el valor total promedio anual por transacción por cliente de Engenium Capital fue de aproximadamente \$6.8, \$7.4 y \$8.7 millones de Pesos, con un riesgo máximo por cliente de \$437 millones de Pesos, respectivamente.

Las siguientes gráficas reflejan el desglose de la cartera de Engenium Capital por industria y por estado al 31 de diciembre de 2017 e incluye tanto Activos denominados en Dólares como Activos denominados en Pesos.

Cartera Total ("Total VNL")	≈ \$19,000 MM MXN
Número de Contratos	3,169
Número de Entidades Legales	801
Prom. Pond. Plazo Original (meses)	60
Prom. Pond. Plazo Remanente (meses)	36
Arrendamiento Operativo (% de VNL)	48%
Arrendamiento Financiero (% de VNL)	24%
Créditos Comerciales (% de VNL)	28%

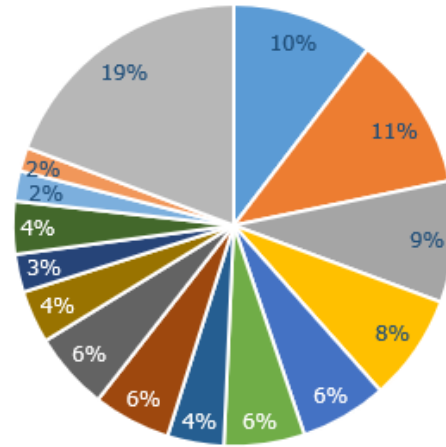


Composición del Portafolio por Industria



- Metales, Maquinaria y Equipo
- Alimentos, Bebidas y Tabaco
- Transporte y Almacenamiento
- Química y Plástica
- Papel e Imprenta
- Servicios comunales
- Comercio, Restaurantes y Hotelería
- Textil
- Construcción
- Gas y Petróleo
- Otros

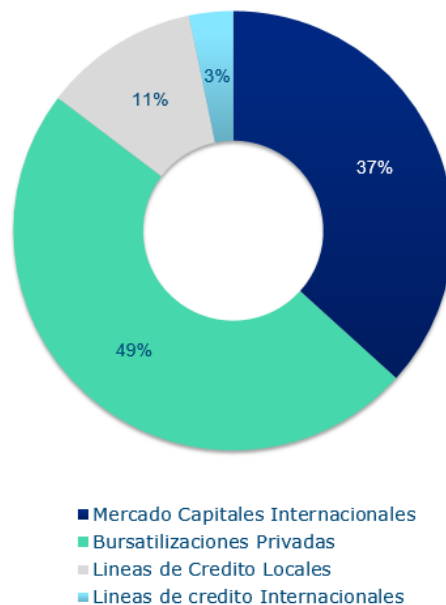
Composición del Portafolio por Colateral



- Equipo de Manufactura
- Transporte - Camiones
- Equipo Plástico
- Transporte - Trailers
- Equipo Industria Alimentos
- Equipo de Construcción
- Transporte - Tractos
- Equipo IT - Hardware
- Herramientas
- Equipo de Impresión
- Equipo de Energía
- Embarcaciones
- Transporte - Autobuses
- Equipo Textil
- Otros Activos

A continuación se presentan gráficos que detallan los mecanismos de fondeo de Engenium Capital, que representan más de \$18,000 miles de millones de Pesos:

	Asset backed Notes 144A RegS	Equipment Lease Asset-Backed Loan (Bursatilización privada)	Líneas de Crédito internacionales	Líneas de Crédito locales
Agente Colocador /Estructurador			--	--
Monto en Moneda original (MM)	340.5	8,200.0	30.0	1,930.0
Moneda original	USD	MXN	USD	MXN
Plazo	10 años	10 años	1 año	~ 4 años
Acreedor	Publico Inversionista	      BANBUJO		  
Calificación	 BBB+ (sf)	Privada		



Descripción general del mercado

El mercado mexicano de financiamiento de activos está altamente fragmentado y desatendido con bajas tasas de penetración y cuenta únicamente con algunos participantes de tamaño considerable y presenta oportunidades de crecimiento significativas. Actualmente, el mercado mexicano está atendido por empresas independientes de financiamiento de activos, empresas de arrendamiento

bancario (v.g. empresas afiliadas de instituciones financieras locales e internacionales) y empresas de financiamiento pertenecientes al mismo grupo que los fabricantes o vendedores de equipo original (cautivos).

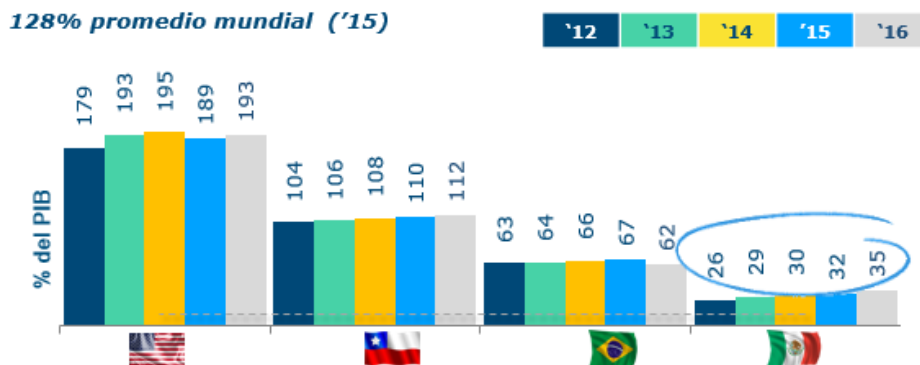
México tiene bajos niveles de penetración de crédito crediticia en relación con otros mercados en la región, lo cual puede representar una oportunidad de crecimiento para la industria de financiamiento empresarial. El mercado empresarial representa una gran parte de la economía mexicana, al ser cerca del 52% del PIB de México.

Mercado de Crédito con Potencial de Expansión

- México es un centro manufacturero con fuertes requerimientos de Inversión
- México cuenta con bajos niveles de penetración crediticia
- Mercado atendido principalmente por arrendadoras independientes, cautivas y bancos

De acuerdo con la información más reciente del Banco Mundial, al 31 de diciembre de 2015, el financiamiento doméstico al sector privado representaba 33% del PIB de México, en relación con el 111% en Chile, 67% en Brasil y 189% en los Estados Unidos. La siguiente gráfica muestra el nivel de penetración de la industria de servicios financieros, comparada con otras economías. La información mencionada anteriormente, puede ser consultada en la página del Banco Mundial en la siguiente dirección <http://data.worldbank.org/indicador/FS.AST.PRVT.GD.ZS>].

Crédito comercial en el Sector privado

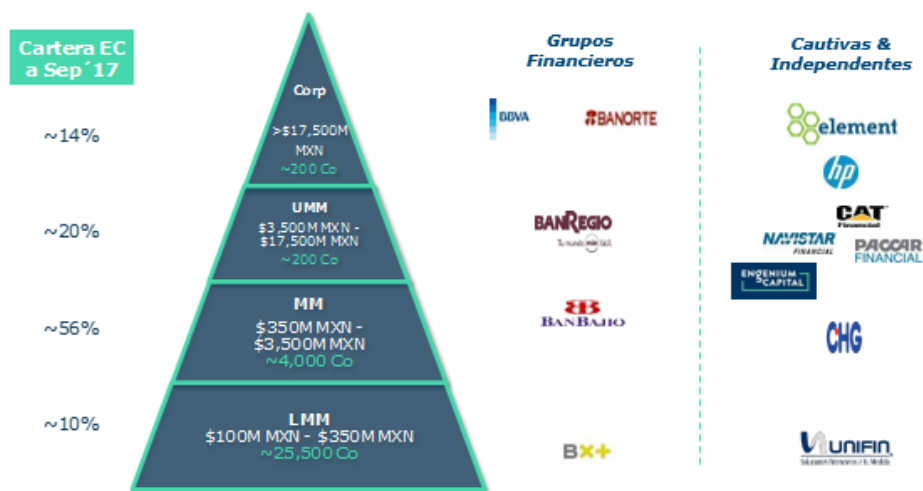


Fuente: Banco Mundial (crédito comercial al sector privado como % del PIB)

Los principales competidores de Engenium Capital son las empresas independientes líder dedicadas y las instituciones bancarias que prestan servicio de arrendamiento, así como ciertas empresas cautivas que participan en segmentos específicos del mercado.

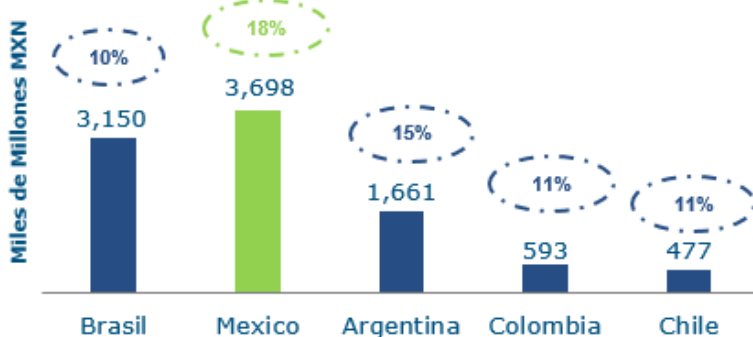
Entre las empresas independientes de financiamiento de activos, Engenium Capital es uno de los principales participantes junto a Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., y, de acuerdo con la información pública disponible, es comparable en términos del tamaño de la cartera con las dos empresas más grandes de arrendamiento bancario, Facileasing S.A. de C.V. (el programa de financiamiento de activos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)) y Arrendadora y Factor Banorte S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Banorte, una subsidiaria del grupo bancario mexicano (es decir, no afiliado con institución internacional alguna) más grande. Mientras empresas independientes de financiamiento de activos generalmente compiten en cuanto a especialización, las empresas de arrendamiento bancario tienden a competir primordialmente en precio.

Participación por segmentos de mercado



Adicionalmente, la manufactura y su industria representan cerca del 18% del PIB de México que, en comparación a otros países latinoamericanos y sudamericanos es un porcentaje significativo, como se puede apreciar a continuación:

PIB Manufactura 2015

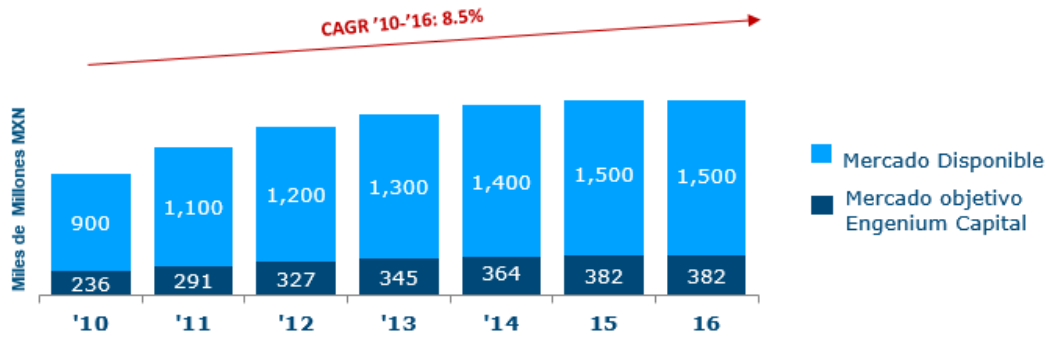


Catalizadores:

- ✓ Necesidad de transportar bienes (carreteras)
- ✓ Modernización del país (infraestructura)
- ✓ Reforma energética (generación de energía)

Fuente: United Nations Conference on Trade & Development

Aunado a todo lo anterior, la inversión privada en maquinaria y equipo ha incrementado en los últimos años.

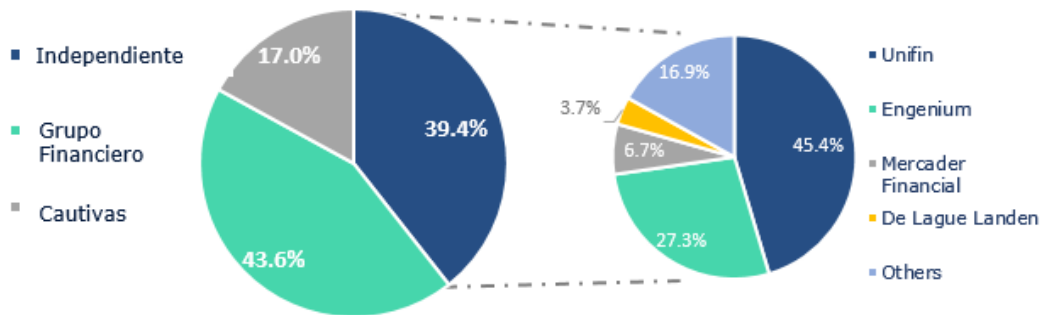


Fuente: INEGI, encuesta ENAFIN (Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas)

Participación de Engenium Capital en el Mercado

Engenium Capital cuenta con un liderazgo comprobado en el mercado en el que opera, según se demuestra en las siguientes gráficas:

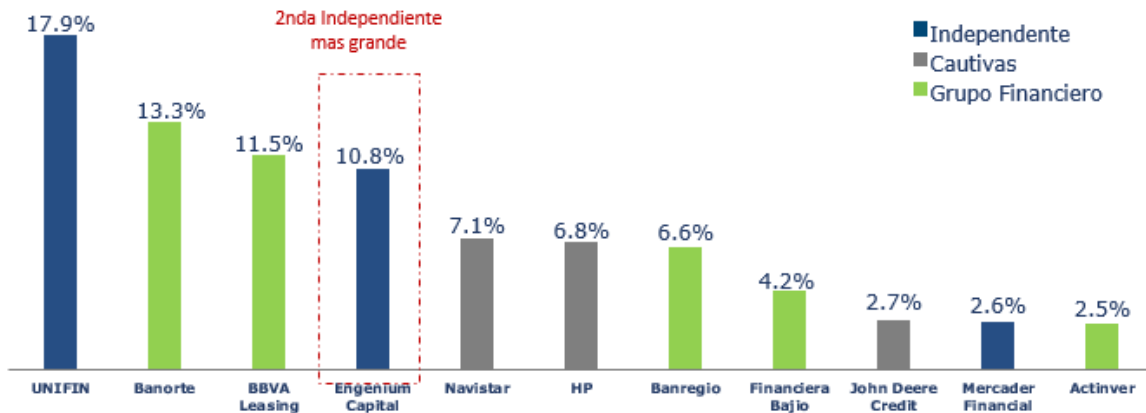
Mercado ABF



Fuente: AMSOFAC

¹ Información de Mercado a September 2016, y calculado usando activos totales (solo considera participantes en AMSOFAC)

Participación de Mercado de los principales jugadores



Fuente: AMSOFAC

¹ Información de Mercado a September 2016, y calculado usando activos totales (solo considera participantes en AMSOFAC)

Engenium Capital cuenta con propuestas de valor diferenciada que, al compararse con los competidores, le permite conducir relaciones de largo plazo con los clientes. Lo anterior le permite tener liderazgo en el mercado en el que opera, con más de \$60,000 millones de Pesos financiados en los últimos 5 años.

A continuación se presentan cuadros y gráficos que detallan las propuestas de valor de Engenium Capital, así como un desglose de los sectores financiados:

Comparativo de Capacidades clave

Diferenciador	Características	Grupos Financieros	Cautivas	Independientes	Engenium
Producto	Estructuración				✓
	Gestión de activos		✓		✓
	Alianzas con Fabricantes		✓		✓
Ejecución	Flexibilidad			✓	✓
	Velocidad		✓	✓	✓
Escala	Capacidad de crédito	✓			✓
	Distribución	✓	✓		✓
	Fondeo	✓			✓

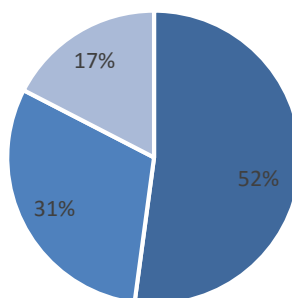
Cartera

A continuación se presenta una tabla que muestra el valor total de la cartera neta de Engenium Capital por empresa por los periodos para los cuales la misma se encuentra disponible y que en ella se señala, así como una gráfica indicativa del crecimiento de dicha cartera.

	Años terminados el 31 de diciembre					
	Al 31 de diciembre de 2017	2016	Porcentaje de variación respecto del año anterior	2015	Porcentaje de variación respecto del año anterior	2014
Engencap Holding	\$9,947.4	\$11,861.7	(23.2)%	\$15,440.6	(24.5)%	\$20,458.9
Engencap Fin	\$5,810.2	\$4,358.1	27.8%	\$6,032.4	(14.8)%	\$7,082.0
Engencap	\$3,325.6	\$2,021.6	49.2%	\$1,355.0	15.0%	\$1,178.2
Total	\$19,083.2	\$18,241.4		\$22,828.0		\$28,719.1

Cartera Total Diciembre 2017

■ Engencap Holding ■ Engencap Fin ■ Engencap

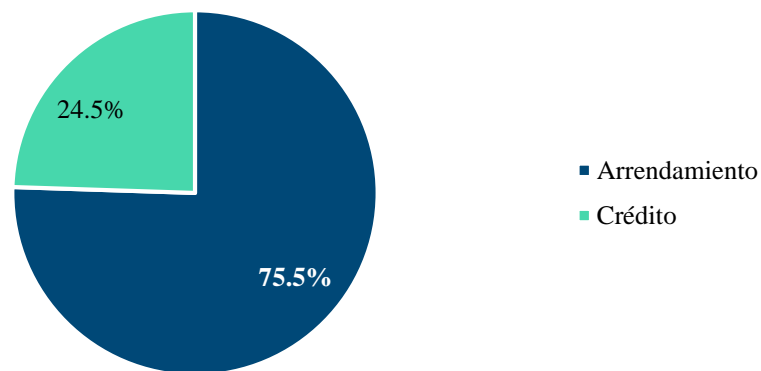


A continuación se presenta una tabla que muestra el valor total de la cartera, excluyendo deterioro, de Engenium Capital desglosado por tipo de activo por los periodos para los cuales la misma se encuentra disponible y que en ella se señala, así como una gráfica indicativa del crecimiento de dicha cartera por tipo de activo.

	Años terminados el 31 de diciembre,					
	Al 31 de diciembre de 2017	2016	Porcentaje de variación respecto del año anterior	2015	Porcentaje de variación respecto del año anterior	2014

Arrendamientos	\$13,813.98	\$14,591.50	-9.30%	\$16,091.20	-18.30%	\$19,690.30
Créditos	\$5,269.22	\$3,802.50	-51.90%	\$7,907.20	-21.90%	\$10,119.80
Total.....	19,083.20	\$18,394.00	-23.40%	\$23,998.30	-19.50%	\$29,810.20

Cartera por Producto
Diciembre 2017



Experiencia en Operaciones de Bursatilización y Originación de Activos Afectos a Fideicomiso.

Engenium Capital cuenta con cierta experiencia en financiamientos estructurados, incluyendo la emisión de notas en el extranjero. Sin embargo, a la fecha del presente Prospecto, no cuenta con experiencia previa en emisiones respaldas por arrendamiento o activos crediticios en México en cumplimiento con los requisitos previstos de conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras.

5. Deudores Relevantes

Según se describe con anterioridad, Engenium Capital considera que cuenta con una base diversificada de clientes por lo que el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Fideicomiso no depende total ni parcialmente de un solo deudor o deudores.

En el caso que, tratándose de una Emisión en particular un arrendatario o un acreditado represente una participación importante en el portafolio de Arrendamientos y/o Créditos que respalden dicha Emisión, se tendrá que divulgar información de dichos arrendatario o acreditados en la medida requerida por la LMV y Circular de Emisoras.

6. Administradores u Operadores

Originación de los Activos

Engenium Capital origina (ya sea mediante la gestión o la suscripción) todos sus Activos, los cuales consisten en Arrendamientos y Créditos, de los tipos descritos en la sección de “Características de los Activos” de este Prospecto y normalmente no subcontrata terceros para la originación de Arrendamientos y Créditos similares a los que se incluyen en esta operación.

Originación

Engenium Capital origina sus activos en el curso ordinario de los negocios a través de cada una de las siguientes entidades: Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin. Aunque el tipo de activos originados por cada entidad puede variar, todas las actividades de originación son llevadas a cabo con base en las mismas estrategias y procedimientos. Engenium Capital realiza la totalidad de las actividades de originación. En ciertos casos, Engenium Capital contrata ciertos servicios de terceros para apoyar las actividades de originación. Las áreas de administración de riesgos, ventas y legal de Engenium Capital participan en las diferentes etapas del proceso de originación según se describe más adelante. El proceso de originación de Engenium Capital se distingue por su enfoque especializado de mercado por industria, región, tipo de activo y mercados específicos, así como por un proceso eficiente de toma de decisiones.

Estrategia Comercial

Engenium Capital tiene una estrategia comercial mediante la cual su fuerza de ventas busca de forma directa prospectos (usuarios finales de equipos) en forma proactiva en los distintos segmentos de su mercado objetivo. El mercado objetivo es determinado principalmente por la estrategia de cartera de Engenium Capital según se describe más adelante. La fuerza de ventas es desplegada en función a la estrategia de segmentación y clientes objetivo. El proceso de ventas se realiza mediante procedimientos coordinados donde continuamente se mide y gestiona de manera proactiva la prospectación y la conversión de clientes.

Estrategia de Cartera – Determinación del Mercado Objetivo (Tamaño de la Compañía, Industrias, Activos y Regiones)

Engenium Capital determina su mercado objetivo con base en el tamaño de la compañía objetivo, industria, tipo de activos y región. Engenium Capital busca identificar necesidades financieras y oportunidades de negocio en función del tamaño del y las inversiones de capital (CAPEX) del prospecto. Dentro de la industria del financiamiento de Activos, los segmentos del tamaño de la compañía son clasificadas como pequeñas y medianas empresas, mercado intermedio (*middle market*) y clientes corporativos. En la experiencia de Engenium Capital, dichos segmentos muestran distintas necesidades de productos y servicios. El apetito de riesgo por industria es evaluado continuamente y a los clientes potenciales les son asignadas calificaciones con base en una metodología propia que utiliza. En términos de activos, Engenium Capital se enfoca en equipo productivo clave y/o prioritario para el cliente realiza cotizaciones del valor de los equipos para cada operación a través de un equipo propio especializado en administración de activos. Engenium

Capital emplea su fuerza de ventas dependiendo de la ubicación del cliente potencial y utilizando sus recursos disponibles en ciudades como Ciudad de México, Monterrey, Querétaro y Guadalajara.

Identificación de Clientes, Elaboración de Perfiles y Contactos

Con base en la estrategia de la cartera, el área de administración de riesgos informa al área comercial la “criterios de elegibilidad de clientes” (*strike zone*). La “*strike zone*” delimita las características generales de elegibilidad de cliente de un cliente para que ésta sea aceptable y es utilizada por el área de ventas para focalizar esfuerzos y maximizar la probabilidad de éxito de la transacción. Con base en la “*strike zone*”, el área comercial lleva a cabo una investigación y contacta a clientes potenciales, diseña productos para perfiles específicos de clientes y determina una estrategia potencial para el cliente. Cerca del 56% de las propuestas pasan por análisis de crédito.

Antes de contactar a clientes potenciales, el personal de ventas de Engenium Capital desarrolla un “plan de pre-llamada” (*pre-call plan*). El “*pre-call plan*” involucra distintos niveles de investigación sobre el cliente potencial utilizando múltiples fuentes. El contacto inicial con un cliente potencial es realizado por el área de ventas. Las reuniones en persona con el cliente potencial se llevan a cabo para determinar las necesidades específicas del cliente y empezar a trabajar en la etapa de diseño de solución dentro del proceso de originación. Mientras la mayoría de los contactos son resultado del análisis e investigación de Engenium Capital, algunos de los contactos están basados en referencias de los proveedores de los equipos actuando como intermediarios.

Aproximadamente el 69% de las originaciones de Engenium Capital provienen de clientes recurrentes. Sin embargo, Engenium Capital constantemente busca traer nuevos clientes para expandir su base de clientes. Incluso, dentro del contexto de su portafolio y actividades de administración de clientes, Engenium Capital busca brindar a sus clientes existentes atención especializada y ofrecer continuamente productos diseñados con base en los planes de negocio y objetivos de dichos clientes. El área de servicio al cliente lleva a cabo llamadas a clientes existentes trimestralmente para conversar acerca del desempeño y desarrollar una estrategia de ventas individualizada para el cliente en específico.

Identificación de Transacciones e Integración de Expedientes

Las soluciones financieras propuestas son hechas a la medida para satisfacer las necesidades específicas del cliente. Los clientes eligen los activos que desean financiar y generalmente negocian el precio de compra con el proveedor, además Engenium Capital puede dar apoyo en los casos en donde tiene una relación estrecha con los proveedores de los equipos para que los clientes puedan obtener condiciones favorables. Mientras algunos clientes sólo requieren financiamiento para un solo activo, muchos otros buscan financiar la adquisición de varios tipos de equipo. Con el fin de atender esta necesidad, Engenium Capital puede apoyar al cliente estableciendo una estructura mediante la cual (i) el cliente puede realizar múltiples disposiciones para la compra de equipo pre-aprobado o (ii) adquirir derechos sobre equipo antes de su fabricación o durante el proceso de fabricación, pero antes de su terminación.

Engenium Capital cuenta con un lineamiento de precios para nuevas operaciones de financiamiento en donde se definen las metas y mínimos esperados de rentabilidad por producto y unidad de negocio. La fuerza de ventas deberá usar como base dichas metas y mínimos esperados desde el momento de presentar una propuesta a un prospecto. También, éste lineamiento de precios para nuevas operaciones de financiamiento especifica los niveles de aprobación requerido en caso de no cumplir con la meta de rentabilidad esperada.

La rentabilidad de cada nueva operación de financiamiento se revisa en tres momentos distintos: (i) al enviar una propuesta al cliente, (ii) al solicitar aprobación crediticia y (iii) al crear la documentación para el registro y disposición de una operación nueva.

Los lineamientos para establecer los precios los determinan las áreas de finanzas y ventas de Engenium Capital conjuntamente con el director general y el consejo de administración. En la estructuración de operaciones propuestas, la fuerza de ventas de Engenium Capital debe establecer dichos precios a ser ofrecidos a los clientes con base en los lineamientos.

Una vez que la estructura de una operación y sus principales términos y condiciones hayan sido aceptadas por el cliente, la fuerza de ventas de Engenium Capital solicita al cliente la entrega de información y documentación legal, corporativa y financiera como autorización para consultar los reportes del buró de crédito para completar el expediente del cliente y completar los reportes de identificación del cliente (*know your customer*) (“KYC”) y de prevención de lavado de dinero (*anti-money laundering*) (“PLD”). En este punto, y como resultado del análisis de los potenciales clientes, de la información financiera y con base en una metodología definida, a cada cliente potencial se le otorga una calificación de cliente con base en estándares comparables a los de agencias calificadoras de renombre. Los documentos de la operación son elaborados de manera paralela por el área legal de Engenium Capital. Una vez integrados, los expedientes de clientes son enviados al área de administración de riesgos de Engenium Capital, en donde se mantiene una independencia de funciones entre las áreas de riesgo y ventas, a efecto de asegurar el correcto análisis de oportunidad.

Proceso de Aprobación de Crédito y Suscripción

La base de las políticas de suscripción de riesgos continúan siendo las de la empresa antecesora GE Capital México, sin embargo, las mismas han sido adaptadas y, en su caso, modificadas, a efecto de (i) adaptarse al modelo de negocio, y (ii) al mercado objetivo. El área de administración de riesgos identifica y analiza los méritos de las operaciones a ser aprobadas, inclusive basándose en los razonamientos de inversión del cliente, la importancia de los activos financiados para la operación del cliente, la situación del cliente (incluyendo su desempeño financiero y el de la industria), la estructura de la garantía, y aspectos legales, de cumplimiento (incluyendo aspectos reputacionales) y riesgos ambientales específicos, según sea aplicable. En cada caso, todas las contingencias conocidas o contingentes así como los riesgos significativos son considerados, en toda oportunidad, buscando mitigar dichos riesgos.

Las evaluaciones de crédito y las propuestas hechas por los analistas de riesgo incluyen:

- un resumen de los términos y condiciones de la operación propuesta;
- una descripción de los negocios del cliente, incluyendo su administración;
- los estados financieros y análisis de los flujos de efectivo del cliente y cualquier garante;
- un análisis de la posición financiera y de mercado del cliente o de cualquier garante;
- la identificación de riesgos transaccionales clave y cualquier factor de mitigación;
- una revisión de la garantía y saldo de la curva de valores de las mismas en el tiempo, a través de estructuras propuestas (Arrendamientos y Créditos) durante el periodo de la transacción;
- una evaluación del mercado secundario del equipo, obsolescencia, vida útil y relevancia en la operación del cliente;
- una revisión de la estructura corporativa y accionaria del cliente y cualquier garante, incluyendo cualquier análisis relevante de sus afiliadas;
- un análisis de la deuda existente (incluyendo deuda fuera de balance) y estructura de capital del cliente;
- una valoración acerca de la estructura de la operación, incluyendo cualquier garantía corporativa o personal;
- una comparación de los parámetros cuantitativos y cualitativos del cliente contra los parámetros establecidos por Engenium Capital (para garantizar que se ajusta al “*strike zone*”);
- conclusiones de los resultados del reporte KYC y procedimientos en materia de PLD; y
- una revisión del historial de pago del cliente con Engenium Capital y con otras instituciones financieras a través de reportes del buró de crédito.

Además de la información específica de la operación, la aprobación de crédito también incluye un análisis de la concentración del portafolio de Engenium Capital (incluyendo en relación a un cliente en específico, la industria y activo). Cerca del 65% de las transacciones son aprobadas.



	<u>Crédito</u>	<u>Colateral</u>	<u>Contraparte</u>
Información / Análisis	> Estados Financieros / Fiscales	> Descripción del Colateral	> Buró de Crédito
	> Calificación de Riesgo / Proyecciones	> Operaciones del cliente (relevancia)	> Referencia Comerciales/ Bancaria
	> Estructura de Capital	> Valuación Valor Residual	> KYC / AML / PLD
	> Actas constitutivas	> Mercado Secundario / Canales	> Años en el Negocio
	> Poderes Legales	> "Stick Rates"	> Equipo Directivo
	> Análisis de Crédito e Industria	> Avalúo / Auditoría (si se requiere)	
	> RAC / Strike Zone	> Seguro	

Autoridades Crediticias

Las recomendaciones se presentan para aprobación a los funcionarios de crédito de Engenium Capital conforme a sus niveles de facultades de aprobación. El consejo de administración de Engenium Capital determina los diferentes niveles de aprobación de créditos designados a cada funcionario de crédito. El Director de Riesgos y los Directores Regionales de Crédito (actuando de manera conjunta), el Director de Riesgos y el Director General (actuando de manera conjunta), el Comité de Crédito de Engenium Capital (integrado por miembros del Consejo de Administración) y el Consejo de Administración tienen asignados niveles específicos de aprobación y por lo tanto las operaciones pueden ser aprobadas o rechazadas por cualquiera de ellos dependiendo del tamaño de la misma. Las autoridades de crédito pueden aprobar, rechazar o condicionar la aprobación.

Cierre

Una vez que una operación ha sido aprobada, el área legal junto con la Mesa de Control de Engenium Capital son los encargados de preparar la documentación final. Dicha documentación legal consiste en los contratos maestros y anexos de las operaciones en relación con las operaciones de arrendamiento o de crédito. La documentación adicional, que incluye documentos sobre las garantías, es celebrada y entregada dependiendo del tipo de operación. Posteriormente, la documentación final pasa al área de Mesa de Control la cual, en coordinación con otras áreas (específicamente el área de Coordinación de Apoyo Comercial), confirma que (i) los términos y condiciones de una operación específica hayan sido documentados de forma correcta y (ii) que las condiciones para el fondeo se hayan cumplido.

El desembolso de los recursos puede ser realizado por Engenium Capital por cuenta y nombre del cliente directamente a los fabricantes del activo o, en ciertos casos, al cliente u otros terceros

(incluyendo acreedores). Durante el cierre y el financiamiento, Engenium Capital registra el crédito en su sistema de contabilidad.

Una vez completado, el expediente es enviado al archivo en alguna de las oficinas físicas de Engenium Capital donde es digitalizado y cargado en el sistema operativo de Engenium Capital. La custodia física de los expedientes puede ser realizada directamente por Engenium Capital o mediante la contratación de terceros especializados en este servicio.

Administración de Riesgos y de Cartera

Monitoreo de Cartera y Clientes

Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin se desempeñan como administradores de los Arrendamientos y Créditos que cada uno de ellos origina. En su carácter de administradores, son responsables del monitoreo de los clientes (acompañamiento del cliente a través de la vida del financiamiento) la cartera, cobranza de los Arrendamientos y Créditos, administración de incumplimientos, mora y obtención del pago, así como de la recuperación del equipo u otros activos al final del término del arrendamiento o en cualquier otro momento, en el caso de un incumplimiento del cliente.

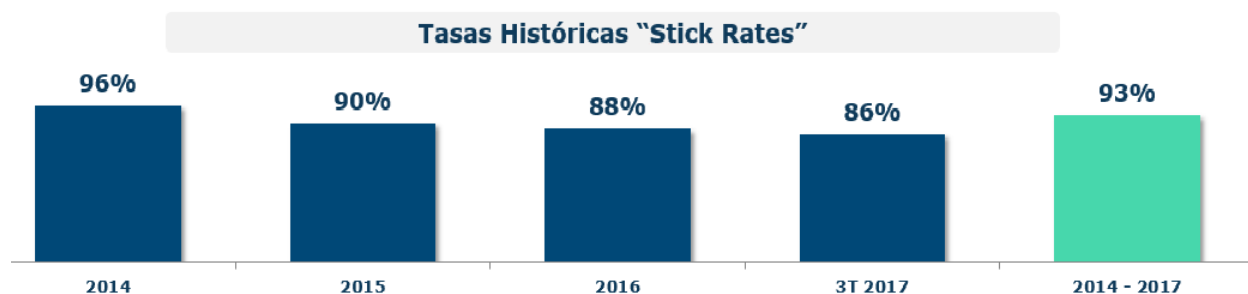
El área de administración de riesgos de Engenium Capital monitorea constantemente la cartera, tanto a nivel de cliente como de la cartera. En términos generales, Engenium Capital monitorea el desempeño de la industria y la situación financiera de los clientes, incluyendo cambios en las calificaciones internas de riesgo, entre otros factores.

- **Monitoreo de Clientes.** El área de administración de riesgos de Engenium Capital revisa periódicamente información financiera de la industria y del mercado, así como los datos relacionados con la tendencia de pagos del cliente y el valor de las garantías con el fin de monitorear cualquier cambio en el desempeño del cliente. Este proceso de monitoreo permite a Engenium Capital identificar un potencial deterioro en la situación financiera o, en otros casos, identificar oportunidades de negocio. Engenium Capital puede adecuar su negocio y sistemas de cobranza e implementar medidas preventivas en una etapa temprana con base en la información obtenida a través del proceso de monitoreo del cliente. La periodicidad de las revisiones al cliente se basa en los lineamientos internos definidos por el área de administración de riesgos.
- **Monitoreo de Cartera.** El área de administración de riesgos de Engenium Capital monitorea frecuentemente el rendimiento de la cartera para identificar las tendencias y concentraciones. Para estos propósitos, Engenium Capital lleva a cabo un análisis macroeconómico y produce reportes de la cartera por producto, industria, garantía, tendencias de incumplimiento y calificación de riesgos, entre otros. El monitoreo de la cartera tiene por objeto permitir a Engenium Capital identificar el comportamiento de la cartera de manera integral y adecuar las estrategias de originación y de mercado.

El monitoreo de clientes y cartera son clave en el proceso a través del cual Engenium Capital puede identificar el deterioro en el desempeño de los mismos y tomar las medidas preventivas adecuadas para subsanarlos.

Administración de Activos

Engenium Capital cuenta con profesionales con experiencia que aportan su conocimiento sobre los activos, valuación y determinación de los valores residuales para un amplio rango de productos, que permiten a Engenium Capital ofrecer soluciones eficientes a sus clientes. Engenium Capital se enfoca en el financiamiento de activos que son cruciales para las operaciones de sus clientes, una estrategia que históricamente ha resultado en un bajo grado de devoluciones del Equipo Arrendado. La siguiente gráfica muestra el porcentaje del equipo que se volvió a rentar o fue comprado por el arrendatario, conforme a su elección, al término del arrendamiento correspondiente, lo cual Engenium Capital denomina “índice de adhesión” (*stick rate*). El índice de adhesión es calculado con base en los valores residuales de (i) los refinanciamientos, (ii) ventas a arrendatarios, y (iii) ventas a terceros.



Stick Rates: porcentaje de activos que mantiene el cliente al final del arrendamiento puro.

Durante la etapa de originación, el área de administración de activos participa en la determinación del valor de las garantías. El área de administración de activos juega un papel fundamental en la determinación del valor residual, que afecta directamente la cotización proporcionada al cliente. Al determinar el valor residual, Engenium Capital utiliza modelos estadísticos de valuación residual, complementados, en lo necesario, con análisis adicional interno y externo dependiendo del tipo de activo. En este proceso, Engenium Capital considera, entre otras cosas, la clase de activo, el costo del activo al tiempo de la originación, la duración del arrendamiento correspondiente, la vida útil del activo, cualquier mercado secundario potencial y el historial de uso del equipo.

Durante el plazo del arrendamiento, el área de administración de activos es responsable de coordinar la supervisión del uso adecuado y mantenimiento del activo por cada cliente. A la terminación del arrendamiento, el área de administración de activos de Engenium Capital es responsable de evaluar, re-comercializar, y vender el activo. El objetivo principal del área es maximizar el valor de venta de los activos, al final de la duración del arrendamiento o, en el caso de un activo recuperado, optimizar su valor de liquidación.

Seguros

Las políticas de originación de Engenium Capital generalmente requieren que los clientes adquieran coberturas de seguro específicas (incluyendo un seguro contra daños a terceros) en relación con el equipo arrendado o financiado a fin de mitigar el riesgo de Engenium Capital. Sin embargo, dichas políticas permiten a Engenium Capital suscribir contratos de arrendamiento y crédito con clientes que otorguen suficiente evidencia de cobertura de seguro corporativo (extendida) o, en ciertas circunstancias, que se comprometan a asegurar el equipo arrendado o financiado por cuenta propia (v.g. aceptar el riesgo de pérdida o daño al equipo sin el seguro contra daños a terceros).

Al otorgar cobertura de seguro para equipo arrendado o financiado, los clientes pueden obtener un seguro directamente de una aseguradora reconocida en México o solicitar a Engenium Capital que los refiera a un corredor de seguros, incluyendo el monto de la prima en el monto del contrato.

El área de operaciones de Engenium Capital es responsable de verificar que las pólizas de seguros estén pagadas y sean renovadas por el cliente, que cualquier endoso necesario en favor de Engenium Capital como beneficiario sea entregado y que se cumpla con la cobertura requerida (v.g. seguro contra daños a terceros).

En caso de un siniestro, como daño o pérdida, el cliente es responsable por el proceso de reclamación. Engenium Capital seguirá cobrando las rentas hasta que el proceso de reclamación del seguro sea resuelto y que la cantidad asegurada correspondiente sea pagada por la aseguradora a Engenium Capital.

Administración

Engenium Capital actualmente utiliza sistemas automatizados de administración de cartera, que fueron migrados de conformidad con el plan de salida previsto en el Contrato de Servicios de Transición.

Engenium Capital continúa implementando un plan de transformación tecnológica para establecer una plataforma de arrendamientos sólida, independiente e integral, misma que incluye, entre otras cosas, módulos de facturación y cobranza.

A la fecha de este Prospecto, Engenium Capital ha logrado satisfactoriamente la migración de los servicios contemplados en el Contrato de Servicios de Transición, por lo cual su dependencia de GE Capital ha terminado.

Facturación

El sistema de facturación genera los cargos diarios correspondiente en la cuenta de cada cliente, con base en los datos validados e ingresados en el sistema de facturación al cierre de cada operación. Los datos de facturación resultantes son automáticamente enviados a la plataforma de facturas, que produce y envía facturas electrónicas al contacto de facturación de cada cliente.

Aproximadamente, 90% de las facturas de Engenium Capital son producidas automáticamente por el sistema de facturación. El 10% restante incluye ventas de activos y solicitudes personalizadas de facturación de clientes.

Pagos e Identificación de Pagos

Los pagos a Engenium Capital son aceptados principalmente vía transferencia electrónica, en Pesos o en Dólares. Engenium Capital ha creado un vehículo de cobranza centralizada a través del Fideicomiso Maestro, a través del cual, tan pronto como la cuenta de cobranza sea transferida, todos los pagos de los clientes se llevarán a cabo. En cada fecha, las cantidades depositadas en el Fideicomiso Maestro con siete días de anterioridad, serán transferidas a las cuentas de los fideicomisarios en primer lugar, incluyendo la Cuentas del Fideicomiso Emisor. Para consultar los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro, consultar la versión adjunta al presente Prospecto.

Los pagos son identificados ya sea a través de un código de cuenta bancaria específico o del número de cuenta del cual fueron recibidos.

Además, el proceso de identificación de pagos también incluye otros indicadores de validación como cantidades, anexos en el caso de arrendamientos y otras referencias antes de aplicar el pago a un contrato en particular. En el evento que por cualquier razón sea imposible de identificar un pago en particular, Engenium Capital contactará al cliente y solicitará información adicional con el fin de relacionar dicho pago con un contrato en específico.

Los sistemas de Engenium Capital son capaces de identificar, el día del pago, los pagos de los clientes recibidos. Al 31 de diciembre de 2017, aproximadamente 64% de los pagos recibidos por Engenium Capital en cualquier día son vinculados a las facturas correspondientes el mismo día, el 28.7% dentro de los siete días siguientes y al final del mes aproximadamente el 95% de todos los pagos han sido relacionados con las facturas correspondientes. Cualquier pago recibido será parte de los fondos disponibles después de haber sido relacionado a la cuenta de un cliente en específico y aplicado a dicha cuenta; sin embargo, dicha factura es considerada abonada a la cuenta de un cliente desde la fecha que se recibió. Durante el tiempo en que Engenium Capital está en el proceso de determinar la correcta aplicación de los pagos recibidos, el área de cobranza de Engenium Capital puede comenzar con los esfuerzos de cobranza como se explica en la sección siguiente “Procedimiento de Cobranza”.

Procedimiento de Cobranza

Engenium Capital tiene un área interna de cobranza que está totalmente dedicada a asegurar el pago a tiempo de los clientes, dar seguimiento e implementar diferentes estrategias de cobranza y recuperación en caso de que ocurra algún retraso en los pagos. El procedimiento de cobranza de Engenium Capital incluye, además de servicios constantes de monitoreo, interacción activa con los clientes a fin de evitar y ayudar a remediar incumplimientos potenciales o incumplimientos en sí, así como en ciertos casos, con el fin de implementar planes de reestructura de deuda.

La siguiente es una descripción del proceso de cobranza y recuperación que incluye las acciones de monitoreo constantes en las etapas tempranas así como el proceso de recuperación y reestructura, según sea necesario:

- Etapas Tempranas. Engenium Capital toma medidas preventivas durante los primeros 30 días de incumplimiento. Durante esta etapa, el área de administración de riesgos lleva a cabo revisiones semanales de las tendencias y contacta al cliente vía correo electrónico y a través de llamadas telefónicas de seguimiento.
- 30 días al vencimiento. En este punto, Engenium Capital envía una primera carta de cobranza y reporta al cliente en el buró de crédito. Además, la cuenta se registra en la lista de monitoreo de Engenium Capital para llevar a cabo procesos adicionales de monitoreo de desempeño y cobranza.
- 45 días al vencimiento. Una carta recordatorio es enviada al cliente. Además, Engenium Capital comienza a explorar internamente la posibilidad de implementar un plan de pagos o de reestructura de deuda. En esta etapa, Engenium Capital puede comenzar a evaluar posibilidades de reestructuración en caso de que el área de administración de riesgos identifique una preocupación de crédito significativa o si el cliente solicita una reestructuración.
- 60 días al vencimiento. Engenium Capital manda una segunda carta de cobranza preparada por el área legal notificando al cliente acerca del incumplimiento. En esta etapa, Engenium Capital comienza a prepararse para una posible acción legal. En su caso, en esta etapa, un plan de pagos o reestructura es implementado.
- 90 días al vencimiento. En esta etapa, se toman acciones legales en contra del cliente y cualquier garante, y empieza el proceso de recuperación del activo.

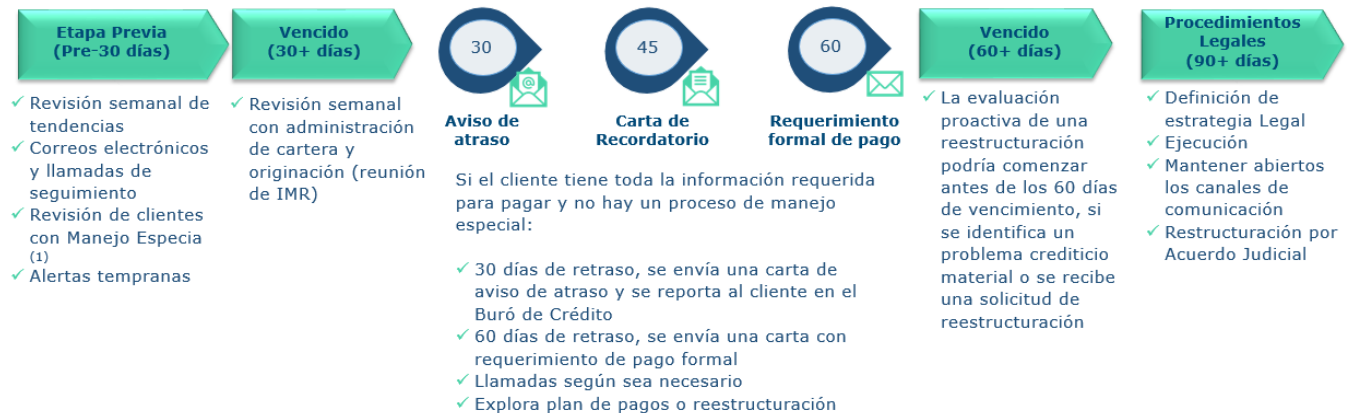
Proceso de Recuperación

Como se menciona a continuación, una vez que una cuenta se encuentra en incumplimiento por más de 90 días, Engenium Capital implementa uno de los cuatro métodos de recuperación: recuperación del crédito, reestructura de deuda, litigio o convenio judicial.

- Recuperación del Crédito. Las acciones para recuperar el crédito empiezan cuando una cuenta se encuentra en incumplimiento por 90 o más días después de la fecha de pago. Engenium Capital diseña una estrategia en conjunto con el cliente en un esfuerzo de poner al corriente la cuenta del cliente en sus pagos. En esta etapa los contratos no han sido modificados o reestructurados. En caso de ser exitosa, la recuperación ocurre entre 45 y 90 días después.
- Reestructura de Deuda. En el evento de una reestructura, los términos claves de los contratos son modificados dependiendo de las circunstancias del cliente. Las modificaciones pueden incluir ajustes al calendario de amortización (incluye pagos diferidos de principal o bajo arrendamientos), y/o tasas de interés, entre otras. Además,

Engenium Capital normalmente solicitará garantías adicionales como parte del plan de reestructura. De conformidad con las políticas de Engenium Capital, no se condonan pagos de montos de principal. El proceso de reestructura de deuda toma aproximadamente entre 90 y 180 días.

- **Litigio.** El área legal es responsable de dar seguimiento al litigio, que usualmente es liderado por los abogados externos de Engenium Capital. Se emplean diferentes estrategias y procedimientos de litigio dependiendo del contrato y la jurisdicción del cliente. Para obtener una sentencia firme en un proceso judicial contra clientes en incumplimiento y garantes, el juicio puede durar hasta 5 años, a menos que se llegara a un convenio judicial.
- **Convenio Judicial.** El convenio judicial incluye recuperaciones como resultado de que Engenium Capital llegue a un arreglo con el cliente y el garante dentro de un proceso judicial. El convenio judicial puede incluir reestructuras de deuda con pagos parciales, devoluciones de los activos y pagos en especie, entre otros.



(1) Proceso especial de pago con clientes corporativos (órdenes de compra, proceso de aprobación de pagos, entrega especial de facturas)

Condonaciones

Las condonaciones son determinadas caso por caso por el área de administración de riesgos en conjunto con el área financiera tomando en cuenta elementos como la probabilidad de recuperación, el riesgo total (el total neto de las garantías y otros) y la situación legal. La autorización de toda condonación, al igual que en las reestructuras, dependiendo del monto y de la situación particular, estará de acuerdo a los niveles de aprobación, tal como está establecido en las políticas de Engenium Capital.

A pesar de una condonación de intereses con respecto a una cuenta, Engenium Capital continúa su cobranza de principal e intereses subsecuentes relativos a dicha cuenta.

7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.

No existen, a la fecha del presente, otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.

IV. ADMINISTRACIÓN

1. Auditores Externos

En el caso que, respecto de cada Emisión, se realicen procesos de auditoría, revisión u otros por firmas o Personas especializadas respecto de los activos a ser aportados a los Fideicomisos respectivos, los reportes correspondientes se describirán en los Suplementos respectivos.

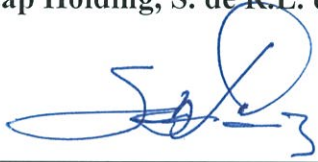
2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

En el caso que respecto de cualquier Emisión se hayan celebrado operaciones relevantes entre el Fiduciario, los Fideicomitentes y/o los Administradores o sus afiliadas, las mismas se divulgarán en el Suplemento correspondiente.

V. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos así como la información financiera de Engencap Holding, contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Engencap Holding, S. de R.L. de C.V.



Sergio Hernández López
Director General



Juan Fernández Galeazzi
Director de Finanzas



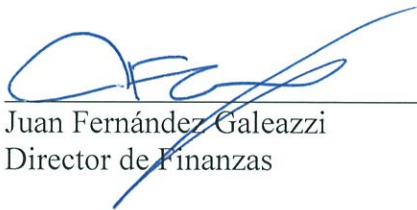
Isabel Ocaña Ruiz de Velasco
Director Jurídico

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos así como la información financiera de Engencap Fin, contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Sergio Hernández López
Director General



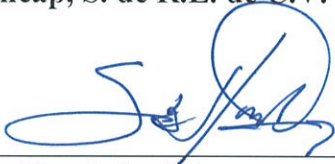
Juan Fernández Galeazzi
Director de Finanzas



Isabel Ocaña Ruiz de Velasco
Director Jurídico

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos así como la información financiera de Engencap, contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Engencap, S. de R.L. de C.V.



Sergio Hernández López
Director General



Juan Fernández Galeazzi
Director de Finanzas




Isabel Ocaña Ruiz de Velasco
Director Jurídico

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Juan Pablo Baigts Lastiri
Delegado Fiduciario

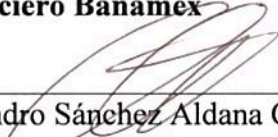


Gerardo Ibarrola Samaniego
Delegado Fiduciario

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis de la estructura de la operación descrita en este Prospecto, así como, participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la mencionada estructura. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex

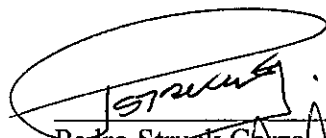


Alejandro Sánchez Aldana Cusi
Representante Legal

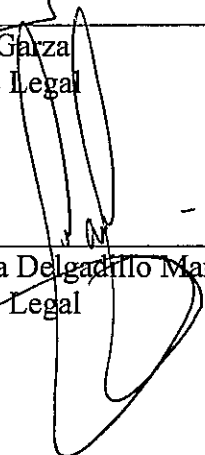
Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis de la estructura de la operación descrita en este Prospecto, así como, participado en la definición de los términos de la oferta pública, y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la mencionada estructura. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Pedro Struck Garza
Representante Legal

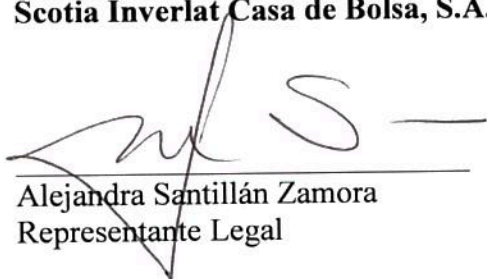


María Eugenia Delgadillo Marín
Representante Legal

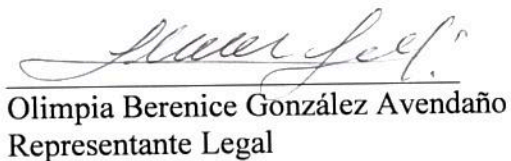
Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis de la estructura de la operación descrita en este Prospecto, así como, participado en la definición de los términos de la oferta pública, y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la mencionada estructura. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Alejandra Santillán Zamora
Representante Legal

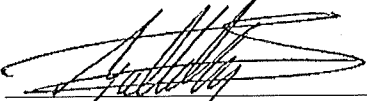


Olimpia Berenice González Avendaño
Representante Legal

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis de la estructura de la operación descrita en este Prospecto, así como, participado en la definición de los términos de la oferta pública, y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la mencionada estructura. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



Nathan Moussan Farca
Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

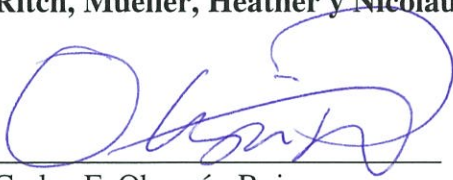
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Elena Rodríguez Moreno
Apoderado

El suscrito manifiesta, exclusivamente para efectos de la opinión legal adjunta al presente Prospecto, así como la información jurídica que fue revisada por el suscrito y que se incluye en el presente Prospecto, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información jurídica que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio

VI. ANEXOS

1. Opinión Legal

Ciudad de México, 23 de marzo de 2018.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
Ciudad de México, México

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el programa con carácter revolvente establecido por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), por un monto total de \$10,000,000,000.00 (el "Programa"), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio No. 153/11534/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, para la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios, y (ii) la primera (la "Primera Emisión") y segunda (la "Segunda Emisión") oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios (los "Valores"), emitidos por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable (el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 20 de marzo de 2018, celebrado entre el Fiduciario, como fiduciario, Engencap Holding, S. de R.L. de C.V. ("Engencap Holding"), Engencap, S. de R.L. de C.V. ("Engencap") y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Engencap Fin", junto con Engencap Holding y Engencap, los "Fideicomitentes"), como fideicomitentes y administradores, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), como representante común de los Tenedores de los dichos certificados bursátiles.

La presente opinión se emite con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 2, fracción I, inciso h) de la Circular Única de Emisoras.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia simple de la escritura pública No. 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante el Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 66277* con fecha 23 de abril de 2014, que contiene la protocolización de las actas de asambleas generales

extraordinarias de accionistas del Fiduciario en la cual se resolvió aprobar la reforma total de los estatutos sociales del Fiduciario;

(b) copia simple de la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante el Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235* con fecha 11 de noviembre de 2015, que contiene la protocolización del acta de asamblea general de accionistas del Fiduciario, en la cual se resolvió el nombramiento como delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de Juan Pablo Baigts Lastiri y Gerardo Ibarrola Samaniego, mismos poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(c) copia simple de la escritura pública No. 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante el Lic. Jesús Zamudio, Notario Público No. 45 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686* con fecha 11 de julio de 2005, en la que constan los poderes otorgados por el Representante Común en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Sermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Carlos Manuel López Cedeño, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo y Jacqueline Nayeli Parra Mota, para ser ejercidos individualmente por cualquier de ellos;

(d) copia simple de la escritura pública No. 62,017, de fecha 20 de mayo de 2010, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 284039* el 3 de junio de 2010, en la que constan los poderes otorgados por el Tecnológicas en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("Tecnológicas en Cuentas por Cobrar"), en favor de Fernando José Casares González, para ser ejercidos individualmente;

(e) copia simple de la escritura pública No. 15,969, de fecha 25 de marzo de 1996, otorgada ante el Lic. José María Morera González, Notario Público No. 102 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 205630* el 15 de abril de 1996, mediante

la cual se hace constar la constitución de Engencap Holding bajo la denominación GE CEF México, S.A. de C.V.;

(f) copia simple de la escritura pública No. 65,910, de fecha 29 de junio de 2015, otorgada ante el Lic. José María Morera González, Notario Público No. 102 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mediante la cual se hace constar la compulsión de los estatutos sociales de Engencap Holding;

(g) copia simple de la escritura pública No. 187,435, de fecha 31 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 209630* con fecha 12 de abril de 2016, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de Engencap Holding en la que se resolvió, entre otros asuntos, (i) la modificación a los estatutos sociales de Engencap Holding, y (ii) el otorgamiento de poderes para realizar actos de administración y actos de dominio en los términos del segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por Engencap Holding, a favor de, entre otros, Gerardo Biagi Salazar e Isabel Ocaña Ruíz de Velasco, para ser ejercidos mancomunadamente;

(h) copia certificada de la escritura pública No. 68,036, de fecha 16 de agosto de 2016, otorgada ante el Lic. José María Morera González, Notario Público No. 102 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 209630* con fecha 3 de febrero de 2017, en la que consta el otorgamiento de poderes para realizar actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por Engencap Holding, a favor de, entre otros, Amelia Cecilia Pérez López, para ser ejercidos mancomunadamente con Isabel Ocaña Ruíz de Velasco, entre otros;

(i) copia certificada de la escritura pública No. 80,417, de fecha 12 de julio de 2017, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 209630* con fecha 14 de julio de 2017, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de socios de Engencap Holding en la que se resolvió, entre otros asuntos, la modificación del artículo octavo de los estatutos sociales de Engencap Holding;

(j) copia simple de la escritura pública No. 80,514, de fecha 20 de julio de 2017, otorgada ante la fe otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 209630* con fecha 27 de julio de 2017, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de socios en la que se resolvió, entre otros asuntos, (i) la revocación de ciertos poderes, (ii) la ratificación de los poderes otorgados conforme a la escritura pública descrita en el inciso (g) y (iii) el otorgamiento de poderes para realizar actos de administración y actos de dominio en los términos del segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por Engencap Holding, a favor de, entre otros Juan Fernández Galeazzi, para ser ejercidos mancomunadamente con Gerardo Biagi Salazar;

(k) copia simple de la escritura pública No. 157,217, de fecha 3 de marzo de 1993, otorgada ante el Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 174573* el 12 de mayo de 1993, mediante la cual se hace constar la constitución de Engencap bajo la denominación Aurum-Heller Operación, S.A. de C.V.;

(l) copia simple de la escritura pública No. 66,008, de fecha 21 de julio de 2015, otorgada ante el Lic. José María Morera González, Notario Público No. 102 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mediante la cual se hace constar la compulsión de los estatutos sociales de Engencap;

(m) copia simple de la escritura pública No. 187,434, de fecha 31 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 174575* con fecha 12 de abril de 2016, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de Engencap en la que se resolvió, entre otros asuntos, (i) la modificación a los estatutos sociales de Engencap, y (ii) el otorgamiento de poderes para realizar actos de administración y actos de dominio en los términos del segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por Engencap, a favor de, entre otros, Gerardo Biagi Salazar e Isabel Ocaña Ruíz de Velasco, para ser ejercidos mancomunadamente;

;

(n) copia certificada de la escritura pública No. 68,034, de fecha 16 de agosto de 2016, otorgada ante el Lic. José María Morera González, Notario Público No. 102 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 174572* con fecha 3 de febrero de 2017, en la que consta el otorgamiento de poderes para realizar actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por Engencap, a favor de, entre otros, Amelia Cecilia Pérez López, para ser ejercidos mancomunadamente con Isabel Ocaña Ruíz de Velasco, entre otros;

(o) copia simple de la escritura pública No. 80,512, de fecha 20 de julio de 2017, otorgada ante la fe otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 174572* con fecha 27 de julio de 2017, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de socios de Engencap en la que se resolvió, entre otros asuntos, (i) la revocación de ciertos poderes, (ii) la ratificación de los poderes otorgados conforme a la escritura pública descrita en el inciso (m) y (iii) el otorgamiento de poderes para realizar actos de administración y actos de dominio en los términos del segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por Engencap, a favor de, entre otros Juan Fernández Galeazzi, para ser ejercidos mancomunadamente con Gerardo Biagi Salazar;

(p) copia simple de la escritura pública No. 70,059, de fecha 5 de julio de 1995, otorgada ante el Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 200261 el 4 de agosto de 1995, mediante la cual se hace constar la constitución de Engencap Fin bajo la denominación GE Capital Leasing, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito;

(q) copia simple de la escritura pública No. 65,681, de fecha 7 de mayo de 2015, otorgada ante el Lic. José María Morera González, Notario Público No. 102 de la Ciudad de México, mediante la cual se hace constar la compulsión de los estatutos sociales de Engencap Fin;

(r) copia simple de la escritura pública No. 187,436, de fecha 31 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de

la Ciudad de México en el folio mercantil número 174572* con fecha 3 de febrero de 2017, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Engencap Fin en la que se resolvió, entre otros asuntos, (i) la modificación a los estatutos sociales de Engencap Fin, y (ii) el otorgamiento de poderes para realizar actos de administración y actos de dominio en los términos del segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por Engencap Fin, a favor de, entre otros, Gerardo Biagi Salazar e Isabel Ocaña Ruíz de Velasco, para ser ejercidos mancomunadamente;

(s) copia certificada de la escritura pública No. 68,035, de fecha 16 de agosto de 2016, otorgada ante el Lic. José María Morera González, Notario Público No. 102 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 200261* con fecha 3 de febrero de 2017, en la que consta el otorgamiento de poderes para realizar actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por Engencap Holding, a favor de, entre otros, Amelia Cecilia Pérez López, para ser ejercidos mancomunadamente con Isabel Ocaña Ruíz de Velasco, entre otros;

(t) copia simple de la escritura pública No. 80,513, de fecha 20 de julio de 2017, otorgada ante la fe otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 200261* con fecha 27 de julio de 2017, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de Engencap Fin en la que se resolvió, entre otros asuntos, (i) la revocación de ciertos poderes, (ii) la ratificación de los poderes otorgados conforme a la escritura pública descrita en el inciso (r) y (iii) el otorgamiento de poderes para realizar actos de administración y actos de dominio en los términos del segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por Engencap Fin, a favor de, entre otros Juan Fernández Galeazzi, para ser ejercidos mancomunadamente con Gerardo Biagi Salazar;

(u) copia del acta de asamblea de socios de Engencap Holding en la que se autoriza, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa y (ii) las emisiones de Valores al amparo del mismo;

(v) copia de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los socios de Engencap en la que se autoriza, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa y (ii) las emisiones de Valores al amparo del mismo;

(w) copia de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de Engencap Fin en la que se autoriza, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa y (ii) las emisiones de Valores al amparo del mismo;

(x) el Contrato de Fideicomiso;

(y) los Convenios de Aportación Fiduciaria celebrados entre el Fiduciario, como cesionario, y cada uno de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, como cedentes (el “Convenio de Aportación Engencap Holding”, el “Convenio de Aportación Engencap”, y el “Convenio de Aportación Engencap Fin”, respectivamente, y conjuntamente, los “Convenios de Aportación”), todos de fecha 21 de marzo de 2018;

(z) los Contratos de Prestación de Servicios celebrados entre el Fiduciario, como fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, y cada uno de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, como administradores (el “Contrato de Administración Engencap Holding”, el “Contrato de Administración Engencap”, y el “Contrato de Administración Engencap Fin”, respectivamente, y conjuntamente, los “Contratos de Administración”), todos de fecha 20 de marzo de 2018;

(aa) el Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Maestra”) de fecha 20 de marzo de 2018, celebrado entre el Fiduciario, como fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, Engencap Holding, Engencap, Engencap Fin, como administradores y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro;

(bb) el título que documentará los valores relativos a la Primera Emisión (el “Título de la Primera Emisión”);

(cc) el título que documentará los valores relativos a la Segunda Emisión (el “Título de la Segunda Emisión”);

(dd) la carta de instrucción, de fecha 20 de marzo de 2018, suscrita por los Fideicomitentes, por medio de la cual se instruye al Fiduciario realizar la emisión y oferta pública de los Valores, de conformidad con los términos que se describen en la misma (la “Carta de Instrucción”); y

(ee) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2807, de fecha 22 de junio de 2016 (el “Contrato de Fideicomiso Maestro”), celebrado entre Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin como fideicomitentes, Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario.

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, y el Representante Común y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos supuesto (i) que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Fiduciario y de los Fideicomitentes son los que nos fueron proporcionados por el propio Fiduciario y los Fideicomitentes y que constan en las escrituras públicas referidas en los incisos (a), (d), (e), (f), (g), (i), (k), (l), (m), (p), (q) y (r) anteriores, según corresponda, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones adicionales, (iii) que a la fecha de la presente, ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni el Representante Común han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (b), (c), (g), (h), (j), (m), (n), (o), (r), (s) y (t) según corresponda, (iv) que el Contrato de Fideicomiso, cada uno de los Convenios de Aportación, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra, el Título de la Primera Emisión y el Título de la Segunda Emisión han sido suscritos en los términos de los proyectos fueron revisados por nosotros, y (v) que las resoluciones de la asamblea de socios de Engencap Holding descritas en el inciso (u), las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los socios de Engencap descritas en el inciso (v) y las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de Engencap Fin descritas en el inciso (w) en las que se aprobaron los actos descritos con anterioridad, contienen información fidedigna, correcta y completa.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales y el propio Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, lo facultan para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra, los Convenios de Aportación, el Título de la Primera Emisión y el Título de la Segunda Emisión, respectivamente.

2. De conformidad con las resoluciones de la asamblea de socios de Engencap Holding descritas en el inciso (u), las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los socios de Engencap descritas en el inciso (v) y las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de Engencap Fin descritas en el inciso (w) el establecimiento del Programa y las emisiones de Valores al amparo del mismo, han sido válidamente aprobados por el órgano corporativo competente de cada uno de los Fideicomitentes.

3. Gerardo Ibarrola Samaniego y Juan Pablo Baigts Lastiri, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para celebrar y suscribir conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra, los Convenios de Aportación, el Título de la Primera Emisión y el Título de la Segunda Emisión, respectivamente, en su nombre y representación.

4. José Luis Urrea Saucedo y Elena Rodríguez Moreno, cuentan con facultades suficientes para celebrar y suscribir, cada uno de manera individual, el Contrato de Fideicomiso, el Título de la Primera Emisión y el Título de la Segunda Emisión, respectivamente, en nombre y representación del Representante Común.

5. Engencap Holding es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida en los términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración Engencap Holding, el Contrato de Administración Maestra, el Convenio de Aportación Fiduciaria Engencap Holding y la Carta de Instrucción, y para transmitir al Fiduciario la titularidad de los Activos (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso).

6. Engencap es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Contratos de Administración Engencap, el Contrato de Administración Maestra, el Convenio de Aportación Fiduciaria Engencap y la Carta de Instrucción, y para transmitir al Fiduciario la titularidad de los Activos.

7. Engencap Fin es una sociedad anónima de capital variable sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, constituida en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración Engencap Fin, el Contrato de Administración Maestra, el Convenio de Aportación Fiduciaria Engencap Fin y la Carta de Instrucción, y para transmitir al Fiduciario la titularidad de los Activos.

8. Gerardo Biagi Salazar y Juan Fernández Galeazzi, conjuntamente, cuentan con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración correspondientes, el Contrato de Administración Maestra y cualquier Convenio de Aportación, en nombre y representación de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin.

9. El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, los Fideicomitentes y el Representante Común, respectivamente, de conformidad con sus términos.

10. Cada uno de los Convenios de Aportación constituye un convenio válido, exigible en contra del Fiduciario, Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, según sea el caso, de conformidad con sus términos, y en virtud de dichos Convenios de Aportación, suponiendo que las declaraciones de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, según sea el caso, sean verdaderas y correctas y se cumplan los requisitos y actos establecidos en los mismos, la titularidad de los Activos respectivos ha sido transmitida de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, según sea el caso, al Fiduciario y los Activos forman parte del patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

11. Cada uno de los Contratos de Administración constituye un contrato válido, exigible en contra del Fiduciario, Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin, según sea el caso, de conformidad con sus términos.

12. El Contrato de Administración Maestra constituye un contrato válido, exigible en contra del Fiduciario, Engencap Holding, Engencap, Engencap Fin y Tecnología en Cuentas por Cobrar, según sea el caso, de conformidad con sus términos.

13. Considerando que se han obtenido todas las autorizaciones correspondientes y se han realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Valores relativos a la Primera Emisión y a la Segunda Emisión en el Registro Nacional de Valores y para su oferta pública, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para el listado de los Valores en la misma, la suscripción del Título de la Primera Emisión y del Título de la Segunda Emisión por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito del Título de la Primera Emisión y del Título de la Segunda Emisión en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.), los Valores constituyen

una obligación válida del Fiduciario y, tomando en consideración que se han realizado los actos anteriores y que dichos Valores han sido pagados por los adquirentes, dicha obligación es exigible en su contra de conformidad con sus términos.

14. El Contrato de Fideicomiso Maestro constituye un contrato válido, exigible en contra de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin respectivamente, de conformidad con sus términos.

15. La Carta de Instrucción es una instrucción válida y exigible de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, cada Convenio de Aportación Fiduciaria, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra, los títulos que documentan los Valores y el Contrato de Fideicomiso Maestro están limitadas por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, cuotas pagaderas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles;

(c) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, a los Fideicomitentes, al Representante Común o a Tecnología en Cuentas por Cobrar); y

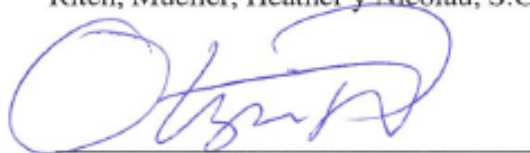
(d) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

Esta opinión sustituye a nuestra opinión de fecha 14 de marzo de 2018 respecto de los asuntos contenidos en la presente.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Valores.

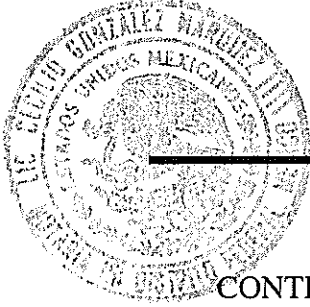
Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio

2. Contrato de Fideicomiso Maestro



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE ENGENIUM NO. 2807

de fecha 22 de junio de 2016

celebrado entre

Engencap Holding, S. de R.L. de C.V., Engencap, S. de R.L. de C.V.
y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, ENR

como Fideicomitentes y Administradores,

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
como Fiduciario,

y

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
como Administrador Maestro

INDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES.....	1
CLÁUSULAS	7
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	7
SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso.	19
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso; Proceso de Designación de Fideicomisarios en Primer Lugar.	19
CUARTA. Fines del Fideicomiso.	21
QUINTA. Aceptación.....	23
SEXTA. Patrimonio del Fideicomiso.....	23
SÉPTIMA. Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas; Operaciones Interdepartamentales.....	24
OCTAVA. Cuentas Concentradoras; Aplicación de Recursos; Cuentas del Fideicomiso.....	28
NOVENA. Administración del Patrimonio del Fideicomiso; Administración Maestra.	31
DÉCIMA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.	35
DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de Reportar; Acceso a Información.	39
DÉCIMA SEGUNDA. Obligaciones Adicionales de los Fideicomitentes.	41
DÉCIMA TERCERA. Actuación de los Fideicomitentes y Administradores.	42
DÉCIMA CUARTA. Honorarios.....	43
DÉCIMA QUINTA. Gastos.	43
DÉCIMA SEXTA. Indemnización.....	44
DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones.	44
DÉCIMA OCTAVA. Domicilios y Avisos.....	46
DÉCIMA NOVENA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.....	48
VIGÉSIMA. Cesión.	49
VIGÉSIMA PRIMERA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.	49
VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad Fiscal.	51
VIGÉSIMA TERCERA. Naturaleza del Fideicomiso.	53
VIGÉSIMA CUARTA. Títulos de Cláusulas.	53
VIGÉSIMA QUINTA. Recepción de un Ejemplar del Fideicomiso.	53
VIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidad Civil del Fiduciario.....	53
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ley Aplicable; Jurisdicción.	53
VIGÉSIMA OCTAVA. Nombre del Fideicomiso.	53
ANEXOS.....	57



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE ENGENIUM NO. 2807 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO", Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL MISMO EL "FIDEICOMISO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ENGENCAP HOLDING, S. DE R.L. DE C.V. ("ENGENCAP HOLDING"), ENGENCAP, S. DE R.L. DE C.V. ("ENGENCAP") Y ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR ("ENGENCAP FIN" Y ENGENCAP FIN CONJUNTAMENTE CON ENGENCAP HOLDING Y ENGENCAP, LOS "FIDEICOMITENTES"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES Y ADMINISTRADORES, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO ("INVEX" O EL "FIDUCIARIO") EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.(EL "ADMINISTRADOR MAESTRO" Y CONJUNTAMENTE CON LOS FIDEICOMITENTES Y ADMINISTRADORES Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR MAESTRO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Los Fideicomitentes desean instrumentar un mecanismo para facilitar la administración de las cantidades derivadas de la Cobranza, a fin de (i) separar dicha Cobranza del patrimonio de los Fideicomitentes, (ii) reconocer a los titulares de dicha Cobranza a través de su designación como Fideicomisarios bajo el presente Contrato de Fideicomiso, y (iii) permitirles individualizar y direccionar dicha Cobranza para su distribución de forma ordenada a los Fideicomisarios correspondientes.

II. En virtud de lo anterior, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de Fideicomiso a efecto de que el Fideicomiso reciba el pago de las cantidades derivadas de la Cobranza por parte de los Deudores o cualquier Persona, por los Fideicomitentes o los Administradores, las mantenga en custodia para beneficio de los Fideicomisarios y el Fiduciario las aplique de acuerdo a las finalidades establecidas en este Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. Cada uno de los Fideicomitentes y Administradores declara, a través de sus respectivos representantes legales, que:

(a) (i) Engencap Holding es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, (ii) Engencap es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y (iii) Engencap Fin es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), facultada para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) la celebración del presente Contrato de Fideicomiso y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fideicomitente, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fideicomitente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier ley,

reglamento, circular o norma que sea aplicable al Fideicomitente o a sus activos o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fideicomitente o a sus activos;

(c) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren de conformidad con la legislación aplicable, para la celebración del presente Contrato de Fideicomiso y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fideicomitente, administrador y fideicomisario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(d) el presente Contrato de Fideicomiso constituye una obligación válida y exigible en contra del Fideicomitente, conforme a sus términos;

(e) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato de Fideicomiso no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(f) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato de Fideicomiso, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fideicomitente, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(g) los bienes y derechos que sean afectados por el Fideicomitente al Fideicomiso han y habrán sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley;

(h) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(i) reconoce que el Fiduciario no es parte de los Contratos de Arrendamiento ni de los Contratos de Crédito ni de ningún otro contrato, convenio, instrumento o documento celebrado entre los Fideicomitentes y los Deudores, por lo que, salvo por cualquier obligación expresamente prevista en este Contrato de Fideicomiso, en los Contratos de Administración o en el Contrato de Administración Maestra, el Fiduciario no estará obligado a interpretarlos ni a actuar en términos de los mismos; y



(j) no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso en términos del Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

II. Declara el Fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) cuenta con plenos poderes y facultades para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso en carácter de fiduciario y actuar en tal carácter en términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC");

(c) su delegado fiduciario cuenta con todos los poderes y facultades necesarios para obligar al Fiduciario conforme a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso, y que, a la fecha del presente, dichos poderes y facultades no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;

(d) el presente Contrato de Fideicomiso constituye una obligación legal, válida y exigible del Fiduciario, exigible en su contra conforme a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso;

(e) ni la celebración, ni el cumplimiento de los términos y disposiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, contravienen o constituyen un incumplimiento de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier Ley Aplicable o (iii) cualquier obligación contractual que le sea vinculante o que afecte cualquiera de sus activos y/o derechos, ni constituye o resulta en la constitución de Gravamen alguno sobre sus activos;

(f) para efectos de la Sección 5.5 de las disposiciones emitidas por el Banco de México en cuanto a los contratos de fideicomiso y de conformidad con la Circular 1/2005 (según la misma sea modificada), el Fiduciario por este medio notifica a las Partes sobre el contenido de las siguientes disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), la LIC y la Circular 1/2005 que establece ciertas prohibiciones para las instituciones fiduciarias en la gestión y celebración contratos de fideicomiso:

EXTRACTOS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

Artículo 382. "...El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por

fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses...”

Artículo 394. “...Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

EXTRACTOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

Artículo 106. “...A las instituciones de crédito les estará prohibido:...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se



emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión.

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras.

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...

EXTRACTOS DE LA CIRCULAR 1/2005 PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO:

"...6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a. Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c. *Realizar operaciones en condiciones y términos ~~contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.~~*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución...”*


(g) que ha informado a los Fideicomitentes sobre el contenido de su aviso de privacidad publicado en el sitio web (www.invexfiduciario.com); y

(h) el Fiduciario reconoce y acepta que los Fideicomitentes comparecen a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso con ese carácter con el fin exclusivo de constituir el Fideicomiso con la Aportación Inicial, y no contraerá ninguna otra obligación o responsabilidad establecida en el presente Contrato de Fideicomiso.

III. Declara el Administrador Maestro, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable debidamente constituida conforme a las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) la celebración del presente Contrato de Fideicomiso y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador Maestro, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador Maestro, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador Maestro o a sus



activos o (v) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador Maestro o sus activos;

(c) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la legislación aplicable, para la celebración del presente Contrato de Fideicomiso y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como administrador maestro en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(d) el presente Contrato de Fideicomiso constituye una obligación válida y exigible en contra del Administrador Maestro, conforme a sus términos;

(e) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato de Fideicomiso no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(f) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato de Fideicomiso, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador Maestro, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(g) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y

(h) comparece para efecto de aceptar el cargo de Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración Maestra.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de los Antecedentes y Declaraciones expuestos anteriormente, las Partes del presente acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato de Fideicomiso, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

“Administrador Maestro”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato de Fideicomiso.

“Administrador Sustituto”

Significa cualquier Persona que sustituya a los Administradores de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Administración, quien asumirá todas las obligaciones y derechos de los Administradores bajo el presente Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Administración.

“Administrador Maestro Sustituto”

Significa cualquier Persona que sustituya al Administrador Maestro de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración Maestra, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador Maestro bajo el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración Maestra.

“Administradores”

Significa Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin en los términos de los Contratos de Administración.

“Afiliada”

Significa respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.

“Aportación Inicial”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda inciso (b) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios”

Significa, respecto de cualquier acción, el que la Mayoría de los Fideicomisarios haya emitido una aprobación, en el entendido que se entenderá que cualquier Fideicomisario ha aprobado un acto en el caso que manifieste expresamente su aceptación o no objete el acto dentro de un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de recibir una notificación o solicitud de consentimiento respecto del mismo. Así mismo, en caso que alguna acción requiera que los Fideicomisarios emitan un voto específico o realicen alguna designación, se entenderá que cualquier Fideicomisario que no hubiere emitido su voto o realizado una designación dentro de un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de recibir una notificación o solicitud de consentimiento respecto del mismo, ha votado en el sentido de la mayoría simple de los Fideicomisarios que sí lo hicieron, calculada con base en el monto total de rentas



pendientes de pago o el saldo insoluto de los Arrendamientos y/o Créditos (medida con base en la más reciente información contenida en los Reportes del Administrador o información entregada por los Fideicomitentes al amparo del presente Contrato de Fideicomiso) respecto de los cuales los Fideicomisarios (distintos a los Fideicomitentes o cualquier Afiliada de los Fideicomitentes) hayan sido designados Fideicomisarios conforme a las Notificaciones de Designación entonces vigentes.

“Arrendamientos”

Significa los arrendamientos conocidos como “arrendamientos puros” y/o “arrendamientos financieros” u otro tipo de arrendamientos, existentes o futuros, celebrados por los Fideicomitentes con Personas, para el arrendamiento del Equipo que sean identificados por cualquiera de los Fideicomitentes al Fiduciario mediante Notificaciones de Designación.

“Cobranza”

Significa, el producto de la cobranza de los Arrendamientos y los Créditos, incluyendo cantidades recibidas en concepto de pago de rentas, intereses, principal, comisiones, opciones de compra, impuestos (incluyendo IVA) u otros, ya sea de los Deudores o de cualquier Persona, y el producto neto de liquidación o venta (excluyendo gastos y comisiones de liquidación y venta) de Equipos u otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos, así como la cobranza de otros servicios prestados por los Fideicomitentes. Para efectos de claridad, tratándose de pagos recibidos mediante cheques no se considerarán como Cobranza sino hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado.

“Contrato de Administración Maestra”

Significa el Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Administradores, en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo 1.

“Contratos de Administración”

Significa los Contratos de Prestación de Servicios celebrados entre el Fiduciario, los Administradores y el Administrador Maestro, en los términos del formato que

se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo 2.

“Contratos de Arrendamiento”

Significa los contratos de arrendamiento o cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento y sus anexos, conforme a los términos de los cuales los Fideicomitentes otorgan Arrendamientos.

“Contratos de Crédito”

Significa los contratos de crédito o cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento y sus anexos, conforme a los términos de los cuales los Fideicomitentes otorgan Créditos.

“Contrato de Fideicomiso”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato de Fideicomiso.

“Control”, “Controlado” o “Controlar”

Significa la facultad de determinar, directa o indirectamente, la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Créditos”

Significa los créditos u otro tipo de préstamos o financiamientos, existentes o futuros otorgados por los Fideicomitentes a Personas para la adquisición de Equipo que sean identificados por cualquiera de los Fideicomitentes al Fiduciario mediante Notificaciones de Designación.

“Cuentas Concentradoras”

Significa las cuentas abiertas y/o adquiridas, ya sea mediante cesión o de cualquier otra forma, y operadas por el Fiduciario de conformidad con, entre otras, las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso”

Significa las Cuentas Concentradoras y cualesquiera otras cuentas abiertas y/o adquiridas, ya sea mediante cesión o de cualquier otra forma, y operadas por el Fiduciario de conformidad con, entre otras, la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso.

“Demandas”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.

“Deudores”



Significa cualquier arrendatario al amparo de un Arrendamiento o acreditado al amparo de un Crédito y cualquier otra Persona que se encuentre obligada a realizar un pago al amparo de los mismos.

“Día Hábil”

Significa cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones bancarias en la Ciudad de México, México estén obligadas o autorizadas para cerrar de conformidad con la legislación aplicable.

“Documentos Base de Designación”

Significa los contratos, convenios, instrumentos o documentos conforme a los cuales se designe a cada Fideicomisario en Primer Lugar como beneficiario de los Arrendamientos y/o Créditos a los se haga referencia en la Notificación de Designación correspondiente.

“Dólar” o “US\$”

Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Efecto Adverso Significativo”

Significa un efecto adverso significativo en (i) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, de los Fideicomitentes, de los Administradores o del Administrador Maestro, según sea el caso, al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra o (ii) la capacidad del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores o el Administrador Maestro, según sea el caso, de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra.

“Engencap”

Significa Engencap, S. de R.L. de C.V. (antes GE CF México, S. de R.L. de C.V.).

“Engencap Fin”

Significa Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, ENR (antes GE Financiera México, S.A de C.V., SOFOM, ENR).

“Engencap Holding”

Significa Engencap Holding, S. de R.L. de C.V. (antes GE Capital CEF México, S. de R.L. de C.V.).

“Equipo”

Significa cualquier unidad o artículos específicos de algún equipo y accesorios relacionados, y demás bienes financiados o adquiridos con base en un Arrendamiento o Crédito, según sea el caso.

“Evento de Incumplimiento del Financiamiento a Largo Plazo”

Significa (i) cualquier evento, circunstancia o supuesto que, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencian el Financiamiento a Largo Plazo otorguen el derecho a los acreedores respectivos de amortizar anticipadamente, acelerar el pago o dar por vencidos anticipadamente los financiamientos otorgados al amparo de los mismos, o (ii) la falta de pago del principal total debido al amparo del Financiamiento a Largo Plazo en su fecha de vencimiento.

“Evento de Incumplimiento del Financiamiento a Largo Plazo de Dólares”

Significa (i) cualquier evento, circunstancia o supuesto que, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencian el Financiamiento a Largo Plazo de Dólares otorguen el derecho a los acreedores respectivos de amortizar anticipadamente, acelerar el pago o dar por vencidos anticipadamente los financiamientos otorgados al amparo de los mismos, o (ii) la falta de pago del principal total debido al amparo del Financiamiento a Largo Plazo de Dólares en su fecha de vencimiento.

“Evento de Sustitución del Administrador”

Significa aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima de cada Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en cada Contrato de Administración, el Administrador respectivo, podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.

“Evento de Sustitución del Administrador Maestro”

Significa aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima del Contrato de Administración Maestra, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración Maestra y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro, podrá ser sustituido por un Administrador Maestro Sustituto.

“Fecha de Distribución”

Significa el Día Hábil siguiente al que el Fiduciario reciba un Reporte del Administrador o un Reporte del Administrador Maestro, según sea el caso.

“Fecha de Reporte”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera inciso (a) del presente Contrato de Fideicomiso.



“Fideicomisarios”

Significa, conjuntamente, cualesquier Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo Lugar.

“Fideicomisarios Afectados”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Séptima inciso (a)(iv) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Primer Lugar”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Inicial de Dólares”

Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2711 de fecha 29 de marzo de 2016, celebrado entre Linzor Capital México, S.A. de C.V. y el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial.

“Fideicomiso de Financiamiento Inicial”

Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2710 de fecha 29 de marzo de 2016, celebrado entre Linzor Capital México, S.A. de C.V. y el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial.

“Fideicomitente” o “Fideicomitentes”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato de Fideicomiso, o cualquier fiduciario sustituto que sea designado con tal carácter en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial”

Significa Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra institución financiera que actúe como fiduciaria del Fideicomiso de Financiamiento Inicial.

“Fiduciario del Fideicomiso Inicial de Dólares”

Significa Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra

institución financiera que actúe como fiduciaria del Fideicomiso Inicial de Dólares.

“Financiamiento a Largo Plazo”

Significa cualquier financiamiento (ya sea mediante créditos, notas emitidas u otros) otorgados en favor de u obtenidos por el Fideicomiso de Financiamiento Inicial con el objetivo de refinanciar el crédito otorgado a dicho Fideicomiso de Financiamiento Inicial mediante cierto contrato de crédito y prestación de servicios de administración (*Loan and Servicing Agreement*) de fecha 31 de marzo de 2016, celebrado entre el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, en su calidad de acreditado, cada uno de los Fideicomitentes, con el carácter de administradores (*servicers*) y obligados solidarios (*guarantors*), Leasing Partners, L.P., con el carácter de obligado solidario (*guarantor*), los acreditantes al amparo de dichos contratos, The Bank of New York Mellon, en calidad de agente administrativo (*administrative agent*) y fiduciario de garantía (*collateral trustee*), y Goldman Sachs Bank USA, en calidad de estructurador líder único (*sole lead arranger*), coordinador exclusivo (*sole bookrunner*) y agente de sindicación único (*sole syndication agent*).

“Financiamiento a Largo Plazo de Dólares”

Significa cualquier financiamiento (ya sea mediante créditos, notas emitidas u otros) otorgados en favor de u obtenidos por el Fideicomiso Inicial de Dólares con el objetivo de refinanciar el crédito otorgado a dicho Fideicomiso Inicial de Dólares mediante cierto contrato de crédito y prestación de servicios de administración (*Loan and Servicing Agreement*) de fecha 31 de marzo de 2016, celebrado entre el Fiduciario del Fideicomiso Inicial de Dólares, en su calidad de acreditado, cada uno de los Fideicomitentes, con el carácter de administradores (*servicers*) y obligados solidarios (*guarantors*), Leasing Partners, L.P., con el carácter de obligado solidario (*guarantor*), los acreditantes al amparo de dichos contratos, The Bank of New York Mellon, en calidad de agente administrativo (*administrative agent*) y fiduciario de garantía (*collateral trustee*), y Goldman Sachs Bank USA, en calidad de estructurador líder único (*sole lead arranger*), coordinador exclusivo (*sole bookrunner*) y agente de sindicación único (*sole syndication agent*).



“Gravamen”

Significa, respecto a cualquier activo o bien de una Persona, un gravamen, garantía, hipoteca, prenda, carga o cualquier limitación de dominio en o sobre dicho activo o bien a favor de cualquier otra Persona.

“Impuestos”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda inciso (a) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima inciso (b) del presente Contrato de Fideicomiso.

“IVA”

Significa el Impuesto al Valor Agregado.

“Ley Aplicable”

Significa, respecto de cualquier Persona, cualesquier leyes federales, locales y municipales, regulaciones, reglas o normas aplicables a dicha Persona.

“LGTOC”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración II (f) del presente Contrato de Fideicomiso.

“LIC”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración II (b) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Mayoría de los Fideicomisarios”

Significa la mayoría de los Fideicomisarios (distintos a los Fideicomitentes o cualquier Afiliada de los Fideicomitentes) calculada con base en el monto total de rentas pendientes de pago o el saldo insoluto de los Arrendamientos y/o Créditos (medida con base en la más reciente información contenida en los Reportes del Administrador o información entregada por los Fideicomitentes al amparo del presente Contrato de Fideicomiso) respecto de los cuales los Fideicomisarios (distintos a los Fideicomitentes o cualquier Afiliada de los Fideicomitentes) hayan sido designados Fideicomisarios conforme a las Notificaciones de Designación entonces vigentes. Para fines de claridad, para efectos de calcular la Mayoría de los Fideicomisarios en las circunstancias descritas en la Cláusula Décima Séptima inciso (a)(iv), cualquier cálculo excluirá, además de los intereses de cualquier Fideicomitente o Afiliada de los Fideicomitentes, los intereses de los Fideicomisarios que no son Fideicomisarios Afectados.

“México”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I (a) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Notificaciones de Designación”

Significa las notificaciones por escrito entregadas por cualquiera de los Fideicomitentes al Fiduciario que incluya: (i) la designación de un Fideicomisario en Primer Lugar, (ii) aquellos Arrendamientos y/o Créditos respecto de los cuales se recibirá Cobranza a través de este Fideicomiso, y (iii) los Fideicomisarios en Primer Lugar a quienes pertenece la Cobranza correspondiente a dichos Arrendamientos y/o Créditos. Las Notificaciones de Designación se prepararán sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente como Anexo 4.

“Partes”

Significa conjuntamente los Fideicomitentes y Administradores, el Fiduciario y el Administrador Maestro.

“Pasivo Fiscal”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Segunda inciso (c) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso”

Significa el patrimonio del presente Fideicomiso que estará integrado por los bienes que se describen en la Cláusula Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.

“Periodo Reportado”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera inciso (a) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Persona”

Significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.

“Personas Autorizadas”

Significa (i) en la medida que Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin continúen actuando como administradores al amparo del presente Fideicomiso, (a) salvo que sean sustituidas conforme a las instrucciones por escrito entregadas al Fiduciario por los Administradores, en cualquier momento y a su discreción, las Personas



Autorizadas “A” y las Personas Autorizadas “B”; en el entendido que las Personas Autorizadas “A” y las Personas Autorizadas “B” únicamente podrán dar instrucciones por escrito firmadas de manera conjunta por (x) una Persona Autorizada “A” y una Persona Autorizada “B”, o (y) cualesquiera dos Personas Autorizadas “A”, y (b) en el caso que sean sustituidas por los Administradores y a partir de dicho momento, cualquier Persona que sea designada por los Administradores por escrito al Fiduciario, o (ii) en el caso que Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin sean sustituidos por el Administrador Sustituto y a, partir de dicho momento, cualquier Persona que sea designada por el Administrador Sustituto por escrito al Fiduciario.

“Personas Autorizadas “A”

Significa, cada uno de Sergio Hernandez López, Simón Morgenstern, Isabel Ocaña Ruiz de Velasco y Pablo Pérez Sosa.

“Personas Autorizadas “B”

Significa, cada uno de Ángel Chrys Saldívar, Donaji Barrios Rojas y Sandra Tena Rodríguez.

“Personas Indemnizadas”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” o “\$”

Significa la moneda de curso legal de México.

“Reporte del Administrador”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (b) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Reporte del Administrador Maestro”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (c) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Reporte del Fiduciario”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera inciso (a) del presente Contrato de Fideicomiso.

“Requisito de Participación”

Significa, (i) que el saldo insoluto de principal del Financiamiento a Largo Plazo es 20% o más del saldo insoluto inicial de dicho Financiamiento a Largo Plazo según sea confirmado por el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, los representantes de los

acreedores al amparo del Financiamiento a Largo Plazo o los Fideicomitentes con el consentimiento de cualquiera de los anteriores, o (ii) si existe un Evento de Incumplimiento del Financiamiento a Largo Plazo al amparo de cualquier Financiamiento a Largo Plazo según sea notificado por el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial.

“Requisito de Participación del Fideicomiso Inicial de Dólares”

Significa, (i) que el saldo insoluto de principal del Financiamiento a Largo Plazo de Dólares es 20% o más del saldo insoluto inicial de dicho Financiamiento a Largo Plazo de Dólares según sea confirmado por el Fiduciario del Fideicomiso Inicial de Dólares, los representantes de los acreedores al amparo del Financiamiento a Largo Plazo de Dólares o los Fideicomitentes con el consentimiento de cualquiera de los anteriores, o (ii) si existe un Evento de Incumplimiento del Financiamiento a Largo Plazo de Dólares al amparo de cualquier Financiamiento a Largo Plazo de Dólares según sea notificado por el Fiduciario del Fideicomiso Inicial de Dólares.

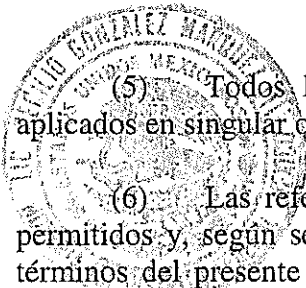
(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato de Fideicomiso.

(1) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los convenios, contratos, instrumentos, documentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley o reglamento definido o a la que se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso significa dicha ley o reglamento según sea modificado, reformado, adicionado o reemplazado por una ley o reglamento comparable o por leyes o reglamentos que los reemplacen, e incluye, en adición a dicha ley o reglamento, cualesquiera reglas u otras normas promulgadas conforme a los mismos así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento, regla o norma.



(5) Todos los términos definidos en este Contrato de Fideicomiso pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(6) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya, incluyendo, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto nombrado al amparo de los Contratos de Administración y del Contrato de Administración Maestra, respectivamente y a cualquier fiduciario sustituto nombrado al amparo del presente Contrato de Fideicomiso).

SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso.

(a) Los Fideicomitentes en este acto constituyen un fideicomiso irrevocable de administración con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Cada uno de los Fideicomitentes ha aportado al Fideicomiso la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100) (la “Aportación Inicial”). La firma de este Contrato de Fideicomiso por parte del Fiduciario constituye constancia del recibo de dicho pago por parte del Fiduciario.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso; Proceso de Designación de Fideicomisarios en Primer Lugar.

(a) Son Partes o fideicomisarios del presente Contrato de Fideicomiso, las siguientes Personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitentes y
Administradores:

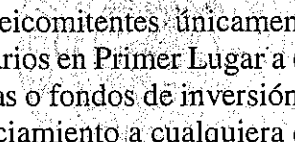
- (1) Engencap Holding, S. de R.L. de C.V.;
- (2) Engencap, S. de R.L. de C.V.; y
- (3) Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, ENR.

Fiduciario:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

Fideicomisarios en Primer
Lugar:

Cualquier Persona que los Fideicomitentes designen por escrito a través de las Notificaciones de Designación exclusivamente como Fideicomisario en Primer Lugar en relación con los derechos que le pertenezcan a dicho Fideicomisario en Primer Lugar conforme al presente Contrato de Fideicomiso y a la Notificación de Designación respectiva.



Las Partes acuerdan que los Fideicomitentes únicamente podrán designar como Fideicomisarios en Primer Lugar a (i) instituciones bancarias o financieras o fondos de inversión u otras Personas que otorguen financiamiento a cualquiera de los Fideicomitentes o sus Afiliadas, o vehículos de bursatilización o financiamiento estructurado creados por cualquiera de los Fideicomitentes o sus Afiliadas, (ii) los propios Fideicomitentes o sus Afiliadas u (iii) otras Personas aceptables al Fiduciario.

Fideicomisario en Segundo Lugar:

(1) Engencap Holding, S. de R.L. de C.V.;

(2) Engencap, S. de R.L. de C.V.; y

(3) Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, ENR.

Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

(b) (i) Los Fideicomitentes podrán designar Fideicomisarios en Primer Lugar en los términos de una Notificación de Designación. La Notificación de Designación conforme a la cual se designe a un Fideicomisario en Primer Lugar se entregará al Fiduciario, al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, a los Administradores o Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto, en cualquier caso, junto con los Documentos Base de Designación correspondientes. El Fiduciario deberá entregar confirmación de la recepción de dicha Notificación de Designación a los Fideicomitentes, al Fideicomisario en Primer Lugar designado, a los demás Fideicomisarios en Primer Lugar, a los Administradores o Administrador Sustituto, al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto junto con una copia de la misma (sin necesidad de acompañar los anexos respectivos) a más tardar en la fecha que sea 10 Días Hábiles siguiente a su recepción.

(ii) Asimismo, los Fideicomitentes se reservan expresamente el derecho de reemplazar o modificar las designaciones hechas en una Notificación de Designación (incluyendo modificar o actualizar Arrendamientos y/o Créditos respecto de los cuales cierto Fideicomisario en Primer Lugar sea beneficiario) mediante la entrega de una nueva Notificación de Designación en los términos del inciso (b)(i) anterior. Cualquier modificación o reemplazo realizado en los términos anteriores se realizará en la medida que sea permitido o requerido al amparo de los Documentos Base de Designación correspondientes. Sin perjuicio de que la Cobranza sea direccionada a los Fideicomisarios en Primer Lugar que correspondan desde la fecha en que se realice el reemplazo o modificación respectiva, para efectos de la designación correspondiente, el reemplazo o modificación únicamente será efectivo una vez que la nueva Notificación de Designación haya sido suscrita o confirmada por el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, con efectos a partir de la fecha del reemplazo o modificación.



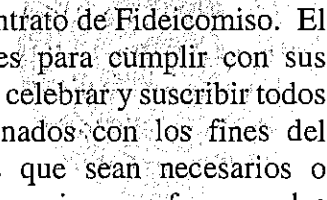
(iii) En el caso de la terminación de la designación de un Fideicomisario en Primer Lugar, la terminación se realizará mediante la entrega de una Notificación de Designación en la que se señale que el Fideicomisario en Primer Lugar no contará con derecho respecto de Cobranza alguna, debiendo entregarse en los términos del inciso (b)(i) anterior. Cualquier terminación realizada en los términos anteriores se realizará en la medida que sea permitida o requerida al amparo de los Documentos Base de Designación correspondientes. Sin perjuicio de que la Cobranza sea direccionada a los Fideicomisarios en Primer Lugar que correspondan desde la fecha en que se realice la terminación respectiva, para efectos de la designación correspondiente, la terminación únicamente será efectiva una vez que la nueva Notificación de Designación haya sido suscrita o confirmada por el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, con efectos a partir de la fecha de terminación.

(iv) Los Fideicomitentes serán los únicos responsables de determinar si cualquier reemplazo, modificación o terminación realizada en los términos de los incisos (b)(ii) y (b)(iii) anteriores es permitida o requerida al amparo de los Documentos Base de Designación correspondientes, debiendo actuar en todo momento conforme a los mismos, por lo que expresamente los Fideicomitentes liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.

(v) El Fiduciario no tendrá obligación de reconocer a Persona alguna como Fideicomisario en Primer Lugar del presente Fideicomiso distinta de aquéllas designadas por los Fideicomitentes a través de las Notificaciones de Designación, quienes para estos efectos, deberán a efecto de ser elegibles para actuar como Fideicomisarios en Primer Lugar, proporcionar al Fiduciario aquella información y documentación relativa a dicho Fideicomisario que sea razonablemente necesaria a efecto de cumplir con las políticas de “Conoce a tu Cliente” (*Know Your Customer*) del Fiduciario y los demás requisitos a los que se encuentra sujeto el Fiduciario conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario, en todo caso, no estará obligado a aceptar a una Persona como Fideicomisario en Primer Lugar en caso de que el Fiduciario no haya recibido previamente la información requerida por el Fiduciario conforme a sus políticas de “Conoce a tu Cliente”. En todo caso, el Fiduciario deberá confirmarle a la Persona correspondiente cuando haya sido aceptada como Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la presente Cláusula.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad principal del presente Fideicomiso consiste en implementar un mecanismo conforme al cual la Cobranza sea separada del patrimonio de los Fideicomitentes para todos los efectos legales (inclusive para cualquier efecto al amparo de la Ley de Concursos Mercantiles), se reconozca a los titulares de dicha Cobranza a través de su designación como Fideicomisarios bajo el presente Contrato de Fideicomiso, y se facilite la administración de la Cobranza que se deposite en las Cuentas Concentradoras u otras Cuentas del Fideicomiso para, entre otras, en su momento, direccionar dicha Cobranza para su distribución a los Fideicomisarios correspondientes conforme a los procedimientos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso.



Dichas finalidades se sujetarán a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario (i) tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, (ii) podrá celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos relacionados con los fines del presente Fideicomiso y (iii) llevará a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, conforme a las instrucciones previas y por escrito previstas en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario podrá otorgar los poderes especiales que se requieran de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso.

En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) adquirir los bienes integrantes del, y ser el único y legítimo propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, en su caso, para beneficio de los Fideicomisarios correspondientes;

(b) abrir y/o adquirir y mantener a su nombre las Cuentas Concentradoras y demás Cuentas del Fideicomiso, que sean necesarias de acuerdo con el presente Contrato de Fideicomiso para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza;

(c) recibir la Cobranza en las Cuentas Concentradoras;

(d) llevar a cabo las operaciones de cambios de divisas necesarias para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso en términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso;

(e) custodiar y administrar la Cobranza de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Administración, incluyendo el efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con los Reportes del Administrador y a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

(f) invertir los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(g) celebrar los Contratos de Administración con los Administradores y el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro así como celebrar cualesquier convenios, contratos, instrumentos y documentos que sean necesarios para formalizar la sustitución de los Administradores o del Administrador Maestro, según sea el caso, previa instrucción por escrito de las Personas que correspondan, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra, según corresponda y cumplir con sus obligaciones al amparo de dichos convenios, contratos, instrumentos y documentos;



(h) celebrar todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos necesarios para adquirir derechos respecto de cuentas bancarias, (ii) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato de Fideicomiso, y (iii) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea instruida por los Fideicomitentes cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato de Fideicomiso y que estén relacionados con los fines del Fideicomiso, y cumplir con sus obligaciones al amparo de dichos convenios, contratos, instrumentos y documentos, pero siempre en su carácter de Fiduciario y al amparo de este Contrato de Fideicomiso;

(i) otorgar los poderes especiales que se requieran en los términos y/o para los efectos del presente Fideicomiso para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (i) los poderes especiales que se contemplen específicamente en el presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) aquellos poderes especiales instruidos por los Fideicomitentes, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios, según sea el caso en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato de Fideicomiso y que estén relacionados con los fines del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio en términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México, ni poderes generales cambiarios en términos del artículo 9 de la LGTOC, sino que dichos poderes se otorgarán a través de poderes especiales; y

(j) en general llevar a cabo todos aquellos actos que expresamente se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, en los Contratos de Administración y en el Contrato de Administración Maestra y en cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento que el Fiduciario suscriba o notificación que reciba en los términos de los mismos, así como aquellos actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados.

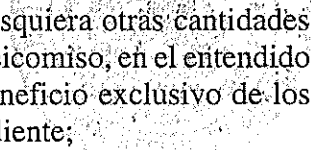
QUINTA. Aceptación.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, acepta en este acto su cargo como Fiduciario, protestando su fiel y leal desempeño.

SEXTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes descritos a continuación:

(a) la Aportación Inicial;



(b) las cantidades derivadas de la Cobranza así como cualesquiera otras cantidades que se depositen en las Cuentas Concentradoras u otras Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que la Cobranza se mantendrá afecta al presente Fideicomiso para beneficio exclusivo de los Fideicomisarios respectivos en tanto se hace la distribución correspondiente;

(c) todas las Inversiones Permitidas, incluyendo sus rendimientos o ganancias, que el Fiduciario adquiera con las cantidades en efectivo pertenecientes al Patrimonio del Fideicomiso; y

(d) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que reciba el Fiduciario en relación con este Fideicomiso.

Las Partes convienen que únicamente podrán aportarse al presente Fideicomiso bienes o derechos distintos a cantidades en efectivo previo consentimiento por parte del Fiduciario.

Las Partes convienen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del Fideicomiso, por lo que los Fideicomitentes conservan una copia del mismo que reciben del Fiduciario a su entera conformidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

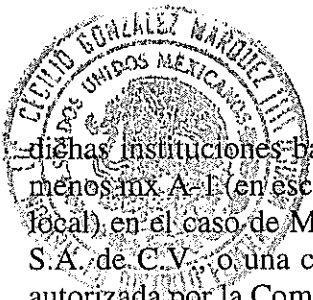
Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el transcurso del tiempo, incluyendo como consecuencia de las aportaciones de bienes y derechos futuros de los Fideicomitentes, con los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Dichas variaciones se harán constar en los estados de cuenta que emitirá el Fiduciario. Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso.

SÉPTIMA. Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas; Operaciones Interdepartamentales.

(a) El Fiduciario abrirá o adquirirá derechos respecto de las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso a solicitud de las Personas Autorizadas. Adicionalmente, en sustitución de o en adición a las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario puede abrir aquellas otras cuentas que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente Fideicomiso según le sean solicitadas por las Personas Autorizadas.

Las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso y las demás Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos o bien en Dólares, según lo requiera el curso ordinario del negocio de los Fideicomitentes o la cobranza de los Arrendamientos o Créditos.

Dichas Cuentas del Fideicomiso deberán abrirse y mantenerse como cuentas a nombre del Fiduciario. Las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán por el Fiduciario con aquellas instituciones bancarias que le identifique e instruyan las Personas Autorizadas siempre y cuando



dichas instituciones bancarias cuenten con una calificación crediticia de corto plazo de por lo menos mx A-1 (en escala local) otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V., MX-1 (en escala local) en el caso de Moody's de México, S.A. de C.V. y "F1", otorgada por Fitch de México, S.A. de C.V. o una calificación equivalente otorgada por cualquier otra agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyo requisito no será aplicable en el caso que las Personas Autorizadas instruyan mantener dichas Cuentas del Fideicomiso en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

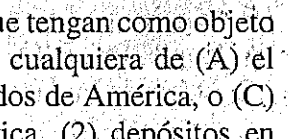
Las Cuentas Concentradoras deberán ser abiertas o adquiridas, ya sea mediante cesión o de cualquier otra forma, por el Fiduciario a solicitud de las Personas Autorizadas lo más pronto posible pero a más tardar dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha solicitud, en el entendido que, el retraso en la apertura o en la adquisición de las Cuentas Concentradoras al amparo del presente Contrato de Fideicomiso (i) será responsabilidad del Fiduciario, y (ii) no será considerado un incumplimiento por parte de los Fideicomitentes, los Administradores o el Administrador Sustituto. Cualesquiera otras Cuentas del Fideicomiso serán abiertas o adquiridas, ya sea mediante cesión o de cualquier otra forma, por el Fiduciario a solicitud de las Personas Autorizadas y deberán quedar abiertas o a nombre del Fiduciario, a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

Aquellas transferencias que deban realizarse entre Cuentas del Fideicomiso se realizarán mediante transferencia electrónica o por cualesquiera otros medios a los cuales tenga acceso el Fiduciario para dichos efectos.

El Fiduciario deberá realizar aquellos actos y celebrar o suscribir aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios para permitir a los Fideicomitentes, a los Administradores o al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, en su caso, acceso electrónico a las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso. Dicho acceso se limitará a observar todos los movimientos realizados en dichas cuentas y no incluirá la posibilidad de realizar transferencias, retiros o cualesquier otro movimiento en las mismas.

(b) En relación con la Cobranza, el Fiduciario invertirá los recursos líquidos que lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso de la siguiente forma (las inversiones descritas a continuación, "Inversiones Permitidas"):

(i) si fueren en Pesos, en valores u operaciones de reporto que tengan como objeto valores, o valores representativos del capital social de sociedades de inversión que tengan como objeto la inversión en valores (1) denominados en Pesos, y (2) emitidos o garantizados por cualquiera de (x) el Gobierno Federal de México, o (y) por una institución de banca múltiple o institución financiera mexicana que cuente con una calificación crediticia de corto plazo equivalente a mx A-1 (en escala local) en el caso de Standard & Poor's, S.A. de C.V., MX-1 (en escala local) en el caso de Moody's de México, S.A. de C.V. y F1 (en escala local) en el caso de Fitch México, S.A. de C.V; y



(ii) si fueren Dólares, en (1) valores u operaciones de reporto que tengan como objeto valores (x) denominados en Dólares, y (y) emitidos o garantizados por cualquiera de (A) el Gobierno Federal Mexicano, (B) el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, o (C) instituciones financieras mexicanas o de los Estados Unidos de América, (2) depósitos en efectivo en cuentas que generen intereses por saldo promedio no obstante que en términos de las condiciones generales del mercado, la tasa que pueden pagar éstos instrumentos o cuentas sea del 0% anual, (3) fondos de instrumentos de deuda en Dólares, y (4) operaciones denominadas *whole loan repo* (operaciones en reporto) u operaciones de mercado de dinero (*Money Market*) con liquidez diaria que maneje la institución financiera que mantenga dichos recursos.

(c) En tanto no se apliquen en la Fecha de Distribución las cantidades que se depositen en cualquiera de las Cuentas Concentradoras conforme a lo dispuesto en el inciso (b) de la Cláusula Octava siguiente, se invertirán en Inversiones Permitidas de conformidad con las reglas previstas a continuación.

(i) En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos que no deban aplicarse en dicha fecha conforme a los términos de un Reporte del Administrador (ya sea porque el Reporte del Administrador no contemple su aplicación o porque no se entregue dicho Reporte del Administrador a más tardar a las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México)), las Personas Autorizadas, mediante instrucción entregada antes de dichas 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), podrán instruir al Fiduciario a realizar inversiones y reinversiones en cualesquiera instrumentos que constituyan Inversiones Permitidas.

(ii) En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos que no deban aplicarse en dicha fecha conforme a los términos de un Reporte del Administrador (ya sea porque el Reporte del Administrador no contemple su aplicación o porque no se entregue dicho Reporte a más tardar a las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México)) y no reciba instrucciones de las Personas Autorizadas conforme a lo previsto en el subinciso (i) anterior, o habiéndolas recibido le sea imposible (por cuestiones de hecho o de derecho) realizar dichas inversiones, el Fiduciario deberá realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en cualquiera de los instrumentos descritos en el inciso (b) de esta Cláusula.

(iii) En los casos descritos en los subincisos (i) y (ii) anteriores, las Inversiones Permitidas deberán de tener plazos de vencimiento no mayor a un día. Dichas inversiones se realizarán en primer término (salvo que no sea disponible) con aquellas instituciones bancarias en donde se encuentren las Cuentas del Fideicomiso o con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o sus Afiliadas.

(iv) Cualesquiera instrucciones de las Personas Autorizadas entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los instrumentos correspondientes a las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y su calificación) y (3) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el



Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o sus Afiliadas, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato de Fideicomiso.

En el caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles que no se hayan invertido deberán ser depositados en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (salvo que no le sea posible) y dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(vi) Las Personas Autorizadas podrán instruir al Fiduciario la forma de votar, otorgar consentimientos o los actos que deben realizarse en relación con las Inversiones Permitidas. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucciones al respecto, el Fiduciario llevará a cabo dichos actos a su discreción, sin necesidad de instrucción alguna, de una manera consistente con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, pudiendo abstenerse de realizar acto alguno sin incurrir en responsabilidad.

(vii) El Fiduciario deberá, en cada Fecha de Distribución, transferir los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas de cualquier Cuenta Concentradora de conformidad con el Reporte del Administrador, en beneficio de los Fideicomisarios correspondientes, en el entendido que dichos rendimientos serán aplicados y distribuidos conjuntamente con la Cobranza respectiva. En caso que no se instruya al Fiduciario al respecto, dichas cantidades serán reinvertidas conforme a lo previsto en esta Cláusula.

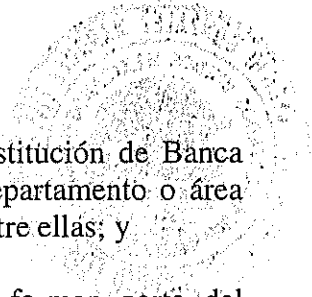
(viii) Las Partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas.

(d) En tanto cualquiera de las cuentas mencionadas en el inciso (a) anterior se mantengan en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, se atenderá lo siguiente:

(i) el Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta;

(ii) los Fideicomitentes y los Administradores o el Administrador Sustituto aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(iii) los derechos y obligaciones de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;



(iv) cualquier departamento o área de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por los Fideicomitentes o el Fiduciario o cualquiera de sus Afiliadas.

En el caso que se establezcan Cuentas del Fideicomiso distintas a las Cuentas Concentradoras, las mismas serán administradas por el Fiduciario, en cuanto a temas relacionados con instrucciones, controles y reportes, de manera consistente con lo estipulado en la Cláusula Octava siguiente para las Cuentas Concentradoras.

OCTAVA. Cuentas Concentradoras; Aplicación de Recursos; Cuentas del Fideicomiso.

(a) Las Cuentas Concentradoras recibirán (i) los recursos derivados de la Cobranza por parte de los Deudores o cualquier Persona, por los Fideicomitentes o los Administradores directamente, según corresponda y (ii) cualesquiera otras cantidades que de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso deban pagarse a las Cuentas Concentradoras.

Si por cualquier motivo los Fideicomitentes, los Administradores o el Administrador Sustituto recibieran durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza que tendrían que haberse recibido a través de las Cuentas Concentradoras, los Fideicomitentes y/o los Administradores o el Administrador Sustituto las recibirán en calidad de depositario y deberán depositar dichas cantidades en las Cuentas Concentradoras a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que las reciban en cualquier caso, en los términos de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que suscriban con o para el beneficio del Fiduciario o cualquier Fideicomisario, según sea el caso.

(b) A más tardar a las 13:00 horas (horario de la Ciudad de México) del séptimo Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos de Cobranza en las Cuentas Concentradoras, los Administradores o el Administrador Sustituto deberán entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, un reporte sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo 3 (el "Reporte del Administrador"), el cual deberá como mínimo identificar respecto de cualesquier cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en cualquier Cuenta Concentradora en dicha fecha, (i) el Contrato de Arrendamiento o Contrato de Crédito al que correspondan los pagos recibidos, y (ii) la aplicación que deberá darse a la Cobranza depositada en las Cuentas Concentradoras en la siguiente Fecha de Distribución incluyendo la identificación de los Fideicomisarios correspondientes y los datos necesarios para realizar las transferencias o pagos respectivos.



El Administrador Maestro y cualquier Administrador Maestro Sustituto realizará los actos de validación e identificación de inconsistencias en los Reportes de Administración en los términos del Contrato de Administración Maestra y cualquier convenio, contrato, instrumento o documento suscrito al efecto, en el entendido que el Fiduciario procederá a realizar las distribuciones correspondientes en los términos del Reporte del Administrador que le sea entregado en los términos de esta Cláusula.

No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato de Fideicomiso, cualesquier transmisión de fondos depositados en las Cuentas Concentradoras de conformidad con las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, deberá realizarse después de que dichos fondos sean identificados de conformidad con este inciso (b) y los términos de los Contratos de Administración. En caso de que existan fondos depositados en las Cuentas Concentradoras que no hayan podido ser identificados de conformidad con este inciso (b) y los términos de los Contratos de Administración, los Administradores deberán reportar dichas cantidades dentro del Reporte del Administrador y dichas cantidades se mantendrán en las Cuentas Concentradoras (debiendo invertirse en Inversiones Permitidas conforme a la Cláusula Séptima anterior) hasta que dichas cantidades hayan sido identificadas y se instruya su aplicación en un Reporte del Administrador posterior. Los Administradores realizarán sus mejores esfuerzos para identificar cualquier recurso depositado en las Cuentas Concentradoras tan pronto sea posible, en el entendido que dicha identificación se deberá de realizar, en cualquier caso, a más tardar en la fecha que sea 90 Días Hábiles posterior a la fecha de depósito correspondiente.

(c) En caso de que los Administradores o el Administrador Sustituto por cualquier razón no entreguen el Reporte del Administrador respectivo a más tardar el séptimo Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas Concentradoras o el Fiduciario haya recibido una instrucción de que ha ocurrido un Evento de Sustitución del Administrador en los términos del inciso (a) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Administración, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto deberá entregar al Fiduciario y a los Administradores o el Administrador Sustituto, a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que el Administrador hubiere incumplido con su obligación de entregar el Reporte del Administrador, un reporte sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo 3 (el "Reporte del Administrador Maestro"), el cual deberá como mínimo identificar respecto de cualesquier cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en cualquier Cuenta Concentradora en dicha fecha, (i) el Arrendamiento o Crédito al cual correspondan los fondos recibidos, y (ii) la aplicación que deberá darse a la Cobranza depositada en las Cuentas Concentradoras en la siguiente Fecha de Distribución, incluyendo la identificación de los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes y los datos necesarios para realizar las transferencias o pagos respectivos.

En caso que el Administrador Maestro, por cualquier razón, no pueda identificar la Cobranza correspondiente a un mismo Deudor que mantenga más de un Arrendamiento o Crédito contratados con los Fideicomitentes, éste instruirá que dicha Cobranza se aplique entre dichos Arrendamientos y/o Créditos a *pro rata* tomando en cuenta el promedio de los pagos

históricos realizados respecto de dichos Arrendamientos y/o Créditos en los últimos 3 meses calendario.

En el caso que el Administrador Maestro entregue un Reporte del Administrador Maestro en los términos anteriores respecto de cualquier fecha, el Fiduciario procederá a realizar las distribuciones correspondientes en los términos del mencionado Reporte del Administrador Maestro que le sea entregado en los términos de este inciso, sin perjuicio de que los Administradores o el Administrador Sustituto pueda entregar Reportes del Administrador respecto de cualquier otra fecha sujeto a lo establecido en el inciso (b) anterior.

(d) En tanto el Fiduciario no reciba el Reporte del Administrador en los términos del inciso (b) anterior o cualquier Reporte del Administrador Maestro en los términos del inciso (c) anterior, identificando cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras, dichas cantidades se mantendrán en las Cuentas Concentradoras.

(e) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario destinará la Cobranza de conformidad con el Reporte del Administrador entregado en los términos del inciso (b) anterior o de conformidad con el Reporte del Administrador Maestro entregado en los términos del inciso (c) anterior, por lo que el Fiduciario sólo podrá realizar retiros de las Cuentas Concentradoras para los propósitos expresamente señalados en dicho Reporte del Administrador o Reporte del Administrador Maestro.

En el caso que el Fiduciario considere necesario hacer consultas o aclaraciones respecto del Reporte del Administrador o cualquier Reporte del Administrador Maestro, podrá hacerlo con los Administradores o el Administrador Sustituto o con el Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, y actuar conforme al contenido de dichas consultas y aclaraciones.

(f) Las transferencias que deban realizarse desde o con recursos de las Cuentas Concentradoras según se señala en esta Cláusula se realizarán mediante transferencia electrónica o mediante cheque certificado librado en contra de dichas Cuentas Concentradoras conforme a las instrucciones previstas en cada Reporte del Administrador o en los Reportes del Administrador Maestro.

(g) Con base en la información contenida en los Reportes del Administrador que le sean entregados en términos del inciso (b) anterior o en los Reportes del Administrador Maestro en los términos del inciso (c) anterior, el Fiduciario mantendrá registros adecuados de las Cuentas Concentradoras que permitan identificar todos los depósitos y transferencias a, o desde dichas cuentas y entregará aquellos reportes relacionados con la Cuentas Concentradoras según se requiera conforme a la Cláusula Décima Primera del presente Contrato de Fideicomiso. Si el Fiduciario no recibe el Reporte del Administrador o cualquier Reporte del Administrador Maestro, no será responsable de rendir dicho informe.



(h) El Fiduciario deberá confirmar al Administrador o al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto la realización de las transferencias desde, o con recursos de las Cuentas Concentradoras inmediatamente después pero a más tardar al Día Hábil siguiente de haberlas realizado. Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar al Administrador o al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto inmediatamente después de descubrir cualquier circunstancia que impida al Fiduciario llevar a cabo las transferencias que deban realizarse desde o con recursos de las Cuentas Concentradoras.


NOVENA. Administración del Patrimonio del Fideicomiso; Administración Maestra.

(a) Administración.

(i) Los Administradores o el Administrador Sustituto llevarán a cabo la administración de la Cobranza y proporcionarán al Fiduciario y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto toda la información que el Fiduciario y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto le requieran en relación con la administración, identificación e individualización de la Cobranza (incluyendo a través del presente Contrato de Fideicomiso) en los términos de los Contratos de Administración.

(ii) Exclusivamente para los fines previstos en el subinciso (i) anterior, los Fideicomitentes en este acto instruyen al Fiduciario, a celebrar los Contratos de Administración con los Administradores, a fin de que cada uno funja como comisionista mercantil, de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos relacionados del Código de Comercio respecto de la administración, identificación e individualización de la Cobranza y para efectos de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Administración en relación con la administración, identificación e individualización de la Cobranza.

(iii) Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios (distintos a los Fideicomitentes), ni el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto asumirán responsabilidad alguna en relación con, o de cualquier otra forma derivada de los hechos, acciones u omisiones llevadas a cabo por los Administradores en el ejercicio de los Contratos de Administración o por cualquier otra causa, por lo que los Administradores en este acto se obligan a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a dichos Fideicomisarios y al Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, y a rembolsar cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza, (incluyendo sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que resulten de incumplimientos, actos dolosos, de mala fe o negligentes de los Administradores.



(iv) En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador conforme a los Contratos de Administración, (1) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial y/o la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios, o (2) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios, tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado los Contratos de Administración celebrados con, y cualquier comisión mercantil otorgada a, los Administradores.

Habiéndose entregado la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, así mismo, (1) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (2) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios, tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que designe al Administrador Sustituto y suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento (incluyendo un contrato de prestación de servicios de administración y una comisión mercantil) con dicho Administrador Sustituto en los términos de los Contratos de Administración.

El Fiduciario (previa instrucción otorgada en términos de la Cláusula Décima Primera inciso (c) de los Contratos de Administración), mediante un aviso al Administrador con copia a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios, podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador bajo los Contratos de Administración, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución, en el entendido que si se procede con la sustitución de cualquier Administrador, deberá procederse con la sustitución de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin al amparo de los demás Contratos de Administración, respectivamente, y viceversa.

No obstante que el Fiduciario lleve a cabo la sustitución de los Administradores, dicha terminación no tendrá efectos antes de que el Administrador Sustituto asuma el rol de administrador y suscriba un contrato de prestación de servicios de administración para dichos efectos.

Así mismo, las obligaciones de los Administradores establecidas en este Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Administración no terminarán hasta en tanto el Administrador Sustituto acepte su designación como nuevo administrador y sea capaz de llevar a cabo dichas obligaciones.

(v) En el caso que el Administrador Sustituto sea el Administrador Maestro, se deberá de designar a un Administrador Maestro Sustituto conforme a las instrucciones de, (1) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (2) a partir del momento en que el



Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios.

(vi) Los Administradores, el Administrador Maestro y los Fideicomitentes deberán realizar cualquier acción necesaria para llevar a cabo la sustitución de los Administradores según se requiera conforme a lo previsto en esta Cláusula, en los Contratos de Administración o en la legislación aplicable. Adicionalmente, cada una de dichas Personas deberá de coadyuvar a que se lleve a cabo cualquier proceso de sustitución referido anteriormente, asistiendo al Fiduciario y/o al Administrador Sustituto.

(vii) Todos los costos y gastos (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativamente, la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento) que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución de los Administradores se pagarán exclusivamente por los Fideicomitentes.

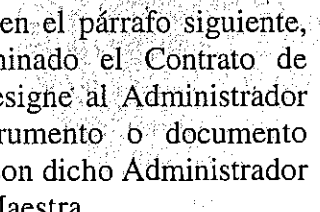
(viii) La sustitución de Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin como Administradores, no afectará de manera alguna sus derechos como fideicomitentes y fideicomisarios conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Administración Maestra.

(i) El Administrador Maestro llevará a cabo la supervisión, verificación, confirmación y vigilancia de la actuación de los Administradores o el Administrador Sustituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los términos del Contrato de Administración Maestra, en el entendido que dicha supervisión en ningún caso tendrá el alcance de supervisar las actividades de los Administradores o del Administrador Sustituto relacionadas con la administración de los Arrendamientos o Créditos de los cuales derive la Cobranza.

(ii) Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios (distintos a los Fideicomitentes), ni los Administradores o el Administrador Sustituto asumirán responsabilidad alguna en relación con, o de cualquier otra forma derivada de los hechos, acciones u omisiones llevadas a cabo por el Administrador Maestro en el ejercicio del Contrato de Administración Maestra o por cualquier otra causa, por lo que el Administrador Maestro en este acto se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a dichos Fideicomisarios y a los Administradores o el Administrador Sustituto, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, y a rembolsar cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza, (incluyendo sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que resulten de incumplimientos, actos dolosos, de mala fe o negligentes del Administrador Maestro.

(iii) En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra, los Fideicomitentes y/o los Fideicomisarios



(distintos a los Fideicomitentes) conforme a los términos señalados en el párrafo siguiente, tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración Maestra celebrado con el Administrador Maestro, designe al Administrador Maestro Sustituto y suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento (incluyendo un contrato de prestación de servicios de administración) con dicho Administrador Maestro Sustituto en los términos de los Contrato de Administración Maestra.

Para efectos de dicha sustitución en el caso que Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin hayan sido sustituidos como Administradores conforme a los Contratos de Administración, se requerirá de la instrucción de, (1) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (2) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios, para que el Fiduciario proceda a sustituir al Administrador Maestro en los términos del Contrato de Administración Maestra.

El Fiduciario (previa instrucción otorgada en términos de la Cláusula Décima Primera inciso (b) del Contrato de Administración Maestra), mediante un aviso al Administrador Maestro con copia a los Administradores o el Administrador Sustituto y a los Fideicomisarios, podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador Maestro bajo el Contrato de Administración Maestra, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución.

En tanto Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin no hayan sido sustituidos como Administradores conforme a los Contratos de Administración, se requerirá de la instrucción de, (1) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, los Fideicomitentes y el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (2) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, los Fideicomitentes, para que el Fiduciario proceda a sustituir al Administrador Maestro en los términos del Contrato de Administración Maestra; en el entendido que el consentimiento del Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial a que se refiere el inciso (1) anterior, se entenderá otorgado en el caso que los Fideicomitentes entreguen al Fiduciario (con copia al Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial) una instrucción en los términos anteriores y la misma no sea objetada por escrito (dirigido al Fiduciario) en un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la entrega de dicha instrucción.

No obstante que el Fiduciario lleve a cabo la sustitución del Administrador Maestro, dicha terminación no tendrá efectos antes de que el Administrador Maestro Sustituto asuma el rol de Administrador Maestro y suscriba un contrato de prestación de servicios de administración para dichos efectos.

Así mismo, las obligaciones del Administrador Maestro establecidas en este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración Maestra no terminarán hasta en tanto el Administrador Maestro Sustituto acepte su designación como nuevo Administrador Maestro y sea capaz de llevar a cabo dichas obligaciones.



(iv) Los Administradores, el Administrador Maestro y los Fideicomitentes deberán realizar cualquier acción necesaria para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro según se requiera conforme a lo previsto en esta Cláusula, en el Contrato de Administración Maestra o en la legislación aplicable. Adicionalmente, cada una de dichas Personas deberá de coadyuvar a que se lleve a cabo cualquier proceso de sustitución referido anteriormente, asistiendo al Fiduciario y/o al Administrador Maestro Sustituto.

(v) Todos los costos y gastos (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativamente, la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento) que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro se pagarán exclusivamente por los Fideicomitentes.


El Administrador Maestro dará cumplimiento a todas sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Administración de conformidad con los términos del Contrato de Administración Maestra.

DÉCIMA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos de este Contrato de Fideicomiso, conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, esté autorizado al efecto y como lo haría un buen padre de familia.

(b) El Fiduciario no será responsable de: (i) hechos, acciones y omisiones de las otras Partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, (ii) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso o en el Patrimonio del Fideicomiso en general, o (iii) cualquier notificación relacionada con eventos preventivos o de incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) En caso que el Fiduciario, en virtud de la administración del Fideicomiso, tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, reciba una notificación judicial, administrativa o de cualquier otro orden respecto del presente Fideicomiso o por cualquier otra razón se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberá dar aviso por escrito a los Fideicomitentes, a los Fideicomisarios, a los Administradores o al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo o la fecha en que reciba la notificación respectiva, para que los Administradores o Administrador Sustituto, según sea el caso, a más tardar el tercer Día Hábil posterior a la recepción de dicha notificación, informen al Fiduciario respecto de la designación y los nombres de la Personas que deberán llevar a cabo la defensa del Patrimonio del



Fideicomiso y que el Fiduciario otorgue a dichas Personas los poderes respectivos; en el entendido, sin embargo, que en el caso que los Administradores o el Administrador Sustituto no den dichas instrucciones al Fiduciario en el plazo anteriormente establecido, (i) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (ii) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios podrán instruir al Fiduciario la designación y los nombres de dichas Personas a las que deban otorgárseles los poderes respectivos.

(d) En el caso descrito en el inciso (c) anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes especiales, que sean necesarios y en los términos y condiciones que le instruyan por escrito las Personas señaladas en dicho inciso (c), según sea el caso, y con el fin de que los apoderados ejerciten las acciones u opongan las excepciones que procedan en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo de los Fideicomitentes, salvo en el caso de negligencia, culpa grave, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva, en cuyo caso correrán a cargo del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los apoderados salvo que el nombramiento de cualquier apoderado se hubiere hecho con negligencia, dolo o mala fe según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva o que la actuación del apoderado hubiese resultado de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva.

(e) En caso de urgencia, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios importantes al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, para conservar el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de la obligación de las Personas designada en el inciso (c) anterior de designar, a la brevedad posible, al apoderado que corresponda, en la inteligencia de que, si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 días calendario siguientes contados desde que se haya tomado conocimiento de dicha urgencia, el Fiduciario designará un apoderado a su satisfacción sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, designación que permanecerá vigente durante todo el tiempo durante el cual las Personas autorizadas en términos del inciso (c) anterior no designen apoderado conforme a la presente Cláusula. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo de los Fideicomitentes salvo en el caso de negligencia, culpa grave, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva, en cuyo caso correrán a cargo del Fiduciario.

(f) En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el



El pago de todos los honorarios, gastos y costos, serán a cargo de los Fideicomitentes, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva en cuyo caso correrán a cargo del Fiduciario. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario.

(g) El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva. Por lo tanto, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva, cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a aquellas Personas establecidas en este Contrato de Fideicomiso, sin que exista responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no contar o recibir con los fondos respectivos.

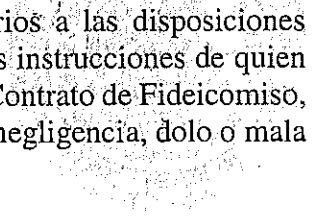
(h) El Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad cuando actúe en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y cuando actúe conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso esté autorizado al efecto.

(i) El Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso, reporte o certificado que deba entregársele conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

(j) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Contrato de Fideicomiso.

(k) Sin limitar lo anterior y salvo que se señale lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados, empleados y agentes:

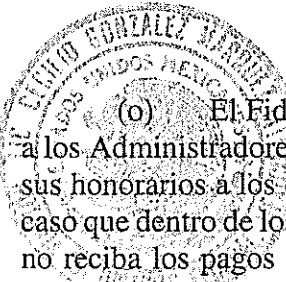
- (i) no asumen obligación o responsabilidad alguna salvo por las expresamente señaladas en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos relacionados con el mismo y aquellas que deriven de la legislación aplicable;
- (ii) podrán, en el caso que el presente Contrato de Fideicomiso no contemple una determinada situación o no especifique quien está facultado para instruirle en relación con algún asunto en específico, abstenerse de actuar en relación con dicha situación o asunto, en el entendido que el Fiduciario podrá solicitar instrucciones de los Administradores o el Administrador Sustituto acerca de la forma en que debe proceder al respecto y estará liberado de cualquier responsabilidad al seguir las instrucciones recibidas de los Administradores o Administrador Sustituto, según sea el caso;

- 
- (iii) sólo serán responsables de sus actos que sean contrarios a las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, a las instrucciones de quien esté autorizado para darlas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, a las disposiciones legales aplicables o que constituyan negligencia, dolo o mala fe;
 - (iv) podrán, en el caso que se requiera conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso consultar con cualquier asesor legal, fiscal o cualquier otro experto a su elección; y
 - (v) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento u observancia por las Partes del presente, de cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones asumidas por cualesquiera de ellas bajo este Contrato de Fideicomiso o cualquier otro documento relacionado con el mismo, en el entendido que en el caso que tengan conocimiento de cualquier incumplimiento por parte de cualquier Fideicomitente, Administrador, Administrador Sustituto, Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto, deberán notificar por escrito dicho incumplimiento a los Fideicomitentes, a los Administradores, Administrador Sustituto, al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto a la brevedad posible.

(l) Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso notificarán al Fiduciario por escrito cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que razonablemente pueda considerarse que podrá afectar al Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario en el ejercicio de sus funciones al amparo del presente, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a que obtengan conocimiento del mismo.

(m) El Fiduciario deberá de dar un aviso por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar (con copia al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto) de cualquier incumplimiento de los Administradores o el Administrador Sustituto de sus obligaciones significativas al amparo de este Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración o cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento suscrito con el Administrador Sustituto y de la existencia de cualquier Evento de Sustitución del Administrador a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que tenga conocimiento de dicho incumplimiento o Evento de Sustitución del Administrador.

(n) El Fiduciario deberá de dar un aviso por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar (con copia a los Administradores o el Administrador Sustituto) de cualquier incumplimiento del Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto de sus obligaciones significativas al amparo de este Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración Maestra o cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento suscrito con el Administrador Maestro Sustituto y de la existencia de cualquier Evento de Sustitución del Administrador Maestro a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que tenga conocimiento de dicho incumplimiento o Evento de Sustitución del Administrador Maestro.



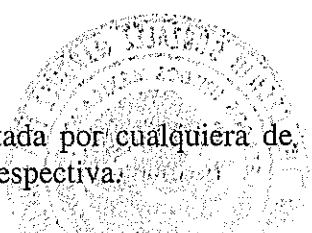
(o) El Fiduciario deberá de dar un aviso por escrito a los Fideicomitentes (con copia a los Administradores o al Administrador Sustituto) en el caso que no haya recibido el pago de sus honorarios a los que tenga derecho al amparo del presente Contrato de Fideicomiso. En el caso que dentro de los 20 Días Hábiles posteriores a la entrega de dicha notificación el Fiduciario no reciba los pagos correspondientes, el Fiduciario podrá abstenerse de actuar al amparo del presente Contrato de Fideicomiso sin incurrir en responsabilidad alguna.

(p) Sin perjuicio de los derechos del Fiduciario establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y sujeto a los demás términos y condiciones establecidos en el mismo, el Fiduciario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, en términos de lo establecido por el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de Reportar; Acceso a Información.

(a) El Fiduciario entregará a los Fideicomitentes, a los Administradores o al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, el día 15 de cada mes calendario (o el Día Hábil inmediato siguiente en caso que dicho día no sea un Día Hábil) a más tardar a las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México) (la "Fecha de Reporte"), un estado de cuenta que refleje la totalidad de los movimientos presentados en las Cuentas del Fideicomiso durante cada mes calendario o, en su caso, durante el periodo solicitado (para efectos de esta Cláusula, dicho periodo, el "Periodo Reportado"), señalando como mínimo, (i) el saldo de cada Cuenta del Fideicomiso al inicio del Periodo Reportado, (ii) el saldo de cada Cuenta del Fideicomiso al término del Periodo Reportado, (iii) las fechas y los montos de los depósitos hechos a cada Cuenta del Fideicomiso durante el Periodo Reportado, (iv) las fechas y los montos de los traspasos o pagos realizados de cada Cuenta del Fideicomiso, y (v) los rendimientos generados por los recursos que correspondan a dicha Cuenta del Fideicomiso durante el Periodo Reportado (el "Reporte del Fiduciario"). El Reporte del Fiduciario contendrá los elementos descritos en el presente inciso y quedará sujeto a los formatos institucionales que al efecto utilice el Fiduciario. Los Fideicomitentes, los Administradores o el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto en su caso, contarán con un plazo de 10 Días Hábiles a partir de la recepción del Reporte del Fiduciario para solicitar cualquier aclaración sobre el mismo. En el caso que el Fiduciario reciba cualquier aclaración al respecto, se coordinará con la Persona que haya realizado dicha aclaración a efecto de atenderla, en su caso.

(b) Además del Reporte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar a cualquiera de los Fideicomitentes, de los Administradores o Administrador Sustituto, del Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, aquella información y documentación que razonablemente se le requiera conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario entregará a los Fideicomitentes, a los Administradores o al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto



aquella información o documentación que sea razonablemente solicitada por cualquiera de dichas Personas a más tardar 10 Días Hábiles posteriores a la solicitud respectiva:

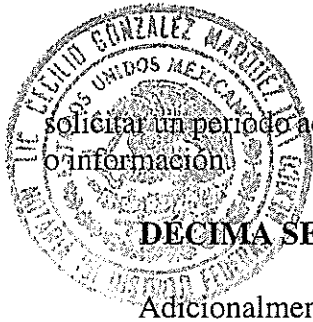
(c) Previa solicitud por escrito al Fiduciario, con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación, el Fiduciario deberá permitir a cualquiera de los Fideicomitentes, de los Administradores o el Administrador Sustituto, del Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto y a sus respectivos representantes acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Fiduciario, a los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario que en cualquier manera se encuentre relacionados con el presente Fideicomiso. Cualquiera de los Fideicomitentes, de los Administradores o Administrador Sustituto, del Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto y sus respectivos representantes tendrán derecho a, y podrán revisar los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario relacionados con el Fideicomiso, tomar notas y sacar copias de los mismos. Así mismo, el Fiduciario prestará a cualquiera de los Fideicomitentes, de los Administradores o Administrador Sustituto, del Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto o sus representantes, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (c).

Las Partes de este Contrato de Fideicomiso manifiestan expresamente que lo expuesto en este inciso no implica una violación al secreto fiduciario.

(d) El Fiduciario deberá informar por escrito a los Fideicomitentes, a los Administradores o Administrador Sustituto, al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto o en su caso, a los Fideicomisarios, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) El Fiduciario no será responsable por la veracidad o la calidad de la información proporcionada al Fiduciario por cualquiera de los Fideicomitentes, de los Administradores o Administrador Sustituto, del Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario deba entregar a alguna Persona información preparada por terceros, el Fiduciario no será responsable de dicha información. En el caso que la información proporcionada al Fiduciario sea inconsistente con información que el Fiduciario tenga a su disposición, el Fiduciario notificará dicha circunstancia a las Partes.

(f) El Fiduciario, los Administradores o el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto se obligan, en caso de que así se lo solicite por escrito cualquier Fideicomisario, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha solicitud, a entregar copias de cualesquier reportes, informes, o cualquier otro documento o información relacionada con el presente Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración o el Contrato de Administración Maestra o los convenios, contratos, instrumentos o documentos suscritos con cualquier Administrador Sustituto o Administrador Maestro Sustituto; en el entendido que, si dicha documentación o información no estuvieran en posesión del Fiduciario o de cualquier Administrador, Administrador Sustituto, Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, la parte correspondiente podrá



solicitar un periodo adicional que no exceda 20 Días Hábiles para producir dicha documentación o información.

DÉCIMA SEGUNDA. Obligaciones Adicionales de los Fideicomitentes.

Adicionalmente a cualesquiera otras obligaciones a cargo de los Fideicomitentes establecidas en este Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso:

(a) Abstenerse de realizar acción alguna que pueda interrumpir el pago de la Cobranza a las Cuentas Concentradoras o la operación de las Cuentas del Fideicomiso.

(b) Entregar al Fiduciario, a los Administradores o al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto de manera mensual, a más tardar el décimo Día Hábil de dicho mes calendario un reporte que contenga, por lo menos (i) la identificación de aquellos Arrendamientos y Créditos cuya Cobranza deba de recibirse a través de las Cuentas Concentradoras, (ii) el saldo insoluto (al final del mes calendario inmediato anterior) de cada uno de dichos Arrendamientos y Créditos y (iii) la identidad de los Fideicomisarios a los que corresponda la Cobranza respectiva. En el caso que por cualquier razón la identidad de los Arrendamientos y Créditos designados en el subinciso (i) anterior haya cambiado respecto de reportes anteriores, los Fideicomitentes deberán de notificar dichas circunstancias al Fiduciario, a los Administradores o al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto en el propio reporte señalando las causas de dicha sustitución.

(c) Entregar al Fiduciario, a los Administradores o al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, las Notificaciones de Designación así como toda la documentación e información que en relación con la identificación de los Fideicomisarios y de la Cobranza que corresponde a cada uno de ellos, le solicite razonablemente el Fiduciario, los Administradores o el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto.

(d) Los Fideicomitentes podrán en el caso que dichos Fideicomitentes hayan sido designados como Fideicomisarios de la Cobranza derivada de algún Arrendamiento o Crédito, retirar dichos Arrendamientos o Créditos del esquema de cobranza previsto en este Fideicomiso, debiendo notificar dicha circunstancia en el reporte al que hace referencia el inciso (b) anterior sin necesidad de actos adicionales o de aprobaciones de cualquier otra Persona.

(e) Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que afecte de manera sustancial los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios en Primer Lugar previstos en este Contrato de Fideicomiso dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a que obtengan conocimiento del mismo.

(f) Sin perjuicio de cualquier disposición de este Contrato de Fideicomiso, de tiempo en tiempo, según lo requieran razonablemente los Administradores o el Administrador Sustituto,

los Fideicomitentes deberán celebrar y entregar aquellos convenios, contratos, instrumentos, documentos y deberán tomar aquellas medidas que los Administradores o Administrador Sustituto lleguen a solicitar por escrito a los Fideicomitentes en relación con la consumación de las operaciones contempladas en este Contrato de Fideicomiso.

(g) Notificar por escrito al Fiduciario, a los Administradores o al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto de cualquier cambio en sus oficinas principales con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a dicho cambio.

(h) Llevar a cabo a su costo y gasto todos los actos necesarios para facultar al Fiduciario para que lleve a cabo todos y cada uno de los actos previstos en este Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. Actuación de los Fideicomitentes y Administradores.

(a) Con el propósito de facilitar la actuación de los Fideicomitentes al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, Engencap y Engencap Fin, en su carácter de Fideicomitentes por medio del presente autorizan a Engencap Holding para que, en su nombre y representación, (i) de y entregue cualquier notificación, comunicación o instrucción que deban dar los Fideicomitentes al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, (ii) reciba cualquier notificación, comunicación o instrucción que cualquier Parte deba entregar a los Fideicomitentes al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, (iii) reciba cualquier pago o transferencia que los Fideicomitentes tengan derecho a recibir al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, y (iv) realice cualquier acto que en los términos del presente Contrato de Fideicomiso deban realizar los Fideicomitentes. Para los propósitos aquí indicados, Engencap y Engencap Fin por medio del presente Contrato de Fideicomiso otorgarán, respectivamente, en escritura pública a Engencap Holding un poder especial, pero general respecto de las facultades que se otorgan para que Engencap Holding realice cualquiera de los actos que se describen con anterioridad, cuyos poderes incluyen facultades para pleitos y cobranzas, actos de dominio y actos de administración en los términos de los 3 primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México, para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC, incluyendo la facultad para delegar sus poderes u otorgar poderes adicionales a terceras Personas. Cualquiera de las demás Partes estará libre de responsabilidad en el caso que (i) actúe en los términos de notificaciones, comunicaciones e instrucciones recibidas de Engencap Holding, (ii) entregue notificaciones, comunicaciones o instrucciones a Engencap Holding, (iii) realice pagos o transferencias a Engencap Holding, o (iv) realice cualquier acto con Engencap Holding en los términos descritos anteriormente, sin que Engencap y Engencap Fin puedan realizar reclamación alguna al respecto.

(b) Con el propósito de facilitar la actuación de los Administradores al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Administración, Engencap y Engencap Fin, en su carácter de Administradores por medio del presente autorizan a Engencap Holding para que, en su nombre y representación, (i) dé y entregue cualquier notificación, comunicación o instrucción que deban dar los Administradores al amparo del presente Contrato de Fideicomiso



y los Contratos de Administración, (ii) reciba cualquier notificación, comunicación o instrucción que cualquier Parte deba entregar a los Administradores al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Administración, (iii) reciba cualquier pago o transferencia que los Administradores tengan derecho a recibir al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Administración, y (iv) realice cualquier acto que en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Administración deban realizar los Administradores. Para los propósitos aquí indicados, Engencap y Engencap Fin por medio del presente Contrato de Fideicomiso otorgarán en escritura pública a Engencap Holding un poder especial, pero general respecto de las facultades que se otorgan para que Engencap Holding realice cualquiera de los actos que se describen con anterioridad, cuyos poderes incluyen facultades para pleitos y cobranzas, actos de dominio y actos de administración en los términos de los 3 primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México, para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC, incluyendo la facultad para delegar sus poderes u otorgar poderes adicionales a terceras Personas. Cualquiera de las demás Partes estará libre de responsabilidad en el caso que (i) actúe en los términos de notificaciones, comunicaciones e instrucciones recibidas de Engencap Holding, (ii) entregue notificaciones, comunicaciones o instrucciones a Engencap Holding, (iii) realice pagos o transferencias a Engencap Holding o (iv) realice cualquier acto con Engencap Holding en los términos descritos anteriormente, sin que Engencap y Engencap Fin puedan realizar reclamación alguna al respecto.

DÉCIMA CUARTA. Honorarios.

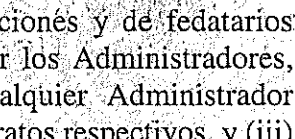
Las Partes, mediante la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, aceptan de manera expresa que los honorarios del Fiduciario por su intervención en el presente Contrato de Fideicomiso, serán cubiertos por los Fideicomitentes. Los honorarios del Fiduciario serán aquellos señalados en el Anexo 5 del presente Contrato de Fideicomiso.

Los demás gastos distintos a los honorarios previstos en la presente Cláusula que se generen por actividades distintas a las establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso serán pagaderas de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.

Los honorarios del Fiduciario causan el IVA, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

DÉCIMA QUINTA. Gastos.

Los Fideicomitentes serán responsables del pago oportuno de todos los gastos vinculados con la elaboración, celebración, cumplimiento y/o modificación del presente Contrato de Fideicomiso, de los Contratos de Administración y del Contrato de Administración Maestra y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento suscrito respecto del presente Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración y del Contrato de Administración Maestra, incluyendo sin limitación (i) los honorarios del Fiduciario, de cualquier Administrador Sustituto, del Administrador Maestro y cualquier Administrador



Maestro Sustituto, de los abogados que intervengan en dichas operaciones y de fedatarios públicos, según sea el caso, (ii) los gastos en los que puedan incurrir los Administradores, cualquier Administrador Sustituto, el Administrador Maestro y cualquier Administrador Maestro Sustituto en la prestación de los servicios al amparo de los contratos respectivos, y (iii) los costos y gastos (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativamente, la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento) que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución de los Administradores o del Administrador Maestro.

DÉCIMA SEXTA. Indemnización.

(a) Los Fideicomitentes, de manera solidaria entre ellos, en este acto se obligan a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Administrador Maestro, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, consejeros, directivos y empleados (conjuntamente las “Personas Indemnizadas”), de todos los daños y perjuicios que puedan resultar de cualquier manera relacionadas con, respecto de, o que se deriven de este Contrato de Fideicomiso, o que se deriven de o en relación con cualquier transacción que se derive de este Contrato de Fideicomiso, así como todos los daños y perjuicios que surjan de cualquier demanda, procedimiento, sentencia o queja de cualquier naturaleza que se presente en contra de cualquiera de las Personas Indemnizadas en relación con este Contrato de Fideicomiso y las operaciones contempladas en el mismo o en relación con el Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente las “Demandas”), salvo cuando dichos daños sean consecuencia del dolo, mala fe o negligencia de cualquiera de las Personas Indemnizadas. En virtud de lo anterior, los Fideicomitentes, por medio del presente se obligan a reembolsar a las Personas Indemnizadas cualquier gasto de cualquier naturaleza en que se incurra como resultado de cualquier Demanda (incluyendo honorarios y gastos razonables de abogados), en la medida que dichos gastos sean razonables y estén debidamente documentados, y a reparar cualquier daño que sufra una Persona Indemnizada como consecuencia de su participación en cualesquiera de las operaciones aquí contempladas.

(b) Las obligaciones que se señalan en el inciso (a) anterior no serán aplicables respecto de cualquier Demanda que sea resultado del dolo, mala fe o negligencia de dicha Persona Indemnizada.

(c) Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario al amparo del presente Contrato de Fideicomiso será únicamente en su carácter de Fiduciario, de conformidad con los términos del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones.

(a) Cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso debe constar por escrito y debe celebrarse por escrito por el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores o el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto y, una o más de las Personas listadas a continuación, según sea el caso.



(i) En el caso que la modificación no afecte adversamente los derechos de los Fideicomisarios no se requerirá de la aprobación de los Fideicomisarios.

(ii) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, se requerirá del consentimiento del Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial.

- (iii) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos del Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares, en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares cumpla con el Requisito de Participación de Dólares, se requerirá del consentimiento del Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares.
- (iv) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos de uno o más Fideicomisarios (los “Fideicomisarios Afectados”), se requerirá del consentimiento de la Mayoría de los Fideicomisarios de dichos Fideicomisarios Afectados expresado mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios de dichos Fideicomisarios Afectados.

Para fines de claridad, en caso de que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial y/o el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares cumplan con el Requisito de Participación y/o el Requisito de Participación de Dólares, según sea el caso, pero sus derechos no se vean afectados por una modificación, no se considerarán Fideicomisarios Afectados para efectos del inciso (iv) anterior y no se requerirá su consentimiento en los términos de los incisos (ii) y/o (iii) anteriores. En caso de que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial y/o el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares no cumplan con el Requisito de Participación y/o el Requisito de Participación de Dólares, según sea el caso, pero sean Fideicomisarios Afectados, tendrán derecho de participar en el otorgamiento de cualquier consentimiento de igual manera que cualquier otro Fideicomisario Afectado en los términos del inciso (iv) anterior.

Para fines de determinar el efecto de cualquier modificación propuesta y de determinar la Persona o Personas de las cuales se requiere el consentimiento en los términos de los incisos (i) a (iv) anteriores, los Fideicomitentes deberán entregar un certificado de un funcionario de los Fideicomitentes o una opinión legal al efecto al Fiduciario (con copia a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto y a los Fideicomisarios).

(b) Todos los costos y gastos que resulten de cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso serán cubiertos por los Fideicomitentes.

DÉCIMA OCTAVA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato de Fideicomiso será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato de Fideicomiso serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato de Fideicomiso se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

El Fiduciario se reserva el derecho de requerir aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos de los párrafos anteriores, para los casos en que los términos de las originalmente recibidas no sean claras o precisas, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente Contrato de Fideicomiso. En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte del Fiduciario, será al Día Hábil siguiente a aquél en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa de duda.

En caso de que las instrucciones referidas en esta Cláusula no sean enviadas en la forma antes mencionada y/o no se haya podido realizar una llamada o enviar un correo electrónico de confirmación al respecto, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción liberándolo desde ahora de toda responsabilidad al respecto.

EL FIDUCIARIO

Bld. Manuel Ávila Camacho 40, piso 7
Colonia Lomas de Chapultepec



C.P. 11000, México, D.F.
Teléfono: (55) 5350-3333
Correo electrónico: mrangel@invex.com/ftesorerias@invex.com
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Mauricio Rangel Laisequilla

LOS FIDEICOMITENTES

Guillermo González Camarena No. 1600,
Oficina 4-B, Colonia Centro Santa Fe,
Ciudad de México, C.P. 01210
Teléfono: (5255) 5292-6448
Correo electrónico: gerardo.biagi@linzorcapital.com
Atención: Cipriano Santisteban Espinosa y/o Gerardo Biagi Salazar

LOS ADMINISTRADORES

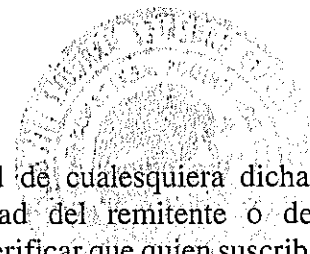
Guillermo González Camarena No. 1600,
Oficina 4-B, Colonia Centro Santa Fe,
Ciudad de México, C.P. 01210
Teléfono: (5255) 5292-6448
Correo electrónico: gerardo.biagi@linzorcapital.com
Atención: Cipriano Santisteban Espinosa y/o Gerardo Biagi Salazar

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Avenida Ejército Nacional 351-4A
Colonia Granada
C.P. 11520, México, D.F.
Teléfono: (55) 5281 0928
Correo electrónico: fcasares@cx.com.mx
Atención: Fernando Casares

En caso de que se requiera notificar a los Fideicomisarios, estos serán notificados en el domicilio y dirección de correo electrónico que los Fideicomitentes hayan señalado en la Notificación de Designación respectiva.

Las Partes, han convenido que además de la entrega personal o por servicio de mensajería especializada, cualquier notificación o comunicación que se requiera o permita entregar o hacer conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, sea entregada vía correo electrónico. En virtud de lo anterior, las Partes, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con cualesquiera notificaciones o comunicaciones que reciba a través de correo electrónico y lo liberan de cualquier responsabilidad por el acatamiento de dicha instrucción, en el entendido de que la misma deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta Cláusula.



El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de cualesquiera dichas notificaciones o comunicaciones o de cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, en el entendido que el Fiduciario sólo estará obligado a verificar que quien suscriba dicha notificación o comunicación sea alguna de las Personas Autorizadas por los Fideicomitentes, los Administradores o Administrador Sustituto o el Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto indicadas anteriormente y registradas con el Fiduciario. Para dichos efectos, las Partes designarán a las personas que estén autorizadas para suscribir notificaciones y comunicaciones al Fiduciario conforme a los mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas vía correo electrónico implementadas por el Fiduciario. Las Partes acuerdan suscribir aquella documentación que el Fiduciario razonablemente requiera a efectos de cumplir con sus procedimientos internos de identificación de Personas para suscribir notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario.

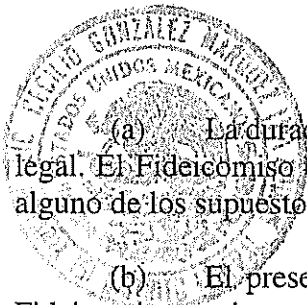
Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario tendrá plena discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario deberá solicitar dicha confirmación a la brevedad posible a efecto de no perjudicar los derechos de las Partes al amparo del presente Contrato de Fideicomiso. Dicha confirmación podrá realizarse vía telefónica o mediante cualquier otro medio que el Fiduciario considere apropiado.

En caso que una notificación o comunicación entregada conforme al presente Contrato de Fideicomiso al Fiduciario no sea suscrita por una Persona autorizada o no se pueda obtener la confirmación señalada en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de actuar, siempre cumpliendo con sus obligaciones derivadas de la legislación aplicable.

Tratándose de instrucciones otorgadas o dirigidas al Fiduciario conforme a este Fideicomiso, las Partes acuerdan que las instrucciones correspondientes deberán (i) estar dirigidas al Fiduciario, (ii) hacer referencia expresa del número del Fideicomiso, (iii) contener, conforme a lo señalado anteriormente, la firma autógrafa de la Persona Autorizada para tales efectos por cada una de las Partes y (iv) establecer de manera clara y precisa la instrucción correspondiente expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Conforme a lo establecido anteriormente, el Fiduciario no estará obligado a actuar cuando la instrucción correspondiente no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior debiendo, en dicho caso, solicitar confirmación de la instrucción respectiva a la brevedad posible a efecto de no perjudicar los derechos de las Partes al amparo del presente Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.



(a) La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin que exceda del máximo legal. El Fideicomiso entrará en vigor al momento de su firma y se terminará cuando suceda alguno de los supuestos descritos en el inciso (c) siguiente.

(b) El presente Fideicomiso y la aportación de bienes por los Fideicomitentes al Fideicomiso son irrevocables y los Fideicomitentes renuncian expresamente a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para revocar el presente Fideicomiso o cualesquiera dichas aportaciones.

(c) El presente Fideicomiso terminará (i) por las causas previstas por el artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI de dicho artículo y (ii) en el caso que las Partes suscriban un acuerdo dando por terminado el presente Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA. Cesión.

El presente Fideicomiso obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. Los Fideicomitentes y los Administradores no podrán ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso sin el consentimiento previo y por escrito de (i) el Fiduciario, y, (ii) (1) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (2) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios.

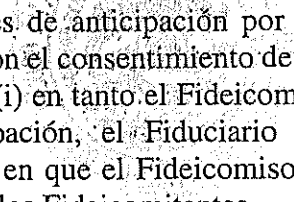
No obstante las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, los Fideicomitentes y los Administradores podrán ceder sus derechos conforme al presente Contrato de Fideicomiso a cualquier Afiliada de los Fideicomitentes y/o los Administradores y, tratándose de sus derechos como Fideicomisarios en Primer Lugar, en su caso, a cualquier Persona, sin el previo consentimiento previsto en el subinciso (ii) del párrafo anterior.

Las Partes reconocen que en caso de existir cambios en la identificación de los Fideicomisarios designados en las Notificaciones de Designación entregadas al Fiduciario, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del presente Contrato de Fideicomiso.

Toda cesión de derechos deberá ser notificada al Fiduciario.

VIGÉSIMA PRIMERA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.

(a) Sujeto a los incisos (c) y (d) siguientes, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito que entregue a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios, con al menos 60 Días Hábiles de anticipación solamente en aquellos supuestos previstos en el artículo 391 de la LGTOC. Sujeto al inciso (c) siguiente, el Fiduciario podrá ser retirado de su cargo mediante notificación



por escrito suscrita y entregada con por lo menos 30 Días Hábiles de anticipación por los Administradores o el Administrador Sustituto (en este último caso, con el consentimiento de los Fideicomitentes, el cual no podrá ser negado injustificadamente) y, (i) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (ii) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, los Fideicomitentes.

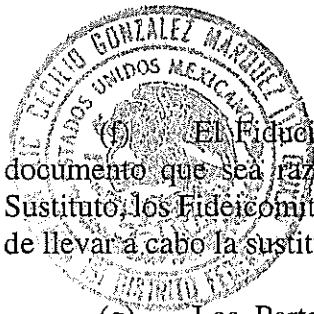
(b) En caso de que el Fiduciario deje su cargo como fiduciario de este Contrato de Fideicomiso debido a la terminación anticipada de sus deberes de conformidad con el inciso (a) anterior, el Fiduciario preparará estados de cuenta y balances con respecto al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo aquellos reportes descritos en la Cláusula Décima Primera), para ser entregados en la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. Los Administradores o el Administrador Sustituto, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto y los Fideicomitentes contarán con un plazo de 15 días calendario para examinar dichos reportes, estados de cuenta y demás documentos y para realizar observaciones o solicitar explicaciones al respecto y el Fiduciario deberá atender dichas observaciones o requerimientos y en su caso, formular nuevos reportes, estados de cuenta u otros documentos. Concluido dicho plazo sin que se realicen observaciones, dichos documentos se entenderán totalmente aprobados, liberándose al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

(c) Los Administradores o el Administrador Sustituto (en este último caso, con el consentimiento de los Fideicomitentes, el cual no podrá ser negado injustificadamente) con el consentimiento de, (i) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (ii) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, con el consentimiento de los Fideicomitentes, designarán al fiduciario sustituto; en el entendido que de no objetarse dicha designación por el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, en su caso, en un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la notificación que se les entregue al respecto, se entenderá que han otorgado su consentimiento.

Una vez designado el fiduciario sustituto, los Administradores o el Administrador Sustituto notificarán por escrito la identidad del mismo al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto.

(d) El Fiduciario continuará cumpliendo con sus obligaciones como fiduciario en los términos de este Contrato de Fideicomiso hasta que el fiduciario sustituto haya sido nombrado, haya aceptado su nombramiento y haya tomado posesión de su cargo y permanecerá en su encargo de no encontrarse un sustituto.

(e) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y será el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso.



El Fiduciario estará obligado a realizar cualquier acto y a suscribir cualquier documento que sea razonablemente solicitado por los Administradores o el Administrador Sustituto, los Fideicomitentes o el fiduciario sustituto y que sea necesario o conveniente a efecto de llevar a cabo la sustitución mencionada en esta Cláusula.

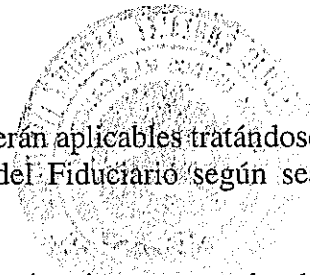
(g) Las Partes acuerdan que el Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos y sujeto a las condiciones y requisitos del presente Contrato de Fideicomiso en el caso que se suscite un conflicto de interés derivado del acatamiento de instrucciones o desarrollo de su actuación al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y respecto de cualquier entidad integrante del Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero únicamente relacionado con el inicio, en su carácter de fiduciario, de una reclamación o demanda judicial en contra de cualesquiera de dichas entidades.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Los Fideicomitentes pagarán en tiempo, sin limitación, todos los impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones, e imposiciones, que en su caso sean derivados de pagos realizados bajo el presente Contrato de Fideicomiso y cualquier derecho, gravamen, multa, penalización, o interés pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones, e imposiciones que a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por cualquier autoridad gubernamental, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente todos los anteriores los "Impuestos"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con relación a dichos Impuestos.

(b) Los Impuestos que se generen derivados de la legislación aplicable, deberán ser pagados en o antes de la fecha en que el Impuesto correspondiente resulte exigible o pagadero (salvo que sea disputado por los Fideicomitentes de buena fe de conformidad con la legislación aplicable y debidamente garantizado de conformidad con dichas leyes), y los Fideicomitentes, en caso de ser requeridos con la debida justificación, deberán entregar al Fiduciario la constancia correspondiente del pago total de los Impuestos dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho Impuesto fue pagado.

(c) Los Fideicomitentes en este acto se obligan a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad o pasivo de carácter fiscal ("Pasivo Fiscal") que le sea imputado o determinado en relación con la celebración o cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los Fideicomitentes por medio del presente se obligan a rembolsar al Fiduciario cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza en que se incurra como resultado de cualquier Pasivo Fiscal (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), y a reparar cualquier daño o perjuicio que sufra el Fiduciario como consecuencia de su participación en cualesquiera de las operaciones aquí contempladas.



(d) Las obligaciones previstas en el inciso (c) anterior no serán aplicables tratándose de daños que sean consecuencia del dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario según sea determinada por una autoridad judicial en sentencia definitiva.

(e) El Fiduciario será el único responsable de pagar cualesquiera impuestos sobre la renta generados como resultado de los honorarios que reciba por su actuación como fiduciario al amparo del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Todas las demás obligaciones fiscales que sean distintas de las mencionadas con anterioridad serán responsabilidad de la Persona que deba asumirlas en los términos de la legislación aplicable. El Fiduciario podrá solicitar por escrito de las personas que deban asumir dichas responsabilidades fiscales, aquella documentación que acredite el cumplimiento de las mismas.

(g) Las aportaciones de bienes que los Fideicomitentes realizan y realizarán al amparo del presente Fideicomiso, no deberán de considerarse como una enajenación para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que los Fideicomitentes se reservan el derecho de readquirir dichos bienes, cuando así sea procedente de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(h) Queda expresamente especificado que el presente Contrato de Fideicomiso no es de actividades empresariales por lo que el Fiduciario no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de fideicomisos, ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

(i) en caso de que cualesquier disposiciones del “*Foreign Account Tax Compliance Act*” (“*FATCA*” por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América resulten aplicables al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá otorgar un poder que confiera facultades suficientes a la Persona o Personas que sean expresamente designadas por los Fideicomitentes para dar cumplimiento a dichas disposiciones. Las Partes en este acto reconocen que el Fiduciario no será responsable de cualesquiera actos o acciones llevados a cabo por dicha Persona o Personas para dichos efectos.

El Fiduciario, los Fideicomitentes, los Fideicomisarios, los Administradores o el Administrador Sustituto, según sea el caso, y/o el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según corresponda, estarán obligados a proporcionar cualesquiera documentos y/o información que resulte necesaria por la Persona o Personas antes mencionadas a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de FATCA que resulten aplicables.

Las Partes en este acto acuerdan que cualesquiera gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios y cualesquier otros costos que se generen con motivo de lo previsto en esta Cláusula o del cumplimiento de cualesquier disposiciones de FATCA serán asumidas y pagaderas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de que los montos del Patrimonio del



Fideicomiso resulten insuficientes, dichos costos serán asumidos solidariamente por los Fideicomitentes.

VIGÉSIMA TERCERA. Naturaleza del Fideicomiso.

Los Fideicomitentes expresan su voluntad de que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía y, por tanto, no le son aplicables los artículos 395 al 407 de la LGTOC.

VIGÉSIMA CUARTA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA. Recepción de un Ejemplar del Fideicomiso.

Las Partes manifiestan en este acto para los efectos legales correspondientes que cada una ha recibido una copia de este Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidad Civil del Fiduciario.

El Fiduciario a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia, ni estará obligado en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato de Fideicomiso se registrará conforme a las leyes aplicables de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. Nombre del Fideicomiso.

Las Partes convienen que el Fideicomiso que se constituye mediante este Contrato de Fideicomiso se denomine "Fideicomiso Irrevocable Engenium No. 2807" lo anterior para todos los efectos comerciales aplicables, así como para la apertura o transferencia de las Cuentas del Fideicomiso.

EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE



**SIN
TEXTO**



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente Contrato de Fideicomiso, por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el 22 de junio de 2016.

Engencap Holding, S. de R.L. de C.V.,
como Fideicomitente y Administrador

Por: Simón Morgenstern
Cargo: Apoderado

Por: Gerardo Biagi Salazar
Cargo: Apoderado

Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, ENR,
como Fideicomitente y Administrador

Por: Simón Morgenstern
Cargo: Apoderado

Por: Gerardo Biagi Salazar
Cargo: Apoderado

Engencap, S. de R.L. de C.V.,
como Fideicomitente y Administrador

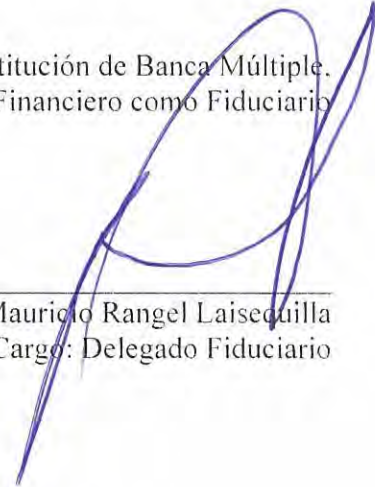
Por: Simón Morgenstern
Cargo: Apoderado

Por: Gerardo Biagi Salazar
Cargo: Apoderado

**SIN
TEXTO**



Banco INVEX, S.A.. Institución de Banca Múltiple.
INVEX Grupo Financiero como Fiduciario

Por: 
Cargó: Delegado Fiduciario

[Hoja de Firma del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2807 de fecha 22 de junio de 2016]



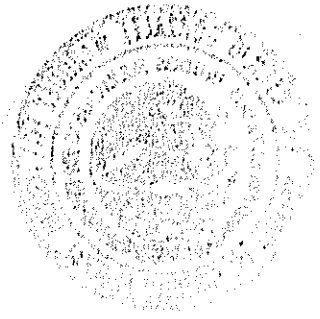
**SIN
TEXTO**



Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
como Administrador Maestro

Por: Fernando José Casares González
Cargo: Apoderado

[Hoja de Firma del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2807 de fecha 22 de junio de 2016]



**SIN
TEXTO**



ANEXOS

Contrato de Administración Maestra

Anexo 1

Contratos de Administración

Anexo 2

Formato de Reporte del Administrador

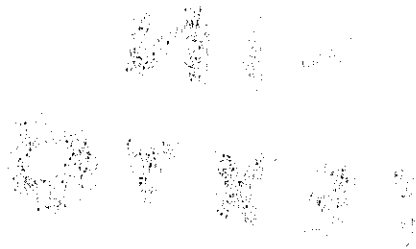
Anexo 3

Formato de Notificación de Designación

Anexo 4

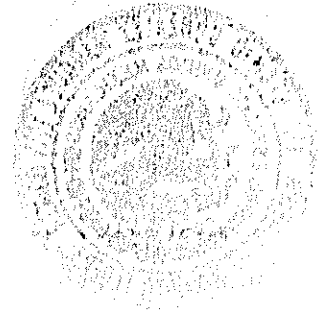
Honorarios del Fiduciario

Anexo 5



Anexo 1
Contrato de Administración Maestra

(Ver Adjunto)





Versión de Firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO

como Fiduciario del Fideicomiso 2807,

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

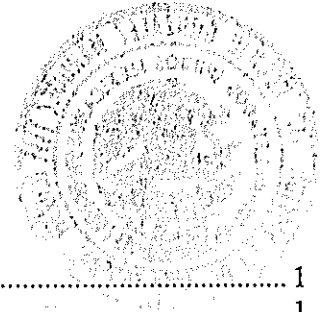
como Administrador Maestro,

y

ENGENCAP HOLDING, S. DE R.L. DE C.V., ENGENCAP, S. DE R.L. DE C.V. y
ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR


como Administradores

22 de junio de 2016



INDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	4
SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación del Administrador Maestro.	7
TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios.	8
CUARTA. Validación de Información; Reportes del Administrador Maestro.	9
QUINTA. Auditorías.	10
SEXTA. Reportes e Información del Administrador Maestro.	10
SÉPTIMA. Comisión por Administración Maestra.	13
OCTAVA. Costos y Gastos.	13
NOVENA. Responsabilidad del Administrador Maestro/Fuerza Mayor.	13
DÉCIMA. Eventos de Sustitución del Administrador Maestro.	16
DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador Maestro.	16
DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos del Administrador Maestro Sustituto.	18
DÉCIMA TERCERA. Renuncia del Administrador Maestro.	19
DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad.	19
DÉCIMA QUINTA. Impuestos.	20
DÉCIMA SEXTA. Vigencia.	20
DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilios y Avisos.	20
DÉCIMA OCTAVA. Cesión.	21
DÉCIMA NOVENA. Renuncia de Derechos.	22
VIGÉSIMA. Modificaciones.	22
VIGÉSIMA PRIMERA. Ejemplares.	23
VIGÉSIMA SEGUNDA. Divisibilidad.	23
VIGÉSIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.	23
VIGÉSIMA CUARTA. Relación Laboral; No Subcontratación.	23
VIGÉSIMA QUINTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.	24



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, (EL “CONTRATO”) CELEBRADO ENTRE TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR MAESTRO (EL “ADMINISTRADOR MAESTRO”), BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 2807 (EL “FIDUCIARIO MAESTRO”), Y ENGENCAP HOLDING, S. DE R.L. DE C.V. (“ENGENCAP HOLDING”), ENGENCAP, S. DE R.L. DE C.V. (“ENGENCAP”) Y ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR (“ENGENCAP FIN”) Y ENGENCAP FIN CONJUNTAMENTE CON ENGENCAP HOLDING Y ENGENCAP, LOS “ADMINISTRADORES” Y CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR MAESTRO Y EL FIDUCIARIO MAESTRO, LAS “PARTES”) COMO ADMINISTRADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de junio de 2016, los Administradores, como fideicomitentes y administradores, el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2807 (el “Contrato de Fideicomiso Maestro” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso Maestro”) a efecto de establecer un mecanismo para facilitar la administración de las cantidades derivadas de la Cobranza, a fin de (i) separar dicha Cobranza del patrimonio de los Administradores para todos los efectos legales, (ii) reconocer a los titulares de dicha Cobranza a través de su designación como Fideicomisarios bajo dicho Contrato de Fideicomiso Maestro, y (iii) permitirles individualizar y direccionar dicha Cobranza para su distribución de forma ordenada a los Fideicomisarios correspondientes.

II. Con fecha 22 de junio de 2016, Engencap Holding como administrador, el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Engencap Holding”).

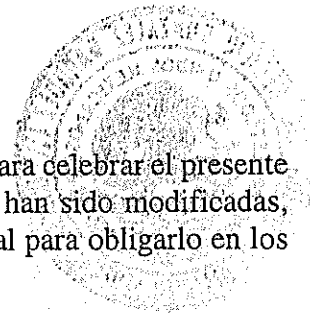
III. Con fecha 22 de junio de 2016, Engencap como administrador, el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Engencap”).

IV. Con fecha 22 de junio de 2016, Engencap Fin como administrador, el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Engencap Fin” y conjuntamente con el Contrato de Administración Engencap Holding y el Contrato de Administración Engencap, los “Contratos de Administración”).

DECLARACIONES

I. El Administrador Maestro declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;



(b) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador Maestro de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador Maestro incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador Maestro, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador Maestro o a sus activos;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la legislación aplicable; para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, no ha ocurrido un Evento de Insolvencia y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Administrador Maestro, conforme a sus términos;

(g) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador Maestro, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(h) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios; y

(i) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y de los Contratos de Administración y los requisitos de actuación que a su cargo se establecen en los mismos.

II. El Fiduciario Maestro declara, a través de su delegado fiduciario, que:



(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) su delegado fiduciario cuenta con todos los poderes y facultades necesarios para obligar al Fiduciario Maestro conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, y que, a la fecha del presente, dichos poderes y facultades no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;

(c) ni la celebración, ni el cumplimiento de los términos y disposiciones establecidos en el presente Contrato, contravienen o constituyen un incumplimiento de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier Ley Aplicable o (iii) cualquier obligación contractual que le sea vinculante o que afecte cualquiera de sus activos y/o derechos, ni constituye o resulta en la constitución de Gravamen alguno sobre sus activos;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la legislación aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario Maestro, conforme a sus términos; y

(f) ha sido instruido a efecto de encomendar la supervisión de la actuación de los Administradores al Administrador Maestro conforme a los términos del presente Contrato.

III. Cada uno de los Administradores declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) (i) Engencap Holding es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, (ii) Engencap es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y (iii) Engencap Fin es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, todas ellas debidamente constituidas de conformidad con las leyes de México, facultadas para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligar a sus respectivas representadas en los términos del presente Contrato;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sean parte, (iii)

cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la legislación aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos; y

(f) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y de los Contratos de Administración y los requisitos de actuación que a su cargo se establecen en los mismos.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Administrador”

Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

“Administrador Maestro”

Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

“Administrador Sustituto”

Significa cualquier Persona que sustituya a los Administradores de acuerdo con las reglas que se señalan en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en los Contratos de Administración, quien asumirá todas las obligaciones y derechos de los Administradores bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro y los Contratos de Administración, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen derechos y obligaciones para estos.

“Administrador Maestro Sustituto”

Significa cualquier tercero que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto



Aviso de Terminación

“Comisión por Administración Maestra”

“Contrato”

“Contrato de Administración Engencap”

“Contrato de Administración Engencap Fin”

“Contrato de Administración Engencap Holding”

“Contratos de Administración”

“Contrato de Fideicomiso Maestro” o el “Fideicomiso Maestro”

“Engencap”

“Engencap Fin”

“Engencap Holding”

“Evento de Insolvencia”

en el presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso Maestro.

Tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Primera del Presente Contrato.

Significa la comisión por administración pagadera al Administrador Maestro a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente IV del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente IV del presente Contrato.

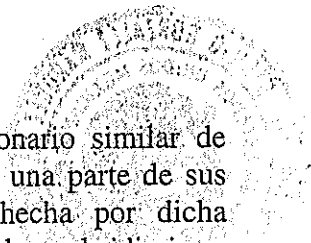
Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

Significa, en relación con cualquier Persona, (i) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (ii) ser declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador,



síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de sus activos, (iii) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (iv) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier Persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (v) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 días siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier Persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma o (vi) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.

“Evento de Sustitución del Administrador Maestro”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

“Fecha de Sustitución”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

“Fiduciario Maestro”

Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.



“Servicios”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I (a) del presente Contrato.

Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

Los servicios que el Administrador Maestro ha aceptado prestar al amparo del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso Maestro aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Nominación y Aceptación del Administrador Maestro.

El Fiduciario Maestro, en cumplimiento del Fideicomiso Maestro, en este acto designa al Administrador Maestro y el Administrador Maestro acepta dicha designación y se obliga a prestar al Fiduciario Maestro los servicios consistentes en:

(a) llevar a cabo la supervisión y vigilancia de la actuación de los Administradores o del Administrador Sustituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los términos del presente Contrato.

(b) supervisar, verificar, identificar, auditar, conciliar y validar toda la información generada por los Administradores o el Administrador Sustituto que esté relacionada con la administración, identificación e individualización de la Cobranza en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro y de los Contratos de Administración o cualquier otro contrato;

(c) validar que la Cobranza depositada en las Cuentas Concentradoras sea correctamente identificada, individualizada y aplicada por los Administradores o el Administrador Sustituto.

(d) preparar y entregar los reportes que le sean solicitados en términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso Maestro, incluyendo sin limitar, el Reporte del Administrador Maestro; y

(e) en general y según lo dispuesto en el presente Contrato, realizar cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para la supervisión y vigilancia de la actuación de los Administradores o el Administrador Sustituto y cumplir con cualquier obligación a su cargo en el presente Contrato.

El Fiduciario Maestro no será responsable por la actuación del Administrador Maestro al amparo del Fideicomiso Maestro, el presente Contrato o los Contratos de Administración.

Fideicomitentes deberán de realizar todos los actos razonablemente necesarios o convenientes a efecto de corregir dicha inconsistencia y, en su caso, de ser necesario, modificar y entregar nuevas Notificaciones de Designación subsanando cualesquiera errores de asignación de Cobranza derivados de la inexactitud de dichas Notificaciones de Designación (incluyendo mediante el ejercicio de cualquier derecho de devolución o reembolso de Cobranza, de compensación o cualquier derecho o recurso similar que tenga frente a cualquier Fideicomisario o de cualquier otra manera) dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en la cual recibieron la notificación por parte del Administrador Maestro. Una vez recibidas nuevas Notificaciones de Designación, el Administrador Maestro procederá en los términos anteriores.

(d) El Administrador Maestro no estará obligado a realizar una investigación independiente respecto a la veracidad de la información descrita en los Reportes del Administrador, en las Notificaciones de Designación ni de cualquier otra información que reciba de los Administradores, por lo que en caso de que la misma sea falsa o incorrecta, la responsabilidad será de la Persona que la proporcionó, liberando al Administrador Maestro de cualquier responsabilidad.

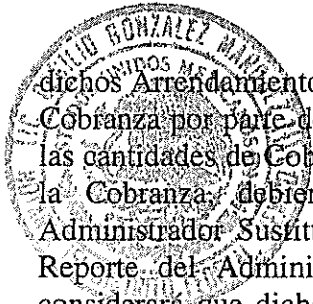
QUINTA. Auditorías.

En cada aniversario del presente Contrato, el Administrador Maestro estará obligado a realizar una auditoría a efecto de validar la veracidad de los reportes e información preparada y entregada por los Administradores o el Administrador Sustituto relacionada con la administración, identificación e individualización de la Cobranza en el año inmediato anterior y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Administradores bajo los Contratos de Administración o del Administrador Sustituto en términos del convenio, contrato, instrumento o documento respectivo, sin que ello implique responsabilidad alguna respecto a la verificación de las actividades relacionadas con la administración de los Créditos o Arrendamientos de los cuales derive la Cobranza. Adicionalmente, una vez terminada dicha auditoría el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario Maestro y a los Fideicomisarios el reporte de auditoría al que hace referencia el inciso (c) de la Cláusula Sexta siguiente.

Los criterios y políticas de auditoría o revisión y demás requisitos de las mismas se establecerán por el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro. Los costos derivados de cualquier auditoría o revisión realizada conforme a los términos de la presente Cláusula serán por cuenta de los Fideicomitentes en los términos del Anexo A del presente Contrato.

SEXTA. Reportes e Información del Administrador Maestro.

(a) Habiendo recibido de los Administradores o del Administrador Sustituto el Reporte del Administrador, el Administrador Maestro, con base en las Notificaciones de Designación, la información incluida en el propio Reporte del Administrador, cualquier información incluida en los sistemas del Administrador Maestro y otra información accesible al mismo, (i) validará que las cantidades de la Cobranza derivadas de los Arrendamientos y/o Créditos que el Administrador haya identificado conforme a los Reportes del Administrador, sean consistentes con las cantidades de Cobranza derivadas de



dichos Arrendamientos y/o Créditos, (ii) validará la correcta aplicación y distribución de la Cobranza por parte de los Administradores, e (iii) identificará cualquier inconsistencia en las cantidades de Cobranza derivada de cada Arrendamiento y/o Crédito y la aplicación de la Cobranza, debiendo notificar dichas conclusiones a los Administradores o al Administrador Sustituto a más tardar al tercer Día Hábil siguiente al que reciba dicho Reporte del Administrador, en el entendido que, de no entregar observaciones, se considerará que dicho Reporte del Administrador ha sido aprobado (sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Administrador Maestro de incluir observaciones en los reportes descritos en los incisos (b) y (c) siguientes).

No obstante lo anterior, el Reporte del Administrador entregado al Fiduciario Maestro, al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, será el que se utilice para efectos de la aplicación y distribución de la Cobranza conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso Maestro y los Contratos de Administración.

Habiendo recibido del Administrador Maestro cualquier reporte de inconsistencias en los términos anteriores, los Administradores o el Administrador Sustituto deberá (i) realizar todos los actos razonablemente necesarios o convenientes a efecto de corregir dicha inconsistencia (incluyendo mediante el ejercicio de cualquier derecho de devolución o reembolso de Cobranza, de compensación o cualquier derecho o recurso similar que tenga frente a cualquier Fideicomisario o de cualquier otra manera), y (ii) comunicar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la recepción de dicho reporte, la descripción de la manera en que dichas observaciones serán atendidas y/o la razón por la que no deberían ser atendidas; en el entendido que, los Administradores o el Administrador Sustituto deberá atender cualquier reporte del Administrador Maestro en el sentido de que existe una inconsistencia, no obstante que los Administradores o el Administrador Sustituto haya realizado observaciones en el sentido de que cualquier inconsistencia señalada en el reporte correspondiente no debería ser atendida. Adicionalmente, en el caso que los Administradores o el Administrador Sustituto no atienda cualquier observación del Administrador Maestro y el Administrador Maestro no esté satisfecho con la explicación podrá anotar las observaciones respectivas en los reportes a que se refieren los incisos (b) y (c) siguientes.

(b) El Administrador Maestro entregará a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario Maestro y a los Fideicomisarios, el día 25 de cada mes calendario (o el Día Hábil inmediato siguiente en caso que dicho día no sea un Día Hábil) a más tardar a las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México) un reporte que describa (i) si dentro de su proceso de validación de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Administrador Maestro identificó alguna inconsistencia durante el mes calendario inmediato anterior que no haya reportado o que no haya sido atendida, (ii) en su caso, la naturaleza de las inconsistencias identificadas, y (iii) cualquier comunicación sostenida con los Administradores o el Administrador Sustituto respecto de dichas inconsistencias, incluyendo si los Administradores o el Administrador Sustituto han identificado actos que estén realizando para su corrección.

(c) El Administrador Maestro deberá entregar Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario Maestro y a los Fideicomisarios dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en la que haya concluido la auditoría a la que se hace referencia en la Cláusula Quinta anterior, un reporte en el que se describa como mínimo: (i) el alcance de la auditoría y de la validación de los reportes e información preparada y entregada por los Administradores o el Administrador Sustituto relacionada con la administración, identificación e individualización de la Cobranza, (ii) cualquier inconsistencia que el Administrador Maestro haya identificado con respecto a la información relacionada con la administración, identificación e individualización de la Cobranza así como los actos realizados por los Administradores o el Administrador Sustituto para su corrección, (iii) cualquier comunicación sostenida con los Administradores o el Administrador Sustituto respecto de dichas inconsistencias, incluyendo si los Administradores o el Administrador Sustituto han identificado actos que estén realizando para su corrección, (iv) los procesos de conciliación que haya realizado conjuntamente con los Administradores o el Administrador Sustituto sobre la información relativa a la administración, identificación e individualización de la Cobranza, y (v) en general, el grado de cumplimiento de los Administradores o el Administrador Sustituto respecto de sus obligaciones de conformidad con los términos de los Contratos de Administración o el contrato respectivo, según sea el caso.

(d) El Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario Maestro, a los Administradores o al Administrador Sustituto y a los Fideicomisarios dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución del Administrador Maestro conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, una constancia que describa y especifique el Evento de Sustitución del Administrador Maestro ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución del Administrador Maestro. Así mismo, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario Maestro, a los Administradores o al Administrador Sustituto y a los Fideicomisarios, una constancia que describa cualesquier litigios, auditorías y demás procedimientos legales iniciados en contra del Administrador Maestro, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoría o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un Efecto Adverso Significativo en contra del Administrador Maestro.

(e) Adicionalmente, el Administrador Maestro pondrá a disposición del Fiduciario Maestro, de los Administradores o del Administrador Sustituto y de los Fideicomisarios toda aquella información y documentación relacionada con su actuación conforme al presente Contrato que razonablemente le soliciten por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud respectiva; en el entendido que, en caso que dicha información o documentación no se encuentre en posesión del Administrador Maestro, dentro de aquel periodo de tiempo que sea razonable para producir dicha documentación o información sin exceder de 20 Días Hábiles.

(f) Los reportes descritos en la presente Cláusula quedarán sujetos a los formatos institucionales que al efecto utilice el Administrador Maestro.



SEPTIMA. Comisión por Administración Maestra.

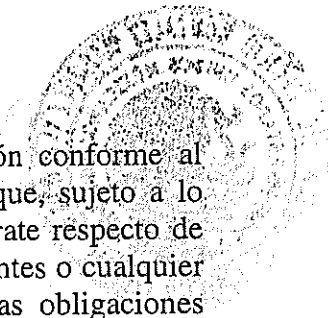
Como contraprestación por los servicios de administración que se establecen en el presente Contrato, el Administrador Maestro tendrá derecho a recibir de los Fideicomitentes la Comisión por Administración Maestra que se describe en el Anexo A del presente Contrato. El Administrador Maestro en este acto reconoce que ni el Fiduciario Maestro ni los Fideicomisarios asumen obligación alguna de pagar la Comisión por Administración Maestra. No obstante lo anterior, el Administrador Maestro reconoce que, los Servicios a que se refiere el presente Contrato los prestará frente a y en favor del Fiduciario Maestro para beneficio de los Fideicomisarios.

OCTAVA. Costos y Gastos.

Las Partes reconocen que en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso Maestro, los Fideicomitentes han aceptado pagar todos los costos y gastos que los se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato, así como todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador Maestro en relación con la prestación de los Servicios y el cumplimiento de sus obligaciones objeto del presente Contrato.

NOVENA. Responsabilidad del Administrador Maestro/Fuerza Mayor.

- (a) Responsabilidad del Administrador Maestro.
 - (i) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador Maestro sea deudor, garante u obligado solidario de los Administradores.
 - (ii) El Administrador Maestro será responsable de su actuación conforme al presente Contrato, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso Maestro y los Contratos de Administración.
 - (iii) El Administrador Maestro no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por los Administradores, el Fiduciario Maestro, o cualquier Fideicomisario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso Maestro y los Contratos de Administración, haya seguido las instrucciones por escrito que le haya dado el Fiduciario Maestro de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso Maestro y los Contratos de Administración, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe de parte del Administrador Maestro.
 - (iv) El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos siempre y cuando actúe de forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses del Fiduciario Maestro, de conformidad con la ley aplicable.

- 
- (v) El Administrador Maestro será responsable de su actuación conforme al presente Contrato y de la actuación de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes o cualquier tercero designado por el Administrador en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador Maestro en el presente Contrato, en los Contratos de Administración o en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
- (vi) El Administrador Maestro se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a los Administradores o a cualquier Administrador Sustituto, al Fiduciario Maestro y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, y a rembolsar cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza (incluyendo sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos documentados y efectivamente desembolsados) que resulten de incumplimientos bajo este Contrato, el Contrato de Fideicomiso Maestro y los Contratos de Administración, o cuando exista dolo, mala fe o negligencia de parte del Administrador Maestro, de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de cualquier tercero designado por el Administrador Maestro.
- (vii) El Administrador Maestro no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio, reclamación, demanda, penalización, acción, multa, transacción, daño, costo o gasto sufrido por los Administradores o cualquier Administrador Sustituto, Fiduciario Maestro o los Fideicomisarios, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro si dicho incumplimiento por parte del Administrador Maestro fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de cualesquiera dichas Personas.
- (viii) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables, documentados y efectivamente desembolsados en los que incurran los Administradores o cualquier Administrador Sustituto, el Fiduciario Maestro o los Fideicomisarios, y sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores, y serán adicionales a los demás recursos que dichas Personas, pudiesen tener contra el Administrador Maestro, según se prevé en este Contrato o en la legislación aplicable.
- (ix) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que los Administradores, cualquier Administrador Sustituto, el



Fiduciario Maestro o los Fideicomisarios no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador Maestro, o que el Administrador Maestro será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

El Administrador Maestro conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador Maestro y por un periodo de un año contado a partir de la fecha de la terminación del Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador Maestro, en el entendido, que las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato subsistirán por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable para tales efectos. Las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula únicamente serán con respecto a las acciones u omisiones del Administrador Maestro durante el periodo de tiempo de su encargo. El Administrador Maestro en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

(b) Fuerza Mayor.

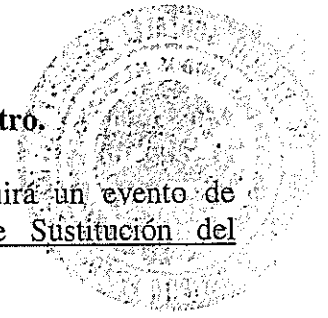
Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada en términos de la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 días naturales, mediante consentimiento expreso del Fiduciario, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA. Eventos de Sustitución del Administrador Maestro.

Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá un evento de sustitución del Administrador Maestro (cada uno un "Evento de Sustitución del Administrador Maestro"): 

(a) el incumplimiento de parte del Administrador Maestro de cualquier obligación significativa al amparo del presente Contrato que continúe sin ser subsanado por un periodo de 60 días calendario contados a partir de que el Administrador Maestro haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario Maestro, los Administradores o el Administrador Sustituto), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;

(b) si se suscita un Evento de Insolvencia respecto del Administrador Maestro;

(c) si el Administrador Maestro realiza actos u omite realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador Maestro en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles contado a partir de que el Administrador Maestro haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario Maestro, los Administradores o el Administrador Sustituto o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera); y

(d) si el Administrador Maestro no entrega a cualquier Persona cualquier información o reporte que esté obligado entregar (incluyendo los reportes previstos en la Cláusula Sexta anterior) en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, o en cualquier otro documento relacionado los mismos y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 10 Días Hábiles salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico.

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador Maestro.

(a) En caso de que (i) ocurra cualquiera de los Eventos de Sustitución del Administrador Maestro conforme al presente Contrato o (ii) el Administrador Maestro sea designado como Administrador Sustituto de conformidad con la Cláusula Novena inciso (a)(v) del Contrato de Fideicomiso Maestro y la Cláusula Décima Primera inciso (f) de los Contratos de Administración, el Fiduciario Maestro notificará a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios y, los Fideicomitentes o los Fideicomisarios (distintos a los Fideicomitentes) conforme a los términos señalados en el párrafo siguiente, tendrán derecho de instruir al Fiduciario Maestro para que dé por terminado el presente Contrato, designe al Administrador Maestro Sustituto y suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento (incluyendo un contrato de prestación de servicios de administración) con dicho Administrador Maestro Sustituto.

Para efectos de dicha sustitución en el caso que Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin hayan sido sustituidos como Administradores conforme a los Contratos de



Administración, se requerirá de la instrucción de, (i) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (ii) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios, para que el Fiduciario Maestro proceda a sustituir al Administrador Maestro en los términos del presente Contrato.

En tanto Engencap Holding, Engencap y Engencap Fin no hayan sido sustituidos como Administradores conforme a los Contratos de Administración, se requerirá de la instrucción de, (i) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, los Fideicomitentes y el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (ii) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, los Fideicomitentes, para que el Fiduciario Maestro proceda a sustituir al Administrador Maestro en los términos del presente Contrato; en el entendido que el consentimiento del Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial se entenderá otorgado en el caso que los Fideicomitentes entreguen al Fiduciario (con copia al Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial) una instrucción en los términos anteriores y la misma no sea objetada por escrito (dirigido al Fiduciario) en un plazo de 10 Días Hábles contados a partir de la entrega de dicha instrucción.

(b) El Fiduciario Maestro (previa instrucción otorgada en términos del inciso (a) anterior), mediante un aviso al Administrador Maestro con copia a los Administradores o el Administrador Sustituto y a los Fideicomisarios (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador Maestro bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución.

(c) Dentro de los 10 Días Hábles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Fiduciario Maestro, deberá (i) dar por terminado el presente Contrato con el Administrador Maestro, y (ii) celebrar cualquier convenio, contrato, instrumento o documento (incluyendo cualquier contrato de prestación de servicios) con la institución que sea designada como Administrador Maestro Sustituto en los términos del inciso (a) anterior.

(d) A más tardar en la fecha que sea 30 días naturales después de la entrega del Aviso de Terminación (dicha fecha, la "Fecha de Sustitución"), todos los derechos y obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se darán por terminados salvo por lo establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Maestro Sustituto asumirá la supervisión de la actuación de los Administradores o el Administrador Sustituto y prestará servicios similares a los Servicios conforme al convenio, contrato, instrumento o documento que celebre al efecto con el Fiduciario Maestro.

(e) No obstante que el Fiduciario Maestro lleve a cabo la sustitución del Administrador Maestro, dicha terminación no deberá tener efectos antes de que el Administrador Maestro Sustituto asuma las funciones de Administrador Maestro y suscriba

los convenios, contratos, instrumentos o documentos (incluyendo un contrato de prestación de servicios de administración maestra) para dichos efectos.

Así mismo, las obligaciones del Administrador Maestro establecidas en este Contrato no terminarán hasta en tanto el Administrador Maestro Sustituto acepte su designación como nuevo Administrador y sea capaz de llevar a cabo dichas obligaciones.

(f) Los Administradores o el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro sustituido deberán cooperar con el Fiduciario Maestro y con el Administrador Maestro Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a la legislación aplicable en la transmisión al Administrador Maestro Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador Maestro sustituido.

(g) El Administrador Maestro, en la Fecha de Sustitución entregará física y jurídicamente en presencia del Fiduciario Maestro, al Administrador Maestro Sustituto toda la información y documentación correspondiente a la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato.

(h) El Administrador Maestro Sustituto, los Administradores o el Administrador Sustituto, y el Administrador Maestro sustituido suscribirán en la Fecha de Sustitución un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los incisos anteriores.

(i) El Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración Maestra devengada a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

(j) Las Partes reconocen que, en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso Maestro, los Fideicomitentes han aceptado pagar todos los costos y gastos (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativamente, la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento) que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos del Administrador Maestro Sustituto.

El Fiduciario Maestro (previa instrucción en los términos del inciso (a) de la Cláusula Décima Primera anterior) nombrará al Administrador Maestro Sustituto, en el entendido de que el Administrador Maestro Sustituto deberá reunir las siguientes características:

- (a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para cumplir con obligaciones similares a las que son objeto del presente Contrato;
- (c) contar, a juicio del Fiduciario Maestro, con amplia experiencia técnica y comercial para cumplir, individualmente y como Administrador Maestro Sustituto, en la prestación de servicios similares a los previstos en este Contrato; y



(d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios de administración maestra a celebrarse con el Fiduciario Maestro.

DÉCIMA TERCERA. Renuncia del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro solamente podrá renunciar a su cargo de administrador maestro bajo el presente Contrato en el supuesto que (i) no se le pague oportunamente la Comisión por Administración Maestra en términos del presente Contrato durante dos o más periodos de pago consecutivos, o (ii) llegue a ser ilegal para el Administrador Maestro continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato debido a la modificación de la legislación aplicable, en cuyo caso un Administrador Maestro Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Primera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador Maestro acompañará evidencia de la falta de pago de la Comisión por Administración Maestra en el supuesto señalado en el subinciso (i) del inciso (a) anterior y la opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio en el supuesto señalado en el subinciso (ii) del inciso (a) anterior, a fin de certificar la existencia de cualquiera de los supuestos ahí contenidos.

(c) La renuncia del Administrador Maestro conforme a esta Cláusula deberá ser notificada a los Administradores o al Administrador Sustituto, al Fiduciario Maestro y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro, señalando en dicha notificación la Fecha de Sustitución que no podrá ser anterior a 60 Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador Maestro en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera anterior.

DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a Persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra Persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

Cualquier Persona que reciba, en ejercicio de derechos previstos en este Contrato, información o documentación del Administrador Maestro, por ese solo hecho estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad previstas en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Impuestos.

Las Partes reconocen que todas las contribuciones federales o estatales que se causen con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, serán a cargo de los Fideicomitentes en los términos de la legislación fiscal aplicable, con excepción del pago de cualesquiera impuestos generados como resultado de la Comisión Administrativa que reciba por su actuación el Administrador Maestro al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo. El Fiduciario Maestro notificará por escrito al Administrador Maestro la extinción del Contrato de Fideicomiso el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual el Fideicomiso Maestro se haya extinguido.

DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario Maestro o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan



Sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el actuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO MAESTRO

Bld. Manuel Ávila Camacho 40, piso 7
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5350-3333
Correo electrónico: mrangel@invex.com/ ftesorerias@invex.com
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Mauricio Rangel Laisequilla

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Avenida Ejército Nacional 351-4A
Colonia Granada
C.P. 11520, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5281 0928
Correo electrónico: fcasares@cx.com.mx
Atención: Fernando Casares

LOS ADMINISTRADORES

Guillermo González Camarena No. 1600,
Oficina 4-B, Colonia Centro Santa Fe,
Ciudad de México, C.P. 01210
Teléfono: (5255) 5292-6448
Correo electrónico: gerardo.biagi@linzorcapital.com
Atención: Cipriano Santisteban Espinosa y/o Gerardo Biagi Salazar

(c) Tratándose de notificaciones a ser entregadas a los Fideicomisarios, será aplicable lo señalado en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso Maestro.

DÉCIMA OCTAVA. Cesión.

(a) El Administrador Maestro no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de los Fideicomitentes y, (i) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, del Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (ii) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, de la

Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios.

(b) Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario Maestro podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador Maestro, actuando en términos del Fideicomiso Maestro.

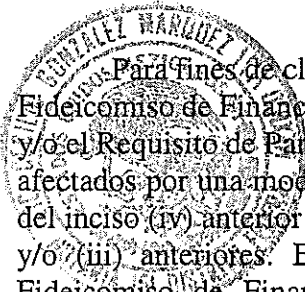
DÉCIMA NOVENA. Renuncia de Derechos.

Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

VIGÉSIMA. Modificaciones.

(a) El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes y, una o más de las Personas listadas a continuación, según sea el caso.

- (i) En el caso que la modificación no afecte adversamente los derechos de los Fideicomisarios no se requerirá de la aprobación de los Fideicomisarios.
- (ii) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, se requerirá del consentimiento del Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial.
- (iii) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos del Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares, en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares cumpla con el Requisito de Participación de Dólares, se requerirá del consentimiento del Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares.
- (iv) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos de los Fideicomisarios Afectados, se requerirá del consentimiento de la Mayoría de los Fideicomisarios de dichos Fideicomisarios Afectados expresado mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios de dichos Fideicomisarios Afectados.



Para fines de claridad, en caso de que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial y/o el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares cumplan con el Requisito de Participación y/o el Requisito de Participación de Dólares, según sea el caso, pero sus derechos no se vean afectados por una modificación, no se considerarán Fideicomisarios Afectados para efectos del inciso (iv) anterior y no se requerirá su consentimiento en los términos de los incisos (ii) y/o (iii) anteriores. En caso de que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial y/o el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares no cumplan con el Requisito de Participación y/o el Requisito de Participación de Dólares, según sea el caso, pero sean Fideicomisarios Afectados, tendrán derecho de participar en el otorgamiento de cualquier consentimiento de igual manera que cualquier otro Fideicomisario Afectado en los términos del inciso (iv) anterior.

Para fines de determinar el efecto de cualquier modificación propuesta y de determinar la Persona o Personas de las cuales se requiere el consentimiento en los términos de los incisos (i) a (iv) anteriores, los Administradores deberán entregar un certificado de un funcionario de los Administradores o una opinión legal al efecto al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto y a los Fideicomisarios).

(b) Las Partes reconocen que, en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso Maestro, los Fideicomitentes han aceptado pagar todos los costos y gastos que resulten de cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Divisibilidad.

Cualquier disposición del presente Contrato que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

VIGÉSIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.

Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. Relación Laboral; No Subcontratación

Ni el Fiduciario Maestro ni los Administradores o cualquier Administrador Sustituto tendrá relación laboral alguna o asociación de ningún tipo con las Personas a las que contrate el Administrador Maestro por su cuenta para la realización de los fines del Fideicomiso

Maestro. En consecuencia, ninguno del Fiduciario Maestro, los Administradores o cualquier Administrador Sustituto en cualquier momento se constituirá como patrón; en los términos del artículo décimo de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos décimo cuarto y décimo quinto de dicho ordenamiento, por lo que ni el Administrador Maestro, ni las Personas a las que contrate el Administrador Maestro por su cuenta, tendrán derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario Maestro, de los Administradores o cualquier Administrador Sustituto. Cada uno del Fiduciario Maestro, los Administradores o cualquier Administrador Sustituto es una entidad independiente y por lo tanto, responderá por sí solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. El Administrador Maestro será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las Personas que éste emplea o contrate para la realización de los fines del Fideicomiso Maestro.

El Administrador Maestro no podrá subcontratar la prestación de diversos servicios relacionados con la administración de la Cobranza a menos que, cuente con la autorización previa y por escrito del Fiduciario Maestro.

VIGÉSIMA QUINTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente Contrato de Fideicomiso, por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el 22 de junio de 2016.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso No. 2807

Por: Mauricio Rangel Laisequila
Cargo: Delegado Fiduciario

*[Hoja de Firma del Contrato de Administración Maestra referente al Fideicomiso Irrevocable
No. 2807 de fecha 22 de junio de 2016]*



Anexo A
Comisión por Administración Maestra

El Administrador Maestro acepta que la Comisión por Administración Maestra prevista en la Cláusula Séptima del presente Contrato, se considerará cubierta con cargo a cualquier comisión pagadera al amparo del (i) Fideicomiso de Financiamiento Inicial, y (ii) Fideicomiso Inicial de Dólares.

En caso de terminación del Fideicomiso de Financiamiento Inicial o que el Administrador Maestro deje de ser administrador maestro conforme al Fideicomiso de Financiamiento Inicial, la Comisión por Administración Maestra será la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil 00/100 M.N. Pesos) mensuales y se ajustará anualmente en el mes de enero de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI.

En caso de terminación del Fideicomiso Inicial de Dólares o que el Administrador Maestro deje de ser administrador maestro conforme al Fideicomiso Inicial de Dólares, la Comisión por Administración Maestra será la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos 00/100 Dólares) mensuales y se ajustará anualmente en el mes de enero de acuerdo con el *Consumer Price Index* de Estados Unidos.

En caso de terminación del Fideicomiso de Financiamiento Inicial y del Fideicomiso Inicial de Dólares o que el Administrador Maestro deje de ser administrador maestro conforme al Fideicomiso de Financiamiento Inicial y el Fideicomiso Inicial de Dólares, la Comisión por Administración Maestra estará compuesta por las cantidades descritas en los dos párrafos anteriores.

07/12/2011



**SIN
TEXTO**



Anexo 2
Contratos de Administración

(Ver Adjunto)



Versión de Firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

ENGENCAP HOLDING, S. DE R.L. DE C.V

como Administrador,

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO

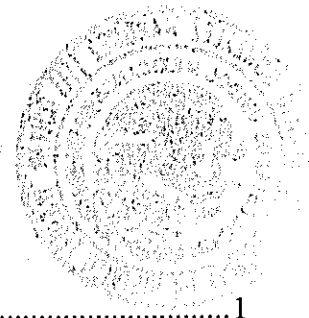
como Fiduciario del Fideicomiso 2807,

y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

como Administrador Maestro

22 de junio de 2016



INDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	4
SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación del Administrador.....	6
TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios; Responsabilidad del Administrador Maestro.	8
CUARTA. Servicios de Administración y Obligaciones del Administrador.	8
QUINTA. Identificación e Individualización de la Cobranza.	9
SEXTA. Reportes e Información del Administrador.	10
SÉPTIMA Contraprestación.....	11
OCTAVA. Costos y Gastos.....	12
NOVENA. Responsabilidad del Administrador.....	12
DÉCIMA. Eventos de Sustitución del Administrador.....	13
DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador.	14
DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos del Administrador Sustituto.	17
DÉCIMA TERCERA. Renuncia del Administrador.	17
DÉCIMA CUARTA. Auditorías.	17
DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad.....	18
DÉCIMA SEXTA. Vigencia.	19
DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilios y Avisos.....	19
DÉCIMA OCTAVA. Cesión.....	20
DÉCIMA NOVENA. Renuncia de Derechos.....	21
VIGÉSIMA. Modificaciones.....	21
VIGÉSIMA PRIMERA. Ejemplares.	22
VIGÉSIMA SEGUNDA. Divisibilidad.....	22
VIGÉSIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.....	22
VIGÉSIMA CUARTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.....	22
VIGÉSIMA QUINTA. Relación Laboral; No Subcontratación.....	22
VIGÉSIMA SEXTA. Impuestos.	23



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”), CELEBRADO ENTRE ENGENCAP HOLDING, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”), BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 2807 (EL “FIDUCIARIO MAESTRO”), CON LA COMPARECENCIA Y ACEPTACIÓN DE TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR MAESTRO (EL “ADMINISTRADOR MAESTRO” Y CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR Y EL FIDUCIARIO MAESTRO LAS “PARTES”), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de junio de 2016, el Administrador, Engencap, S. de R.L. de C.V. (“Engencap”) y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, ENR, (“Engencap Fin”), como fideicomitentes y administradores, el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2807 (el “Contrato de Fideicomiso Maestro” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso Maestro”) a efecto de establecer un mecanismo para facilitar la administración de las cantidades derivadas de la Cobranza, a fin de (i) separar dicha Cobranza del patrimonio de los Administradores para todos los efectos legales, (ii) reconocer a los titulares de dicha Cobranza a través de su designación como Fideicomisarios bajo dicho Contrato de Fideicomiso Maestro, y (iii) permitirles individualizar y direccionar dicha Cobranza para su distribución de forma ordenada a los Fideicomisarios correspondientes.

II. Con fecha 22 de junio de 2016, cada uno de Engencap y Engencap Fin como administradores, el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (los “Contratos de Administración”) en términos sustancialmente iguales a los previstos en el presente Contrato.

III. Con fecha 22 de junio de 2016, el Administrador, Engencap y Engencap Fin como Administradores, el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Maestra”) en virtud del cual, entre otros, el Administrador Maestro se obligó a supervisar la actuación de los Administradores respecto del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro y los Contratos de Administración.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador o a sus activos;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la legislación aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, no ha ocurrido un Evento de Insolvencia y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;

(g) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(h) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios; y

(i) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y del Contrato de Administración Maestra y los requisitos de actuación que a su cargo se establecen en los mismos.

II. El Fiduciario Maestro declara, a través de su delegado fiduciario, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;



(b) su delegado fiduciario cuenta con todos los poderes y facultades necesarios para obligar al Fiduciario Maestro conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, y que, a la fecha del presente, dichos poderes y facultades no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;

(c) ni la celebración, ni el cumplimiento de los términos y disposiciones establecidos en el presente Contrato, contravienen o constituyen un incumplimiento de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier Ley Aplicable o (iii) cualquier obligación contractual que le sea vinculante o que afecte cualquiera de sus activos y/o derechos, ni constituye o resulta en la constitución de Gravamen alguno sobre sus activos;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la legislación aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario Maestro, conforme a sus términos; y

(f) ha sido instruido a efecto de encomendar la administración de la Cobranza al Administrador conforme a los términos del presente Contrato.

III. El Administrador Maestro declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador Maestro de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador Maestro incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador Maestro, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador Maestro o a sus activos;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la legislación aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida y es exigible en contra del Administrador Maestro, conforme a sus términos; y

(f) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y del Contrato de Administración Maestra y los requisitos de actuación que a su cargo se establecen en los mismos.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“ <u>Administrador</u> ”	Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Administrador Maestro</u> ”	Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	Significa cualquier tercero que sustituya al Administrador conforme a lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“ <u>Aviso de Terminación</u> ”	Tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Primera del Presente Contrato.
“ <u>Contrato</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Contratos de Administración</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.
“ <u>Contrato de Administración Maestra</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del presente Contrato.
“ <u>Contrato de Fideicomiso Maestro</u> ” o el “ <u>Fideicomiso Maestro</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.
“ <u>Engencap</u> ”	



“Engencap Holding”

“Evento de Insolvencia”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

Significa, en relación con cualquier Persona, (i) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (ii) ser declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de sus activos, (iii) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (iv) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier Persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (v) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 días siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier Persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma o (vi) la falta

generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.

“Evento de Sustitución del Administrador”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

“Fecha de Sustitución”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

“Fiduciario Maestro”

Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

“Inconsistencia Significativa”

Significa cualquier inconsistencia en la integración o aplicación de la Cobranza por parte del Administrador en los términos del presente Contrato que sea superior a (i) una cantidad equivalente al 3% de la totalidad de la Cobranza aplicada de conformidad con los términos de los Reportes del Administrador correspondientes a un mes calendario, o (ii) una cantidad equivalente al 2% de la totalidad de la Cobranza aplicada de conformidad con los términos de los Reportes del Administrador correspondientes a un año calendario; en el entendido que, para el cálculo de una Inconsistencia Significativa o cualquier efecto establecido en este Contrato, no se contabilizarán las inconsistencias subsanadas dentro de los periodos para ello pactados en términos de este Contrato.

“México”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I (a) del presente Contrato.

“Partes”

Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

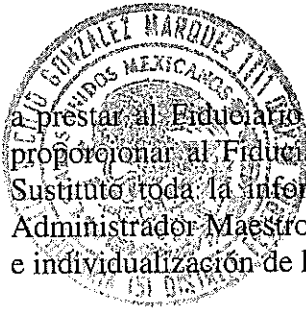
“Servicios”

Significa los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso Maestro aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación del Administrador.

(a) El Fiduciario Maestro, en cumplimiento del Fideicomiso Maestro, en este acto designa al Administrador y, el Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga



a prestar al Fiduciario Maestro, los servicios de administración de la Cobranza, así como a proporcionar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto toda la información que el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto le requieran en relación con la administración, identificación e individualización de la Cobranza de conformidad con el presente Contrato.

Así mismo, durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto supervisará y vigilará la actuación del Administrador respecto del cumplimiento de sus obligaciones, en los términos del Contrato de Administración Maestra o el convenio, contrato, instrumento o documento respectivo, según sea el caso; en el entendido que, dicha supervisión no libera al Administrador de sus obligaciones y responsabilidades conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso Maestro. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador sólo podrá ser removido de su encargo en el caso que se susciten Eventos de Sustitución del Administrador o al darse por terminado el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del mismo.

(b) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, actuando como si el negocio fuera propio, para la correcta administración de la Cobranza.

(c) Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario Maestro en este acto le otorga al Administrador una comisión mercantil y, el Administrador por este medio acepta dicha comisión, por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar por cuenta del Fiduciario Maestro, con las facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder especial en cuanto su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México y el Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración, identificación e individualización de la Cobranza. Cuando lo requiera por escrito el Administrador, para el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato, el Fiduciario Maestro se compromete a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera de conformidad con los límites establecidos conforme a la presente Cláusula.

Los poderes y/o facultades descritos en el párrafo inmediato anterior, no se entenderán otorgados en términos del tercer párrafo del Artículo 90 de la LIC por lo que en ningún caso los apoderados gozarán de facultades para otorgar, suscribir, avalar y/o endosar títulos de crédito.

(d) El Fiduciario Maestro en ningún caso estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio o con facultades para delegar o sustituir los poderes y facultades que el Fiduciario Maestro otorgue en términos del párrafo anterior, debiendo de realizar los actos respectivos a través de sus delegados fiduciarios conforme a las instrucciones del Administrador.

(e) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario Maestro sobre, o que afecte en forma negativa a la Cobranza.

(f) El Fiduciario Maestro no será responsable por la actuación del Administrador al amparo del Fideicomiso Maestro, el presente Contrato o el Contrato de Administración Maestra.

TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios; Responsabilidad del Administrador Maestro.

(a) Objeto de los Servicios. Las Partes acuerdan que los Servicios a cargo del Administrador objeto de este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con las cantidades derivadas de la Cobranza relacionadas a los Contratos de Arrendamiento y/o Contratos de Crédito celebrados por Engencap Holding que sean identificados por cualquiera de los Fideicomitentes mediante Notificaciones de Designación en los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Ejecución de los Servicios. El Administrador, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y de los Fideicomisarios, llevará a cabo los Servicios utilizando un grado adecuado de cuidado, diligencia y atención similar al que el Administrador ejerce con respecto a activos similares que administra para sí o para otros, así como a las prácticas de otros administradores de activos similares a aquéllos que administra.

(c) Responsabilidad del Administrador Maestro. El Administrador Maestro será responsable, en los términos y conforme a los alcances del Contrato de Administración Maestra de supervisar la actuación del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro, el Contrato de Administración Maestra y el presente Contrato en el entendido que dicha supervisión en ningún caso tendrá el alcance de supervisar las actividades del Administrador relacionadas con la administración de los Créditos o Arrendamientos de los cuales derive la Cobranza.

CUARTA. Servicios de Administración y Obligaciones del Administrador.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las obligaciones y facultades establecidas en esta Cláusula y el presente Contrato:

(a) General. El Administrador realizará la administración, identificación e individualización de las cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en las Cuentas Concentradoras, utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza de manera habitual en el desarrollo de su negocio, y conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta siguiente.

(b) Autorizaciones. El Administrador, durante la vigencia del presente Contrato deberá, (i) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social, en el entendido que, de no hacerlo se podría causar un daño al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar, y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador esté facultado para conducir sus negocios conforme a la legislación aplicable.



(c) Sistemas. El Administrador durante la vigencia del presente Contrato deberá mantener sistemas de cómputo que, en todo momento y en tiempo real, le permitan identificar e individualizar cualesquier cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en cualquier Cuenta Concentradora, según se establece en el presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador conservará, a su propio costo, sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar sus servicios sobre una base continua.

Las Partes reconocen que los sistemas del Administrador son de su única y exclusiva propiedad. Sin embargo, en caso que se suscite un Evento de Sustitución del Administrador, el Administrador estará obligado a permitir al Fiduciario Maestro, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto el acceso a dichos sistemas a efecto de que Fiduciario Maestro, el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto puedan identificar, evaluar y conciliar toda la información relacionada con cualesquier cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en cualquier Cuenta Concentradora, según lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador proveerá de asistencia a cualesquiera de dichas Personas para que puedan acceder a cualquier información necesaria para realizar dichas funciones.

(d) Reportes. El Administrador deberá entregar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, el Reporte del Administrador así como cualesquiera otros reportes descritos en la Cláusula Sexta siguiente y aquella información y documentación que se le requiera conforme a los términos del presente Contrato.

(e) Depositario de la Cobranza. En caso de recibirlas directamente, el Administrador deberá actuar como depositario de las cantidades derivadas de la Cobranza desde el momento que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean entregadas a las Cuentas Concentradoras y deberán depositar dichas cantidades en las Cuentas Concentradoras a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que las reciban, en cualquier caso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(f) Cumplimiento de Obligaciones. En tanto el presente Contrato se encuentre vigente, el Administrador deberá cumplir con todas sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Maestro y el Contrato de Administración Maestra.

(g) Otros Actos. El Administrador se obliga a realizar cualquier otro acto que considere necesario o conveniente para llevar a cabo correctamente los Servicios.

QUINTA. Identificación e Individualización de la Cobranza.

(a) A más tardar a las 13:00 horas (horario de la Ciudad de México) del séptimo Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos de Cobranza en las Cuentas Concentradoras, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario Maestro, al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, el Reporte del Administrador en términos del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso Maestro, el cual deberá como mínimo identificar respecto de cualesquier cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en cualquier Cuenta Concentradora, (i) el Contrato de Arrendamiento o Contrato de

Crédito al que correspondan los pagos recibidos, y (ii) la aplicación que deberá darse a la Cobranza depositada en las Cuentas Concentradoras en la siguiente Fecha de Distribución incluyendo la identificación de los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes y los datos necesarios para realizar las transferencias o pagos respectivos.

(b) En las Fechas de Distribución el Fiduciario Maestro realizará la aplicación de la Cobranza correspondiente en los términos del Reporte del Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(c) Habiendo recibido el Reporte del Administrador, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto deberá realizar los actos de validación e identificación de inconsistencias descritos en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en el Contrato de Administración Maestra. En caso de que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto identifique cualquier inconsistencia, lo informará al Fiduciario Maestro y al Administrador, en los términos del Contrato de Administración Maestra. No obstante lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso (b) anterior, el Reporte del Administrador entregado al Fiduciario Maestro, al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, será el que se utilice para efectos de la aplicación de la Cobranza en una Fecha de Distribución.

Habiendo recibido el reporte de cualquier inconsistencia por parte del Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto, el Administrador deberá (i) realizar todos los actos razonablemente necesarios o convenientes a efecto de corregir dicha inconsistencia (incluyendo mediante el ejercicio de cualquier derecho de devolución o reembolso de Cobranza, de compensación o cualquier derecho o recurso similar que tenga frente a cualquier Fideicomisario o de cualquier otra manera), y (ii) comunicar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la recepción de dicho reporte, la descripción de la manera en que dichas observaciones serán atendidas y/o la razón por la que las inconsistencias detectadas por el Administrador Maestro no deberían ser atendidas; en el entendido que, el Administrador deberá atender cualquier reporte del Administrador Maestro en el sentido de que existe una inconsistencia, no obstante que el Administrador haya realizado observaciones en el sentido de que cualquier inconsistencia señalada en el reporte correspondiente no debería ser atendida.

SEXTA. Reportes e Información del Administrador.

(a) El Administrador deberá entregar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto el Reporte del Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta anterior.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en esta Cláusula Sexta, el Administrador acuerda entregar al Administrador Maestro, de manera diaria, en cada Día Hábil, respecto del segundo Día Hábil inmediato anterior, un informe o reporte (preparado con base en el formato producido por los sistemas del Administrador) que contenga información relacionada con las cuentas de abono, montos de la Cobranza, beneficiarios e instrucciones para realizar transferencias bancarias.



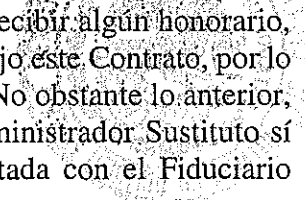
(c) El Administrador deberá de entregar al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, aquellos reportes o información interna producido por las áreas competentes del Administrador en la identificación de la Cobranza derivada de los Arrendamientos y/o Créditos cuya Cobranza sea procesada a través de los mecanismos o procesos electrónicos o de cómputo que el Administrador y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto determinen y con la periodicidad que sea necesaria a efecto de que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto puedan cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso Maestro o el Contrato de Administración Maestra.

(d) En la medida que no se lleve a cabo una auditoría anual de los reportes e información preparada y entregada por el Administrador o el Administrador Sustituto relacionada con la administración, identificación e individualización de la Cobranza, el Administrador deberá entregar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto, en cada aniversario del presente Contrato un reporte (ya sea física o electrónicamente) que indique (i) los Arrendamientos y/o Créditos cuya Cobranza se procesó a través del Fideicomiso Maestro correspondientes al año inmediato anterior, así como cualquier otra información y documentación relacionada con dichos Arrendamientos o Créditos que sea necesaria para identificar los pagos correspondientes a cada uno de dichos Arrendamientos o Créditos, y (ii) un desglose detallado de la aplicación que se le dio a las cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en las Cuentas Concentradoras en el año inmediato anterior (incluyendo los recipientes de la Cobranza respectiva).

(e) El Administrador entregará al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución del Administrador conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, una constancia que describa y especifique el Evento de Sustitución del Administrador ocurrido y los actos que se estén realizando, a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución del Administrador. Así mismo, el Administrador deberá enviar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en la cual haya tenido conocimiento, un certificado que describa cualesquier litigios, auditorías y demás procedimientos legales iniciados en contra del Administrador, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoría o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un Efecto Adverso Significativo en contra del Administrador.

(f) Adicionalmente, el Administrador pondrá a disposición del Fiduciario Maestro y del Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, toda aquella información y documentación que razonablemente le soliciten por escrito, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud respectiva o, en caso que dicha información o documentación no se encuentre en posesión del Administrador, dentro de aquel periodo de tiempo que sea razonable para producir dicha documentación o información sin exceder de 20 Días Hábiles.

SÉPTIMA. Contraprestación.



Las Partes reconocen que el Administrador no tendrá derecho a recibir algún honorario, contraprestación o beneficio en términos de los Servicios que prestará bajo este Contrato, por lo que expresamente renuncia a recibir una comisión por administración. No obstante lo anterior, el Administrador está de acuerdo que en caso de ser sustituido, el Administrador Sustituto sí podrá, en su caso, cobrar una comisión por administración a ser pactada con el Fiduciario Maestro en su momento.

OCTAVA. Costos y Gastos.

Las Partes reconocen que en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso Maestro, los Fideicomitentes han aceptado pagar todos los costos y gastos que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato, así como todos los gastos en los que pueda incurrir el Administrador por la prestación de los Servicios y por el cumplimiento de sus obligaciones objeto del presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, costos y gastos que se causen en relación a los reportes que deben entregarse conforme a la Cláusula Sexta anterior.

NOVENA. Responsabilidad del Administrador.

(a) El Administrador será responsable de su actuación conforme al presente Contrato y de la actuación de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes o cualquier tercero designado por el Administrador en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro o en el Contrato de Administración Maestra.

(b) El Administrador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Administrador Maestro o a cualquier Administrador Maestro Sustituto, al Fiduciario Maestro y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, y a rembolsar cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza (incluyendo sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que resulten de incumplimientos, actos dolosos, de mala fe o negligentes del Administrador, de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de cualquier tercero designado por el Administrador.

(c) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio, reclamación, demanda, penalización, acción, multa, transacción, daño, costo o gasto sufrido por el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto, el Fiduciario Maestro o los Fideicomisarios, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Administrador si dicho incumplimiento por parte del Administrador fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de cualesquiera dichas Personas.

(d) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables en los que incurra el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto, el Fiduciario Maestro, o los Fideicomisarios, y a sus



respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores, y serán adicionales a los demás recursos que dichas Personas, pudiesen tener contra el Administrador, según se prevé en este Contrato o en la legislación aplicable.

(e) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Administrador Maestro, cualquier Administrador Maestro Sustituto, el Fiduciario Maestro, o los Fideicomisarios no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador, o que el Administrador será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

(f) El Administrador conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. El Administrador en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

DÉCIMA. Eventos de Sustitución del Administrador.

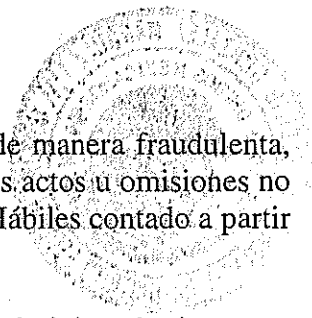
Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá un evento de sustitución del Administrador (cada uno un “Evento de Sustitución del Administrador”):

(a) que el Administrador por cualquier razón no entregue el Reporte del Administrador respectivo a más tardar el séptimo Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas Concentradoras;

(b) que el Administrador Maestro entregue al Administrador un reporte, en los términos de los incisos (b) y (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración Maestra, que identifique una Inconsistencia Significativa, ya sea en los Reportes del Administrador correspondientes a un mes calendario o en los Reportes del Administrador correspondientes a un año calendario, que no haya reportado o que no haya sido atendida y subsanada a más tardar en la fecha que sea 30 días calendario posterior a la fecha de entrega de dicho reporte (incluyendo mediante el ejercicio de cualquier derecho de devolución o reembolso de Cobranza, de compensación o cualquier derecho o recurso similar que tenga frente a cualquier Fideicomisario o de cualquier otra manera);

(c) salvo por cualquier obligación relacionada con la identificación, integración o aplicación de la Cobranza (cuyas consecuencias se rigen conforme al inciso (b) anterior), el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación significativa al amparo del presente Contrato que continúe sin ser subsanado por un periodo de 60 días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario Maestro o del Administrador Maestro, cualquier Administrador Maestro Sustituto o cualquier tercero, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;

(d) si se suscita un Evento de Insolvencia respecto del Administrador;



(e) si el Administrador realiza actos u omite realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se haya suscitado dicho acto;

(f) si el Administrador o cualquier afiliada o subsidiaria del Administrador impugna la validez del presente Contrato o el Fideicomiso Maestro o inicia cualquier acción tendiente a evitar que la Cobranza sea recibida por el Fideicomiso Maestro o que sea distribuida oportunamente a los Fideicomisarios respectivos;

(g) si el Administrador no entrega a cualquier Persona cualquier información o reporte que esté obligado entregar (incluyendo los Reportes del Administrador) en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro, o en cualquier otro documento relacionado con los mismos y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 3 Días Hábiles salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico; y

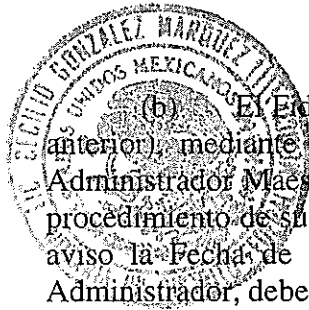
(h) que ocurra cualquiera de los “eventos de sustitución” previstos al amparo de cualquiera de los Contratos de Administración o que Engencap o Engencap Fin renuncie al amparo de dichos Contratos de Administración, respectivamente.

Las Partes acuerdan que no constituirá un Evento de Sustitución del Administrador cualquier supuesto que sea resultado de actos del Administrador realizados por el mismo conforme a las instrucciones del Administrador Maestro si el Administrador ha objetado el contenido de las mismas en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador.

(a) En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador conforme a la Cláusula anterior, (i) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios y/o el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (ii) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios, tendrán derecho de instruir al Fiduciario Maestro para que dé por terminado este Contrato de Administración, y cualquier comisión mercantil otorgada al Administrador.

Habiéndose entregado la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, así mismo, (i) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (ii) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios, tendrán derecho de instruir al Fiduciario Maestro para que designe al Administrador Sustituto y suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento (incluyendo un contrato de prestación de servicios de administración y una comisión mercantil) con dicho Administrador Sustituto.



(b) El Fiduciario Maestro (previa instrucción otorgada en los términos del inciso (a) anterior) mediante un aviso al Administrador con copia a Engencap y Engencap Fin, al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución, en el entendido que si se procede con la sustitución del Administrador, deberá procederse con la sustitución de Engencap y Engencap Fin al amparo de los demás Contratos de Administración, respectivamente, y viceversa.

(c) Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Fiduciario Maestro deberá (i) dar por terminado el presente Contrato y la comisión mercantil otorgada en favor del Administrador, y (ii) celebrar cualquier convenio, contrato, instrumento o documento (incluyendo cualquier contrato de prestación de servicios de administración) y otorgue una nueva comisión mercantil en los términos similares con el Administrador Sustituto.

(d) A más tardar en la fecha que sea 30 días naturales después de la entrega del Aviso de Terminación (dicha fecha, la "Fecha de Sustitución"), todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato se darán por terminadas salvo por lo establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración individualización e identificación de la Cobranza y prestará los Servicios conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario Maestro.

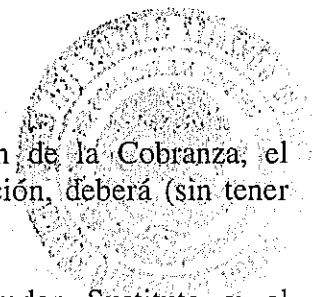
(e) No obstante que el Fiduciario Maestro lleve a cabo la sustitución del Administrador, dicha terminación no deberá tener efectos antes de que el Administrador Sustituto asuma las funciones de Administrador y suscriba los convenios, contratos, instrumentos o documentos (incluyendo un contrato de prestación de servicios de administración) para dichos efectos.

Así mismo, las obligaciones del Administrador establecidas en este Contrato no terminarán hasta en tanto el Administrador Sustituto acepte su designación como nuevo Administrador y sea capaz de llevar a cabo dichas obligaciones.

(f) En el caso que el Administrador Sustituto sea el Administrador Maestro, se deberá de designar a un Administrador Maestro Sustituto conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(g) El Administrador sustituido deberá cooperar con el Fiduciario Maestro, con el Administrador Maestro y con el Administrador Sustituto, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a la legislación aplicable en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador sustituido.

(h) El Administrador sustituido, en la Fecha de Sustitución entregará física y jurídicamente, al Administrador Sustituto todos los reportes, registros, expedientes y documentos así como toda la información correspondiente a la Cobranza de los Arrendamientos y/o Créditos y su administración.



(i) A efecto de facilitar la asunción de la administración de la Cobranza, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del Aviso de Terminación, deberá (sin tener derecho a contraprestación alguna):

(i) otorgar acceso al Fiduciario Maestro, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto a sus sistemas y manuales de procedimientos de administración de la Cobranza y demás información conforme a lo previsto en este Contrato;

(ii) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(iii) proporcionar al Fiduciario Maestro, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes, registros, expedientes y documentos que haya generado el Administrador con relación a la administración, identificación e individualización de la Cobranza;

(iv) cooperar con el Fiduciario Maestro, el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas de administración de la Cobranza o un plan alternativo;

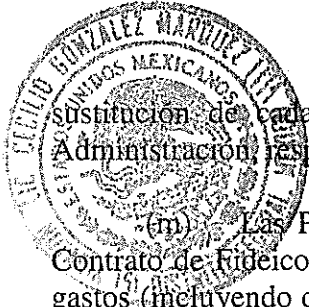
(v) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a la Cobranza para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador; y

(vi) realizar todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el presente Contrato.

(j) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta Concentradora a más tardar a las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(k) El Administrador, el Administrador Sustituto, el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto suscribirán en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto, del Fiduciario Maestro o del Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(l) Simultáneamente a la realización de los actos relacionados con el procedimiento de sustitución del Administrador previstos en esta Cláusula Décima Primera, Engencap y Engencap Fin, conjuntamente con el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto llevarán a cabo los actos tendientes al procedimiento de



sustitución de cada uno de ellos como administradores al amparo de los Contratos de Administración, respectivamente.

(m) Las Partes reconocen que, en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso Maestro, los Fideicomitentes han aceptado pagar todos los costos y gastos (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativamente, la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento) que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del Administrador.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos del Administrador Sustituto.

El Fiduciario Maestro (previa instrucción en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (a) anterior) nombrará al Administrador Sustituto, en el entendido de que el Administrador Sustituto deberá reunir las siguientes características:

- (a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para la administración de la Cobranza;
- (c) contar, a juicio del Fiduciario Maestro, con amplia experiencia técnica y comercial para cumplir, individualmente y como Administrador Sustituto, en la prestación de los Servicios; y
- (d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios de administración a celebrarse con el Fiduciario Maestro.

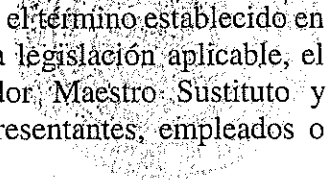
DÉCIMA TERCERA. Renuncia del Administrador.

(a) El Administrador solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en el supuesto que llegue a ser ilegal para el Administrador continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato por la modificación de la legislación aplicable, en cuyo caso un Administrador Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Primera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador acompañará una opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio que certifique la existencia del supuesto contenido en el inciso (a) anterior.

(c) La renuncia del Administrador conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, al Fiduciario Maestro y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro, señalando en dicha notificación la Fecha de Sustitución que no podrá ser anterior a 60 Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera anterior.

DÉCIMA CUARTA. Auditorías.



Durante la vigencia de este Contrato y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con la legislación aplicable, el Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto y cualquiera de los Fideicomisarios así como cualquiera de sus representantes, empleados o terceros que estos designen tendrán derecho a:

(a) en cualquier tiempo, auditar, inspeccionar y revisar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionado con la administración, identificación e individualización de la Cobranza y con el cumplimiento del Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo sin limitar los Contratos de Arrendamiento o los Contratos de Crédito, los libros, registros, reportes y cuentas relacionadas la Cobranza, así como cualquier información al respecto contenida en las políticas, y los manuales y procedimientos del Administrador en relación a la administración de la Cobranza.

Las Partes reconocen que cualquier auditoría, inspección y revisión únicamente podrá realizarse (de manera conjunta por las Personas antes designadas) una vez cada año calendario;

(b) entrevistar al personal del Administrador a cargo de la administración de la Cobranza. Igualmente, dichas entrevistas podrán realizarse (con cada funcionario) no más de una vez cada trimestre calendario; y

(c) solicitar al Administrador que proporcione cualquier otra información con respecto a la custodia y administración de cualquier documento relacionado con la Cobranza, la cual estará obligado a entregar conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta inciso (e) anterior.

Las inspecciones y auditoría solo serán dentro de las instalaciones del Administrador.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador estará obligado a permitir al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto y a sus respectivos representantes acceso libre y total a sus a los documentos, registros, archivos y correspondencia relacionada con la administración, identificación e individualización de la Cobranza a efecto de que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto pueda llevar a cabo sus procesos de auditoría en términos de lo previsto en el Contrato de Administración Maestra.

DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a Persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.



Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra Persona a la que las Partes le haya proporcionado dicha información); (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

Cualquier Persona que reciba, en ejercicio de derechos previstos en este Contrato, información o documentación del Administrador, por ese solo hecho estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad previstas en este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Vigencia.

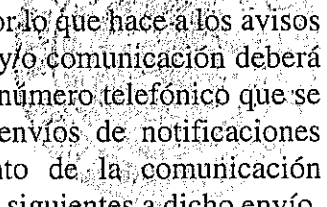
(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes y siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario Maestro o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o



en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO MAESTRO

Bld. Manuel Ávila Camacho 40, piso 7
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5350-3333
Correo electrónico: mrangel@invex.com / ftesorerias@invex.com
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Mauricio Rangel Laisequilla

EL ADMINISTRADOR

Guillermo González Camarena No. 1600,
Oficina 4-B, Colonia Centro Santa Fe,
Ciudad de México, C.P. 01210
Teléfono: (5255) 5292-6448
Correo electrónico: gerardo.biagi@linzorcapital.com
Atención: Cipriano Santisteban Espinosa y/o Gerardo Biagi Salazar

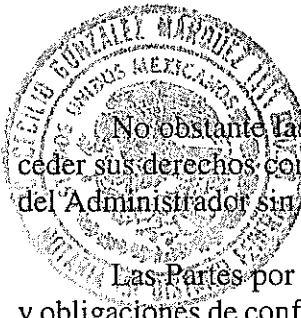
EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Avenida Ejército Nacional 351-4A
Colonia Granada
C.P. 11520, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5281 0928
Correo electrónico: fcasares@cx.com.mx
Atención: Fernando Casares

(c) Tratándose de notificaciones a ser entregadas a los Fideicomisarios, será aplicable lo señalado en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso Maestro.

DÉCIMA OCTAVA. Cesión.

El presente Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Administrador no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de (i) el Fiduciario Maestro, y, (ii) (1) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (2) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios.



No obstante las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos conforme al presente Contrato a cualquier Afiliada de los Fideicomitentes o del Administrador sin el previo consentimiento previsto en el subinciso (ii) del párrafo anterior.

Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario Maestro podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador, actuando en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro.

DÉCIMA NOVENA. Renuncia de Derechos.

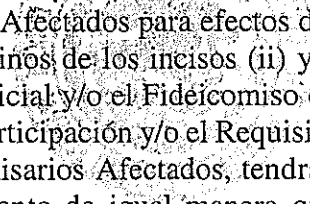
Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

VIGÉSIMA. Modificaciones.

(a) El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes y, una o más de las Personas listadas a continuación, según sea el caso.

- (i) En el caso que la modificación no afecte adversamente los derechos de los Fideicomisarios no se requerirá de la aprobación de los Fideicomisarios.
- (ii) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, se requerirá del consentimiento del Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial.
- (iii) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos del Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares, en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares cumpla con el Requisito de Participación de Dólares, se requerirá del consentimiento del Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares.
- (iv) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos de los Fideicomisarios Afectados, se requerirá del consentimiento de la Mayoría de los Fideicomisarios de dichos Fideicomisarios Afectados expresado mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios de dichos Fideicomisarios Afectados.

Para fines de claridad, en caso de que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial y/o el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares cumplan con el Requisito de Participación y/o el Requisito de Participación de Dólares, según sea el caso, pero sus derechos no se vean



afectados por una modificación, no se considerarán Fideicomisarios Afectados para efectos del inciso (iv) anterior y no se requerirá su consentimiento en los términos de los incisos (ii) y/o (iii) anteriores. En caso de que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial y/o el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares no cumplan con el Requisito de Participación y/o el Requisito de Participación de Dólares, según sea el caso, pero sean Fideicomisarios Afectados, tendrán derecho de participar en el otorgamiento de cualquier consentimiento de igual manera que cualquier otro Fideicomisario Afectado en los términos del inciso (iv) anterior.

Para fines de determinar el efecto de cualquier modificación propuesta y de determinar la Persona o Personas de las cuales se requiere el consentimiento en los términos de los incisos (i) a (iv) anteriores, el Administrador deberá entregar un certificado de un funcionario del Administrador o una opinión legal al efecto al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto y a los Fideicomisarios).

(b) Las Partes reconocen que, en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso Maestro, los Fideicomitentes han aceptado pagar todos los costos y gastos que resulten de cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Divisibilidad.

Cualquier disposición del presente Contrato que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

VIGÉSIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.

Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA QUINTA. Relación Laboral; No Subcontratación



Ni el Fiduciario Maestro, ni el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto tendrán relación laboral alguna o asociación de ningún tipo con las Personas a las que contrate el Administrador por su cuenta para la realización de los fines del Fideicomiso Maestro. En consecuencia, ninguno del Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto en cualquier momento se constituirá como patrón, en los términos del artículo décimo de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos décimo cuarto y décimo quinto de dicho ordenamiento, por lo que ni el Administrador, ni las Personas a las que contrate el Administrador por su cuenta, tendrán derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto. Cada uno del Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto es una entidad independiente y por lo tanto, responderá por sí solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. El Administrador será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las Personas que éste emplea o contrate para la realización de los fines del Fideicomiso Maestro.

El Administrador no podrá subcontratar la prestación de diversos servicios relacionados con la administración de la Cobranza a menos que, cuente con la autorización previa y por escrito del Fiduciario Maestro.

VIGÉSIMA SEXTA. Impuestos.

Las Partes reconocen que todas las contribuciones federales o estatales que se causen con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, serán a cargo de los Fideicomitentes en los términos de la legislación fiscal aplicable.

EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente Contrato de Fideicomiso por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México el 22 de junio de 2016.

Engencap Holding, S. de R.L. de C.V.,
como Administrador

Por: Simón Morgenstern
Cargo: Apoderado

Por: Gerardo Biagi Salazar
Cargo: Apoderado

[Hoja de Firma del Contrato de Administración referente al Fideicomiso Irrevocable No. 2807 de fecha 22 de junio de 2016]



Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
como Administrador Maestro

Por: Fernando José Casares González
Cargo: Apoderado

OK

[Hoja de Firma del Contrato de Administración referente al Fideicomiso Irrevocable
No. 2807 de fecha 22 de junio de 2016]



Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero
como Fiduciario del Fideicomiso 2807

Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

[Faint, illegible signature or stamp]

*[Hoja de Firma del Contrato de Administración referente al Fideicomiso Irrevocable
No. 2807 de fecha 22 de junio de 2016]*



Versión de Firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

ENGENCAP, S. DE R.L. DE C.V.

como Administrador,

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO

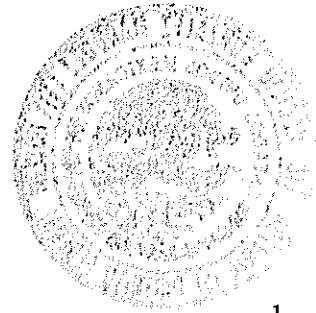
como Fiduciario del Fideicomiso 2807,

y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

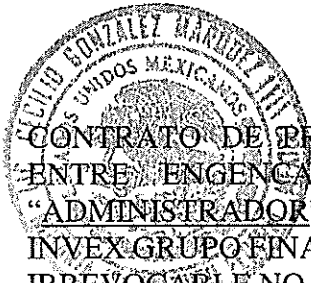
como Administrador Maestro

22 de junio de 2016



INDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	4
SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación del Administrador.....	6
TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios; Responsabilidad del Administrador Maestro.	8
CUARTA. Servicios de Administración y Obligaciones del Administrador.	8
QUINTA. Identificación e Individualización de la Cobranza.	9
SEXTA. Reportes e Información del Administrador.	10
SÉPTIMA Contraprestación.....	11
OCTAVA. Costos y Gastos.....	122
NOVENA. Responsabilidad del Administrador.....	12
DÉCIMA. Eventos de Sustitución del Administrador.....	13
DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador.	14
DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos del Administrador Sustituto.	17
DÉCIMA TERCERA. Renuncia del Administrador.	17
DÉCIMA CUARTA. Auditorías.	17
DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad.....	18
DÉCIMA SEXTA. Vigencia.	19
DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilios y Avisos.....	19
DÉCIMA OCTAVA. Cesión.....	20
DÉCIMA NOVENA. Renuncia de Derechos.....	21
VIGÉSIMA. Modificaciones.....	21
VIGÉSIMA PRIMERA. Ejemplares.	22
VIGÉSIMA SEGUNDA. Divisibilidad.....	22
VIGÉSIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.....	22
VIGÉSIMA CUARTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.....	22
VIGÉSIMA QUINTA. Relación Laboral; No Subcontratación.....	23
VIGÉSIMA SEXTA. Impuestos.	23
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Representación por Engencap Holding.....	23



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL "CONTRATO"), CELEBRADO ENTRE ENGENCAP, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"), BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO.2807 (EL "FIDUCIARIO MAESTRO"), CON LA COMPARECENCIA Y ACEPTACIÓN DE TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR MAESTRO (EL "ADMINISTRADOR MAESTRO" Y CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR Y EL FIDUCIARIO MAESTRO LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de junio de 2016, el Administrador, Engencap Holding, S. de R.L. de C.V. ("Engencap Holding") y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, ENR, ("Engencap Fin"), como fideicomitentes y administradores, el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2807 (el "Contrato de Fideicomiso Maestro") y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso Maestro") a efecto de establecer un mecanismo para facilitar la administración de las cantidades derivadas de la Cobranza, a fin de (i) separar dicha Cobranza del patrimonio de los Administradores para todos los efectos legales, (ii) reconocer a los titulares de dicha Cobranza a través de su designación como Fideicomisarios bajo dicho Contrato de Fideicomiso Maestro, y (iii) permitirles individualizar y direccionar dicha Cobranza para su distribución de forma ordenada a los Fideicomisarios correspondientes.

II. Con fecha 22 de junio de 2016, cada uno de Engencap Holding y Engencap Fin como administradores, el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (los "Contratos de Administración") en términos sustancialmente iguales a los previstos en el presente Contrato.

III. Con fecha 22 de junio de 2016, el Administrador, Engencap Holding y Engencap Fin como Administradores, el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Administración Maestra") en virtud del cual, entre otros, el Administrador Maestro se obligó a supervisar la actuación de los Administradores respecto del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro y los Contratos de Administración.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador o a sus activos;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la legislación aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, no ha ocurrido un Evento de Insolvencia y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;

(g) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(h) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios; y

(i) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y del Contrato de Administración Maestra y los requisitos de actuación que a su cargo se establecen en los mismos.

II. El Fiduciario Maestro declara, a través de su delegado fiduciario, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;



(b) su delegado fiduciario cuenta con todos los poderes y facultades necesarios para obligar al Fiduciario Maestro conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, y que a la fecha del presente, dichos poderes y facultades no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;

(c) ni la celebración, ni el cumplimiento de los términos y disposiciones establecidos en el presente Contrato, contravienen o constituyen un incumplimiento de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier Ley Aplicable o (iii) cualquier obligación contractual que le sea vinculante o que afecte cualquiera de sus activos y/o derechos, ni constituye o resulta en la constitución de Gravamen alguno sobre sus activos;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la legislación aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario Maestro, conforme a sus términos; y

(f) ha sido instruido a efecto de encomendar la administración de la Cobranza al Administrador conforme a los términos del presente Contrato.

III. El Administrador Maestro declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador Maestro de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador Maestro incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador Maestro, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador Maestro o a sus activos;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la legislación aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida y es exigible en contra del Administrador Maestro, conforme a sus términos; y

(f) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y del Contrato de Administración Maestra y los requisitos de actuación que a su cargo se establecen en los mismos.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“ <u>Administrador</u> ”	Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Administrador Maestro</u> ”	Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	Significa cualquier tercero que sustituya al Administrador conforme a lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“ <u>Aviso de Terminación</u> ”	Tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Primera del Presente Contrato.
“ <u>Contrato</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Contratos de Administración</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.
“ <u>Contrato de Administración Maestra</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del presente Contrato.
“ <u>Contrato de Fideicomiso Maestro</u> ” o el “ <u>Fideicomiso Maestro</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.
“ <u>Engencap</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

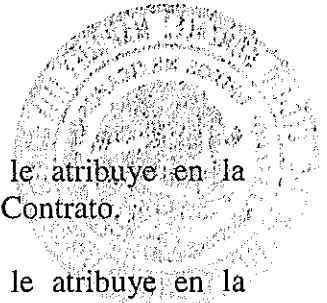


“Evento de Insolvencia”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

Significa, en relación con cualquier Persona, (i) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (ii) ser declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de sus activos, (iii) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (iv) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier Persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (v) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 días siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier Persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma o (vi) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.



“Evento de Sustitución del Administrador”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

“Fecha de Sustitución”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

“Fiduciario Maestro”

Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

“Inconsistencia Significativa”

Significa cualquier inconsistencia en la integración o aplicación de la Cobranza por parte del Administrador en los términos del presente Contrato que sea superior a (i) una cantidad equivalente al 3% de la totalidad de la Cobranza aplicada de conformidad con los términos de los Reportes del Administrador correspondientes a un mes calendario, o (ii) una cantidad equivalente al 2% de la totalidad de la Cobranza aplicada de conformidad con los términos de los Reportes del Administrador correspondientes a un año calendario; en el entendido que, para el cálculo de una Inconsistencia Significativa o cualquier efecto establecido en este Contrato, no se contabilizarán las inconsistencias subsanadas dentro de los periodos para ello pactados en términos de este Contrato.

“México”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I (a) del presente Contrato.

“Partes”

Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

“Servicios”

Significa los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso Maestro aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación del Administrador.

(a) El Fiduciario Maestro, en cumplimiento del Fideicomiso Maestro, en este acto designa al Administrador y, el Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar al Fiduciario Maestro, los servicios de administración de la Cobranza, así como a proporcionar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro



Sustituto toda la información que el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto le requieran en relación con la administración, identificación e individualización de la Cobranza de conformidad con el presente Contrato.

Asimismo, durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto supervisará y vigilará la actuación del Administrador respecto del cumplimiento de sus obligaciones, en los términos del Contrato de Administración Maestra o el convenio, contrato, instrumento o documento respectivo, según sea el caso; en el entendido que, dicha supervisión no libera al Administrador de sus obligaciones y responsabilidades conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso Maestro. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador sólo podrá ser removido de su encargo en el caso que se susciten Eventos de Sustitución del Administrador o al darse por terminado el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del mismo.

(b) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, actuando como si el negocio fuera propio, para la correcta administración de la Cobranza.

(c) Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario Maestro en este acto le otorga al Administrador una comisión mercantil y, el Administrador por este medio acepta dicha comisión, por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar por cuenta del Fiduciario Maestro, con las facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder especial en cuanto su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México y el Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración, identificación e individualización de la Cobranza. Cuando lo requiera por escrito el Administrador, para el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato, el Fiduciario Maestro se compromete a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera de conformidad con los límites establecidos conforme a la presente Cláusula.

Los poderes y/o facultades descritos en el párrafo inmediato anterior, no se entenderán otorgados en términos del tercer párrafo del Artículo 90 de la LIC por lo que en ningún caso los apoderados gozarán de facultades para otorgar, suscribir, avalar y/o endosar títulos de crédito.

(d) El Fiduciario Maestro en ningún caso estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio o con facultades para delegar o sustituir los poderes y facultades que el Fiduciario Maestro otorgue en términos del párrafo anterior, debiendo de realizar los actos respectivos a través de sus delegados fiduciarios conforme a las instrucciones del Administrador.

(e) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario Maestro sobre, o que afecte en forma negativa a la Cobranza.

(f) El Fiduciario Maestro no será responsable por la actuación del Administrador al amparo del Fideicomiso Maestro, el presente Contrato o el Contrato de Administración Maestra.

TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios; Responsabilidad del Administrador Maestro.

(a) Objeto de los Servicios. Las Partes acuerdan que los Servicios a cargo del Administrador objeto de este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con las cantidades derivadas de la Cobranza relacionadas a los Contratos de Arrendamiento y/o Contratos de Crédito celebrados por Engencap que sean identificados por cualquiera de los Fideicomitentes mediante Notificaciones de Designación en los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Ejecución de los Servicios. El Administrador, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y de los Fideicomisarios, llevará a cabo los Servicios utilizando un grado adecuado de cuidado, diligencia y atención similar al que el Administrador ejerce con respecto a activos similares que administra para sí o para otros, así como a las prácticas de otros administradores de activos similares a aquéllos que administra.

(c) Responsabilidad del Administrador Maestro. El Administrador Maestro será responsable, en los términos y conforme a los alcances del Contrato de Administración Maestra de supervisar la actuación del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro, el Contrato de Administración Maestra y el presente Contrato en el entendido que dicha supervisión en ningún caso tendrá el alcance de supervisar las actividades del Administrador relacionadas con la administración de los Créditos o Arrendamientos de los cuales derive la Cobranza.

CUARTA. Servicios de Administración y Obligaciones del Administrador.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las obligaciones y facultades establecidas en esta Cláusula y el presente Contrato:

(a) General. El Administrador realizará la administración, identificación e individualización de las cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en las Cuentas Concentradoras, utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza de manera habitual en el desarrollo de su negocio, y conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta siguiente.

(b) Autorizaciones. El Administrador, durante la vigencia del presente Contrato deberá, (i) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social, en el entendido que, de no hacerlo se podría causar un daño al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar, y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador esté facultado para conducir sus negocios conforme a la legislación aplicable.

(c) Sistemas. El Administrador durante la vigencia del presente Contrato deberá mantener sistemas de cómputo que, en todo momento y en tiempo real, le permitan identificar



individualizar cualesquier cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en cualquier Cuenta Concentradora, según se establece en el presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador conservará, a su propio costo, sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar sus servicios sobre una base continua.

Las Partes reconocen que los sistemas del Administrador son de su única y exclusiva propiedad. Sin embargo, en caso que se suscite un Evento de Sustitución del Administrador, el Administrador estará obligado a permitir al Fiduciario Maestro, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto el acceso a dichos sistemas a efecto de que Fiduciario Maestro, el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto puedan identificar, evaluar y conciliar toda la información relacionada con cualesquier cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en cualquier Cuenta Concentradora, según lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador proveerá de asistencia a cualesquiera de dichas Personas para que puedan acceder a cualquier información necesaria para realizar dichas funciones.

(d) Reportes. El Administrador deberá entregar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, el Reporte del Administrador así como cualesquiera otros reportes descritos en la Cláusula Sexta siguiente y aquella información y documentación que se le requiera conforme a los términos del presente Contrato.

(e) Depositario de la Cobranza. En caso de recibirlas directamente, el Administrador deberá actuar como depositario de las cantidades derivadas de la Cobranza desde el momento que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean entregadas a las Cuentas Concentradoras y deberán depositar dichas cantidades en las Cuentas Concentradoras a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que las reciban, en cualquier caso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(f) Cumplimiento de Obligaciones. En tanto el presente Contrato se encuentre vigente, el Administrador deberá cumplir con todas sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Maestro y el Contrato de Administración Maestra.

(g) Otros Actos. El Administrador se obliga a realizar cualquier otro acto que considere necesario o conveniente para llevar a cabo correctamente los Servicios.

QUINTA. Identificación e Individualización de la Cobranza.

(a) A más tardar a las 13:00 horas (horario de la Ciudad de México) del séptimo Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos de Cobranza en las Cuentas Concentradoras, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario Maestro, al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, el Reporte del Administrador en términos del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso Maestro, el cual deberá como mínimo identificar respecto de cualesquier cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en cualquier Cuenta Concentradora, (i) el Contrato de Arrendamiento o Contrato de Crédito al que correspondan los pagos recibidos, y (ii) la aplicación que deberá darse a la Cobranza depositada en las Cuentas Concentradoras en la siguiente Fecha de Distribución

incluyendo la identificación de los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes y los datos necesarios para realizar las transferencias o pagos respectivos.

(b) En las Fechas de Distribución el Fiduciario Maestro realizará la aplicación de la Cobranza correspondiente en los términos del Reporte del Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(c) Habiendo recibido el Reporte del Administrador, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto deberá realizar los actos de validación e identificación de inconsistencias descritos en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en el Contrato de Administración Maestra. En caso de que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto identifique cualquier inconsistencia, lo informará al Fiduciario Maestro y al Administrador, en los términos del Contrato de Administración Maestra. No obstante lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso (b) anterior, el Reporte del Administrador entregado al Fiduciario Maestro, al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, será el que se utilice para efectos de la aplicación de la Cobranza en una Fecha de Distribución.

Habiendo recibido el reporte de cualquier inconsistencia por parte del Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto, el Administrador deberá (i) realizar todos los actos razonablemente necesarios o convenientes a efecto de corregir dicha inconsistencia (incluyendo mediante el ejercicio de cualquier derecho de devolución o reembolso de Cobranza, de compensación o cualquier derecho o recurso similar que tenga frente a cualquier Fideicomisario o de cualquier otra manera), y (ii) comunicar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la recepción de dicho reporte, la descripción de la manera en que dichas observaciones serán atendidas y/o la razón por la que las inconsistencias detectadas por el Administrador Maestro no deberían ser atendidas; en el entendido que, el Administrador deberá atender cualquier reporte del Administrador Maestro en el sentido de que existe una inconsistencia, no obstante que el Administrador haya realizado observaciones en el sentido de que cualquier inconsistencia señalada en el reporte correspondiente no debería ser atendida.

SEXTA. Reportes e Información del Administrador.

(a) El Administrador deberá entregar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto el Reporte del Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta anterior.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en esta Cláusula Sexta, el Administrador acuerda entregar al Administrador Maestro, de manera diaria, en cada Día Hábil, respecto del segundo Día Hábil inmediato anterior, un informe o reporte (preparado con base en el formato producido por los sistemas del Administrador) que contenga información relacionada con las cuentas de abono, montos de la Cobranza, beneficiarios e instrucciones para realizar transferencias bancarias.

(c) El Administrador deberá de entregar al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, aquellos reportes o información interna producido por las



áreas competentes del Administrador en la identificación de la Cobranza derivada de los Arrendamientos y/o Créditos cuya Cobranza sea procesada a través de los mecanismos o procesos electrónicos o de cómputo que el Administrador y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto determinen y con la periodicidad que sea necesaria a efecto de que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto puedan cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso Maestro o el Contrato de Administración Maestra.

(d) En la medida que no se lleve a cabo una auditoría anual de los reportes e información preparada y entregada por el Administrador o el Administrador Sustituto relacionada con la administración, identificación e individualización de la Cobranza, el Administrador deberá entregar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto, en cada aniversario del presente Contrato un reporte (ya sea física o electrónicamente) que indique (i) los Arrendamientos y/o Créditos cuya Cobranza se procesó a través del Fideicomiso Maestro correspondientes al año inmediato anterior, así como cualquier otra información y documentación relacionada con dichos Arrendamientos o Créditos que sea necesaria para identificar los pagos correspondientes a cada uno de dichos Arrendamientos o Créditos, y (ii) un desglose detallado de la aplicación que se le dio a las cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en las Cuentas Concentradoras en el año inmediato anterior (incluyendo los recipientes de la Cobranza respectiva).

(e) El Administrador entregará al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución del Administrador conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, una constancia que describa y especifique el Evento de Sustitución del Administrador ocurrido y los actos que se estén realizando, a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución del Administrador. Así mismo, el Administrador deberá enviar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en la cual haya tenido conocimiento, un certificado que describa cualesquier litigios, auditorías y demás procedimientos legales iniciados en contra del Administrador, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoría o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un Efecto Adverso Significativo en contra del Administrador.

(f) Adicionalmente, el Administrador pondrá a disposición del Fiduciario Maestro y del Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, toda aquella información y documentación que razonablemente le soliciten por escrito, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud respectiva o, en caso que dicha información o documentación no se encuentre en posesión del Administrador, dentro de aquel periodo de tiempo que sea razonable para producir dicha documentación o información sin exceder de 20 Días Hábiles.

SÉPTIMA. Contraprestación.

Las Partes reconocen que el Administrador no tendrá derecho a recibir algún honorario, contraprestación o beneficio en términos de los Servicios que prestará bajo este Contrato, por lo que expresamente renuncia a recibir una comisión por administración. No obstante lo anterior,

el Administrador está de acuerdo que en caso de ser sustituido, el Administrador Sustituto sí podrá, en su caso, cobrar una comisión por administración a ser pactada con el Fiduciario Maestro en su momento.

OCTAVA. Costos y Gastos.

Las Partes reconocen que en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso Maestro, los Fideicomitentes han aceptado pagar todos los costos y gastos que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato, así como todos los gastos en los que pueda incurrir el Administrador por la prestación de los Servicios y por el cumplimiento de sus obligaciones objeto del presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, costos y gastos que se causen en relación a los reportes que deben entregarse conforme a la Cláusula Sexta anterior.

NOVENA. Responsabilidad del Administrador.

(a) El Administrador será responsable de su actuación conforme al presente Contrato y de la actuación de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes o cualquier tercero designado por el Administrador en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro o en el Contrato de Administración Maestra.

(b) El Administrador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Administrador Maestro o a cualquier Administrador Maestro Sustituto, al Fiduciario Maestro y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, y a rembolsar cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza (incluyendo sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que resulten de incumplimientos, actos dolosos, de mala fe o negligentes del Administrador, de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de cualquier tercero designado por el Administrador.

(c) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio, reclamación, demanda, penalización, acción, multa, transacción, daño, costo o gasto sufrido por el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto, el Fiduciario Maestro o los Fideicomisarios, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Administrador si dicho incumplimiento por parte del Administrador fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de cualesquiera dichas Personas.

(d) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables en los que incurra el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto, el Fiduciario Maestro, o los Fideicomisarios, y a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores, y



serán adicionales a los demás recursos que dichas Personas, pudiesen tener contra el Administrador, según se prevé en este Contrato o en la legislación aplicable.

(e) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Administrador Maestro, cualquier Administrador Maestro Sustituto, el Fiduciario Maestro, o los Fideicomisarios no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador, o que el Administrador será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

(f) El Administrador conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. El Administrador en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

DÉCIMA. Eventos de Sustitución del Administrador.

Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá un evento de sustitución del Administrador (cada uno un "Evento de Sustitución del Administrador"):

(a) que el Administrador por cualquier razón no entregue el Reporte del Administrador respectivo a más tardar el séptimo Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas Concentradoras;

(b) que el Administrador Maestro entregue al Administrador un reporte, en los términos de los incisos (b) y (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración Maestra, que identifique una Inconsistencia Significativa, ya sea en los Reportes del Administrador correspondientes a un mes calendario o en los Reportes del Administrador correspondientes a un año calendario, que no haya reportado o que no haya sido atendida y subsanada a más tardar en la fecha que sea 30 días calendario posterior a la fecha de entrega de dicho reporte (incluyendo mediante el ejercicio de cualquier derecho de devolución o reembolso de Cobranza, de compensación o cualquier derecho o recurso similar que tenga frente a cualquier Fideicomisario o de cualquier otra manera);

(c) salvo por cualquier obligación relacionada con la identificación, integración o aplicación de la Cobranza (cuyas consecuencias se rigen conforme al inciso (b) anterior), el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación significativa al amparo del presente Contrato que continúe sin ser subsanado por un periodo de 60 días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario Maestro o del Administrador Maestro, cualquier Administrador Maestro Sustituto o cualquier tercero, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;

(d) si se suscita un Evento de Insolvencia respecto del Administrador;

(e) si el Administrador realiza actos u omite realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se haya suscitado dicho acto;

(f) si el Administrador o cualquier afiliada o subsidiaria del Administrador impugna la validez del presente Contrato o el Fideicomiso Maestro o inicia cualquier acción tendiente a evitar que la Cobranza sea recibida por el Fideicomiso Maestro o que sea distribuida oportunamente a los Fideicomisarios respectivos;

(g) si el Administrador no entrega a cualquier Persona cualquier información o reporte que esté obligado entregar (incluyendo los Reportes del Administrador) en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro, o en cualquier otro documento relacionado con los mismos y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 3 Días Hábiles salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico; y

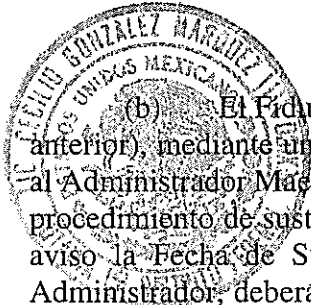
(h) que ocurra cualquiera de los “eventos de sustitución” previstos al amparo de cualquiera de los Contratos de Administración o que Engencap Holding o Engencap Fin renuncie al amparo de dichos Contratos de Administración, respectivamente.

Las Partes acuerdan que no constituirá un Evento de Sustitución del Administrador cualquier supuesto que sea resultado de actos del Administrador realizados por el mismo conforme a las instrucciones del Administrador Maestro si el Administrador ha objetado el contenido de las mismas en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador.

(a) En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador conforme a la Cláusula anterior, (i) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios y/o el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (ii) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios, tendrán derecho de instruir al Fiduciario Maestro para que dé por terminado este Contrato de Administración, y cualquier comisión mercantil otorgada al Administrador.

Habiéndose entregado la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, así mismo, (i) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (ii) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios, tendrán derecho de instruir al Fiduciario Maestro para que designe al Administrador Sustituto y suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento (incluyendo un contrato de prestación de servicios de administración y una comisión mercantil) con dicho Administrador Sustituto.



(b) El Fiduciario Maestro (previa instrucción otorgada en los términos del inciso (a) anterior), mediante un aviso al Administrador con copia a Engencap Holding y Engencap Fin, al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución, en el entendido que si se procede con la sustitución del Administrador, deberá procederse con la sustitución de Engencap Holding y Engencap Fin al amparo de los demás Contratos de Administración, respectivamente, y viceversa.

(c) Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Fiduciario Maestro deberá (i) dar por terminado el presente Contrato y la comisión mercantil otorgada en favor del Administrador, y (ii) celebrar cualquier convenio, contrato, instrumento o documento (incluyendo cualquier contrato de prestación de servicios de administración) y otorgue una nueva comisión mercantil en los términos similares con el Administrador Sustituto.

(d) A más tardar en la fecha que sea 30 días naturales después de la entrega del Aviso de Terminación (dicha fecha, la "Fecha de Sustitución"), todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato se darán por terminadas salvo por lo establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración individualización e identificación de la Cobranza y prestará los Servicios conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario Maestro.

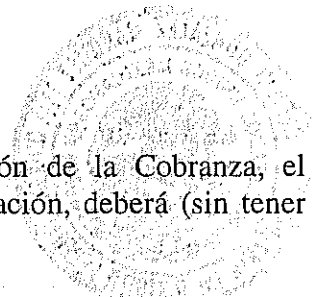
(e) No obstante que el Fiduciario Maestro lleve a cabo la sustitución del Administrador, dicha terminación no deberá tener efectos antes de que el Administrador Sustituto asuma las funciones de Administrador y suscriba los convenios, contratos, instrumentos o documentos (incluyendo un contrato de prestación de servicios de administración) para dichos efectos.

Así mismo, las obligaciones del Administrador establecidas en este Contrato no terminarán hasta en tanto el Administrador Sustituto acepte su designación como nuevo Administrador y sea capaz de llevar a cabo dichas obligaciones.

(f) En el caso que el Administrador Sustituto sea el Administrador Maestro, se deberá de designar a un Administrador Maestro Sustituto conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(g) El Administrador sustituido deberá cooperar con el Fiduciario Maestro, con el Administrador Maestro y con el Administrador Sustituto, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a la legislación aplicable en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador sustituido.

(h) El Administrador sustituido, en la Fecha de Sustitución entregará física y jurídicamente, al Administrador Sustituto todos los reportes, registros, expedientes y documentos así como toda la información correspondiente a la Cobranza de los Arrendamientos y/o Créditos y su administración.



(i) A efecto de facilitar la asunción de la administración de la Cobranza, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del Aviso de Terminación, deberá (sin tener derecho a contraprestación alguna):

(i) otorgar acceso al Fiduciario Maestro, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto a sus sistemas y manuales de procedimientos de administración de la Cobranza y demás información conforme a lo previsto en este Contrato;

(ii) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(iii) proporcionar al Fiduciario Maestro, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes, registros, expedientes y documentos que haya generado el Administrador con relación a la administración, identificación e individualización de la Cobranza;

(iv) cooperar con el Fiduciario Maestro, el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas de administración de la Cobranza o un plan alternativo;

(v) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a la Cobranza para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador; y

(vi) realizar todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el presente Contrato.

(j) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta Concentradora a más tardar a las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(k) El Administrador, el Administrador Sustituto, el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto suscribirán en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto, del Fiduciario Maestro o del Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(l) Simultáneamente a la realización de los actos relacionados con el procedimiento de sustitución del Administrador previstos en esta Cláusula Décima Primera, Engencap Holding y Engencap Fin, conjuntamente con el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto llevarán a cabo los actos tendientes al procedimiento de



sustitución de cada uno de ellos como administradores al amparo de los Contratos de Administración, respectivamente.

(m) Las Partes reconocen que, en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso Maestro, los Fideicomitentes han aceptado pagar todos los costos y gastos (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativamente, la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento) que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del Administrador.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos del Administrador Sustituto.

El Fiduciario Maestro (previa instrucción en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (a) anterior) nombrará al Administrador Sustituto, en el entendido de que el Administrador Sustituto deberá reunir las siguientes características:

- (a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para la administración de la Cobranza;
- (c) contar, a juicio del Fiduciario Maestro, con amplia experiencia técnica y comercial para cumplir, individualmente y como Administrador Sustituto, en la prestación de los Servicios; y
- (d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios de administración a celebrarse con el Fiduciario Maestro.

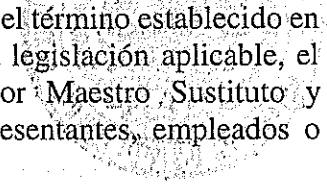
DÉCIMA TERCERA. Renuncia del Administrador.

(a) El Administrador solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en el supuesto que llegue a ser ilegal para el Administrador continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato por la modificación de la legislación aplicable, en cuyo caso un Administrador Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Primera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador acompañará una opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio que certifique la existencia del supuesto contenido en el inciso (a) anterior.

(c) La renuncia del Administrador conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, al Fiduciario Maestro y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro, señalando en dicha notificación la Fecha de Sustitución que no podrá ser anterior a 60 Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera anterior.

DÉCIMA CUARTA. Auditorías.



Durante la vigencia de este Contrato y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con la legislación aplicable, el Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto y cualquiera de los Fideicomisarios así como cualquiera de sus representantes, empleados o terceros que estos designen tendrán derecho a:

(a) en cualquier tiempo, auditar, inspeccionar y revisar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionado con la administración, identificación e individualización de la Cobranza y con el cumplimiento del Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo sin limitar los Contratos de Arrendamiento o los Contratos de Crédito, los libros, registros, reportes y cuentas relacionadas la Cobranza, así como cualquier información al respecto contenida en las políticas, y los manuales y procedimientos del Administrador en relación a la administración de la Cobranza.

Las Partes reconocen que cualquier auditoría, inspección y revisión únicamente podrá realizarse (de manera conjunta por las Personas antes designadas) una vez cada año calendario;

(b) entrevistar al personal del Administrador a cargo de la administración de la Cobranza. Igualmente, dichas entrevistas podrán realizarse (con cada funcionario) no más de una vez cada trimestre calendario; y

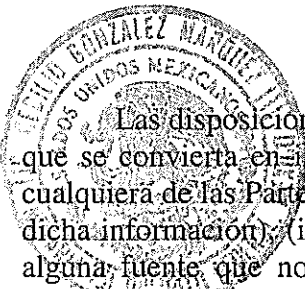
(c) solicitar al Administrador que proporcione cualquier otra información con respecto a la custodia y administración de cualquier documento relacionado con la Cobranza, la cual estará obligado a entregar conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta inciso (e) anterior.

Las inspecciones y auditoría solo serán dentro de las instalaciones de Engencap Holding.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador estará obligado a permitir al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto y a sus respectivos representantes acceso libre y total a sus a los documentos, registros, archivos y correspondencia relacionada con la administración, identificación e individualización de la Cobranza a efecto de que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto pueda llevar a cabo sus procesos de auditoría en términos de lo previsto en el Contrato de Administración Maestra.

DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a Persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.



Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra Persona a la que las Partes le haya proporcionado dicha información); (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

Cualquier Persona que reciba, en ejercicio de derechos previstos en este Contrato, información o documentación del Administrador, por ese solo hecho estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad previstas en este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Vigencia.

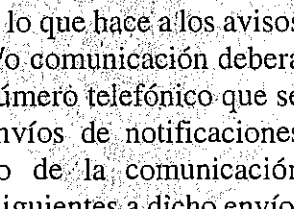
(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes y siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario Maestro o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o



en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO MAESTRO

Bld. Manuel Ávila Camacho 40, piso 7
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5350-3333
Correo electrónico: mrangel@invex.com / ftesorerias@invex.com
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Mauricio Rangel Laisequilla

EL ADMINISTRADOR

Guillermo González Camarena No. 1600,
Oficina 4-B, Colonia Centro Santa Fe,
Ciudad de México, C.P. 01210
Teléfono: (5255) 5292-6448
Correo electrónico: gerardo.biagi@linzorcapital.com
Atención: Cipriano Santisteban Espinosa y/o Gerardo Biagi Salazar

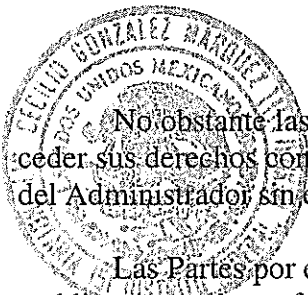
EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Avenida Ejército Nacional 351-4A
Colonia Granada
C.P. 11520, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5281 0928
Correo electrónico: fcasares@xc.com.mx
Atención: Fernando Casares

(c) Tratándose de notificaciones a ser entregadas a los Fideicomisarios, será aplicable lo señalado en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso Maestro.

DÉCIMA OCTAVA. Cesión.

El presente Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Administrador no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de (i) el Fiduciario Maestro, y, (ii) (1) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (2) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios.



No obstante las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos conforme al presente Contrato a cualquier Afiliada de los Fideicomitentes o del Administrador sin el previo consentimiento previsto en el subinciso (ii) del párrafo anterior.

Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario Maestro podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador, actuando en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro.

DÉCIMA NOVENA. Renuncia de Derechos.

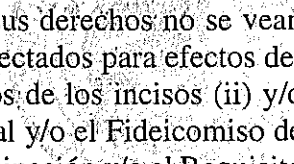
Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

VIGÉSIMA. Modificaciones.

(a) El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes y, una o más de las Personas listadas a continuación, según sea el caso.

- (i) En el caso que la modificación no afecte adversamente los derechos de los Fideicomisarios no se requerirá de la aprobación de los Fideicomisarios.
- (ii) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, se requerirá del consentimiento del Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial.
- (iii) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos del Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares, en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares cumpla con el Requisito de Participación de Dólares, se requerirá del consentimiento del Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares.
- (iv) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos de los Fideicomisarios Afectados, se requerirá del consentimiento de la Mayoría de los Fideicomisarios de dichos Fideicomisarios Afectados expresado mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios de dichos Fideicomisarios Afectados.

Para fines de claridad, en caso de que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial y/o el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares cumplan con el Requisito de Participación



y/o el Requisito de Participación de Dólares, según sea el caso, pero sus derechos no se vean afectados por una modificación, no se considerarán Fideicomisarios Afectados para efectos del inciso (iv) anterior y no se requerirá su consentimiento en los términos de los incisos (ii) y/o (iii) anteriores. En caso de que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial y/o el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares no cumplan con el Requisito de Participación y/o el Requisito de Participación de Dólares, según sea el caso, pero sean Fideicomisarios Afectados, tendrán derecho de participar en el otorgamiento de cualquier consentimiento de igual manera que cualquier otro Fideicomisario Afectado en los términos del inciso (iv) anterior.

Para fines de determinar el efecto de cualquier modificación propuesta y de determinar la Persona o Personas de las cuales se requiere el consentimiento en los términos de los incisos (i) a (iv) anteriores, el Administrador deberá entregar un certificado de un funcionario del Administrador o una opinión legal al efecto al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto y a los Fideicomisarios)

(b) Las Partes reconocen que, en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso Maestro, los Fideicomitentes han aceptado pagar todos los costos y gastos que resulten de cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Divisibilidad.

Cualquier disposición del presente Contrato que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

VIGÉSIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.

Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.



VIGÉSIMA QUINTA. Relación Laboral; No Subcontratación

Ni el Fiduciario Maestro, ni el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto tendrán relación laboral alguna o asociación de ningún tipo con las Personas a las que contrate el Administrador por su cuenta para la realización de los fines del Fideicomiso Maestro. En consecuencia, ninguno del Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto en cualquier momento se constituirá como patrón, en los términos del artículo décimo de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos décimo cuarto y décimo quinto de dicho ordenamiento, por lo que ni el Administrador, ni las Personas a las que contrate el Administrador por su cuenta, tendrán derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto. Cada uno del Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto es una entidad independiente y por lo tanto, responderá por sí solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. El Administrador será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las Personas que éste emplea o contrate para la realización de los fines del Fideicomiso Maestro.

El Administrador no podrá subcontratar la prestación de diversos servicios relacionados con la administración de la Cobranza a menos que, cuente con la autorización previa y por escrito del Fiduciario Maestro.

VIGÉSIMA SEXTA. Impuestos.

Las Partes reconocen que todas las contribuciones federales o estatales que se causen con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, serán a cargo de los Fideicomitentes en los términos de la legislación fiscal aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Representación por Engencap Holding.

Sin que ello represente una liberación de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, el Administrador reconoce las facultades que ha otorgado a Engencap Holding en los términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso Maestro.

EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente Contrato de Fideicomiso por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el 22 de junio de 2016.

Engencap, S. de R.L. de C.V.,
como Administrador

Por: Simón Morgenstern
Cargo: Apoderado

Por: Gerardo Biagi Salazar
Cargo: Apoderado



Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
como Administrador Maestro

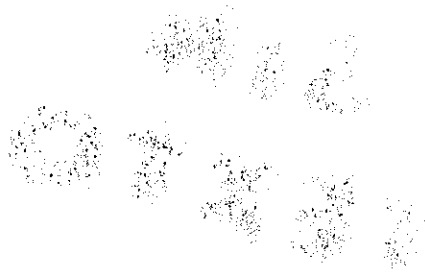
Por: Fernando José Casares González
Cargo: Apoderado

*[Hoja de Firma del Contrato de Administración referente al Fideicomiso Irrevocable
No. 2807 de fecha 22 de junio de 2016]*

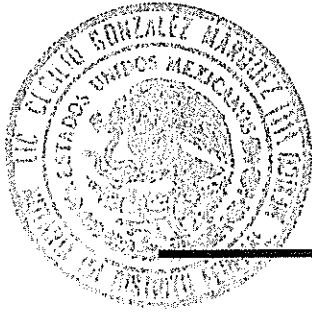


Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero
como Fiduciario del Fideicomiso 2807

Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



*[Hoja de Firma del Contrato de Administración referente al Fideicomiso Irrevocable
No. 2807 de fecha 22 de junio de 2016]*



Versión de Firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR

como Administrador,

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO

como Fiduciario del Fideicomiso 2807,

y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

como Administrador Maestro

22 de junio de 2016

(b) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador o a sus activos;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la legislación aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, no ha ocurrido un Evento de Insolvencia y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;

(g) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(h) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios; y

(i) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y del Contrato de Administración Maestra y los requisitos de actuación que a su cargo se establecen en los mismos.

II. El Fiduciario Maestro declara, a través de su delegado fiduciario, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;



su delegado fiduciario cuenta con todos los poderes y facultades necesarios para obligar al Fiduciario Maestro conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, y que a la fecha del presente, dichos poderes y facultades no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;

ni la celebración, ni el cumplimiento de los términos y disposiciones establecidos en el presente Contrato, contravienen o constituyen un incumplimiento de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier Ley Aplicable o (iii) cualquier obligación contractual que le sea vinculante o que afecte cualquiera de sus activos y/o derechos, ni constituye o resulta en la constitución de Gravamen alguno sobre sus activos;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la legislación aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario Maestro, conforme a sus términos; y

(f) ha sido instruido a efecto de encomendar la administración de la Cobranza al Administrador conforme a los términos del presente Contrato.

III. El Administrador Maestro declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador Maestro de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador Maestro incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador Maestro, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador Maestro o a sus activos;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la legislación aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida y es exigible en contra del Administrador Maestro, conforme a sus términos; y

(f) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y del Contrato de Administración Maestra y los requisitos de actuación que a su cargo se establecen en los mismos.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del presente Contrato acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“ <u>Administrador</u> ”	Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Administrador Maestro</u> ”	Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	Significa cualquier tercero que sustituya al Administrador conforme a lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro.
“ <u>Aviso de Terminación</u> ”	Tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Primera del Presente Contrato.
“ <u>Contrato</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Contratos de Administración</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.
“ <u>Contrato de Administración Maestra</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del presente Contrato.
“ <u>Contrato de Fideicomiso Maestro</u> ” o el “ <u>Fideicomiso Maestro</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.
“ <u>Engencap</u> ”	



“Engencap Holding”

“Evento de Insolvencia”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

Significa, en relación con cualquier Persona, (i) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (ii) ser declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de sus activos, (iii) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (iv) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier Persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (v) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 días siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier Persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma o (vi) la falta

generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.

“Evento de Sustitución del Administrador”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

“Fecha de Sustitución”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

“Fiduciario Maestro”

Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

“Inconsistencia Significativa”

Significa cualquier inconsistencia en la integración o aplicación de la Cobranza por parte del Administrador en los términos del presente Contrato que sea superior a (i) una cantidad equivalente al 3% de la totalidad de la Cobranza aplicada de conformidad con los términos de los Reportes del Administrador correspondientes a un mes calendario, o (ii) una cantidad equivalente al 2% de la totalidad de la Cobranza aplicada de conformidad con los términos de los Reportes del Administrador correspondientes a un año calendario; en el entendido que, para el cálculo de una Inconsistencia Significativa o cualquier efecto establecido en este Contrato, no se contabilizarán las inconsistencias subsanadas dentro de los periodos para ello pactados en términos de este Contrato.

“México”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I (a) del presente Contrato.

“Partes”

Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

“Servicios”

Significa los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso Maestro aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación del Administrador.

(a) El Fiduciario Maestro, en cumplimiento del Fideicomiso Maestro, en este acto designa al Administrador y, el Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga



prestará al Fiduciario Maestro, los servicios de administración de la Cobranza, así como a proporcionar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto toda la información que el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto le requieran en relación con la administración, identificación e individualización de la Cobranza de conformidad con el presente Contrato.

Así mismo, durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto supervisará y vigilará la actuación del Administrador respecto del cumplimiento de sus obligaciones, en los términos del Contrato de Administración Maestra o el convenio, contrato, instrumento o documento respectivo, según sea el caso; en el entendido que, dicha supervisión no libera al Administrador de sus obligaciones y responsabilidades conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso Maestro. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador sólo podrá ser removido de su encargo en el caso que se susciten Eventos de Sustitución del Administrador o al darse por terminado el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del mismo.

(b) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, actuando como si el negocio fuera propio, para la correcta administración de la Cobranza.

(c) Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario Maestro en este acto le otorga al Administrador una comisión mercantil y, el Administrador por este medio acepta dicha comisión, por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar por cuenta del Fiduciario Maestro, con las facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder especial en cuanto su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México y el Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración, identificación e individualización de la Cobranza. Cuando lo requiera por escrito el Administrador, para el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato, el Fiduciario Maestro se compromete a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera de conformidad con los límites establecidos conforme a la presente Cláusula.

Los poderes y/o facultades descritos en el párrafo inmediato anterior, no se entenderán otorgados en términos del tercer párrafo del Artículo 90 de la LIC por lo que en ningún caso los apoderados gozarán de facultades para otorgar, suscribir, avalar y/o endosar títulos de crédito.

(d) El Fiduciario Maestro en ningún caso estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio o con facultades para delegar o sustituir los poderes y facultades que el Fiduciario Maestro otorgue en términos del párrafo anterior, debiendo de realizar los actos respectivos a través de sus delegados fiduciarios conforme a las instrucciones del Administrador.

(e) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario Maestro sobre, o que afecte, en forma negativa a la Cobranza.

(f) El Fiduciario Maestro no será responsable por la actuación del Administrador al amparo del Fideicomiso Maestro, el presente Contrato o el Contrato de Administración Maestra.

TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios; Responsabilidad del Administrador Maestro.

(a) Objeto de los Servicios. Las Partes acuerdan que los Servicios a cargo del Administrador objeto de este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con las cantidades derivadas de la Cobranza relacionadas a los Contratos de Arrendamiento y/o Contratos de Crédito celebrados por Engencap Fin que sean identificados por cualquiera de los Fideicomitentes mediante Notificaciones de Designación en los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Ejecución de los Servicios. El Administrador, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y de los Fideicomisarios, llevará a cabo los Servicios utilizando un grado adecuado de cuidado, diligencia y atención similar al que el Administrador ejerce con respecto a activos similares que administra para sí o para otros, así como a las prácticas de otros administradores de activos similares a aquéllos que administra.

(c) Responsabilidad del Administrador Maestro. El Administrador Maestro será responsable, en los términos y conforme a los alcances del Contrato de Administración Maestra de supervisar la actuación del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro, el Contrato de Administración Maestra y el presente Contrato en el entendido que dicha supervisión en ningún caso tendrá el alcance de supervisar las actividades del Administrador relacionadas con la administración de los Créditos o Arrendamientos de los cuales derive la Cobranza.

CUARTA. Servicios de Administración y Obligaciones del Administrador.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las obligaciones y facultades establecidas en esta Cláusula y el presente Contrato:

(a) General. El Administrador realizará la administración, identificación e individualización de las cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en las Cuentas Concentradoras, utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza de manera habitual en el desarrollo de su negocio, y conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta siguiente.

(b) Autorizaciones. El Administrador, durante la vigencia del presente Contrato deberá, (i) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social, en el entendido que, de no hacerlo se podría causar un daño al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar, y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador esté facultado para conducir sus negocios conforme a la legislación aplicable.



Sistemas. El Administrador durante la vigencia del presente Contrato deberá mantener sistemas de cómputo que, en todo momento y en tiempo real, le permitan identificar e individualizar cualesquier cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en cualquier Cuenta Concentradora, según se establece en el presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador conservará, a su propio costo, sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar sus servicios sobre una base continua.

Las Partes reconocen que los sistemas del Administrador son de su única y exclusiva propiedad. Sin embargo, en caso que se suscite un Evento de Sustitución del Administrador, el Administrador estará obligado a permitir al Fiduciario Maestro, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto el acceso a dichos sistemas a efecto de que Fiduciario Maestro, el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto puedan identificar, evaluar y conciliar toda la información relacionada con cualesquier cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en cualquier Cuenta Concentradora, según lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador proveerá de asistencia a cualesquiera de dichas Personas para que puedan acceder a cualquier información necesaria para realizar dichas funciones.

(d) **Reportes.** El Administrador deberá entregar al Fiduciario Maestro y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, el Reporte del Administrador así como cualesquiera otros reportes descritos en la Cláusula Sexta siguiente y aquella información y documentación que se le requiera conforme a los términos del presente Contrato.

(e) **Depositario de la Cobranza.** En caso de recibirlas directamente, el Administrador deberá actuar como depositario de las cantidades derivadas de la Cobranza desde el momento que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean entregadas a las Cuentas Concentradoras y deberán depositar dichas cantidades en las Cuentas Concentradoras a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que las reciban, en cualquier caso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(f) **Cumplimiento de Obligaciones.** En tanto el presente Contrato se encuentre vigente, el Administrador deberá cumplir con todas sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Maestro y el Contrato de Administración Maestra.

(g) **Otros Actos.** El Administrador se obliga a realizar cualquier otro acto que considere necesario o conveniente para llevar a cabo correctamente los Servicios.

QUINTA. Identificación e Individualización de la Cobranza.

(a) A más tardar a las 13:00 horas (horario de la Ciudad de México) del séptimo Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos de Cobranza en las Cuentas Concentradoras, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario Maestro, al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, el Reporte del Administrador en términos del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso Maestro, el cual deberá como mínimo identificar respecto de cualesquier cantidades derivadas de la Cobranza depositadas en cualquier Cuenta Concentradora, (i) el Contrato de Arrendamiento o Contrato de

Las Partes reconocen que el Administrador no tendrá derecho a recibir algún honorario, contraprestación o beneficio en términos de los Servicios que prestará bajo este Contrato, por lo que expresamente renuncia a recibir una comisión por administración. No obstante lo anterior, el Administrador está de acuerdo que en caso de ser sustituido, el Administrador Sustituto sí podrá, en su caso, cobrar una comisión por administración a ser pactada con el Fiduciario Maestro en su momento.

OCTAVA. Costos y Gastos.

Las Partes reconocen que en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso Maestro, los Fideicomitentes han aceptado pagar todos los costos y gastos que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato, así como todos los gastos en los que pueda incurrir el Administrador por la prestación de los Servicios y por el cumplimiento de sus obligaciones objeto del presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, costos y gastos que se causen en relación a los reportes que deben entregarse conforme a la Cláusula Sexta anterior.

NOVENA. Responsabilidad del Administrador.

(a) El Administrador será responsable de su actuación conforme al presente Contrato y de la actuación de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes o cualquier tercero designado por el Administrador en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro o en el Contrato de Administración Maestra.

(b) El Administrador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Administrador Maestro o a cualquier Administrador Maestro Sustituto, al Fiduciario Maestro y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, y a rembolsar cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza (incluyendo sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que resulten de incumplimientos, actos dolosos, de mala fe o negligentes del Administrador, de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de cualquier tercero designado por el Administrador.

(c) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio, reclamación, demanda, penalización, acción, multa, transacción, daño, costo o gasto sufrido por el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto, el Fiduciario Maestro o los Fideicomisarios, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Administrador si dicho incumplimiento por parte del Administrador fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de cualesquiera dichas Personas.

(d) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables en los que incurra el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto, el Fiduciario Maestro, o los Fideicomisarios, y a sus



respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores, y serán adicionales a los demás recursos que dichas Personas, pudiesen tener contra el Administrador según se prevé en este Contrato o en la legislación aplicable.

Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Administrador Maestro, cualquier Administrador Maestro Sustituto, el Fiduciario Maestro, o los Fideicomisarios no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador, o que el Administrador será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

(f) El Administrador conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. El Administrador en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

DÉCIMA. Eventos de Sustitución del Administrador.

Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá un evento de sustitución del Administrador (cada uno un "Evento de Sustitución del Administrador"):

(a) que el Administrador por cualquier razón no entregue el Reporte del Administrador respectivo a más tardar el séptimo Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas Concentradoras;

(b) que el Administrador Maestro entregue al Administrador un reporte, en los términos de los incisos (b) y (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración Maestra, que identifique una Inconsistencia Significativa, ya sea en los Reportes del Administrador correspondientes a un mes calendario o en los Reportes del Administrador correspondientes a un año calendario, que no haya reportado o que no haya sido atendida y subsanada a más tardar en la fecha que sea 30 días calendario posterior a la fecha de entrega de dicho reporte (incluyendo mediante el ejercicio de cualquier derecho de devolución o reembolso de Cobranza, de compensación o cualquier derecho o recurso similar que tenga frente a cualquier Fideicomisario o de cualquier otra manera);

(c) salvo por cualquier obligación relacionada con la identificación, integración o aplicación de la Cobranza (cuyas consecuencias se rigen conforme al inciso (b) anterior), el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación significativa al amparo del presente Contrato que continúe sin ser subsanado por un periodo de 60 días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario Maestro o del Administrador Maestro, cualquier Administrador Maestro Sustituto o cualquier tercero, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;

(d) si se suscita un Evento de Insolvencia respecto del Administrador;

(e) si el Administrador realiza actos u omite realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se haya suscitado dicho acto;

(f) si el Administrador o cualquier afiliada o subsidiaria del Administrador impugna la validez del presente Contrato o el Fideicomiso Maestro o inicia cualquier acción tendiente a evitar que la Cobranza sea recibida por el Fideicomiso Maestro o que sea distribuida oportunamente a los Fideicomisarios respectivos;

(g) si el Administrador no entrega a cualquier Persona cualquier información o reporte que esté obligado entregar (incluyendo los Reportes del Administrador) en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro, o en cualquier otro documento relacionado con los mismos y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 3 Días Hábiles salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico; y

(h) que ocurra cualquiera de los "eventos de sustitución" previstos al amparo de cualquiera de los Contratos de Administración o que Engencap Holding o Engencap renuncie al amparo de dichos Contratos de Administración, respectivamente.

Las Partes acuerdan que no constituirá un Evento de Sustitución del Administrador cualquier supuesto que sea resultado de actos del Administrador realizados por el mismo conforme a las instrucciones del Administrador Maestro si el Administrador ha objetado el contenido de las mismas en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador.

(a) En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador conforme a la Cláusula anterior, (i) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios y/o el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (ii) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios, tendrán derecho de instruir al Fiduciario Maestro para que dé por terminado este Contrato de Administración, y cualquier comisión mercantil otorgada al Administrador.

Habiéndose entregado la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, así mismo, (i) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (ii) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios, tendrán derecho de instruir al Fiduciario Maestro para que designe al Administrador Sustituto y suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento (incluyendo un contrato de prestación de servicios de administración y una comisión mercantil) con dicho Administrador Sustituto.



(b) El Fiduciario Maestro (previa instrucción otorgada en los términos del inciso (a) anterior) mediante un aviso al Administrador con copia a Engencap Holding y Engencap, al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución, en el entendido que si se procede con la sustitución del Administrador deberá procederse con la sustitución de Engencap Holding y Engencap al amparo de los demás Contratos de Administración, respectivamente, y viceversa.

(c) Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Fiduciario Maestro deberá (i) dar por terminado el presente Contrato y la comisión mercantil otorgada en favor del Administrador, y (ii) celebrar cualquier convenio, contrato, instrumento o documento (incluyendo cualquier contrato de prestación de servicios de administración) y otorgue una nueva comisión mercantil en los términos similares con el Administrador Sustituto.

(d) A más tardar en la fecha que sea 30 días naturales después de la entrega del Aviso de Terminación (dicha fecha, la "Fecha de Sustitución"), todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato se darán por terminadas salvo por lo establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración individualización e identificación de la Cobranza y prestará los Servicios conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario Maestro.

(e) No obstante que el Fiduciario Maestro lleve a cabo la sustitución del Administrador, dicha terminación no deberá tener efectos antes de que el Administrador Sustituto asuma las funciones de Administrador y suscriba los convenios, contratos, instrumentos o documentos (incluyendo un contrato de prestación de servicios de administración) para dichos efectos.

Así mismo, las obligaciones del Administrador establecidas en este Contrato no terminarán hasta en tanto el Administrador Sustituto acepte su designación como nuevo Administrador y sea capaz de llevar a cabo dichas obligaciones.

(f) En el caso que el Administrador Sustituto sea el Administrador Maestro, se deberá de designar a un Administrador Maestro Sustituto conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(g) El Administrador sustituido deberá cooperar con el Fiduciario Maestro, con el Administrador Maestro y con el Administrador Sustituto, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a la legislación aplicable en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador sustituido.

(h) El Administrador sustituido, en la Fecha de Sustitución entregará física y jurídicamente, al Administrador Sustituto todos los reportes, registros, expedientes y documentos así como toda la información correspondiente a la Cobranza de los Arrendamientos y/o Créditos y su administración.

(i) A efecto de facilitar la asunción de la administración de la Cobranza, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del Aviso de Terminación, deberá (sin tener derecho a contraprestación alguna):

(i) otorgar acceso al Fiduciario Maestro, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto a sus sistemas y manuales de procedimientos de administración de la Cobranza y demás información conforme a lo previsto en este Contrato;

(ii) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(iii) proporcionar al Fiduciario Maestro, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes, registros, expedientes y documentos que haya generado el Administrador con relación a la administración, identificación e individualización de la Cobranza;

(iv) cooperar con el Fiduciario Maestro, el Administrador Sustituto y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas de administración de la Cobranza o un plan alternativo;

(v) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a la Cobranza para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador; y

(vi) realizar todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el presente Contrato.

(j) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta Concentradora a más tardar a las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(k) El Administrador, el Administrador Sustituto, el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto suscribirán en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto, del Fiduciario Maestro o del Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(l) Simultáneamente a la realización de los actos relacionados con el procedimiento de sustitución del Administrador previstos en esta Cláusula Décima Primera, Engencap Holding y Engencap, conjuntamente con el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto llevarán a cabo los actos tendientes al procedimiento de



sustitución de cada uno de ellos como administradores al amparo de los Contratos de Administración, respectivamente.

Las Partes reconocen que, en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso Maestro, los Fideicomitentes han aceptado pagar todos los costos y gastos (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativamente, la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento) que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del Administrador.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos del Administrador Sustituto.

El Fiduciario Maestro (previa instrucción en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (a) anterior) nombrará al Administrador Sustituto, en el entendido de que el Administrador Sustituto deberá reunir las siguientes características:

- (a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para la administración de la Cobranza;
- (c) contar, a juicio del Fiduciario Maestro, con amplia experiencia técnica y comercial para cumplir, individualmente y como Administrador Sustituto, en la prestación de los Servicios; y
- (d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios de administración a celebrarse con el Fiduciario Maestro.

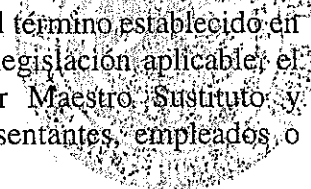
DÉCIMA TERCERA. Renuncia del Administrador.

(a) El Administrador solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en el supuesto que llegue a ser ilegal para el Administrador continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato por la modificación de la legislación aplicable, en cuyo caso un Administrador Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Primera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador acompañará una opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio que certifique la existencia del supuesto contenido en el inciso (a) anterior.

(c) La renuncia del Administrador conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, al Fiduciario Maestro y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro, señalando en dicha notificación la Fecha de Sustitución que no podrá ser anterior a 60 Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera anterior.

DÉCIMA CUARTA. Auditorías.



Durante la vigencia de este Contrato y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con la legislación aplicable, el Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto y cualquiera de los Fideicomisarios así como cualquiera de sus representantes, empleados o terceros que estos designen tendrán derecho a:

(a) en cualquier tiempo, auditar, inspeccionar y revisar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionado con la administración, identificación e individualización de la Cobranza y con el cumplimiento del Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo sin limitar los Contratos de Arrendamiento o los Contratos de Crédito, los libros, registros, reportes y cuentas relacionadas la Cobranza, así como cualquier información al respecto contenida en las políticas, y los manuales y procedimientos del Administrador en relación a la administración de la Cobranza.

Las Partes reconocen que cualquier auditoría, inspección y revisión únicamente podrá realizarse (de manera conjunta por las Personas antes designadas) una vez cada año calendario;

(b) entrevistar al personal del Administrador a cargo de la administración de la Cobranza. Igualmente, dichas entrevistas podrán realizarse (con cada funcionario) no más de una vez cada trimestre calendario; y

(c) solicitar al Administrador que proporcione cualquier otra información con respecto a la custodia y administración de cualquier documento relacionado con la Cobranza, la cual estará obligado a entregar conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta inciso (e) anterior.

Las inspecciones y auditoría solo serán dentro de las instalaciones de Engencap Holding.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador estará obligado a permitir al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto y a sus respectivos representantes acceso libre y total a sus a los documentos, registros, archivos y correspondencia relacionada con la administración, identificación e individualización de la Cobranza a efecto de que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto pueda llevar a cabo sus procesos de auditoría en términos de lo previsto en el Contrato de Administración Maestra.

DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a Persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.



Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra Persona a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

Cualquier Persona que reciba, en ejercicio de derechos previstos en este Contrato, información o documentación del Administrador, por ese solo hecho estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad previstas en este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes y siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario Maestro o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o

en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO MAESTRO

Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, piso 7
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5350-3333
Correo electrónico: mrangel@invex.com / ftesorerias@invex.com
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Mauricio Rangel Laisequilla

EL ADMINISTRADOR

Guillermo González Camarena No. 1600,
Oficina 4-B, Colonia Centro Santa Fe,
Ciudad de México, C.P. 01210
Teléfono: (5255) 5292-6448
Correo electrónico: gerardo.biagi@linzorcapital.com
Atención: Cipriano Santisteban Espinosa y/o Gerardo Biagi Salazar

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Avenida Ejército Nacional 351-4A
Colonia Granada
C.P. 11520, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5281 0928
Correo electrónico: fcasares@cx.com.mx
Atención: Fernando Casares

(c) Tratándose de notificaciones a ser entregadas a los Fideicomisarios, será aplicable lo señalado en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso Maestro.

DÉCIMA OCTAVA. Cesión.

El presente Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Administrador no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de (i) el Fiduciario Maestro, y, (ii) (1) en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, o (2) a partir del momento en que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial no cumpla con el Requisito de Participación, la Mayoría de los Fideicomisarios mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios.



No obstante las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos en favor de cualquier Afiliada de los Fideicomitentes o del Administrador sin el previo consentimiento previsto en el subinciso (ii) del párrafo anterior.

Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario Maestro podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador, actuando en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro.

DÉCIMA NOVENA. Renuncia de Derechos.

Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

VIGÉSIMA. Modificaciones.

(a) El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes y, una o más de las Personas listadas a continuación, según sea el caso.

- (i) En el caso que la modificación no afecte adversamente los derechos de los Fideicomisarios no se requerirá de la aprobación de los Fideicomisarios.
- (ii) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos del Fideicomiso de Financiamiento Inicial, en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial cumpla con el Requisito de Participación, se requerirá del consentimiento del Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial.
- (iii) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos del Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares, en tanto el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares cumpla con el Requisito de Participación de Dólares, se requerirá del consentimiento del Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares.
- (iv) En el caso que la modificación afecte adversamente los derechos de los Fideicomisarios Afectados, se requerirá del consentimiento de la Mayoría de los Fideicomisarios de dichos Fideicomisarios Afectados expresado mediante una Aprobación de la Mayoría de los Fideicomisarios de dichos Fideicomisarios Afectados.

Para fines de claridad, en caso de que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial y/o el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares cumplan con el Requisito de Participación y/o el Requisito de Participación de Dólares, según sea el caso, pero sus derechos no se vean

afectados por una modificación, no se considerarán Fideicomisarios Afectados para efectos del inciso (iv) anterior y no se requerirá su consentimiento en los términos de los incisos (ii) y/o (iii) anteriores. En caso de que el Fideicomiso de Financiamiento Inicial y/o el Fideicomiso de Financiamiento Inicial de Dólares no cumplan con el Requisito de Participación y/o el Requisito de Participación de Dólares, según sea el caso, pero sean Fideicomisarios Afectados, tendrán derecho de participar en el otorgamiento de cualquier consentimiento de igual manera que cualquier otro Fideicomisario Afectado en los términos del inciso (iv) anterior.

Para fines de determinar el efecto de cualquier modificación propuesta y de determinar la Persona o Personas de las cuales se requiere el consentimiento en los términos de los incisos (i) a (iv) anteriores, el Administrador deberá entregar un certificado de un funcionario del Administrador o una opinión legal al efecto al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto y a los Fideicomisarios).

(b) Las Partes reconocen que, en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso Maestro, los Fideicomitentes han aceptado pagar todos los costos y gastos que resulten de cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato

VIGÉSIMA PRIMERA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Divisibilidad.

Cualquier disposición del presente Contrato que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

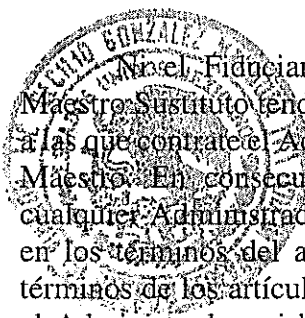
VIGÉSIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.

Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA QUINTA. Relación Laboral; No Subcontratación



El Fiduciario Maestro, ni el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto tendrán relación laboral alguna o asociación de ningún tipo con las Personas a las que contrate el Administrador por su cuenta para la realización de los fines del Fideicomiso Maestro. En consecuencia, ninguno del Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto en cualquier momento se constituirá como patrón, en los términos del artículo décimo de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos décimo cuarto y décimo quinto de dicho ordenamiento, por lo que ni el Administrador, ni las Personas a las que contrate el Administrador por su cuenta, tendrán derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o cualquier Administrador Maestro Sustituto. Cada uno del Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto es una entidad independiente y por lo tanto, responderá por sí solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. El Administrador será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las Personas que éste emplea o contrate para la realización de los fines del Fideicomiso Maestro.

El Administrador no podrá subcontratar la prestación de diversos servicios relacionados con la administración de la Cobranza a menos que, cuente con la autorización previa y por escrito del Fiduciario Maestro.

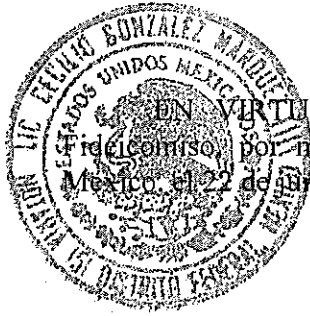
VIGÉSIMA SEXTA. Impuestos.

Las Partes reconocen que todas las contribuciones federales o estatales que se causen con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, serán a cargo de los Fideicomitentes en los términos de la legislación fiscal aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Representación por Engencap Holding.

Sin que ello represente una liberación de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, el Administrador reconoce las facultades que ha otorgado a Engencap Holding en los términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso Maestro.

EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente Contrato de fideicomiso por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el 22 de junio de 2016.

Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, ENR,
como Administrador

Por: Simón Morgenstern
Cargo: Apoderado

Por: Gerardo Biagi Salazar
Cargo: Apoderado



Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
como Administrador Maestro

Por: Fernando José Casares González
Cargo: Apoderado

*[Hoja de Firma del Contrato de Administración referente al Fideicomiso Irrevocable
No. 2807 de fecha 22 de junio de 2016]*



Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero
como Fiduciario del Fideicomiso 2807

Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

*[Hoja de Firma del Contrato de Administración referente al Fideicomiso Irrevocable
No. 2807 de fecha 22 de junio de 2016]*



Anexo 3
Formato de Reporte del Administrador





[MEMBRETE DEL ADMINISTRADOR]

Ref: Reporte del Administrador

**Banco INVEX S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero.**

Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, piso 7

Colonia Lomas de Chapultepec,

C.P. 11000, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5350-3333

Correo electrónico: ricardo.calderon@invex.com / mrangel@invex.com

Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Mauricio Rangel Laisequilla

**Tecnología en Cuentas por Cobrar,
S.A.P.I. de C.V.**

Avenida Ejército Nacional 351-4A

Colonia Granada,

C.P. 11520, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5281 0928

Correo electrónico: fcasares@exc.com.mx

Atención: Fernando Casares

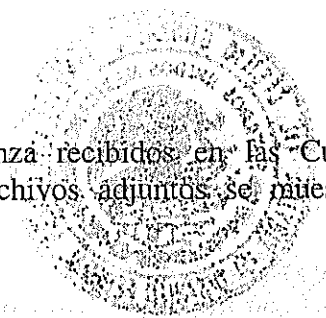
Asunto: Reporte del Administrador.

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2807, de fecha 22 de junio de 2016 (según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso Maestro") y el Fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Engencap Holding, S. de R.L. de C.V., Engencap, S. de R.L. de C.V., y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, ENR (los "Fideicomitentes"), como Fideicomitentes y Administradores, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el "Fiduciario"), como Fiduciario y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Maestro. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Reporte del Administrador tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

El presente Reporte del Administrador se entrega en los términos de la Cláusula Octava del Fideicomiso Maestro y la Cláusula Sexta de los Contratos de Administración. Por este medio les informamos que en los archivos adjuntos se identifica la siguiente información respecto de las cantidades derivadas de la Cobranza recibida en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso Maestro el [séptimo] Día Hábil inmediato anterior a la fecha de este Reporte del Administrador.

El resumen del detalle de los depósitos de Cobranza recibidos en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso que se presenta en los archivos adjuntos se muestra a continuación:



MXN

Fideicomitente	Cuenta de Abono	Monto de la Cobranza	Beneficiario	Instrucción de Transferencia (Datos de Cuentas)
Engencap Holding	[•]	[•]	[•]	[•]
Engencap Fin	[•]	[•]	[•]	[•]
[Engencap	[•]	[•]	[•]	[•]
[•]	[•]	[•]	[•]	[•]
Total de Cobranza recibida en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso el [séptimo] Día Hábil inmediato anterior				

USD

Fideicomitente	Cuenta de Abono	Monto de la Cobranza	Beneficiario	Instrucción de Transferencia (Datos de Cuentas)
Engencap Holding	[•]	[•]	[•]	[•]
Engencap Fin	[•]	[•]	[•]	[•]
Engencap	[•]	[•]	[•]	[•]
[•]	[•]	[•]	[•]	[•]
Total de Cobranza recibida en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso el día inmediato anterior				

El detalle que soporta la distribución arriba mencionada se incluye en el archivo adjunto al presente Reporte del Administrador como Anexo A.

Respecto de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso Maestro, por este medio les informamos la aplicación que debe darse a las cantidades que deban invertirse en las Inversiones Permitidas.



- (i) Monto de los recursos a ser invertidos: \$[●]
- (ii) Instrumento de Inversión: [INDICAR EMISOR Y CALIFICACIÓN]
- (iii) Contraparte y nombre del contacto de la contraparte: [●]

Sin otro particular de momento, quedamos a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

LOS ADMINISTRADORES

[●]

Por: [●]
Cargo: Persona Autorizada

[●]

Por: [●]
Cargo: Persona Autorizada

Anexo A
Detalle de Distribución

(Ver Adjunto)



Cuenta

Cuenta de Cobranza

Contrato Anexo

Concepto

Cobranza

Moneda

Fideicomiso



718
07X37



MXN

Fideicomitente	Cuenta de Abono	Monto de la Cobranza	Beneficiario	Instrucción de Transferencia (Datos de Cuentas)
----------------	-----------------	----------------------	--------------	---

Total general

USD

Fideicomitente	Cuenta de Abono	Monto de la Cobranza	Beneficiario	Instrucción de Transferencia (Datos de Cuentas)
----------------	-----------------	----------------------	--------------	---

Total general



Anexo 4
Formato de Notificación de Designación

[●] de [●] de 20[●]

**Banco INVEX, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero.**

Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, piso 7
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.
Teléfono: (55) 5350-3333
Correo electrónico: mrangel@invex.com/ftesorerias@invex.com
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Mauricio Rangel Laisequilla

**Tecnología en Cuentas por Cobrar,
S.A.P.I. de C.V.**

Avenida Ejército Nacional 351-4A
Colonia Granada,
C.P. 11520, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5281 0928
Correo electrónico: fcasares@cxc.com.mx
Atención: Fernando Casares

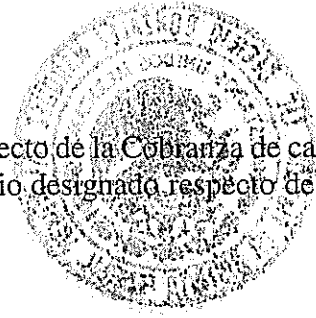
Asunto: Notificación de Designación.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 2807, de fecha 22 de junio de 2016 (según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso Maestro" y el Fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Engencap Holding, S. de R.L. de C.V., Engencap, S. de R.L. de C.V., y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, ENR (los "Fideicomitentes"), como Fideicomitentes y Administradores, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el "Fiduciario"), como Fiduciario y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Maestro. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en la presente Notificación de Designación tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(a) Por medio del presente, les notificamos que la Cobranza relacionada con los Arrendamientos y Créditos identificados en el Anexo 1 de esta notificación se procesará a través del Fideicomiso Maestro y por lo tanto se depositará en las Cuentas Concentradoras.

(b) El Anexo 1 de la presente notificación identifica, respecto de la Cobranza de cada Arrendamiento y Crédito identificado en el mismo, el Fideicomisario designado respecto de la misma.

Atentamente,





LOS FIDEICOMITENTES

ENGENCAP HOLDING, S. DE R.L. DE C.V.

Por: [●]

Cargo: Persona Autorizada

Por: [●]

Cargo: Persona Autorizada

ENGENCAP, S. DE R.L. DE C.V.

Por: [●]

Cargo: Persona Autorizada

Por: [●]

Cargo: Persona Autorizada

ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR

Por: [●]

Cargo: Persona Autorizada

Por: [●]

Cargo: Persona Autorizada

Con copia para:

[Fideicomisario 1 (Nombre y datos de contacto)]

[Fideicomisario 2 (Nombre y datos de contacto)]

De conformidad:

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.



Por: [●]

Cargo: Apoderado

[NOTA: la Notificación de Designación no requerirá la firma del Administrador Maestro para ser entregada al Fiduciario. Dicha suscripción o confirmación será posterior en los términos de la Cláusula Segunda inciso (b)(ii) del Contrato de Fideicomiso]

Anexo 5

Honorarios del Fiduciario

Por su intervención en este Fideicomiso, el Fiduciario, tendrá derecho a recibir de los Fideicomitentes, los siguientes honorarios:

(a) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario. La cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos en una sola exhibición a la firma del Fideicomiso.

(b) Honorarios por Administración Fiduciaria. La cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.

(c) Honorarios en caso de Bursatilización. La cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.

(d) Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso. La cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, en cada ocasión. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir contratos modificatorios, sin que éstas vayan más allá de los fines originalmente pactados

(e) Honorarios por Otorgamiento de Poderes. La cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, por cada instrumento que suscriba el Fiduciario.

(f) Honorarios por Instrumento Público o Privado en el que intervenga el Fiduciario. La cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

(g) Honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

(h) Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

(i) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso, serán con cargo del Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Las partes otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios



Intereses sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

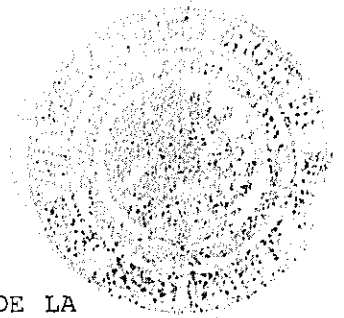
Las partes mediante la celebración del Fideicomiso otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

(A) No dar trámite a instrucción alguna respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que los Fideicomisarios en Primer Lugar lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

(B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por seis meses calendario las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo trescientos noventa y uno y trescientos ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

(C) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más cinco puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por "Periodos de Intereses Moratorios" se entenderá, cada uno de los periodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago. El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor TRESCIENTOS.



- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTES DISTRITO FEDERAL. - - - - -

- - - C E R T I F I C O: Que por acta ante mí, número CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, los señores SIMÓN MORGENSTERN y GERARDO BIAGI SALAZAR, en representación de las sociedades denominadas ENGENCAP HOLDING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ENGENCAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y ENGENCAP FIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; el licenciado MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA, en representación de la institución denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO; y el señor FERNANDO JOSÉ CASARES GONZÁLEZ, en representación de TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ratificaron el contenido del presente documento y reconocieron como suyas las firmas que lo calzan por haber sido puestas por ellos de su puño y letra; acreditando la personalidad que ostentan y la legal existencia de sus representadas como sigue: - - - - -

- - - (i) Los señores SIMÓN MORGENSTERN y GERARDO BIAGI SALAZAR, en representación de la sociedad denominada ENGENCAP HOLDING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: - - - - -

- - - a).- Con la escritura pública número quince mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado JOSÉ MARÍA MORERA GONZÁLEZ, titular de la Notaría Pública número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos nueve mil seiscientos treinta, se constituyó GE CAPITAL CEF MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en el DISTRITO FEDERAL, duración de CIENTO AÑOS, con capital social variable, con un mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y un máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros. - - - - -

- - - b).- Con la escritura pública número cincuenta y seis, de fecha diez de septiembre del dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES, titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha nueve de noviembre del año dos mil dos, en el folio mercantil número doscientos nueve mil seiscientos treinta, GE CAPITAL CEF MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se transformó en SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con domicilio en el DISTRITO FEDERAL, con un capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y un capital variable máximo ilimitado, con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, reformando en su totalidad los estatutos sociales. - - - - -

- - - c).- Con la escritura pública número nueve mil ciento noventa y nueve, de fecha veintidós de abril del dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, titular de la notaria pública doscientos doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio



quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de mayo del dos mil tres, en el folio mercantil número doscientos nueve mil seiscientos treinta, "GE CAPITAL CEF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social y reformó en consecuencia el artículo segundo de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - d).- Con el instrumento público número treinta y ocho mil seiscientos doce, de fecha nueve de diciembre del año dos mil cuatro, otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSÉ MARÍA MORERA GONZÁLEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos nueve mil seiscientos treinta, se hizo constar la formalización de los acuerdos tomados en resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los socios de "GE CAPITAL CEF MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día siete de diciembre del año dos mil cuatro, en las que, entre otros, se tomaron las de: a).- Fusionar a "GE CAPITAL CEF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con "GE CAPITAL FLEET SERVICES DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera y desapareciendo la última de las sociedades mencionadas; y b).- Modificar su objeto social y reformar los artículos segundo y séptimo de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - e).- Con el instrumento público número cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y tres, de fecha once de noviembre del año dos mil once, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos nueve mil seiscientos treinta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Socios de "GE CAPITAL CEF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil once, en la que se tomaron los de modificar su objeto social y reformar el inciso a) del artículo segundo de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - f).- Con el instrumento público número sesenta mil quinientos veinticuatro, de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos nueve mil seiscientos treinta, se hizo constar la protocolización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Socios de "GE CAPITAL CEF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecinueve de junio del año dos mil doce, en la que, entre otros, se tomó el de adicionar el artículo trigésimo sexto bis, a sus estatutos sociales. - - - - -

- - - g).- Con el instrumento público número sesenta y un mil cuatrocientos seis, de fecha tres de abril del año dos mil catorce, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número ciento dos del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número Ciento Sesenta y Cinco del Distrito Federal, de la que es Titular el licenciado Carlos



A. Sotelo Regil Hernández, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos nueve mil seiscientos treinta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria de Socios de "GE CAPITAL CEF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diez de marzo del año dos mil catorce, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de ratificar y nombrar a los miembros del Consejo de Gerentes de la sociedad. - - - - -

- - - h).- Con el instrumento público número sesenta y cinco mil novecientos diez, de fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número ciento dos del Distrito Federal, se hizo constar la Compulsa de Estatutos Sociales de "GE CAPITAL CEF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

- - - En dicha escritura consta que la denominación de la sociedad es la que ostenta de GE CAPITAL CEF MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y variable ilimitado. - - - - -

- - - De dicho instrumento, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "... C L A U S U L A - - - - -

- - - ÚNICA.- De acuerdo con los antecedentes antes relacionados y con fundamento en la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, procedo a realizar la compulsa de los estatutos sociales vigentes de "GE CAPITAL CEF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, mismos que literalmente transcribo de la siguiente manera: - - - - -

- - - "ESTATUTOS SOCIALES DE "GE CAPITAL CEF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN. ... - - - - -

- - - ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto: - - - - -

- - - a).- El arrendamiento de remolques, semirremolques y vehículos automotores de personas que reúnan los mismos requisitos que los permisionarios de servicios de autotransporte federal, así como automóviles para uso particular. Sin limitar lo anterior, la importación, compra, venta, mantenimiento y reparación de remolques, semirremolques y vehículos automotrices. - - - - -

- - - b).- Celebrar operaciones de arrendamiento y compra venta a plazo, con o sin reserva de dominio, directamente o a través de fabricantes y los distribuidores de vehículos, aeronaves, barcos de recreo y todo tipo de equipo industrial y comercial. - - - - -

- - - c).- Sin limitar la generalidad de lo anterior, la sociedad está autorizada para prestar todo tipo de servicios y llevar a cabo todas las actividades relacionadas o incidentales con el objeto anterior, así como prestar servicios y administración de, incluyendo pero no limitado a investigación de crédito, autorización, procesamiento de pagos y cobranzas, asesoría de compra, programas con vendedores, asesoría para el mantenimiento de vehículos y equipo, asesoría, comercial, servicios de información y administrativos, servicios de seguros y accidentes, en el entendido, sin embargo, que la sociedad no podrá llevar a cabo actividades de seguros o financieras reguladas por



la legislación de la materia, mismas que requieran la aprobación de la autoridad competente, a menos de que se obtenga dicha autorización. - -

- - - d).- Suscribir, adquirir y disponer bajo cualquier título, de acciones, participaciones, obligaciones, bonos o valores de cualquier clase, y realizar cualquier tipo de operaciones con respecto a valores, sin la posibilidad de realizar emisiones públicas de valores en el mercado, sin incurrir en el supuesto previsto en el artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores, y sin que la emisión de valores constituya una actividad de intermediación financiera en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. - - -

- - - e).- Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, adquirir y disponer de cualquier manera, de bienes muebles e inmuebles, conforme sea necesario o conveniente para llevar a cabo su objeto social. - - -

- - - f).- Establecer sucursales, agencias u oficinas de representación y actuar como intermediario, agente, representante, distribuidor o depositario comercial para todo tipo de sociedades nacionales o extranjeras. - - -

- - - g).- Registrar, adquirir, poseer, disponer, licenciar o usar, patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y, en general, derechos de propiedad industrial. - - -

- - - h).- El otorgamiento de toda clase de préstamos o créditos, así como otorgar cualquier tipo de financiamiento a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, sea o no que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. - - -

- - - i).- Celebrar y realizar todo tipo de actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social. ... - - -

- - - - - ASAMBLEA DE SOCIOS - - - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General de Socios es el órgano máximo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas de Socios serán, convocadas y se resolverán de acuerdo con las formalidades establecidas en los Estatutos y en la Ley. Las resoluciones tomadas en Asambleas serán obligatorias para todos los Socios, siendo las decisiones y resoluciones válidamente adoptadas obligatorias para todos los Socios, incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes. - - -

- - - Serán Asambleas Ordinarias las que se convoquen para tratar alguno de los temas que a continuación se exponen: - - -

- - - I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas; - - -

- - - II.- Proceder al reparto de utilidades; - - -

- - - III.- Nombrar y remover a los gerentes y/o administradores y miembros del órgano de vigilancia; - - -

- - - IV.- La resolución relativa al aumento o reducción del capital social de la sociedad en su parte variable. - - -

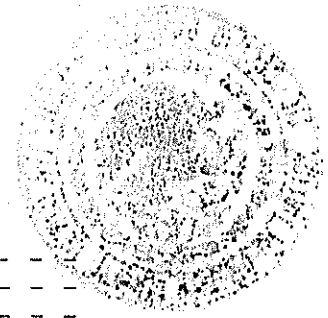
- - - V.- En general para aprobar cualquier otro acto que no esté expresamente contemplado que se resuelva en Asamblea Extraordinaria de Socios; - - -

- - - Serán Asambleas Extraordinarias las que se convoquen para tratar alguno de los temas que a continuación se exponen: - - -

- - - I.- Prórroga de la duración de la sociedad; - - -

- - - II.- Disolución anticipada de la sociedad; - - -

- - - III.- Cambio de objeto de la sociedad; - - -



- - - IV.- Cambio de nacionalidad de la sociedad; - - - - -

- - - V.- Transformación de la sociedad; - - - - -

- - - VI.- Fusión con otra sociedad; - - - - -

- - - VII.- Cualquiera otra modificación del contrato social;- - - - -

- - - VIII.- Resolver sobre la división y amortización de la Partes Sociales;- - - - -

- - - IX.- Intentar contra los órganos Sociales o contra los socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios;- - -

- - - X.- Consentir en las cesiones de las Partes Sociales y en la admisión de nuevos socios; siempre que no sea el caso previsto por el artículo décimo tercero de los presentes Estatutos; - - - - -

- - - XI.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social salvo en el caso de que éstas se refieran a la parte variable;- - - -

- - - XII.- Inclusión de nuevos socios;- - - - -

- - - XIII.- Las demás que les correspondan conforme a la ley o al contrato social.- - - - -

- - - Tendrán derecho asistir y participar en la Asamblea quienes aparezcan como socios en el libro especial que al efecto lleve la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 73 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, podrán ser representados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Asamblea General Ordinaria de Socios se reunirá por lo menos una vez cada año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos incluidos en el orden del día previsto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las asambleas serán convocadas por los gerentes; si no lo hicieren, por el órgano de vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. - - - - -

- - - Las convocatorias para las Asambleas de Socios deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea y deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea, el orden del día y estar firmadas por quienes la hicieran.- - - - -

- - - Los Socios domiciliados en el extranjero deberán ser convocados mediante correo aéreo certificado con acuse de recibo, télex, telegrama confirmado, o por cualquier otro medio que asegure fehacientemente que la convocatoria sea efectivamente recibida por el destinatario, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea. Los Socios podrán renunciar expresamente al derecho de publicación de la convocatoria, cuando al momento de celebración de la Asamblea, se encuentre presente o representado el cien por ciento (100%) del capital social.- - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los Socios podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no la sociedad. No podrán ser mandatarios los Gerentes ni los miembros del órgano de Vigilancia de la sociedad. Los mandatarios deberán presente (así) al Presidente y/o al Secretario de la Asamblea, previo al inicio de la misma, su poder correspondiente, firmado ante dos testigos.- - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios serán presididas por la persona que designe la Asamblea por mayoría de votos de las Partes Sociales representadas,



entendida esta mayoría como la mitad de Partes Sociales más uno del total de los votos presentes en proporción al capital de cada socio presente o representado en dicha Asamblea. - - - - -

- - - Actuará como secretario de las Asambleas de Socios la persona designada por la Asamblea por mayoría, de votos de las Partes Sociales representadas. El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los presentes para que determinen si existe o no, quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea. - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos la mitad del capital social en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes, en los términos de la cláusula que antecede. - - - - -

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios se consideraran legalmente instaladas, en primera convocatoria, si está representado cuando menos tres cuartas Partes del Capital Social de la Sociedad, y sus resoluciones deberán de ser tomadas por el voto favorable de los Socios que representen la mitad del Capital Social. - - -

- - - En caso de que se requiera una segunda convocatoria para la celebración de Asambleas Ordinarias, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción de capital representado. - - - - -

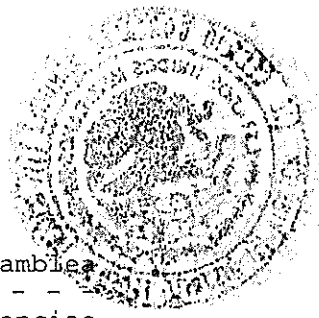
- - - En caso de que se requiera una segunda convocatoria para la celebración de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción de capital representado y de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Noveno que antecede. - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Para la resolución de los actos que impliquen la modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los Socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social; para la resolución de los actos que impliquen un cambio en el objeto social de la sociedad, o de aquellas resoluciones que determinen una aumento en las obligaciones de los socios, se requerirá la unanimidad de votos de los Socios. - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las resoluciones adoptadas por unanimidad de votos de los Socios que representen la totalidad de las Partes Sociales, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Socios en una Asamblea General siempre que estas resoluciones se confirmen por escrito. - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las actas de las Asambleas de Socios serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la Asamblea firmada por los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la Asamblea, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea, en su caso, así como las autorizaciones para la emisión de votos por correspondencia y, en su caso, copias de los informes del Gerente Administrador o del Consejo de Gerentes y del o de los miembros del Órgano de Vigilancia, los estados financieros de la Sociedad y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. - - - - -

- - - Sí el acta de alguna Asamblea no puede ser registrada y transcrita en el Libro autorizado correspondiente, la misma será



protocolizada ante Notario Público. Todas las actas de Asambleas Extraordinaria se protocolizarán ante Notario Público.- - - - -

- - - Todas las actas de Asambleas de Socios, así como las constancias respecto de las que no se hubiesen podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por él o alguno de los miembros del Consejo de Vigilancia que hubieren asistido, en su caso. ...- - - - -

- - - - - **DISPOSICIONES GENERALES** ... - - - - -

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles..." - - - - -

- - - i).- Con el instrumento número setenta y seis mil trescientos doce, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de Registro por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de "GE CAPITAL CEF MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en la que en la que entre otros acuerdos, se formalizó la renuncia, ratificación y designación de los miembros del consejo de Gerentes, así como la revocación y el otorgamiento de poderes. - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "...ORDEN DEL DÍA - - - - -

- - - I. Propuesta de aprobación de la transmisión por parte de los socios de la Sociedad de sus partes sociales en la Sociedad en los términos del Contrato de Compraventa (Stock Purchase Agreement) y renuncia por parte de todos los socios de la Sociedad de cualquier derecho respecto de dichas partes sociales o la mencionada transmisión. Resoluciones al respecto.- - - - -

- - - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de (i) la renuncia de los miembros del consejo de gerentes de la Sociedad y del secretario no miembro del consejo de gerentes de la Sociedad y (ii) la designación de los miembros del consejo de gerentes de la Sociedad y del secretario del mencionado consejo de gerentes. Resoluciones al respecto.- - - - -

- - - III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de (i) la renuncia del comisario de la Sociedad y (ii) la designación del nuevo comisario de la Sociedad. Resoluciones al respecto.- - - - -

- - - IV. Propuesta de aprobación sobre la revocación de poderes por parte de la Sociedad. Resoluciones al respecto. ...- - - - -

- - - ...I. Propuesta de aprobación de la transmisión por parte de los socios de la Sociedad de sus partes sociales en la Sociedad en los términos del Contrato de Compraventa (Stock Purchase Agreement) y renuncia por parte de todos los socios de la Sociedad de cualquier derecho respecto de dichas partes sociales o la mencionada transmisión. Resoluciones al respecto.- - - - -

- - - - - Resoluciones - - - - -

- - - 1. Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Compraventa (Stock Purchase Agreement) de fecha 4 de diciembre de 2015 (el "Contrato de Compraventa") celebrado por una parte por Heller Latin America Holdings, LLC, General Electric Credit Corporation of Tennessee, GE Capital Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V. ("GE Capital



Servicios"), Osasuna Services, LLC ("Osasuna"), IGE USA Investments, y GE Capital de México, S. de R.L. de C.V., como vendedores y, por la otra parte, por Leasing Partners, L.P. en su carácter de comprador, se aprueba de conformidad con lo previsto en el Artículo Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad, la transmisión por parte de GE Capital Servicios y Osasuna, de las partes sociales de la que son propietarias en favor de Leasing Partners, L.P. e Inversiones Leasing Tres Limitada México y Compañía en Comandita Por Acciones en la proporción que se señalará en el asiento correspondiente que se transcribirá en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad. - - -

- - - 2. Se toma nota de las renunciaciones presentadas por la totalidad de los socios de la Sociedad a cualquier derecho de preferencia que pudieran tener al amparo de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, de la legislación aplicable y de cualquier acuerdo celebrado entre todos o algunos de los socios de la Sociedad a adquirir o realizar cualquier operación respecto de las partes sociales objeto de venta en los términos del Contrato de Compraventa o respecto de las operaciones previstas en dicho Contrato de Compraventa. - - -

- - - 3. Se hace constar la aceptación por parte de los socios GE Capital Servicios y Osasuna para que Leasing Partners, L.P. e Inversiones Leasing Tres Limitada México y Compañía en Comandita por Acciones sean admitidas como nuevos socios de la Sociedad. - - -

- - - 4. Se aprueba la celebración por parte de la Sociedad de cualesquiera contratos, instrumentos, documentos o notificaciones en relación con la transmisión de las partes sociales aprobada mediante la Resolución 1 anterior, y se instruye al secretario de la Sociedad para que lleve a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes, incluyendo realizar cualesquiera anotaciones en los libros de la Sociedad. - - -

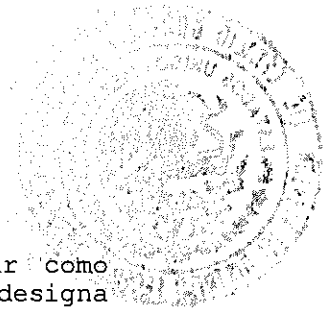
- - - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de (i) la renuncia de los miembros del consejo de gerentes de la Sociedad y del secretario no miembro del consejo de gerentes de la Sociedad, y (ii) la designación de los miembros del consejo de gerentes de la Sociedad y del secretario del mencionado consejo de gerentes. Resoluciones al respecto. - - -

- - - Resoluciones - - -

- - - 1. Se aprueban las renunciaciones presentadas por los señores Francisco José Garza Soto, Pablo César Peñaloza y Joseph Cuccia Jr a sus cargos como miembros propietarios del consejo de gerentes de la Sociedad, así como las renunciaciones presentadas por los señores Rogelio Eduardo Martínez Véliz, Adrián Méndez Trujillo y Elizabeth Soto Mendoza a sus cargos como miembros suplentes del consejo de gerentes de la Sociedad y la renuncia presentada por el señor Mauricio Sanders Huerta a su cargo como secretario no miembro del consejo de gerentes de la Sociedad, en términos de las cartas que se adjuntan a la presente como parte del Anexo "B", liberándolos, a cada uno de ellos, tanto por la Sociedad como por los socios, expresa e irrevocablemente, de cualquier responsabilidad respecto de todos y cada uno de sus actos que hubieren realizado durante el legal desempeño de sus cargos otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda. Así mismo, se toma nota de la liberación que cada una de dichas personas realiza a favor de la Sociedad en términos de las mencionadas cartas. - - -

- - - 2. Se aprueba que el consejo de gerentes de la Sociedad se integre por cuatro miembros. - - -

- - - 3. Se aprueba la designación de Ernesto Moya Pedrola, Cipriano



Santisteban Espinoza, Timothy Purcell y Gerardo Biagi Salazar como miembros del consejo de gerentes de la Sociedad. Asimismo, se designa a Ernesto Moya Pedrola como presidente del consejo de gerentes.---

- - - En virtud de lo anterior, y sujeto a la condición que más adelante se señala, el consejo de administración de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera: - - - - -

CONSEJERO	CARGO
Ernesto Moya Pedrola	Miembro y Presidente
Cipriano Santisteban Espinoza	Miembro
Timothy Purcell	Miembro
Gerardo Biagi Salaza	Miembro

- - - Se hace constar, en su caso, que los miembros del consejo de gerentes de la Sociedad que no sean de nacionalidad mexicana, deberán obtener del Instituto Nacional de Migración, los permisos migratorios correspondientes y aplicables (de ser el caso) para el desempeño de sus cargos en los Estados Unidos Mexicanos.---

- - - 4. Se aprueba la designación de Fabricio López Rangel como secretario, no miembro del consejo de gerentes de la Sociedad.---

- - - III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de (i) la renuncia del comisario de la Sociedad y (ii) la designación del nuevo comisario de la Sociedad. Resoluciones al respecto.---

----- Resoluciones -----

- - - 1. Se aprueba aceptar la renuncia presentada por el señor Fernando Ernesto Batiza Velasco al cargo de comisario de la Sociedad, en términos de la carta que se adjunta a la presente como parte del Anexo "C", agradeciéndole su desempeño y liberándolo, expresa e irrevocablemente, tanto por la Sociedad como por los socios, de cualquier responsabilidad respecto de todos y cada uno de sus actos que hubieren realizado durante el legal desempeño de su cargo otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda. Así mismo, se toma nota de la liberación que el señor Fernando Ernesto Batiza Velasco realiza a favor de la Sociedad en términos de la mencionada carta.---

- - - 2. Se aprueba la designación de José Ignacio Puertas Maiz como nuevo comisario de la Sociedad.---

----- ...Resolución -----

- - - 1. Se aprueba que las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea se sujeten a la condición suspensiva consistente en que surta efectos la compraventa prevista en el Contrato de Compraventa y que sean efectivas inmediatamente después de que dicha compraventa surta efectos. ---

- - - ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ---

----- ...CLÁUSULAS -----

- - - PRIMERA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de la Asamblea General Ordinaria de Socios de GE CAPITAL CEF MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y formalizados los acuerdos en ella adoptados. ---

- - - Declara el compareciente que la condición suspensiva a que quedaron sujetos los acuerdos adoptados por la Asamblea cuya acta se protocoliza, ha quedado cumplida al momento de firma de este instrumento, por lo que dichos acuerdos han surtido plenos efectos. ---

- - - SEGUNDA. Queda formalizada la renuncia y designación de miembros del Consejo de Gerentes y Funcionarios de GE CAPITAL CEF MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en los



...manos precisados en el acta protocolizada.- ...". - - - - -

- j).- Con la escritura pública número ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número doscientos nueve mil seiscientos treinta asterisco, el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **GE CAPITAL CEF MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, que acordó, previo permiso concedido por la Secretaría de Economía, con fecha veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, según Clave Única del Documento "A201603290952490805" (A dos cero uno seis cero tres dos nueve cero nueve cinco dos cuatro nueve cero ocho cero cinco), el cambio de denominación de la mencionada sociedad por la que actualmente ostenta de **ENGENCAP HOLDING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la reforma al artículo primero de su estatuto social, el aumento de capital y otorgamiento de poderes, entre otros, en favor de los señores **SIMON MORGENSTERN** y **GERARDO BIAGI SALAZAR**. - -

- - - De la escritura que se viene relacionando, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:- - - - -

- - - - - ...Orden del Día ... - - - - -

- - - III. Propuesta de aprobación sobre el otorgamiento de poderes por parte de la Sociedad. Resoluciones al respecto. - - - - -

- - - IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la celebración por parte de la Sociedad de ciertos contratos, convenios, instrumentos o documentos. Resoluciones al respecto. - - -

- - - V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes especiales. Resoluciones al respecto. - - -

- - - VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del cambio de la denominación de la Sociedad, y la correspondiente modificación al Artículo Primero de sus estatutos sociales. ... - - -

- - - El orden del día fue aprobado por unanimidad por los socios y representantes de socios de la Sociedad. Los representantes de los socios de la Sociedad presentes en la Asamblea escucharon las explicaciones expresadas respecto de cada punto del orden del día por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y, respecto de cada uno de los puntos del orden del día transcritos a continuación, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: ... - - - - -

- - - III. Propuesta de aprobación sobre el otorgamiento de poderes por parte de la Sociedad. - - - - -

- - - - - Resoluciones - - - - -

- - - 1. Se resuelve que la Sociedad otorgue los siguientes poderes, a los señores Timothy Conger Purcell, Cipriano Santisteban Espinosa, Gerardo Biagi Salazar y Agustín Onagoity, como apoderados "A" (los "Apoderados A"), a los señores Ernesto Moya Pedrola, Sergio Hernández López, Simón Morgenstern, Isabel Ocaña Ruiz de Velasco y Sandra Tena Rodríguez, como apoderados "B" (los "Apoderados B"), a los Señores Mauricio Sanders Huerta y Rogelio Eduardo Martínez Véliz como apoderados C-1 (los "Apoderados C-1"), a los señores Adrián Méndez Trujillo, Juan Manuel Flores Andrea, Pedro José Isla Treviño, Mariana Denise Headley Martínez, Rodrigo Ruiz Esparza Velasco, Marleth Alejandra Montaña Torres, Manuel Zepeda Delgadillo, Pablo Antonio

Rodríguez López y Dan Erick Millan Dávila como apoderados "C-2" (los "Apoderados C-2"), a los señores Donaji Barrios Rojas y José Juan Jiménez Dorantes como apoderados "C-3" (los "Apoderados C-3") y los señores Eleazar Elizalde Ruiz, Alejandro Arzeta González, Ángel Alfonso Albarrán Picazo, Adel Halloul, Alejandro Loyola García, Martha Elena Alarcón Ávila y Santiago Domínguez Díaz como apoderados "C-4" (los "Apoderados C-4", y junto con los Apoderados C-1, los Apoderados C-2 y los Apoderados C-3, los "Apoderados C") para que sean ejercidos en nombre y representación de la misma, de acuerdo con las limitaciones que en cada caso se señalan: - - - - -

- - - (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad. - - - - -

- - - Limitante: El poder otorgado en el presente inciso (a) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) deberá ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado C-1, C-2 o C-3, con otro Apoderado C-1, C-2 o C-3 indistintamente, sólo en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$5,000,000.00 (cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); (ii) deberá de ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C-1, C-2 o C-3, o cualesquiera dos Apoderados B en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior pero que no superen el monto de EUA\$10,000,000.00 (diez millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América); y (iii) podrá ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado A y un Apoderado B o cualesquier dos Apoderados A en operaciones por cualquier monto. - - - - -

- - - Asimismo, los Apoderados estarán facultados para delegar las facultades previstas en este inciso (a), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. - - - - -

- - - Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquier dos Apoderados C-1, C-2 o C-3, o, por un Apoderado B y un Apoderado C-1, C-2 o C-3, o, por cualesquier dos Apoderados B, o, por un Apoderado A y un Apoderado B, o, cualquier dos Apoderados A. - - - - -

- - - (b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 párrafo primero y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los Apoderados sin limitación alguna, para que representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales, administrativas o de trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los



favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda, en el entendido que no podrán realizar cesión de bienes. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - -

- - - El poder otorgado en el presente inciso (b) podrá ser ejercido sin limitación alguna de forma individual por cualquier Apoderado B o C-1. Asimismo, los Apoderados B o C-1 estarán facultados para delegar las facultades previstas en este inciso (b), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegados. - - - - -

- - - (c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aun las que requieren de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primero, segundo y cuarto párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido. - - - - -

- - - De conformidad con el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, de manera enunciativa mas no limitativa, los Apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y renunciaciones, excluyéndose expresamente la facultad de hacer cesión de bienes. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercitados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales ya sean de jurisdicción local o federal. - - - - -

- - - Asimismo, se les otorga un poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral para todos los efectos previstos en los artículos 11, 692 fracciones I, II y III, relacionados con los artículos 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo de una manera enunciativa, pero no limitativa, la facultad de representar a la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a las cuales sea requerida, para comparecer al desahogo de toda clase de pruebas durante la secuela del procedimiento, para celebrar y dar cumplimiento a convenios laborales dentro o fuera de

juicio y, en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral en cualquier tipo de procedimiento individual o colectivo. - - - - -

- - - Limitante: El poder otorgado en el presente inciso (c) se otorga únicamente a los Apoderados A, para ser ejercido de manera individual por cualquiera de ellos. Los Apoderados A no podrán delegar las facultades que se les otorgan conforme al presente inciso (c). - - - -

- - - (d) **PODER GENERAL PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - Limitante: El poder otorgado en el presente inciso (d) estará LIMITADO a lo siguiente; (i) deberá ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C-1 o C-3 o por cualesquier dos Apoderados B en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, no superen el monto de EUA\$11,000,000.00 (once millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estado Unidos de América); y (ii) podrá ser ejercido de forma mancomunada por un apoderado A y un apoderado B en operaciones por cualquier monto. - - -

- - - Asimismo, los Apoderados estarán facultados para delegar las facultades previstas en este inciso (d), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que en su caso, hubieren delegado. - - - - -

- - - La facultades de delegación y revocación antes mencionadas deberán ser ejercidas de forma mancomunada, por un Apoderado B y un Apoderado C-1 o C-2, o por cualesquier dos Apoderados B, o por un Apoderado A y un Apoderado B. - - - - -

- - - (e) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, conforme a los términos del artículo 2554 párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - Limitante: El poder otorgado en el presente inciso (e) estará LIMITADO a lo siguiente; (i) deberá de ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C-1 o cualesquier dos Apoderados B en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); y (ii) podrá ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado A y un Apoderado B en operaciones por cualquier monto. - - -

- - - Asimismo, los Apoderados estarán facultados para delegar las facultades previstas en este inciso (e), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que en su caso, hubieren delegado. - - - - -

- - - La facultades de delegación y revocación antes mencionadas deberán ser ejercidas de forma mancomunada, por un Apoderado B y un Apoderado C-1, o por cualesquier dos Apoderados B, o por un Apoderado A y un Apoderado B, según corresponda. - - - - -

- - - (f) **FACULTAD PARA OTORGAR Y/O DELEGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, realizar depósitos y girar contra ellas, así como designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

- - - Limitante: El poder mencionado en este inciso deberá de ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C, o por cualesquier dos Apoderados B. Para propósitos de claridad, este poder podrá ser ejercido de manera individual por cualquier Apoderado A. - - - - -



(g) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, realizar depósitos y girar contra ellas, así como designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

- - - Limitante: El poder mencionado en este inciso deberá de ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C-1 o por cualesquier dos Apoderados B. Para propósitos de claridad, este poder podrá ser ejercido de manera individual por cualquier Apoderado A. - - - - -

- - - (h) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para actuar y gestionar únicamente todo tipo de trámites y procedimientos de cualquier tipo derivados de la operación del negocio de la Sociedad, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como todos aquellos órganos desconcentrados y descentralizados de dichas dependencias, así como actuar ante cualesquiera autoridades administrativas del gobierno federal, estatales, municipales de los Estados Unidos Mexicanos y la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias para la adecuada operación de la Sociedad. - - -

- - - Limitante: El poder mencionado en este inciso (h) podrá de ser ejercido únicamente por los Apoderados A, B, C-1 o C-4 de forma individual. - - - - -

- - - IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la celebración por parte de la Sociedad de ciertos contratos, convenios, instrumentos o documentos. Resoluciones al respecto. - - -

- - - Resoluciones - - - - -

- - - 1. Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes y celebre cualquier contrato, convenio, instrumento, notificación, resolución, título de crédito, certificación o documento relacionado con uno o más financiamientos (los "Financiamientos") celebrados por la Sociedad, ya sea en su carácter de acreditada, garante, obligada solidaria o aval, o por cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias directas o indirectas, o por cualquier vehículo o fideicomiso constituido por cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias para la obtención de dichos financiamientos, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, la celebración de cualquier contrato de crédito, contrato de administración, convenio de agencia de garantías, convenio entre acreedores, contrato de cobertura de tasa de interés, títulos de crédito (incluyendo pagarés), así como cualquier documento relacionado, directa o indirectamente, con dichos documentos, y cualquier adición, suplemento, modificación, o reexpresión de los mismos. - - - - -

- - - 2. Se aprueba que la Sociedad celebre y constituya cualquier tipo de garantía, real o personal, a efecto de garantizar las obligaciones contraídas por la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias directas o indirectas, por cualquier vehículo o fideicomiso constituido por cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias o por cualquier tercero, en relación con los Financiamientos y/o cualesquiera documentos derivados de, o relacionados con los Financiamientos (las "Obligaciones Garantizadas") incluyendo sin limitar, la celebración de cualquier fideicomiso, prenda, hipoteca o cualquier otro tipo de garantía o gravamen sobre los bienes o activos,

presentes y/o futuros de la Sociedad, así como la afectación en fideicomiso de cualesquiera bienes o activos de la Sociedad y cualquier modificación, reexpresión o suplemento a los mismos, incluyendo, sin limitar: - - - - -

- - - (a) un Contrato de Prenda sobre Acciones (según el mismo sea adicionado, suplementado, modificado o reexpresado, el "Contrato de Prenda sobre Acciones GE Financiam") hasta por el 100% de las acciones representativas del capital social de GE Financiam México, S.A. de C.V., SOFOM ENR (o cualquiera que sea su denominación social en ese momento); incluyendo el otorgamiento del poder irrevocable que deberá otorgarse a favor de quien se designe como acreedor prendario de conformidad con el Contrato de Prenda sobre Acciones GE Financiam y el endoso en garantía de los títulos de acciones de su propiedad en GE Financiam México, S.A. de C.V., SOFOM ENR (o cualquiera que sea su denominación social en ese momento) en favor de dicho acreedor prendario; y (así) - - - - -

- - - (b) un Contrato de Prenda sobre Partes Sociales (según el mismo sea adicionado, suplementado, modificado o reexpresado, el "Contrato de Prenda sobre Partes Sociales GE CF") hasta por el 100% de las partes sociales representativas del capital social de GE CF México, S. de R.L. de C.V. (o cualquiera que sea su denominación social en ese momento); incluyendo el otorgamiento del poder irrevocable que deberá otorgarse a favor de quien se designe como acreedor prendario de conformidad con el Contrato de Prenda sobre Partes Sociales GE CF; y -

- - - (c) un Contrato de Prenda sobre Partes Sociales (según el mismo sea adicionado, suplementado, modificado o reexpresado, el "Contrato de Prenda sobre Partes Sociales GE Capital") hasta por el 75% de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad. - - -

- - - 3. A solicitud de los socios, se aprueba en términos del Artículo Octavo de los estatutos sociales (según el mismo es modificado conforme a la presente Asamblea) la división de las partes sociales de cada uno de ellos para efectos de la constitución de la prenda conforme al Contrato de Prenda sobre Partes Sociales GE Capital. - - - - -

- - - 4. Se aprueba que la Sociedad celebre cualquier otro documento, instrumento, escritura, convenio, contrato, modificación, resolución, anexo, notificación, título de crédito o certificado, necesario para o relacionado con los documentos descritos en las resoluciones (1) y (2) anteriores, incluyendo cualquier adición, suplemento, modificación, o reexpresión de los mismos y en general, llevar a cabo cualquier acto que sea necesario o conveniente en relación con los mismos, en los términos y condiciones que considere más apropiados; - - - - -

- - - 5. Se aprueba que los socios de la Sociedad otorguen las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad de su propiedad, en garantía de las Obligaciones Garantizadas, conforme a cierto contrato de prenda. Al respecto, se toma nota de la renuncia expresa de los socios de la Sociedad a cualquier derecho de preferencia o del tanto que puedan tener conforme a la ley o los estatutos sociales para adquirir partes sociales representativas del capital social de la Sociedad en caso de cualquier ejecución o transmisión, cesión y venta derivados de una ejecución de cualquier garantía constituida sobre las partes sociales representativas del capital de la Sociedad. - - - - -

- - - 6. Se aprueba que la Sociedad constituya o participe en calidad de fideicomitente y/o fideicomisario respecto a cierto fideicomiso



irrevocable de administración y fuente de pago o cualquier otro mecanismo de fuente de pago, para que sirva como fuente de pago de las Obligaciones Garantizadas, y cualquier adición, suplemento, modificación, o reexpresión de los mismos. - - - - -

- - - 7. Se aprueba que la Sociedad afecte a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago (conjuntamente, los "Fideicomisos") cualesquiera bienes y activos presentes o futuros de la Sociedad, así como que recompre o sustituya (con nuevos bienes o activos de la Sociedad), de tiempo en tiempo, aquellos bienes o activos afectos a los Fideicomisos. - - - - -

- - - 8. Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo la administración conjunta de todos aquellos bienes y activos que se encuentren en el patrimonio de los Fideicomisos y al efecto celebre uno o más contratos de administración, en su carácter de administrador, y ejerza las facultades y poderes que conforme a dichos contratos le sean otorgados. - - - - -

- - - 9. Se aprueba que la Sociedad otorgue ante notario público cualesquiera poderes generales o especiales, irrevocable o revocables, al amparo de los documentos a que se refieren las resoluciones 1, 2, 3 y 4 anteriores. - - - - -

- - - 10. Se instruye al secretario de la Sociedad a que lleve a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes, incluyendo realizar cualesquiera anotaciones en los libros de la Sociedad en relación con la celebración de los actos aprobados mediante las resoluciones 1, 2, 3 y 5 anteriores. - - - - -

- - - 11. Se instruye a todos y cada uno de los Apoderados Especiales (según dicho término se define más adelante) para que lleven a cabo todos los actos y celebren cualesquier contrato, convenio, instrumento, título de crédito (incluyendo pagarés), certificación, poder o documento requerido o relacionado con las Resoluciones aprobadas en este punto IV del Orden del Día. ... - - - - -

- - - VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del cambio de denominación de la Sociedad, y la correspondiente modificación al Artículo Primero de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - - - Resolución - - - - -

- - - 1. Se aprueba modificar los Artículos Primero y Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en los siguientes términos: - - - - -

- - - "Artículo Primero.- La denominación de la sociedad es "Engencap Holding" y deberá ir seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S. de R.L. de C.V." - - - - -

- - - "Artículo Octavo.- Ningún socio tendrá más de una parte social, a menos que el socio solicite a la sociedad la división de su parte social en varias, y que esta solicitud sea aprobada por los demás socios. [...]" ... - - - - -

- - - ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: - - - - -

- - - - - C L Á U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada GE CAPITAL CEF MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (la "Sociedad"), que tuvo efecto en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, a las nueve horas con quince minutos, y que ha quedado anteriormente transcrita." - - - - -

- - - (ii) Los señores SIMÓN MORGENSTERN y GERARDO BIAGI SALAZAR, en representación de la sociedad denominada **ENGENCAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: - - -

- - - a).- Con el instrumento público número ciento cincuenta y siete mil doscientos diecisiete, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número diecinueve del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número treinta y uno del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Mario Monroy Estrada, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos, mediante el cual, se constituyó, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la sociedad denominada **"AURUM-HELLER OPERACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de **CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL** (actualmente **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**), máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros. - - -

- - - b).- Con el instrumento público número treinta y tres mil treinta y ocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, titular de la Notaría Pública número setenta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos, en el que se hizo constar la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"AURUM-HELLER OPERACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que se acordó modificar el objeto social de la mencionada sociedad, reformando en consecuencia las cláusulas segunda y sexta de sus estatutos sociales. - - -

- - - c).- Con el instrumento público número treinta y tres mil trescientos setenta y ocho, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos, en el que se hizo constar, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"AURUM-HELLER OPERACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad de **"AURUM-HELLER OPERACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a **"HELLER OPERACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando al efecto, la cláusula primera de sus estatutos sociales. - - -

- - - d).- Con el instrumento público número cinco mil treinta y ocho, de fecha diez de septiembre del dos mil uno, otorgado ante la fe del licenciado Alfonso Martín León Orantes, titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y ocho del Distrito Federal, mediante el cual, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"HELLER OPERACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. - - -

- - - e).- Con el instrumento público número treinta y nueve mil quinientos, de fecha veintidós de abril del dos mil cinco, otorgado



ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la Notaría Pública número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos, mediante el cual, se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la protocolización de la Asambleas Generales Extraordinaria y ordinaria de Accionistas de "HELLER OPERACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día dieciocho de abril del dos mil cinco, en la que se acordó entre otros, cambiar la denominación de la sociedad de "HELLER OPERACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "GE CF MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como el de modificar el objeto de la sociedad; reformando consecuentemente las cláusulas primera y segunda de los estatutos sociales, las cuales quedaron redactadas en los términos de la escritura que se viene relacionando. - - - - -

- - - Así mismo se acordó ratificar y designar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, quedando el mismo integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: - - - - -

- - - Consejeros Propietarios - - - - -	- - - Consejeros Suplentes - - - - -
- - Presidente: Agustín de Jesús - - - - -	- - Federico Antonio González - - - - -
- - Carcoba Falomir - - - - -	- - Gómez Velasco - - - - -
- - Secretario: José Alejandro de - - - - -	- - Karla Bastón Caballero - - - - -
- - Iturbide Gutiérrez - - - - -	- - - - -
- - Sergio Hernández López - - - - -	- - Javier de la Parra Zavala - - - - -
- - José Antonio Núñez Poblete - - - - -	- - María Amparo Ibinarriaga - - - - -
- - - - -	- - Silla - - - - -
- - Juan de la Luz Dávalos - - - - -	- - Pablo Antonio Rodríguez López - - - - -

- - - f).- Con el instrumento número sesenta mil quinientos veinticinco, de fecha veintisiete de junio del dos mil doce, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la Notaría Pública número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos, en el cual, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GE CF MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada la Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha veinte de junio del dos mil doce, a las diez horas, en la que entre otro acuerdo se tomó el de adicionar la cláusula Décima Octava Bis a los Estatutos Sociales. - - - - -

- - - g).- Con el instrumento público número sesenta y un mil ochocientos ocho, de fecha quince de noviembre del año dos mil doce, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la Notaría número ciento dos de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos, en el que se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GE CF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil doce, en la que, entre otros asunto, se acordó Transformar a la sociedad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y

reformular la totalidad de sus estatutos sociales para quedar como "GE CF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y con el objeto social que quedó establecido en dicha escritura. - - - - -

- - - h).- Con el instrumento público número sesenta y cinco mil seiscientos dieciséis, de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, otorgado ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número noventa y cuatro de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento sesenta y cuatro mil quinientos setenta y dos, en el que se hizo constar la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Socios de la sociedad denominada "GE CF MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con efectos a partir del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, en la que se acordó, la fusión de la sociedad denominada "GE CF MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con la sociedad denominada "SLQ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera como Sociedad Fusionante y desapareciendo la segunda como Sociedad Fusionada. - - - - -

- - - i).- Con el instrumento número sesenta y seis mil ocho, de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en el que se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de la sociedad denominada "GE CF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de los que se desprende que su denominación es "GE CF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, su duración es indefinida, capital mínimo fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y su variable ilimitado, y que tiene cláusula de admisión de extranjeros. - - - - -

- - - Del instrumento antes relacionado, yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "...C L A U S U L A - - - - -

- - - UNICA... con fundamento en la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, procedo a realizar la compulsión de estatutos sociales vigentes de "GE CF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, mismos que literalmente transcribo de la siguiente manera: - - - - -

- - - - - "ESTATUTOS SOCIALES DE - - - - -
- - - - - "GE CF MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V." - - - - -

- - - - - DENOMINACION, OBJETO (así), DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD - - - - -
- - - - - ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACION. - - - - -

- - - La sociedad se denomina GE CF MÉXICO, esta denominación ira seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S. de R.L. de C. V." - - - - -

- - - ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO. - - - - -

- - - La sociedad tendrá por objeto: - - - - -

- - - El ejercicio del comercio en general y, en forma particular la prestación de toda clase de servicios, asesoría y asistencia, en



Questiones de dirección, planeación, administración, finanzas, otorgamiento de financiamientos, relaciones públicas, supervisión, capacitación, servicios de cobranza y en general todas las actividades relacionadas con dicho fines a, empresas que se constituyan como Organizaciones Auxiliares del Crédito o que formen parte de Grupos Financieros, así como cualesquiera otras sociedades mercantiles y civiles, sin caer en las prohibiciones establecidas en los artículos seis, siete, ocho y nueve de la Ley de Inversión Extranjera vigente; por lo que enunciativa pero no limitativamente la sociedad podrá: - - - - -

- - - a) Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, en el momento de su constitución o adquirir acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transferir tales acciones o participaciones; - - - - -
- - - b) Prestar a terceros servicios en relación con la planeación, administración directa coordinación, supervisión, realización y buena marcha de sus operaciones que sean necesarios para el logro de sus finalidades, tales como servicios administrativos, de tesorería, auditoría mercadotecnia, presupuestos, desarrollo de proyectos, elaboración de programas y manuales, evaluación de información sobre productividad, negocios y posible financiamiento; - - - - -
- - - c) Llevar a cabo por cuenta propia o por cuenta de terceros programas de capacitación, adiestramiento de personal incluyendo trabajo de investigación y desarrollo de proyectos; - - - - -
- - - d) Adquirir, establecer, disponer de, dar, tomar en arrendamiento o en comodato, administrar, operar o poseer, en cualquier forma permitida por la ley, oficinas, establecimientos y bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de su objeto social. - - - - -
- - - e) Planear, diseñar, contratar y supervisar todo tipo de construcciones, edificaciones, estructuras, instalaciones, demoliciones, así como modificaciones y/o reparaciones. - - - - -
- - - f) Adquirir, enajenar, importar, exportar, gravar, dar o tomar en arrendamiento y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles. - - - - -
- - - g) Prestar y recibir servicios de diseño y consultoría, así como servicios administrativos y de supervisión en general. - - - - -
- - - h) Prestar toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión a negociaciones comerciales en México o en el extranjero para recibir tales servicios. - - - - -
- - - i) Solicitar, comprar, vender, dar o tomar en uso, ceder, registrar y adquirir marcas industriales y de servicios, nombres comerciales, derecho de autor, patentes, certificados de invención y franquicias, así como disponer de ellos. - - - - -
- - - j) Actuar como contratista, subcontratista, agente o representante de negociaciones comerciales o industriales nacionales o extranjeras. - - - - -
- - - k) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y otorgar créditos cualquier clase de financiamientos a sociedades civiles mercantiles o entidades gubernamentales, recibir garantías hipotecarias, prendarias, fiduciarias o de cualquier otra naturaleza permitida por la ley, emitir bonos, valores hipotecarios, obligaciones y cualquier otros títulos de crédito con la intervención de las instituciones señaladas por la ley y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por la propia sociedad o por terceros. - - - - -

- - - l) Celebrar con terceros operaciones de arrendamiento operativo o financiero y, en su caso, recibir garantías hipotecarias, prendarias, fiduciarias o de cualquier otra naturaleza permitida por la ley para garantizar las obligaciones derivadas de tales arrendamientos, pudiendo dar en arrendamiento operativo o financiero cualquier clase de bienes muebles o inmuebles o derechos.- - - - -
- - - m) Celebrar con terceros operaciones de factoraje financiero, como factorado o factorante. - - - - -
- - - n) Emitir, suscribir, aceptar, endosar, negociar o avalar en cualquier forma con títulos de crédito.- - - - -
- - - o) Ejecutar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos social de la sociedad.- ...- - - - -

...ASAMBLEA DE SOCIOS- - - - -

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS DE SOCIOS. La Asamblea General de Socios es el órgano máximo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas de Socios serán convocadas se resolverán de acuerdo con las formalidades establecidas los Estatutos y en la Ley. Las resoluciones tomadas en Asambleas serán obligatorias para todos los Socios, siendo las decisiones y resoluciones válidamente adoptadas obligatorias para todos los Socios, incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes.- - - - -

- - - Serán Asambleas Ordinarias las que se convoquen para tratar alguno de los temas que a continuación se exponen: - - - - -

- - - I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado tomar, con estos motivos las medidas que juzguen oportunas; - - - - -
- - - II.- Proceder al reparto de utilidades; - - - - -
- - - III.- Nombrar y remover a los gerentes y/o administradores miembros del órgano de vigilancia; - - - - -
- - - IV.- La resolución relativa al aumento o reducción de capital social de la sociedad en su parte variable.- - - - -
- - - V. En general para aprobar cualquier otro acto que no está expresamente contemplado que se resuelva en Asamblea Extraordinaria de Socios; - - - - -

- - - Serán Asambleas Extraordinarias las que se convoquen para tratar alguno de los temas que a continuación se exponen:- - - - -

- - - I.- Prórroga de la duración de la sociedad; - - - - -
- - - II.- Disolución anticipada de la sociedad; - - - - -
- - - III.- Cambio de objeto de la sociedad; - - - - -
- - - IV.- Cambio de nacionalidad de la sociedad; - - - - -
- - - V.- Transformación de la sociedad; - - - - -
- - - VI.- Fusión con otra sociedad; - - - - -
- - - VII.- Cualquiera otra modificación del contrato social; - - - - -
- - - VIII.- Resolver sobre la división y amortización de la Partes Sociales;- - - - -
- - - IX.- Intentar contra los órganos Sociales o contra los socios acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios. - - - - -
- - - X.- Consentir en las de las Partes Sociales en la admisión de nuevos socios; siempre que no sea el caso previsto por el artículo décimo tercero de los presentes Estatutos;- - - - -
- - - XI.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social salvo en el caso de que éstas se refieran a la parte variable. - - - - -



- - XII.- Inclusión de nuevos socios; y - - - - -
- - - XIII.- Las demás que les correspondan conforme a la ley o a
contrato social. - - - - -
- - - Tendrán derecho asistir y participar en la Asamblea quienes
aparezcan como socios en el libro especial que al efecto lleve la
Sociedad, de conformidad con lo previsto por Artículo 73 de la Ley
General de Sociedades Mercantiles y su caso, podrán ser representados
de conformidad a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley General de
Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General ordinaria de
Socios se reunirá por lo menos una vez cada año, dentro de los cuatro
meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los
asuntos incluidos en el orden del día previsto, de conformidad con lo
dispuesto por el Artículo 80 de la Ley General de Sociedades
Mercantiles. - - - - -
- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las asambleas serán convocadas por los
gerentes; si no lo hicieren, por el órgano de vigilancia y a falta u
omisión de éste, por los socios que represente más de la tercera parte
del capital social.- - - - -
- - - Las convocatorias para las Asambleas de Socios deberán
publicarse en el periódico oficial del domicilio social de la
Sociedad, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la
Asamblea y deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea, la
orden del día y estar firmadas por quienes la hicieran. - - - - -
- - - Los Socios domiciliados en el extranjero deberán ser convocados
mediante correo aéreo certificado con acuse de recibo, telex,
telegrama confirmado, o por cualquier otro medio que asegure
fehacientemente que la convocatoria sea efectivamente recibida por el
destinatario, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para
la Asamblea.- - - - -
- - - Los Socios podrán renunciar expresamente al derecho de
publicación de la convocatoria, cuando al momento de celebración de la
Asamblea, se encuentre presente o representado el cien por ciento
(100%) del capital social.- - - - -
- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los Socios podrán hacerse representar
en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no la (así)
sociedad. No podrán ser mandatarios los Gerentes ni los miembros del
órgano de vigilancia de la sociedad. Los mandatarios deberán presente
(así) al Presidente y/o al Secretario de la Asamblea, previo al inicio
de la misma, su poder correspondiente, firmado ante dos testigos.- - -
- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y
Extraordinarias de Socios serán presididas por la persona que resigne
la Asamblea por mayoría de votos de las Partes Sociales representadas,
entendida esta mayoría como la mitad de Partes Sociales más uno del
total de los votos presentes en proporción al capital de cada socio
presente o representado en dicha Asamblea.- - - - -
- - - Actuará como secretario de las Asambleas de Socios la persona
designada por la Asamblea por mayoría de votos de las Partes Sociales
representadas. El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más
escrutadores de entre los presentes para que determinen si existe o
no, quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último
fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea.- - - - -
- - - ARTICULO DECIMO (así) SEXTO.- Las Asambleas Generales
ordinarias de Socios se considerarán legalmente instaladas, en primera
convocatoria, si se encuentra representado cuando menos la mitad del

capital social en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes, en los términos de la cláusula que antecede. - - - - -

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios se consideraran legalmente instaladas, en primera convocatoria si está representado cuando menos tres cuartas Partes del Capital Social de la Sociedad, y sus resoluciones deberán de ser tomadas por el voto favorable de los Socios que representen la mitad del Capital Social. -

- - - En caso de que se requiera una segunda convocatoria para la celebración de Asambleas Ordinarias, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción de capital representado. - - - - -

- - - En caso de que se requiera una segunda convocatoria para la celebración de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción de capital representado y de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Noveno (así) que antecede. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para la resolución de los actos que impliquen la modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los Socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social; para la resolución de los actos que impliquen un cambio en el objeto social de sociedad, o de aquellas resoluciones que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, se requerirá por unanimidad de votos de los Socios. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las resoluciones adoptadas por unanimidad de votos de los Socios que representen la totalidad de las Partes Sociales, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Socios en una Asamblea General siempre que estas resoluciones se confirmen por escrito. - - -

- - - **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las actas de las Asambleas de Socios serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la Asamblea firmada por los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la Asamblea, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea, en su caso, así como las autorizaciones para la emisión de votos por correspondencia y, en su caso, copias de los informes del Gerente Administrador o del Consejo de Gerentes y del o de los miembros del órgano de Vigilancia, los estados financieros de la Sociedad y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. - - - - -

- - - Si el acta de alguna Asamblea no puede ser registrada transcrita en el Libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Todas las actas de Asamblea Extraordinaria se protocolizarán ante Notario Público. - - - - -

- - - Todas las actas de Asambleas de Socios, así como las constancias respecto de las que no se hubiesen podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por él o alguno de los miembros del Consejo de Vigilancia que hubieren asistido, en su caso. ...". - - - - -

- - - j).- Con el instrumento número setenta y seis mil trescientos trece, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo



reciente de su otorgamiento; en el que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de la sociedad denominada "GE CF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en la que, entre otros, se formalizó la renuncia, ratificación y designación de los miembros del consejo de Gerentes, así como el otorgamiento de poderes. - - - - -
- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -
- - - "... hago constar: - - - - -
- - - I. LA RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE GERENTES Y FUNCIONARIOS; y - - - - -
- - - II. LA REVOCACIÓN Y LA RATIFICACIÓN DE PODERES de GE CF MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como consecuencia de la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Socios de la citada sociedad, a solicitud del licenciado Francisco José Garza Sota, delegado especial de la misma, en términos de los siguientes antecedentes y cláusulas: - - - - -
- - - - - ANTECEDENTES... - - - - -
- - - ...II. ASAMBLEA. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis se celebró una Asamblea General Ordinaria de Socios de la sociedad de que se trata... y transcribo a continuación: ...- - - - -
- - - - - ...Orden del Día - - - - -
- - - I. Propuesta de aprobación de la transmisión por parte de los socios de la Sociedad de sus partes sociales en la Sociedad en los términos del Contrato de Compraventa (Stock Purchase Agreement) y renuncia por parte de todos los socios de la Sociedad de cualquier derecho respecto de dichas partes sociales o la mencionada transmisión. Resoluciones al respecto.- - - - -
- - - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de (i) la renuncia de los miembros del consejo de gerentes de la Sociedad y del secretario no miembro del consejo de gerentes de la Sociedad y (ii) la designación de los miembros del consejo de gerentes de la Sociedad y del secretario del mencionado consejo de gerentes. Resoluciones al respecto.- - - - -
- - - III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de (i) la renuncia del comisario de la Sociedad y (ii) la designación del nuevo comisario de la Sociedad. Resoluciones al respecto.- - - - -
- - - V. Propuesta de aprobación sobre la revocación de poderes por parte de la Sociedad. Resoluciones al respecto.- - - - -
- - - V. Efectividad de las resoluciones aprobadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto... - - - - -
- - - ... El orden del día fue aprobado por unanimidad por los socios y representantes de socios de la Sociedad. Los representantes de los socios de la Sociedad presentes en la Asamblea escucharon las explicaciones expresadas respecto de cada punto del orden del día por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y, respecto de cada uno de los puntos del orden del día transcritos a continuación, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:- - - - -
- - - I. Propuesta de aprobación de la transmisión por parte de los socios de la Sociedad de sus partes sociales en la Sociedad en los términos del Contrato de Compraventa (Stock Purchase Agreement) y renuncia por parte de todos los socios de la Sociedad de cualquier derecho respecto de dichas partes sociales o la mencionada transmisión. Resoluciones al respecto.- - - - -

- - - - -Resoluciones- - - - -

- - - 1. Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Compraventa (Stock Purchase Agreement) de fecha 4 de diciembre de 2015 (el "Contrato de Compraventa") celebrado por una parte por Heller Latin America Holdings, LLC ("Heller"), General Electric Credit Corporation of Tennessee ("GE Tennessee"), GE Capital Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V., Osasuna Services, LLC, IGE USA Investments, y GE Capital de México, S. de R.L. de C.V., como vendedores y, por la otra parte, por Leasing Partners, L.P. en su carácter de comprador, se aprueba de conformidad con lo previsto en el Artículo Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad, la transmisión, por parte de: (i) GE Tennessee de la parte social de la que es propietaria en favor de GE Capital CEF México, S. de R.L. de C.V. ("GE CEF"); y (ii) Heller de la parte social de la que es propietaria en favor de LP Logística en Recursos Humanos, S.A. de C.V. ("LP Logística").- - - - -

- - - 2. Se toma nota de las renunciaciones presentadas por la totalidad de los socios de la Sociedad a cualquier derecho de preferencia que pudieran tener al amparo de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, de la legislación aplicable y de cualquier acuerdo celebrado entre todos o algunos de los socios de la Sociedad a adquirir o realizar cualquier operación respecto de las partes sociales objeto de venta en los términos del Contrato de Compraventa o respecto de las operaciones previstas en dicho Contrato de Compraventa.- - - - -

- - - 3. Se hace constar la aceptación por parte de los socios Heller y GE Tennessee para que GE CEF y LP Logística sean admitidas como nuevos socios de la Sociedad.- - - - -

- - - 4. Se aprueba la celebración por parte de la Sociedad de cualesquiera contratos, instrumentos, documentos o notificaciones en relación con la transmisión de las partes sociales aprobada mediante la Resolución 1 anterior, y se instruye al secretario de la Sociedad para que lleve a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes, incluyendo realizar cualesquiera anotaciones en los libros de la Sociedad.- - - - -

- - - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de (i) la renuncia de los miembros del consejo de gerentes de la Sociedad y del secretario no miembro del consejo de gerentes de la Sociedad, y (ii) la designación de los miembros del consejo de gerentes de la Sociedad y del secretario del mencionado consejo de gerentes. Resoluciones al respecto.- - - - -

- - - - -Resoluciones- - - - -

- - - 1. Se aprueban las renunciaciones presentadas por los señores Francisco José Garza Soto, Pablo César Peñaloza y Joseph Cuccia Jr a sus cargos como miembros propietarios del consejo de gerentes de la Sociedad, así como las renunciaciones presentadas por los señores Rogelio Eduardo Martínez Véliz, Adrián Méndez Trujillo y Elizabeth Soto Mendoza a sus cargos como miembros suplentes del consejo de gerentes de la Sociedad y la renuncia presentada por el señor Mauricio Sanders Huerta a su cargo como secretario no miembro del consejo de gerentes de la Sociedad, en términos de las cartas que se adjuntan a la presente como parte del Anexo "B", liberándolos, a cada uno de ellos, tanto por la Sociedad como por los socios, expresa e irrevocablemente, de cualquier responsabilidad respecto de todos y cada uno de sus actos que hubieren realizado durante el legal desempeño de sus cargos otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda. Así mismo, se toma nota de la liberación que cada una de dichas personas



realiza a favor de la Sociedad en términos de las mencionadas cartas.-

- - - 2. Se aprueba que el consejo de gerentes de la Sociedad se integre por cuatro miembros.- - - - -

- - - 3. Se aprueba la designación de Ernesto Moya Pedrola, Cipriano Santisteban Espinoza, Timothy Purcell y Gerardo Biagi Salazar como miembros del consejo de gerentes de la Sociedad. Asimismo, se designa a Ernesto Moya Pedrola como presidente del consejo de gerentes.- - -

- - - En virtud de lo anterior, y sujeto a la condición que más adelante se señala, el consejo de administración de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera:- - - - -

CONSEJERO	CARGO
Ernesto Moya Pedrola	-Miembro y Presidente-
Cipriano Santisteban Espinoza	-Miembro-
Timothy Purcell	-Miembro-
Gerardo Biagi Salazar	-Miembro...

- - - Se hace constar, en su caso, que los miembros del consejo de gerentes de la Sociedad que no sean de nacionalidad mexicana, deberán obtener del Instituto Nacional de Migración, los permisos migratorios correspondientes y aplicables (de ser el caso) para el desempeño de sus cargos en los Estados Unidos Mexicanos.- - - - -

- - - 4. Se aprueba la designación de Fabricio López Rangel como secretario, no miembro del consejo de gerentes de la Sociedad. - - -

- - - III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de... (ii) la designación del nuevo comisario de la Sociedad. Resoluciones al respecto. - - - - -

- - - - - Resolución - - - - -

--- 1. Se aprueba aceptar la renuncia presentada por el señor Fernando Ernesto Batiza Velasco al cargo de comisario de la Sociedad, en términos de la carta que se adjunta a la presente como parte del Anexo "C", agradeciéndole su desempeño y liberándolo, expresa e irrevocablemente, tanto por la Sociedad como por los socios, de cualquier responsabilidad respecto de todos y cada uno de sus actos que hubieren realizado durante el legal desempeño de su cargo otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda. Así mismo, se toma nota de la liberación que el señor Fernando Ernesto Batiza Velasco realiza a favor de la Sociedad en términos de la mencionada carta.- - - - -

- - - 2. Se aprueba la designación de José Ignacio Puertas Maiz como nuevo comisario de la Sociedad. - - - - -

- - - IV. Propuesta de aprobación sobre la revocación de poderes por parte de la Sociedad. Resoluciones al respecto.- - - - -

- - - 1. Se aprueba revocar todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, así como todos aquellos poderes otorgados o delegados para actuar en representación de la Sociedad, excluyendo aquellos poderes identificados en la lista que se adjunta al expediente del acta de la presente Asamblea como Anexo "D", mismos que se ratifican. Para mayor claridad, se aprueba revocar el resto de los poderes otorgados por la Sociedad ya sea mediante acta de asamblea, resoluciones unánimes, resoluciones del consejo de administración, delegación de poderes o de cualquier otra forma, incluyendo enunciativa mas no limitativamente los poderes contemplados en las escrituras públicas que se identifican en la lista que se adjunta al expediente del acta de la presente Asamblea como Anexo "E". Asimismo, se ratifican y aprueban todos y cada uno de los actos llevados a cabo por los apoderados anteriormente señalados, desde la



fecha del otorgamiento de sus respectivos poderes, liberándolos expresa e irrevocablemente de cualquier responsabilidad respecto de todos y cada uno de sus actos durante el legal ejercicio de sus respectivos poderes, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda.- - - - -

- - - V. Efectividad de las resoluciones aprobadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto. - - - - -

- - - Resolución - - - - -

- - - 1. Se aprueba que las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea se sujeten a la condición suspensiva consistente en que surta efectos la compraventa prevista en el Contrato de Compraventa y que sean efectivas inmediatamente después de que dicha compraventa surta efectos...- - - - -

- - - CLÁUSULAS... - - - - -

- - - PRIMERA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de la Asamblea General Ordinaria de Socios de GE CF MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y formalizados los acuerdos en ella adoptados.- - - - -

- - - Declara el compareciente que la condición suspensiva a que quedaron sujetos los acuerdos adoptados por la Asamblea cuya acta se protocoliza, ha quedado cumplida al momento de firma de este instrumento, por lo que dichos acuerdos han surtido plenos efectos.- - - - -

- - - SEGUNDA. Queda formalizada la renuncia y designación de miembros del Consejo de Gerentes y Funcionarios de GE CF MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos precisados en el acta protocolizada.- - - - -

- - - TERCERA. Queda formalizada la revocación de poderes consignada en el acta protocolizada y en su anexo "E", los cuales han quedado agregados al Apéndice de este instrumento y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.- - - - -

- - - Manifiesta el compareciente que su representada notificará a los interesados sobre su revocación, liberándome de toda responsabilidad por este concepto.- - - - -

- - - ...CUARTA. Queda formalizada la ratificación de poderes otorgados por GE CF MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos precisados en el acta protocolizada y en su anexo "D", los cuales han quedado agregados al Apéndice de este instrumento y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen...". - - - - -

- - - k).- Con la escritura pública número ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos asterisco, el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada "GE CF MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, que acordó, previo permiso concedido por la Secretaría de Economía, con fecha veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, según Clave Única del Documento "A201603290953530814" (A dos cero uno seis cero tres dos nueve cero nueve cinco tres cinco tres cero ocho uno cuatro), el cambio de



denominación de la mencionada sociedad por la que actualmente ostenta de ENGENCAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, así como la reforma al artículo primero de su estatuto social, el aumento de capital y otorgamiento de poderes, entre otros, en favor de los señores SIMON MORGENSTERN y GERARDO BIAGI SALAZAR. - - - - -
 - - - De la escritura que se viene relacionando, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "... Orden del Día - - - - -
 - - - I. Reconocimiento de la efectividad de las resoluciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de fecha 31 de marzo de 2016. - - - - -
 - - - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar cabo un aumento en la parte variable del capital. - - - - -
 - - - III. Propuesta de aprobación sobre el otorgamiento de poderes por parte de la Sociedad. Resoluciones al respecto. - - - - -
 - - - IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la celebración por parte de la Sociedad de ciertos contratos, convenios, instrumentos o documentos. Resoluciones al respecto. - - - - -
 - - - V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes especiales. Resoluciones al respecto. - - - - -
 - - - VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del cambio de denominación de la Sociedad, y la correspondiente modificación al Artículo Primero de sus estatutos sociales. ... - - -

- - - El orden del día fue aprobado por unanimidad por los socios y representantes de socios de la Sociedad. Los representantes de los socios de la Sociedad presentes en la Asamblea escucharon las explicaciones expresadas respecto de cada punto del orden del día por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y, respecto de cada uno de los puntos del orden del día transcritos a continuación, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: - - - - -

- - - I. Reconocimiento de la efectividad de las resoluciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de fecha 31 de marzo de 2016. - - - - -

- - - - - Resoluciones - - - - -

- - - 1. Se reconoce el cumplimiento de la condición suspensiva a la cual se sujetó la efectividad de las resoluciones aprobadas por los socios de la Sociedad mediante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios celebrada a las 7:30 horas del día 31 de marzo de 2016, toda vez que la compraventa prevista conforme al Contrato de Compraventa (*Stock Purchase Agreement*) de fecha 4 de diciembre de 2015 (el "Contrato de Compraventa") celebrado por una parte por Heller Latin America Holdings, LLC, General Electric Credit Corporation of Tennessee, GE Capital Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V., Osasuna Services, LLC, IGE USA Investments, y GE Capital de México, S. de R.L. de C.V., como vendedores y, por la otra parte, por Leasing Partners, L.P. surtió plenos efectos. - - - - -
 - - - 2. En virtud de la compraventa de la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social de conformidad con el Contrato de Compraventa, el capital social de la Sociedad se encuentra distribuido de la siguiente manera: - - - - -

		Capital Social		
Socios	Partes	Capital fijo	Capital variable	Valor
	Social	Clase I	Clase II	

GE Capital CEF - - - - -
 México, S. de R.L. de - - - - -
 C.V. de nacionalidad - - - - -

mexicana - - - - - 1 - - - - \$49,900.00 - - - \$299,861,032.60 - - \$299,910,932.60
 RFC: - - - - -
 GCC960325DK7 - - - - -

LP Logística en - - - - -
 Recursos Humanos, - - - - -
 S.A. de C.V., de - - - - -
 nacionalidad - - - - - 1 - - - - \$100.00 - - - \$29,894.09 - - - \$29,994.09 -
 mexicana - - - - -
 RFC: LLR151217H95 - - - - -
 - - - - - Total - - - - - 2 - - - - \$50,000.00 - - - \$299,890,926.69 - - \$299,940,926.69

- - - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar
 cabo un aumento en la parte variable del capital. - - - - -

- - - - - Resoluciones - - - - -

- - - 1. Se aprueba aumentar la parte variable del capital social de
 la Sociedad en la cantidad de \$42,625,618.84 (cuarenta y dos millones
 seiscientos veinticinco mil seiscientos dieciocho Pesos 84/100 M.N.)
 (el "Aumento de Capital"), el cual será suscrito por GE Capital CEF
 México, S. de R.L. de C.V. ("GE CEF"). - - - - -

- - - 2. Se aprueba y hace constar que el socio LP Logística en
 Recursos Humanos, S.A. de C.V. en este acto renuncia expresamente a
 cualquier derecho de suscripción preferente que pudiese tener para
 suscribir el aumento de capital en forma proporcional a su
 participación en el capital de la Sociedad y aprueba y hace constar su
 aceptación para que GE CEF suscriba y pague el aumento de capital
 aprobado en su integridad. - - - - -

- - - 3. Se hace constar que el aumento de capital aprobado mediante
 la Resolución 1 anterior, será suscrito y pagado por GE CEF mediante
 la capitalización de la aportación para futuros aumentos de capital
 realizada por GE CEF mediante la entrega a la Sociedad de la cantidad
 de \$42,625,618.84 (cuarenta y dos millones seiscientos veinticinco mil
 seiscientos dieciocho pesos 84/100 M.N.) el 31 de marzo de 2016, según
 consta en el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Socios de esa
 misma fecha. - - - - -

- - - 4. Se instruye al secretario de la Sociedad a llevar a cabo las
 anotaciones correspondientes en el libro especial de registro de
 socios y libro de variaciones de capital y a entregar a GE CEF en esta
 misma fecha una copia certificada de dichas anotaciones. - - - - -

- - - 5. En virtud del aumento de capital aprobado, el capital social
 de la Sociedad se encuentra distribuido de la siguiente manera: - - - - -

- - - - - Capital Social - - - - -
 - - - - - Socios - - - - - Partes - - Capital fijo - - Capital variable - - - Valor -
 - - - - - -Sociales - - Clase I - - - Clase II - - - - -

GE Capital CEF - - - - -
 México, S. de R.L. de - - - - -
 de C.V., de nacionalidad - - - - -
 mexicana - - - - - 1 - - - - \$49,900.00 - - \$342,486,651.44 - - \$342,536,551.44
 RFC: - - - - -
 GCC960325DK7 - - - - -
 LP Logística en - - - - -
 Recursos Humanos, - - - - -
 S.A. de C.V., de - - - - -
 nacionalidad - - - - - 1 - - - - \$100.00 - - - \$29,894.09 - - - \$29,994.09
 mexicana - - - - -
 RFC: LLR151217H95 - - - - -
 - - - - - TOTAL: - - - - - 2 - - - - \$50,000.00 - - \$342,516,545.53 - - \$342,566,545.53

- - - III. Propuesta de aprobación sobre el otorgamiento de poderes
 por parte de la Sociedad. Resoluciones al respecto. - - - - -

- - - - - Resoluciones - - - - -

- - - 1. Se resuelve que la Sociedad otorgue los siguientes poderes, a



Los señores Timothy Conger Purcell, Cipriano Santisteban Espinosa, Gerardo Biagi Salazar y Agustín Onagoity, como apoderados "A" (los "Apoderados A"), a los señores Ernesto Moya Pedrola, Sergio Hernández López, Simón Morgenstern, Isabel Ocaña Ruiz de Velasco y Sandra Tena Rodríguez, como apoderados "B" (los "Apoderados B"), a los Señores Mauricio Sanders Huerta y Rogelio Eduardo Martínez Véliz como apoderados C-1 (los "Apoderados C-1"), a los señores Adrián Méndez Trujillo, Juan Manuel Flores Andrea, Pedro José Isla Treviño, Mariana Denise Headley Martínez, Rodrigo Ruiz Esparza Velasco, Marleth Alejandra Montaña Torres, Manuel Zepeda Delgadillo, Pablo Antonio Rodríguez López y Dan Erick Millan Dávila como apoderados "C-2" (los "Apoderados C-2"), a los señores Donaji Barrios Rojas y José Juan Jiménez Dorantes como apoderados "C-3" (los "Apoderados C-3") y los señores Eleazar Elizalde Ruiz, Alejandro Arzeta González, Ángel Alfonso Albarrán Picazo, Adel Halloul, Alejandro Loyola García, Martha Elena Alarcón Ávila y Santiago Domínguez Díaz como apoderados "C-4" (los "Apoderados C-4", y junto con los Apoderados C-1, los Apoderados C-2 y los Apoderados C-3, los "Apoderados C") para que sean ejercidos en nombre y representación de la misma, de acuerdo con las limitaciones que en cada caso se señalan: - - - - -

- - - (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad. - - - - -

- - - Limitante: El poder otorgado en el presente inciso (a) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) deberá ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado C-1, C-2 o C-3, con otro Apoderado C-1, C-2 o C-3 indistintamente, sólo en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$5,000,000.00 (cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); (ii) deberá de ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C-1, C-2 o C-3, o cualesquiera dos Apoderados B en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior pero que no superen el monto de EUA\$10,000,000.00 (diez millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América); y (iii) podrá ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado A y un Apoderado B o cualesquier dos Apoderados A en operaciones por cualquier monto. - - - - -

- - - Asimismo, los Apoderados estarán facultados para delegar las facultades previstas en este inciso (a), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. - - - - -

- - - Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquier dos Apoderados C-1, C-2 o C-3, o, por un Apoderado B y un Apoderado C-1, C-2 o C-3, o, por cualesquier dos Apoderados B, o, por un Apoderado A y un Apoderado B, o, cualquier dos Apoderados A. - - - - -

- - - (b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 párrafo primero y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código

Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los Apoderados sin limitación alguna, para que representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales, administrativas o de trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos, formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda, en el entendido que no podrán realizar cesión de bienes. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - -

- - - El poder otorgado en el presente inciso (b) podrá ser ejercido sin limitación alguna de forma individual por cualquier Apoderado B o C-1. Asimismo, los Apoderados B o C-1 estarán facultados para delegar las facultades previstas en este inciso (b), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegados. - - - - -

- - - (c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aun las que requieren de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primero, segundo y cuarto párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del de amparo, presentar querrelas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido. - - - - -

- - - De conformidad con el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, de manera enunciativa mas no limitativa, los Apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y renunciaciones, excluyéndose expresamente la facultad de hacer cesión de bienes. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercitados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales ya sean de jurisdicción local o federal. - - - - -



- - - Asimismo, se les otorga un poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral para todos los efectos previstos en los artículos 11, 692 fracciones I, II y III, relacionados con los artículos 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo de una manera enunciativa, pero no limitativa, la facultad de representar a la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a las cuales sea requerida, para comparecer al desahogo de toda clase de pruebas durante la secuela del procedimiento, para celebrar y dar cumplimiento a convenios laborales dentro o fuera de juicio y, en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral en cualquier tipo de procedimiento individual o colectivo. - - -

- - - Limitante: El poder otorgado en el presente inciso (c) se otorga únicamente a los Apoderados A, para ser ejercido de manera individual por cualquiera de ellos. Los Apoderados A no podrán delegar las facultades que se les otorgan conforme al presente inciso (c). - - -

- - - (d) PODER GENERAL PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - -

- - - Limitante: El poder otorgado en el presente inciso (d) estará LIMITADO a lo siguiente; (i) deberá ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C-1 o C-3 o por cualesquier dos Apoderados B en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, no superen el monto de EUA\$11,000,000.00 (once millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estado Unidos de América); y (ii) podrá ser ejercido de forma mancomunada por un apoderado A y un apoderado B en operaciones por cualquier monto. - - -

- - - Asimismo, los Apoderados estarán facultados para delegar las facultades previstas en este inciso (d), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que en su caso, hubieren delegado. - - -

- - - La facultades de delegación y revocación antes mencionadas deberán ser ejercidas de forma mancomunada, por un Apoderado B y un Apoderado C-1 o C-2, o, por cualesquier dos Apoderados B, o, por un Apoderado A y un Apoderado B. - - -

- - - (e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a los términos del artículo 2554 párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. - - -

- - - Limitante: El poder otorgado en el presente inciso (e) estará LIMITADO a lo siguiente; (i) deberá de ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C-1 o cualesquier dos Apoderados B en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); y (ii) podrá ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado A y un Apoderado B en operaciones por cualquier monto. - - -

- - - Asimismo, los Apoderados estarán facultados para delegar las facultades previstas en este inciso (e), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que en su caso, hubieren delegado. - - -

- - - La facultades de delegación y revocación antes mencionadas deberán ser ejercidas de forma mancomunada, por un Apoderado B y un

Apoderado C-1, o por cualesquier dos Apoderados B, o, por un Apoderado A y un Apoderado B, según corresponda. - - - - -

- - - (f) **FACULTAD PARA OTORGAR Y/O DELEGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, realizar depósitos y girar contra ellas, así como designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

- - - Limitante: El poder mencionado en este inciso deberá de ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C, o por cualesquier dos Apoderados B. Para propósitos de claridad, este poder podrá ser ejercido de manera individual por cualquier Apoderado A. - - - - -

- - - (g) **PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD**, realizar depósitos y girar contra ellas, así como designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

- - - Limitante: El poder mencionado en este inciso deberá de ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C-1 o por cualesquier dos Apoderados B. Para propósitos de claridad, este poder podrá ser ejercido de manera individual por cualquier Apoderado A. - - - - -

- - - (h) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para actuar y gestionar únicamente todo tipo de trámites y procedimientos de cualquier tipo derivados de la operación del negocio de la Sociedad, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como todos aquellos órganos desconcentrados y descentralizados de dichas dependencias, así como actuar ante cualesquiera autoridades administrativas del gobierno federal, estatales, municipales de los Estados Unidos Mexicanos y la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias para la adecuada operación de la Sociedad. - - - - -

- - - Limitante: El poder mencionado en este inciso (h) podrá de ser ejercido únicamente por los Apoderados A, B, C-1 o C-4, de forma individual. - - - - -

- - - IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la celebración por parte de la Sociedad de ciertos contratos, convenios, instrumentos o documentos. Resoluciones al respecto. - - - - -

- - - Resoluciones - - - - -
- - - 1. Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes y celebre cualquier contrato, convenio, instrumento, notificación, resolución, título de crédito, certificación o documento relacionado con uno o más financiamientos (los "Financiamientos") celebrados por la Sociedad, ya sea en su carácter de acreditada, garante, obligada solidaria o aval, cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias directas o indirectas, o por cualquier vehículo o fideicomiso constituido por cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias para la obtención de dichos financiamientos, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, la celebración de cualquier contrato de crédito, contrato de administración, convenio de agencia de garantías, convenio entre acreedores, contrato de cobertura de tasa de interés, títulos de crédito (incluyendo pagarés), así como cualquier documento relacionado, directa o indirectamente con dichos documentos, y cualquier adición, suplemento, modificación, o reexpresión de los mismos. - - - - -



- - - 2. Se aprueba que la Sociedad celebre y constituya cualquier tipo de garantía, real o personal, a efecto de garantizar las obligaciones contraídas por la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias directas o indirectas, por cualquier vehículo o fideicomiso constituido por cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias o por cualquier tercero, en relación con los Financiamientos y/o cualesquiera documentos derivados de, o relacionados con los Financiamientos (las "Obligaciones Garantizadas") incluyendo sin limitar, la celebración de cualquier fideicomiso, prenda, hipoteca o cualquier otro tipo de garantía o gravamen sobre los bienes o activos, presentes y/o futuros de la Sociedad, así como la afectación en fideicomiso de cualesquiera bienes o activos de la Sociedad y cualquier modificación, reexpresión o suplemento a los mismos. - - - -
- - - 3. Se aprueba que los socios de la Sociedad constituyan en garantía de las Obligaciones Garantizadas, una prenda hasta por el 75% de sus partes sociales, conforme a cierto contrato de prenda. Al respecto, se toma nota de la renuncia expresa de los socios de la Sociedad a cualquier derecho de preferencia o del tanto que puedan tener conforme a la ley o los estatutos sociales para adquirir partes sociales representativas del capital social de la Sociedad en caso de cualquier ejecución o transmisión, cesión y venta derivados de una ejecución de cualquier garantía constituida sobre las partes sociales representativas del capital de la Sociedad. - - - - -
- - - 4. A solicitud de los socios, se aprueba en términos del Artículo Octavo de los estatutos sociales la división de las partes sociales de cada uno de ellos para efectos de la constitución de la prenda sobre partes sociales a la que se refiere la resolución 3 anterior. - - - - -
- - - 5. Se aprueba que la Sociedad constituya o participe en calidad de fideicomitente y/o fideicomisario respecto a cierto fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o cualquier otro mecanismo de fuente de pago, para que sirva como fuente de pago de las Obligaciones Garantizadas, y cualquier adición, suplemento, modificación, o reexpresión de los mismos. - - - - -
- - - 6. Se aprueba que la Sociedad afecte a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago (conjuntamente los "Fideicomisos") cualesquiera bienes y activos presentes o futuros de la Sociedad, así como que recompre o sustituya (con nuevos bienes o activos de la Sociedad), de tiempo en tiempo, aquellos bienes o activos afectados a los Fideicomisos. - - - - -
- - - 7. Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo la administración conjunta de todos aquellos bienes y activos que se encuentren en el patrimonio de los Fideicomisos y al efecto celebre uno o más contratos de administración, en su carácter de administrador, y ejerza las facultades y poderes que conforme a dichos contratos le sean otorgados. - - - - -
- - - 8. Se aprueba que la Sociedad otorgue ante notario público cualesquiera poderes generales o especiales, irrevocable o revocables, al amparo de los documentos a que se refieren las resoluciones 1, 2, 3 y 5 anteriores. - - - - -
- - - 9. Se instruye al secretario de la Sociedad a que lleve a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes, incluyendo realizar cualesquiera anotaciones en los libros de la Sociedad en relación con la celebración de los actos aprobados mediante las resoluciones 1, 2 3 y 4 anteriores. - - - - -

- - - 10. Se instruye a todos y cada uno de los Apoderados Especiales (según dicho término se define más adelante) para que lleven a cabo todos los actos y celebren cualesquier contrato, convenio, instrumento, título de crédito (incluyendo pagarés), certificación, poder o documento requerido o relacionado con las Resoluciones aprobadas en este punto IV del Orden del Día. - - - - -

- - - V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes especiales. Resoluciones al respecto. - - - -

- - - - - Resoluciones - - - - -

- - - 1. Se aprueba otorgar en este acto a Cipriano Santisteban Espinosa, Gerardo Biagi Salazar y Agustín Javier Onagoity (los "Apoderados Especiales") para que, de manera individual o conjunta, firmen y formalicen, cualesquier contrato, convenio, instrumento, título de crédito (incluyendo pagarés), certificación, poder o documento requerido o relacionado con las Resoluciones aprobadas en el punto IV del Orden del Día; en el entendido que, para dichos efectos, en este acto se les otorga a cada uno de dichos Apoderados Especiales, PODER GENERAL, para ser ejercido individual o conjuntamente, indistintamente, con las facultades más amplias para: - - - - -

- - - (a) Pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades que integran la Federación, estando por lo tanto facultado para intentar y desistir de toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; formular querrelas y denuncias penales y otorgar perdón, cuando proceda; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales, sean penales, civiles, administrativos o del trabajo; - - -

- - - (b) Administrar bienes, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades que integran la Federación; - - - - -

- - - (c) Actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades que integran la Federación; - - - - -

- - - (d) Suscribir, avalar, aceptar, girar y endosar títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y - - - - -

- - - (e) Otorgar y revocar poderes generales y especiales en representación de la Sociedad, en términos de los párrafos a) a d), inclusive, anteriores, con o sin facultades de sustitución. - - - - -

- - - 2. Se ratifica la celebración de todos los actos llevados a cabo por cualesquiera de los Apoderados Especiales en ejercicio de los poderes conferidos de conformidad con la Resolución 1 anterior, así como la celebración y el contenido de cualesquier contrato, convenio, instrumento, título de crédito (incluyendo pagarés), certificación,



poder o documento requerido o relacionado con las Resoluciones aprobadas en el punto IV del Orden del Día. - - - - -

- - - 3. Se aprueba liberar a todos y cada uno de los Apoderados Especiales de cualquier responsabilidad en la que pudieran incurrir por el ejercicio de sus facultades y se acuerda indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada uno de los Apoderados Especiales de y en contra de cualquier reclamación, daño, perjuicio pérdida, responsabilidad y gasto en los que puedan incurrir por o declarados o adjudicados en contra de cualquier Apoderado Especial, en relación con o por razón del ejercicio de los poderes conferidos conforme a la Resolución 1 anterior. - - - - -

- - - 4. Se aprueba otorgar en este acto en favor de CT Corporation con oficinas en 111 Eighth Avenue, New York, New York 10011, Estados Unidos de América (el "Agente") un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2554 así como del artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en virtud de que dicho poder es otorgado de conformidad con ciertos contratos de crédito y administración (*Loan and Servicing Agreement*) a ser celebrados por la Sociedad, para que el Agente, en nombre y representación de la Sociedad, a través de cualquiera de sus funcionarios o representantes autorizados, actúe como agente de proceso, reciba cualesquier notificaciones, emplazamientos o citatorios ante los tribunales de Nueva York en relación con cualquier demanda, reclamación, procedimiento o juicio, incluyendo sin limitación, procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, derivados o relacionados con cualesquier instrumentos, contratos, convenios, documentos y títulos de crédito relacionados con el o los contratos de crédito y administración (*Loan and Servicing Agreement*) y los demás documentos de los que la Sociedad sea parte relacionados con o que deriven de dichos contratos de crédito y administración. La Sociedad en este acto señala como su domicilio para recibir cualquier notificación relacionada con lo anterior, el domicilio del Agente antes mencionado, o cualquier domicilio señalado en el futuro por el Agente. - - - - -

- - - VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del cambio de denominación de la Sociedad, y la correspondiente modificación al Artículo Primero de sus estatutos sociales. - - - - -

Resolución - - - - -

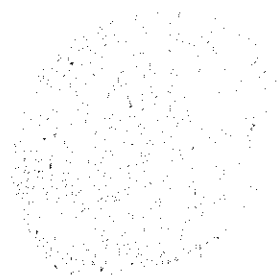
- - - 1. Se aprueba modificar la denominación social de la Sociedad, para que a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, la denominación de la Sociedad sea Engencap, S. de R.L. de C.V., y por lo tanto se aprueba modificar el Artículo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad para que quede redactado en los términos siguientes: - - - - -

- - - "Artículo Primero.- La denominación de la sociedad es "Engencap" y deberá ir seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S. de R.L. de C.V."." ... - - - - -

- - - ..Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: - - - - -

C L Á U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada GE CF MÉXICO, SOCIEDAD DE



RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (la "Sociedad"), que tuvo efecto en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, a las nueve horas, y que ha quedado anteriormente transcrita. ..."

(iii) Los señores SIMÓN MORGENSTERN y GERARDO BIAGI SALAZAR, en representación de la sociedad denominada ENGENCAP FIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con los siguientes documentos:

a).- Con la escritura pública número setenta mil cincuenta y nueve, de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos mil doscientos sesenta y uno, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco; mediante la cual, se constituyó la sociedad denominada GE CAPITAL LEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, "GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO", con domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, duración INDEFINIDA, cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, hoy NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

b).- Con la escritura pública número setenta y dos mil quinientos noventa y siete, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos mil doscientos sesenta y uno, el seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis; se protocolizó entre otra el acta de asamblea general anual extraordinaria de accionistas, de la sociedad de referencia, en la que se tomó el acuerdo de reformar entre otros los artículos noveno, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo tercero, vigésimo octavo, trigésimo octavo y trigésimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad.

c).- Con la escritura pública número setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos mil doscientos sesenta y uno, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual la sociedad denominada GE CAPITAL LEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, "GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO", aumentó su capital social en la parte mínima fija y en la parte variable, por lo que, su capital social total quedó en la cantidad de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representados por ciento cincuenta y tres mil trescientas cincuenta acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, de los que corresponden CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital mínimo fijo; y SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital variable, reformándose al efecto



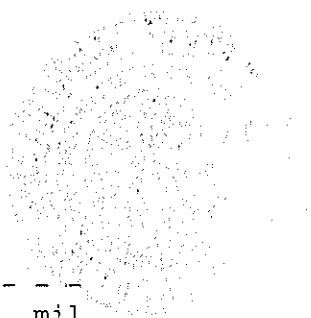
el artículo noveno de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - d).- Con la escritura pública número setenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos mil doscientos sesenta y uno, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, la sociedad denominada GE CAPITAL LEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, "GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO", aumentó su capital social en la parte mínima fija y en la parte variable, por lo que, su capital social total quedó en la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representados por seiscientas mil acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, (de las que ciento noventa y cinco mil acciones quedaron en la Tesorería de la sociedad, para ser puestas en circulación mediante pago en efectivo cuando así lo determine el Consejo de Administración), de los que corresponden TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital mínimo fijo; y TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital variable, reformándose al efecto el artículo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. - - - - -

- - - e).- Con la escritura pública número setenta y cinco mil quinientos setenta y uno, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos mil doscientos sesenta y uno; se protocolizó el acta de asamblea general anual extraordinaria de accionistas, de la sociedad de referencia, en la que se tomó el acuerdo de reformar el artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad. - - - - -

- - - f).- Con el instrumento número mil setecientos treinta y tres, de fecha once de enero del dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría Pública número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos mil doscientos sesenta y uno; se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte mínima fija a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo noveno de los estatutos sociales de la sociedad. - - - - -

- - - g).- Con el instrumento número dos mil cincuenta, de fecha seis de abril del dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría Pública número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos mil doscientos sesenta y uno; se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, en la que se tomó el acuerdo de ratificar la reforma al artículo noveno de los



estatutos sociales de la sociedad. - - - - -

- - - h).- Con la escritura pública número ciento nueve mil novecientos sesenta y seis, de fecha dieciocho de agosto del dos mil cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la COMPULSA DE ESTATUTOS de la sociedad denominada "GE CAPITAL LEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO.- - - - -

- - - i).- Con el instrumento número cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha trece de julio del dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Teutli Otero, Titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos mil doscientos sesenta y uno, de fecha veintitrés de julio del dos mil nueve; previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve uno seis dos cuatro cero, expediente número uno nueve nueve cinco cero nueve cero uno uno tres siete siete, folio número cero nueve cero cinco dos uno cero nueve tres cero cero dos, con fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, el día trece de julio del dos mil nueve, a las nueve horas con treinta minutos, en la que entre otros acuerdos se tomaron el de transformar la sociedad de "GE CAPITAL LEASING" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO, a "GE CAPITAL LEASING" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; el de cambiar la denominación de "GE CAPITAL LEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por la de "GE FINANCIAL MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; el de ratificar el otorgamiento de todos y cada uno de los poderes generales y especiales, otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de en que surtió efectos la transformación de la misma sociedad; el de ratificar los cargos a los miembros del Consejo de Administración y Funcionarios y el de reformar al efecto la totalidad de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - j).- Por instrumento público número cincuenta y nueve mil novecientos noventa y uno, de fecha diecisiete de abril del dos mil doce, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos mil doscientos sesenta y uno; se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GE FINANCIAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día nueve de abril del año dos mil doce, en la que, entre otros, se tomó el de adicionar el artículo décimo primero bis a los estatutos sociales. - - - - -

- - - k).- Con el instrumento público número sesenta mil quinientos veintiséis, de fecha siete de junio del dos mil doce, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio



quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos mil doscientos sesenta y uno; por el que se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GE FINANCIAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día veinte de junio del año dos mil doce, en la que se tomó el acuerdo de adicionar el artículo trigésimo tercero bis a los estatutos sociales.- - - - -

- - - l).- Con el instrumento público número sesenta y tres mil trece, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos mil doscientos sesenta y uno; por el que se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GE FINANCIAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día veinticinco de marzo del año dos mil trece, en la que, entre otros, se tomó el de adicionar el artículo décimo primero bis a sus estatutos sociales.- - - - -

- - - m).- Con el instrumento número sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y uno, de fecha siete de mayo del dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la Notaría Pública número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos mil doscientos sesenta y uno; se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GE FINANCIAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha treinta de abril del año dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se modificó el objeto social de la sociedad, reformando al efecto el artículo cuarto de sus Estatutos Sociales, asimismo se hizo constar la compulsión de sus Estatutos Sociales, quedando denominada como "GE FINANCIAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con duración indefinida, con capital social variable siendo el mínimo fijo de NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y el máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y con el objeto social que quedó establecido en dicha escritura.- - - - -

- - - De dicho instrumento yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue:- - - - -

- - - - - "...C L A U S U L A S- - - - -

- - - PRIMERA.- Queda formalizada la modificación al objeto social de "GE FINANCIAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en los términos del acta antes transcrita.- - - - -

- - - SEGUNDA.- Queda formalizada la reforma al artículo cuarto de los estatutos sociales de "GE FINANCIAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para quedar en lo sucesivo redactado en los términos del

acta antes transcrita.- - - - -

- - - TERCERA.- De acuerdo con los antecedentes antes relacionados y con fundamento en la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, procedo a realizar la compulsión de los estatutos sociales vigentes de "GE FINANCIAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, mismos que literalmente transcribo de la siguiente manera: - - - - -

- - - - - "ESTATUTOS SOCIALES- - - - -

- - - - - CAPITULO I- - - - -

- - - DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION. ...- -

- - - Artículo Cuarto.- - - - -

- - - El objeto social principal de la Sociedad será la realización en forma habitual y profesional el otorgamiento de: - - - - -

- - - a) Toda clase de créditos o préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, señalando de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: crédito hipotecario, prendario, refaccionario, habilitación y avío, simple, quirografario y revolvente; así como préstamo mutuo y préstamo personal.- - - - -

- - - b) Arrendamiento financiero a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras.- - - - -

- - - c) Factoraje financiero a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras. - - - - -

- - - Sin limitar la generalidad de lo anterior, dentro del ámbito de su objeto social de manera complementaria la Sociedad también podrá:-

- - - d) Llevar a cabo operaciones de compra, venta y administración de cartera de crédito, ya sea propia o de terceros.- - - - -

- - - e) Adquirir, utilizar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, arrendar, subarrendar, y otorgar los derechos de uso, goce y disposición, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; incluyendo sus componentes y accesorios, ya sea como depositario o depositante, y tener derechos sobre dichas propiedades, conteniendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otras provisiones necesarias o convenientes para la realización de su objeto social. - - - - -

- - - f) Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, agente de toda clase de personas físicas y morales, así como de otras entidades financieras; y en general, comerciar con todo tipo de bienes y servicios legalmente permitidos en México o en el extranjero.- - - - -

- - - g) Actuar como fiduciaria únicamente en fideicomisos de garantía, de acuerdo con la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. h) Actuar como fideicomitentes y/o fideicomisarios en cualquier tipo de fideicomisos, siempre que no contravengan lo establecido en el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable, cuyos bienes afectados se relacionen con las operaciones inherentes a su objeto social de la Sociedad, en términos de las disposiciones legales aplicables.- - - - -

- - - i) Obtener créditos y préstamos, en moneda nacional o extranjera, únicamente de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, y crédito de sus proveedores para capital de trabajo.- - - - -

- - - j) Otorgar garantías, a nombre propio, de cualquier tipo, con



motivo de los créditos que la Sociedad obtenga de instituciones de crédito que la Sociedad obtenga de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, y crédito de sus proveedores.- - - - -

- - - k) Suscribir, girar, aceptar, endosar, ceder, protestar y avalar títulos de crédito, derechos o contratos, así como negociar con los mismos.- - - - -

- - - l) Recibir todo tipo de garantías con motivo de los créditos o financiamientos otorgados por la Sociedad.- - - - -

- - - m) Recibir y otorgar todo tipo de garantías reales y/o personales, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquiera otra capacidad, incluyendo como obligado solidario y subsidiario, con motivo de los créditos o financiamientos que otorgue la Sociedad, según resulte necesario o conveniente para constituir hipotecas o prendas; así como otorgar depósitos o cualquier otro tipo de garantías en negocios en donde la Sociedad tenga un interés, así como en obligaciones de terceros.- - - - -

- - - n) Realizar operaciones de cesión, otorgamiento en garantía y afectación en fideicomiso de la cartera crediticia propiedad de la Sociedad, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa aquellas celebradas: (i) con el propósito de garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas por la Sociedad con terceros, o (ii) para que la cartera crediticia sea cedida como fuente de pago de créditos contratados por la Sociedad.- - - - -

- - - o) Abrir, manejar o cancelar cuentas bancarias para la realización de sus operaciones. Constituir depósitos a la vista o a plazo con instituciones de crédito.- - - - -

- - - p) Realizar toda clase de hechos y actos jurídicos por cuenta propia o de terceros, inclusive actos de dominio, y la celebración de los contratos o convenios mercantiles, civiles, asociación en participación, o que sean similares o conexos.- - - - -

- - - q) Celebrar contratos y convenios con los gobiernos y autoridades municipales, estatales o federales; así como con cualquier persona moral ya sea pública o privada, incluyendo las afiliadas y subsidiarias de la Sociedad; y con personas físicas nacionales o extranjeras.- - - - -

- - - r) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales, incluyendo servicios administrativos, operativos, de planeación, desarrollo, ingeniería, investigación, contabilidad, finanzas, fiscal, jurídicos, consultoría, asesoría inmobiliaria; y en general prestar cualquier tipo de servicio conveniente para la realización del objeto social.- - - - -

- - - s) Realizar todo tipo de avalúos o valuaciones de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles relacionados directamente con su objeto social, o bien, que reciban en garantía o en pago.- - - - -

- - - t) Contratar los seguros y fianzas que se requieran con instituciones nacionales o extranjeras, así como obtener cualquier otro tipo de garantía respecto de sus obligaciones.- - - - -

- - - u) Establecer, arrendar, operar y poseer oficinas, sucursales, instalaciones y agencias, en México o en el extranjero.- - - - -

- - - v) Participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, sean nacionales o extranjeras, ya sea al momento de su constitución o con posterioridad, mediante la adquisición de acciones, obligaciones o participaciones de



sociedades ya constituidas; así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, participaciones o intereses, de conformidad con la legislación aplicable, según resulte necesario o conveniente para la realización del objeto de la Sociedad. - - - - -

- - - w) El reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación de personal empleado para el cumplimiento del objeto social, ya sea por si o a través de terceros. - - - - -

- - - x) Obtener, registrar, adquirir, renovar, poseer, usar y disponer de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor, invenciones, así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial, sujeto a la legislación aplicable, en México o en el extranjero. - - -

- - - y) En general, realizar todo tipo de actos jurídicos y celebrar todo tipo de contratos y convenios necesarios o convenientes para la realización del objeto social, así como operaciones de cualquier naturaleza en los términos de la legislación vigente aplicable. ... - -

- - - - - CAPITULO III - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - Artículo Décimo Segundo. - - - - -

- - - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. - - - - -

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán las que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás que se celebren serán Asambleas Generales Ordinarias. - - - - -

- - - Artículo Décimo Tercero. - - - - -

- - - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente, así como cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Artículo Décimo Cuarto. - - - - -

- - - Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por el Administrador único o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración, por cualesquiera 2 (dos) de sus miembros o también a solicitud de los accionistas en los términos de los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por el(los) Comisarios) de conformidad con el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) fracción VI (seis romano) de dicha ley. - - - - -

- - - Las personas que convoquen a una Asamblea de Accionistas enviarán la convocatoria respectiva a cada accionista a su domicilio correspondiente que aparezca en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, mediante correo aéreo certificado, correo prepago, servicio de mensajería o mensajero con acuse de recibo, o facsímile, con una confirmación de transmisión, en el domicilio registrado; en el entendido que, dicha convocatoria será entregada a todos los accionistas, por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha fijada para la asamblea. - - - - -



- - No será necesaria convocatoria alguna en caso de que al momento de la votación, la totalidad de la (así) acciones con derecho a voto estén representadas. - - - - -

- - - Artículo Décimo Quinto. - - - - -

- - - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder. Para ser admitidos en las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales. - - - - -

- - - Artículo Décimo Sexto. - - - - -

- - - Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por el accionista o representante de accionista que designe la Asamblea por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas. - - -

- - - El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas. El Presidente de la Asamblea nombrará a uno o más Escrutadores, quién determinará la existencia o falta de quórum, y contará los votos emitidos, cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera. - - - - -

- - - Artículo Décimo Séptimo. - - - - -

- - - Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social; en caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de los accionistas presentes o representados. - - - - -

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social; en caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran representadas cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social. - - - - -

- - - Las Asambleas Especiales de Accionistas serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos, de una sola serie de acciones de la Sociedad y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias en estos Estatutos Sociales. - - - - -

- - - Artículo Décimo Octavo. - - - - -

- - - Los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, serán considerados válidos si se aprueban por el voto favorable de cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea, cuando haya sido celebrada en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria. - - - - -

- - - Los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas serán considerados válidos si se aprueban por el voto favorable de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) (así) de las acciones en que se divide el capital social, cuando la Asamblea haya sido celebrada en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria. - - - - -

- - - **Artículo Décimo Noveno.** - - - - -

- - - Para los efectos del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos tomados fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los accionistas, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptados reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y sean firmados por todos los accionistas. - - - - -

- - - **Artículo Vigésimo.** - - - - -

- - - Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de asamblea serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la Asamblea, tales como informes del Administrador Único o del Consejo de Administración, en su caso, y de los Comisarios, así como los estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes. - - - - -

- - - Cuando la transcripción de algún acta de Asamblea o de las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de asamblea no pudiera ser registrada en el Libro de Actas correspondiente, las mismas serán protocolizadas ante Notario Público en México. - - - - -

- - - Las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán ser protocolizadas ante Notario Público en México. - - - - -

- - - Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas asambleas que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y Secretario de dicha asamblea, así como por los comisarios que hubieren asistido a la misma. ...". - - - - -

- - - n).- Con el instrumento número setenta y seis mil trescientos quince, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio por lo reciente de su otorgamiento; se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GE FINANCIAL MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, en la que entre otros acuerdos se aprobó el Contrato de Compraventa (Stock Purchase Agreement) de fecha cuatro de diciembre del dos mil quince; así como la renuncia y designación de los miembros del consejo de administración de la Sociedad y del Comisario. - - - - -

- - - De dicho instrumento yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - "... - - - - - Orden del Día - - - - -

- - - I. Propuesta de aprobación de la transmisión por parte de los accionistas de la Sociedad de sus acciones representativas del capital social la Sociedad en los términos del Contrato de Compraventa (Stock Purchase Agreement) y renuncia por parte de todos los accionistas de la Sociedad de cualquier derecho respecto de dichas acciones o la



mencionada transmisión. Resoluciones al respecto. - - - - -

- - - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de (i) la renuncia de los miembros del consejo de administración y del secretario del consejo de administración y (ii) la designación de miembros del consejo de administración de la Sociedad y del secretario del mencionado consejo de administración. Resoluciones al respecto. - - - - -

- - - III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de (i) la renuncia del comisario de la Sociedad y (ii) la designación de nuevo comisario de la Sociedad. Resoluciones al respecto. - - - - -

- - - IV. Propuesta de aprobación sobre la revocación de poderes por parte de la Sociedad. Resoluciones al respecto. - - - - -

- - - V. Efectividad de las resoluciones aprobadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto. - - - - -

- - - ...El orden del día fue aprobado por unanimidad por los accionistas y representantes de accionistas de la Sociedad. Los accionistas y representantes de los accionistas de la Sociedad presentes en la Asamblea escucharon las explicaciones expresadas respecto de cada punto del orden del día por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y, respecto de cada uno de los puntos del orden del día transcritos a continuación, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: - - - - -

- - - I. Propuesta de aprobación de la transmisión por parte de los accionistas de la Sociedad de sus acciones representativas del capital social la Sociedad en los términos del Contrato de Compraventa (Stock Purchase Agreement) y renuncia por parte de todos los accionistas de la Sociedad de cualquier derecho respecto de dichas acciones o la mencionada transmisión. Resoluciones al respecto. - - - - -

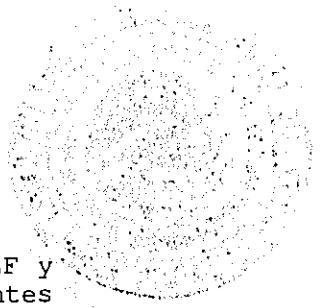
- - - - - Resoluciones - - - - -

- - - 1. Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Compraventa (Stock Purchase Agreement) de fecha 4 de diciembre de 2015 (el "Contrato de Compraventa") celebrado por una parte por Heller Latin America Holdings, LLC, General Electric Credit Corporation of Tennessee, GE Capital Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V., Osasuna Services, LLC, IGE USA Investments ("IGE USA"), y GE Capital de México, S. de R.L. de C.V. ("GE Capital"), como vendedores y, por la otra parte, por Leasing Partners, L.P. en su carácter de comprador, se aprueba la transmisión, por parte de: (i) IGE USA de las acciones de las que es propietaria en favor de GE Capital CEF México, S. de R.L. de C.V. ("GE CEF"); y (ii) GE Capital de México, S. de R.L. de C.V. de las acciones de las que es propietaria en favor de LP Logística en Recursos Humanos, S.A. de C.V. ("LP Logística"). - - - - -

- - - 2. Se toma nota de las renunciaciones presentadas por la totalidad de los accionistas de la Sociedad a cualquier derecho de preferencia que pudieran tener al amparo de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, de la legislación aplicable y de cualquier acuerdo celebrado entre todos o algunos de los accionistas de la Sociedad a adquirir o realizar cualquier operación respecto de las acciones objeto de venta en los términos del Contrato de Compraventa o respecto de las operaciones previstas en dicho Contrato de Compraventa. - - - - -

- - - 3. Se hace constar la aceptación por parte de los accionistas IGE USA y GE Capital para que GE CEF y LP Logística sean accionistas de la Sociedad. - - - - -

- - - 4. Se instruye al secretario de la Sociedad a cancelar los títulos existentes que le han sido entregados por IGE USA y GE Capital, representativos del 100% del capital social de la Sociedad



para que sean cancelados y emita nuevos títulos a nombre de GE CEF y LP Logística así como a llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el libro de registro de accionistas y a entregar a de GE CEF y LP Logística en esta misma fecha una copia certificada de dichas anotaciones. - - - - -

- - - 5. En virtud de las Resoluciones anteriores, se hace constar que a partir de esta fecha el capital social de la Sociedad está distribuido en la manera que se indica en el asiento correspondiente que en esta fecha se transcribirá en el libro de registro de accionistas de la Sociedad.- - - - -

- - - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de (i) la renuncia de los miembros del consejo de administración y del secretario del consejo de administración, y (ii) la designación de miembros del consejo de administración de la Sociedad y del secretario del mencionado consejo de administración. Resoluciones al respecto.- - - - -

- - - - - Resoluciones ... - - - - -

- - - En virtud de lo anterior, y sujeto a la condición que más adelante se señala, el consejo de administración de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera:- - - - -

- - - CONSEJERO- - - - - -CARGO - - - - -
- - - Ernesto Moya Pedrola- - - - - -Miembro y Presidente- - - - -
- - - Cipriano Santisteban Espinoza- - - - - -Miembro - - - - -
- - - Timothy Purcell- - - - - -Miembro - - - - -
- - - Gerardo Biagi Salazar- - - - - -Miembro - - - - -

- - - Se hace constar, en su caso, que los miembros del consejo de administración de la Sociedad que no sean de nacionalidad mexicana, deberán obtener del Instituto Nacional de Migración, los permisos migratorios correspondientes y aplicables (de ser el caso) para el desempeño de sus cargos en los Estados Unidos Mexicanos.- - - - -

- - - 4. Se aprueba la designación de Fabricio López Rangel como secretario, no miembro del consejo de administración de la Sociedad.- - - - -

- - - III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de (i) la renuncia del comisario de la Sociedad y (ii) la designación del nuevo comisario de la Sociedad. Resoluciones al respecto.- - - - -

- - - - - Resolución- - - - -

- - - 1. Se aprueba aceptar la renuncia presentada por el señor Fernando Ernesto Batiza Velasco al cargo de comisario de la Sociedad, en términos de la carta que se adjunta a la presente como parte del Anexo "C", agradeciéndole su desempeño y liberándolo, expresa e irrevocablemente, tanto por la Sociedad como por los accionistas, de cualquier responsabilidad respecto de todos y cada uno de sus actos que hubieren realizado durante el legal desempeño de su cargo otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda. Así mismo, se toma nota de la liberación que el señor Fernando Ernesto Batiza Velasco realiza a favor de la Sociedad en términos de la mencionada carta.- - - - -

- - - 2. Se aprueba la designación de José Ignacio Puertas Maiz como nuevo comisario de la Sociedad.- - - - -

- - - IV. Propuesta de aprobación sobre la revocación de poderes por parte de la Sociedad. Resoluciones al respecto.- - - - -

- - - 1. Se aprueba revocar todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, así como todos aquellos poderes otorgados o delegados para actuar en representación de la Sociedad, excluyendo aquellos poderes identificados en la lista que se adjunta al expediente del acta de la presente Asamblea como Anexo "D",



mismos que en este acto se ratifican. Para mayor claridad, se aprueba revocar el resto de los poderes otorgados por la Sociedad ya sea mediante acta de asamblea, resoluciones unánimes, resoluciones del consejo de administración, delegación de poderes o de cualquier otra forma, incluyendo enunciativa mas no limitativamente los poderes contemplados en las escrituras públicas que se identifican en la lista que se adjunta al expediente del acta de la presente Asamblea como Anexo "E". Asimismo, se ratifican y aprueban todos y cada uno de los actos llevados a cabo por los apoderados anteriormente señalados, desde la fecha del otorgamiento de sus respectivos poderes, liberándolos expresa e irrevocablemente de cualquier responsabilidad respecto de todos y cada uno de sus actos durante el legal ejercicio de sus respectivos poderes, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda.-

- - - V. Efectividad de las resoluciones aprobadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.-

- - - Resolución -

- - - 1. Se aprueba que las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea se sujeten a la condición suspensiva consistente en que surta efectos la compraventa prevista en el Contrato de Compraventa y que sean efectivas inmediatamente después de que dicha compraventa surta efectos. ...

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-

- - - CLÁUSULAS -

- - - PRIMERA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de GE FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y formalizados los acuerdos en ella adoptados.-

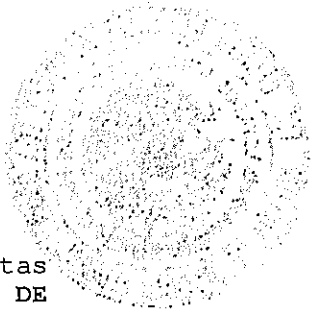
- - - Declara el compareciente que la condición suspensiva a que quedaron sujetos los acuerdos adoptados por la Asamblea cuya acta se protocoliza, ha quedado cumplida al momento de firma de este instrumento, por lo que dichos acuerdos han surtido plenos efectos.-

- - - SEGUNDA. Queda formalizada la renuncia y designación de miembros del Consejo de Administración y Funcionarios de GE FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en los términos precisados en el acta protocolizada.-

- - - TERCERA. Queda formalizada la revocación de poderes consignada en el acta protocolizada y en su anexo "E", los cuales han quedado agregados al Apéndice de este instrumento y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. ...

- - - ...CUARTA. Queda formalizada la ratificación de poderes otorgados por GE FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en los términos precisados en el acta protocolizada y en su anexo "D"...

- - - m).- Con la escritura pública número ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número doscientos mil doscientos sesenta y uno asterisco, el día tres de mayo de dos mil dieciséis; mediante la cual se hizo constar la protocolización del



acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada GE FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, que acordó, entre otros, previo permiso concedido por la Secretaría de Economía, con fecha veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, según Clave Única del Documento "A201603290951340800" (A dos cero uno seis cero tres dos nueve cero nueve cinco uno tres cuatro cero ocho cero cero), el cambio de denominación de la mencionada sociedad por la que actualmente ostenta de ENGENCAP FIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, así como la reforma al artículo primero de sus estatutos sociales; el aumento al capital social y el otorgamiento de poderes, entre otros, a favor de los señores SIMON MORGENSTERN y GERARDO BIAGI SALAZAR. - - - - -

- - - De la escritura que se viene relacionando, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "... Orden del Día - - - - -

- - - I. Reconocimiento de la efectividad de las resoluciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de marzo de 2016. - - - - -

- - - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar cabo un aumento en la parte variable del capital. - - - - -

- - - III. Propuesta de aprobación sobre el otorgamiento de poderes por parte de la Sociedad. Resoluciones al respecto. - - - - -

- - - IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la celebración por parte de la Sociedad de ciertos contratos, convenios, instrumentos o documentos. Resoluciones al respecto. - - - - -

- - - V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes especiales. Resoluciones al respecto. - - - - -

- - - VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del cambio de denominación de la Sociedad, y la correspondiente modificación al Artículo Primero de sus Estatutos Sociales. ... - - - - -

- - - ... El orden del día fue aprobado por unanimidad por los accionistas y representantes de accionistas de la Sociedad. Los accionistas y representantes de los accionistas de la Sociedad presentes en la Asamblea escucharon las explicaciones expresadas respecto de cada punto del orden del día por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y, respecto de cada uno de los puntos del orden del día transcritos a continuación, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: - - - - -

- - - I. Reconocimiento de la efectividad de las resoluciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de marzo de 2016. - - - - -

- - - - - Resoluciones - - - - -

- - - 1. Se reconoce el cumplimiento de la condición suspensiva a la cual se sujetó la efectividad de las resoluciones aprobadas por los accionistas de la Sociedad mediante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada a las 8:30 horas del día 31 de marzo de 2016, toda vez que la compraventa prevista conforme al Contrato de Compraventa (Stock Purchase Agreement) de fecha 4 de diciembre de 2015 (el "Contrato de Compraventa") celebrado por una parte por Heller Latin America Holdings, LLC, General Electric Credit Corporation of Tennessee, GE Capital Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V., Osasuna Services, LLC, IGE USA Investments, y GE Capital



de México, S. de R.L. de C.V., como vendedores y, por la otra parte, por Leasing Partners, L.P. surtió plenos efectos.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar cabo un aumento en la parte variable del capital.

Resoluciones

1. Se aprueba aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$160,848,825.67 (el "Aumento de Capital"), para quedar en la cantidad de \$190,848,700.67 el cual será suscrito por GE Capital CEF México, S. de R.L. de C.V. ("GE CEF").

2. Se aprueba y hace constar que el accionista LP Logística en Recursos Humanos, S.A. de C.V. en este acto renuncia expresamente a cualquier derecho de suscripción preferente que pudiese tener para suscribir el aumento de capital en forma proporcional a su participación en el capital de la Sociedad y aprueba y hace constar su aceptación para que GE CEF suscriba y pague el aumento de capital aprobado en su integridad.

3. Se hace constar que el aumento de capital aprobado mediante la Resolución 1 anterior, será suscrito y pagado por GE CEF mediante la capitalización de la aportación para futuros aumentos de capital realizada por GE CEF mediante la entrega a la Sociedad de la cantidad de \$160,848,825.67 el 31 de marzo de 2016, según consta en el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de esa misma fecha.

4. Se autoriza la emisión de 1,608,488 acciones, Serie A, nominativas, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

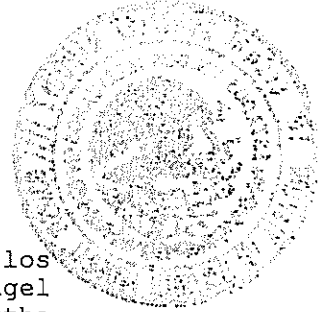
5. Se instruye al secretario de la Sociedad a llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el libro de registro de accionistas y de variaciones de capital y a emitir y entregar a GE CEF el título de acciones correspondiente.

6. En virtud del aumento de capital aprobado, el capital social de la Sociedad se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Accionista	Capital Fijo	Capital Variable	Total
- Acciones -	Valor -	- Acciones -	Valor -
GE Capital CEF México, S. de R.L. de C.V. de nacionalidad mexicana RFC: GCC960325DK7-	598,965 - \$59,896,500	1,908,487 - 190,848,700	2,507,452 - \$250,745,200
LP Logística en Recursos Humanos, S.A. de C.V., de nacionalidad mexicana RFC: LLR151217H95	15 - \$1,500	1 - \$100	16 - 1,600
Total	598,980 - \$5,989,800	1,908,488 - \$190,848,800	2,507,468 - \$250,746,800

III. Propuesta de aprobación sobre el otorgamiento de poderes por parte de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

1. Se resuelve que la Sociedad otorgue los siguientes poderes, a los señores Timothy Conger Purcell, Cipriano Santisteban Espinosa, Gerardo Biagi Salazar y Agustín Onagoity, como apoderados "A" (los "Apoderados A"), a los señores Ernesto Moya Pedrola, Sergio Hernández López, Simón Morgenstern, Isabel Ocaña Ruiz de Velasco y Sandra Tena Rodríguez, como apoderados "B" (los "Apoderados B"), a los Señores Mauricio Sanders Huerta y Rogelio Eduardo Martínez Véliz como apoderados C-1 (los "Apoderados C-1"), a los señores Adrián Méndez Trujillo, Juan Manuel Flores Andrea, Pedro José Isla Treviño, Mariana Denise Headley Martínez, Rodrigo Ruiz Esparza Velasco, Marleth Alejandra Montaña Torres, Manuel Zepeda Delgadillo, Pablo Antonio Rodríguez López y Dan Erick Millan Dávila como apoderados "C-2" (los "Apoderados C-2"), a los señores Donaji Barrios Rojas y José Juan



Jiménez Dorantes como apoderados "C-3" (los "Apoderados C-3") y los señores Eleazar Elizalde Ruiz, Alejandro Arzeta González, Ángel Alfonso Albarrán Picazo, Adel Halloul, Alejandro Loyola García, Martha Elena Alarcón Ávila y Santiago Domínguez Díaz como apoderados "C-4" (los "Apoderados C-4", y junto con los Apoderados C-1, los Apoderados C-2 y los Apoderados C-3, los "Apoderados C") para que sean ejercidos en nombre y representación de la misma, de acuerdo con las limitaciones que en cada caso se señalan: - - - - -

- - - (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad. - - - - -

- - - Limitante: El poder otorgado en el presente inciso (a) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) deberá ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado C-1, C-2 o C-3, con otro Apoderado C-1, C-2 o C-3 indistintamente, sólo en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$5,000,000.00 (cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); (ii) deberá de ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C-1, C-2 o C-3, o cualesquiera dos Apoderados B en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior pero que no superen el monto de EUA\$10,000,000.00 (diez millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América); y (iii) podrá ser ejercido por un Apoderado A y un Apoderado B o cualesquier dos Apoderados A en operaciones por cualquier monto. - - -

- - - Asimismo, los Apoderados estarán facultados para delegar las facultades previstas en este inciso (a), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. - - - - -

- - - Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquier dos Apoderados C-1, C-2 o C-3, o, por un Apoderado B y un Apoderado C-1, C-2 o C-3, o, por cualesquier dos Apoderados B, o, por un Apoderado A y un Apoderado B, o, cualquier dos Apoderados A. - - - - -

- - - (b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 párrafo primero y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los Apoderados sin limitación alguna, para que representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales, administrativas o de trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las



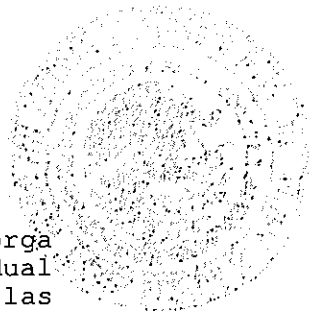
instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda, en el entendido que no podrán realizar cesión de bienes. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - -

- - - El poder otorgado en el presente inciso (b) podrá ser ejercido sin limitación alguna de forma individual por cualquier Apoderado B o C-1. Asimismo, los Apoderados B o C-1 estarán facultados para delegar las facultades previstas en este inciso (b), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegados. - - - - -

- - - (c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aun las que requieren de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primero, segundo y cuarto párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido. - - - - -

- - - De conformidad con el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, de manera enunciativa mas no limitativa, los Apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y renunciaciones, excluyéndose expresamente la facultad de hacer cesión de bienes. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercitados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales ya sean de jurisdicción local o federal. - - - - -

- - - Asimismo, se les otorga un poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral para todos los efectos previstos en los artículos 11, 692 fracciones I, II y III, relacionados con los artículos 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo de una manera enunciativa, pero no limitativa, la facultad de representar a la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a las cuales sea requerida, para comparecer al desahogo de toda clase de pruebas durante la secuela del procedimiento, para celebrar y dar cumplimiento a convenios laborales dentro o fuera de juicio y, en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral en cualquier tipo de procedimiento individual o colectivo. - - - - -



- - - Limitante: El poder otorgado en el presente inciso (c) se otorga únicamente a los Apoderados A, para ser ejercido de manera individual por cualquiera de ellos. Los Apoderados A no podrán delegar las facultades que se les otorgan conforme al presente inciso (c). - - -

- - - (d) PODER GENERAL PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - -

- - - Limitante: El poder otorgado en el presente inciso (d) estará LIMITADO a lo siguiente; (i) deberá ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C-1 o C-3 o por cualesquier dos Apoderados B en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, no superen el monto de EUA\$11,000,000.00 (once millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); y (ii) podrá ser ejercido de forma mancomunada por un apoderado A y un apoderado B en operaciones por cualquier monto. - - -

- - - Asimismo, los Apoderados estarán facultados para delegar las facultades previstas en este inciso (d), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que en su caso, hubieren delegado. - - -

- - - La facultades de delegación y revocación antes mencionadas deberán ser ejercidas de forma mancomunada, por un Apoderado B y un Apoderado C-1 o C-2, o, por cualesquier dos Apoderados B, o, por un Apoderado A y un Apoderado B. - - -

- - - (e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a los términos del artículo 2554 párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. - - -

- - - Limitante: El poder otorgado en el presente inciso (e) estará LIMITADO a lo siguiente; (i) deberá de ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C-1 o cualesquier dos Apoderados B en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); y (ii) podrá ser ejercido por un Apoderado A y un Apoderado B en operaciones por cualquier monto. - - -

- - - Asimismo, los Apoderados estarán facultados para delegar las facultades previstas en este inciso (e), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que en su caso, hubieren delegado. - - -

- - - La facultades de delegación y revocación antes mencionadas deberán ser ejercidas de forma mancomunada, por un Apoderado B y un Apoderado C-1, o, por cualesquier dos Apoderados B, o, por un Apoderado A y un Apoderado B, según corresponda. - - -

- - - (f) FACULTAD PARA OTORGAR Y/O DELEGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, realizar depósitos y girar contra ellas, así como designar personas que giren en contra de las mismas. - - -

- - - Limitante: El poder mencionado en este inciso deberá de ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C o por cualesquier dos Apoderados B. Para propósitos de claridad, este poder podrá ser ejercido de manera individual por cualquier Apoderado A. - - -

- - - (g) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, realizar depósitos y girar contra ellas, así como designar personas que giren en contra de las mismas. - - -



- - Limitante: El poder mencionado en este inciso deberá de ser ejercido de forma mancomunada por un Apoderado B y un Apoderado C-1 o por cualesquier dos Apoderados B. Para propósitos de claridad, este poder podrá ser ejercido de manera individual por cualquier Apoderado A. - - - - -

- - - (h) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para actuar y gestionar únicamente todo tipo de trámites y procedimientos de cualquier tipo derivados de la operación del negocio de la Sociedad, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como todos aquellos órganos desconcentrados y descentralizados de dichas dependencias, así como actuar ante cualesquiera autoridades administrativas del gobierno federal, estatales, municipales de los Estados Unidos Mexicanos y la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias para la adecuada operación de la Sociedad. - - -

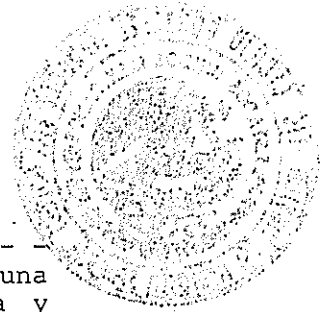
- - - Limitante: El poder mencionado en este inciso (h) podrá de ser ejercido únicamente por los Apoderados A, B, C-1 o C-4 de forma individual. - - - - -

- - - IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la celebración por parte de la Sociedad de ciertos contratos, convenios, instrumentos o documentos. Resoluciones al respecto. - - -

- - - Resoluciones - - - - -

- - - 1. Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes y celebre cualquier contrato, convenio, instrumento, notificación, resolución, título de crédito, certificación o documento relacionado con uno o más financiamientos (los "Financiamientos") celebrados por la Sociedad, ya sea en su carácter de acreditada, garante, obligada solidaria o aval, o por cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias directas o indirectas, o por cualquier vehículo o fideicomiso constituido por cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias para la obtención de dichos financiamientos, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, la celebración de cualquier contrato de crédito, contrato de administración, convenio de agencia de garantías, convenio entre acreedores, contrato de cobertura de tasa de interés, títulos de crédito (incluyendo pagarés), así como cualquier documento relacionado, directa o indirectamente, con dichos documentos, y cualquier adición, suplemento, modificación, o reexpresión de los mismos. - - - - -

- - - 2. Se aprueba que la Sociedad celebre y constituya cualquier tipo de garantía, real o personal, a efecto de garantizar las obligaciones contraídas por la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias directas o indirectas, por cualquier vehículo o fideicomiso constituido por cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias o por cualquier tercero en relación con los Financiamientos y/o cualesquiera documentos derivados de, o relacionados con los Financiamientos (las "Obligaciones Garantizadas"), incluyendo sin limitar, la celebración de cualquier fideicomiso, prenda, hipoteca o cualquier otro tipo de garantía o gravamen sobre los bienes o activos, presentes y/o futuros de la Sociedad y lleve a cabo cualesquier actos relacionados con los mismos, así como la afectación en fideicomiso de cualesquiera bienes o activos de la Sociedad y cualquier modificación, reexpresión o



suplemento a los mismos. - - - - -

- - - 3. Se aprueba que los accionistas de la Sociedad constituyan una prenda sobre las acciones que representen hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad de su propiedad, con el propósito de garantizar las Obligaciones Garantizadas, conforme a cierto contrato de prenda. Al respecto, se toma nota de la renuncia expresa de los accionistas de la Sociedad a cualquier derecho de preferencia o del tanto que puedan tener conforme a la ley o los estatutos sociales de la Sociedad para adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad en caso de cualquier ejecución o transmisión, cesión y venta derivados de una ejecución de cualquier garantía constituida conforme a lo anterior. - - - - -

- - - 4. Se aprueba que la Sociedad constituya o participe en calidad de fideicomitente y/o fideicomisario respecto a cierto fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o cualquier otro mecanismo de fuente de pago, para que sirva como fuente de pago de las Obligaciones Garantizadas, y cualquier adición, suplemento, modificación, o reexpresión de los mismos. - - - - -

- - - 5. Se aprueba que la Sociedad afecte a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago (conjuntamente, los "Fideicomisos") o cualquiera otro mecanismo de fuente de pago cualesquier bienes y activos presentes o futuros de la Sociedad, así como que recompre o sustituya (con nuevos bienes o activos de la Sociedad), de tiempo en tiempo, aquellos bienes o activos afectados a los Fideicomisos. - - - - -

- - - 6. Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo la administración conjunta de todos aquellos bienes y activos que se encuentren en el patrimonio de los Fideicomisos y al efecto celebre uno o más contratos de administración, en su carácter de administrador, y ejerza las facultades y poderes que conforme a dichos contratos le sean otorgados. - - - - -

- - - 7. Se aprueba que la Sociedad otorgue ante notario público cualesquiera poderes generales o especiales, irrevocable o revocables, al amparo de los documentos a que se refieren las resoluciones 1, 2, 3 y 4 anteriores. - - - - -

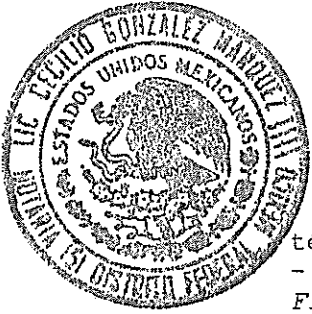
- - - 8. Se instruye al secretario de la Sociedad a que lleve a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes, incluyendo la cancelación y emisión de nuevos títulos, y cualesquiera anotaciones en los libros de la Sociedad en relación con la celebración de los actos aprobados mediante las resoluciones 1, 2 y 3 anteriores. - - - - -

- - - 9. Se instruye a todos y cada uno de los Apoderados Especiales (según dicho término se define más adelante) para que lleven a cabo todos los actos y celebre cualesquier contrato, convenio, instrumento, títulos de crédito, (incluyendo pagarés), certificación, poder o documento requerido o relacionado con las Resoluciones aprobadas en este punto IV del Orden del Día. ... - - - - -

- - - VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del cambio de denominación de la Sociedad, y la correspondiente modificación al Artículo Primero de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - Resolución - - - - -

- - - 1. Se aprueba modificar la denominación social de la Sociedad, para que a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, la denominación de la Sociedad sea Engencap Fin, SA. de C.V. SOFOM, E.N.R., y por lo tanto se aprueba modificar el Artículo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad para que quede redactado en los



términos siguientes: - - - - -

- - - "Artículo Primero.- La denominación de la sociedad es "Engencap Fin" y deberá ir seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V., y deberá incluir la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple" o sus abreviaturas "SOFOM, E.N.R."." ... - - - - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -
- - - - - C L Á U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada GE FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (la "Sociedad"), que tuvo efecto en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, a las nueve horas con treinta minutos, y que ha quedado anteriormente transcrita. ...".- - - - -

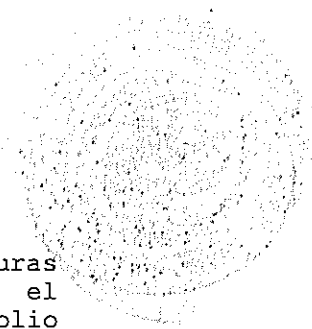
- - - (iv) El licenciado MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA, en representación de la institución denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos: - - - - -

- - - a).- Con la escritura pública número ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaria Pública número seis del Distrito Federal de la que es titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, mediante la cual se constituyó la Institución denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros y con el objeto determinado en dicha escritura.- - - - -

- - - b).- Con la escritura pública número ciento sesenta y nueve mil ciento diecisiete, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo notario que la anterior e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se hizo constar la reforma de los artículos séptimo, noveno, décimo, vigésimo, vigesimoquinto, vigesimosexto y trigésimocuarto, así como la protocolización de la compulsión de estatutos de la referida sociedad. - - - - -

- - - c).- Con la escritura pública número ciento setenta mil ochocientos setenta y seis, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo notario que las anteriores e inscrita en el mismo Registro y folio mercantil que las escrituras antes mencionadas, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la referida sociedad, en la que se hizo constar el nombramiento de los miembros del consejo de administración de la institución.- - - - -

- - - d).- Con la escritura pública número ciento setenta y tres mil ciento ochenta y cinco, de fecha seis de noviembre de mil novecientos



noventa y seis, otorgada ante el mismo notario que las escrituras antes relacionadas, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, mediante la cual se hizo constar la compulsa total de estatutos sociales de la Institución denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, para quedar con un capital ordinario de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS. - - - - -

- - - e).- Con la escritura pública número ciento ochenta y cinco mil doscientos diecinueve, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el mismo notario que las escrituras antes relacionadas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, mediante la cual se hizo constar la reforma a los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, vigésimo, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo cuarto, cuadragésimo tercero y cuadragésimo quinto de los estatutos sociales de la Institución denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y aumento de capital pagado en la suma de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) para quedar en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - f).- Con escritura pública número ciento noventa y un mil quinientos veintidós, de fecha veintitrés de agosto de dos mil, otorgada ante el mismo notario que las escrituras antes relacionadas, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, mediante la cual se hizo constar el aumento de capital social pagado de la Institución denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL para quedar en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y por consecuencia aumentó su capital ordinario para quedar en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - g).- Con la escritura pública número mil setecientos sesenta y dos de fecha veinte de diciembre del dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, mediante la cual se hizo constar, entre otros, la reforma integral a los estatutos sociales de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjero, capital social ordinario de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y capital pagado de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y cuyo objeto quedo transcrito en dicha escritura. - - - - -

- - - h).- Con la escritura pública número diez mil seiscientos noventa y cinco, de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, otorgada ante el mismo Notario que la escritura antes relacionada, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de



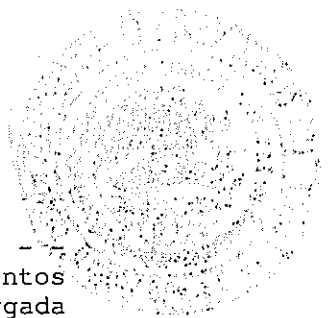
Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, mediante la cual se hizo constar la aprobación de adicionar el artículo Cuadragésimo Noveno Bis al capítulo noveno de los Estatutos Sociales de la Institución denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. - - - - -

- - - i).- Con la escritura pública número trece mil sesenta y dos, de fecha doce de enero del dos mil seis, otorgada ante el mismo Notario que las escrituras antes relacionadas, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, mediante la cual se hizo constar el aumento del capital social pagado de la Institución denominada "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL para quedar en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. - - -

- - - j).- Con la escritura pública número treinta y un mil quinientos sesenta y nueve, de fecha seis de septiembre del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, mediante la cual se hizo constar entre otros el aumento del capital social suscrito y pagado de la Institución denominada "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL para quedar en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y el nombramiento del Consejo de Administración.- - - - -

- - - k).- Con la escritura pública número dieciséis mil quinientos diecisiete, de fecha veintiuno de febrero del dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, en la que se hizo constar el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la Institución denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE INVEX GRUPO FINANCIERO, INVEX GRUPO FINANCIERO, entre otros, en favor del licenciado MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA.- - - - -

- - - l).- Con la escritura pública número doce mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha dos de agosto de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaria Pública número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los folios mercantiles números ciento ochenta y siete mil doscientos uno y trescientos quince mil quinientos setenta y nueve, mediante la cual se protocolizaron las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y SPIRA DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas celebradas el veinte de julio de dos mil siete, en la que se tomaron entre otros los acuerdos de fusionar a las sociedades denominadas BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y SPIRA DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la



segunda como sociedad fusionada. - - - - -

- - - m).- Con la escritura pública número trece mil setecientos noventa y seis, de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, mediante la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de determinar el capital social de la sociedad, quedando en consecuencia con un capital social suscrito y pagado de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.- -

- - - n).- Con la escritura pública número quince mil setecientos ochenta y uno, de fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los Estatutos Sociales. - - - - -

- - - En dicha escritura consta que la denominación de dicha institución es BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, con duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, con un capital ordinario de \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL). - - - - -

- - - De dicha escritura, yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

...ORDEN DEL DIA - - - - -

- - - I. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PUBLICADO EL PASADO 1 DE FEBRERO DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN... - - - - -

...R E S O L U C I O N E S - - - - -

- - - PRIMERA: Se aprueba la reforma integral de los Estatutos Sociales de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, para quedar redactados de la siguiente manera: - - -

- - - - - ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO INVEX S.A., - - - - -

- - - - - INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE - - - - -

- - - - - INVEX GRUPO FINANCIERO - - - - -

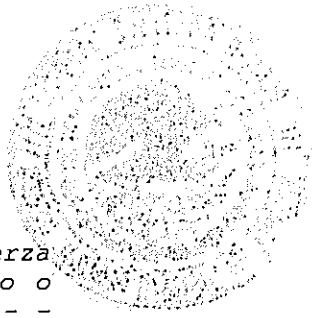
- - - - - CAPITULO PRIMERO ... - - - - -

- - - ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios en términos del artículo 46 de



dicha Ley, las siguientes operaciones: - - - - -

- - - I. Recibir depósitos bancarios de dinero: - - - - -
- - - a) A la vista; - - - - -
- - - b) Retirables en días preestablecidos; - - - - -
- - - c) De ahorro, y - - - - -
- - - d) A plazo o con previo aviso; - - - - -
- - - II. Aceptar préstamos y créditos; - - - - -
- - - III. Emitir bonos bancarios; - - - - -
- - - IV. Emitir obligaciones subordinadas; - - - - -
- - - V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; - - - - -
- - - VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; - - - - -
- - - VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; - - - - -
- - - VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; - - - - -
- - - IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley Mercado (así) de Valores; - - - - -
- - - X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; - - - - -
- - - XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; - - - - -
- - - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; - - - - -
- - - XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; - - - - -
- - - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; - - - - -
- - - XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; - - - - -
- - - La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; - - - - -
- - - XVI. Recibir depósitos en administración a custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; - - - - -
- - - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; - - - - -
- - - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; - - - - -
- - - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; - - - - -
- - - XX. Desempeñar el cargo de albacea; - - - - -
- - - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; - - - - -



- - - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; - - - - -

- - - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y - - -

- - - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. - - - - -

- - - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; - - - - -

- - - XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; - - - - -

- - - XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monta y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; - - - - -

- - - XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y - - - - -

- - - XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - -

- - - ARTÍCULO TERCERO.- Desarrollo del objeto. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: - - - - -

- - - 1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; - - - - -

- - - 2. Actuar de manera conjunta frente el (así) público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V. - - - - -

- - - 3. Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a las demás integrantes de INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., en todo caso deberá añadirle la denominación de éste. - - - - -

- - - 4. Con observancia de las reglas generales que dicte la Comisión Nacional bancaria y de Valores, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero, y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. - - - - -

- - - 5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. ... - - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO - - - - -

- - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Asambleas generales. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La



extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstas en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166, fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - De conformidad con el Artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los Artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 122 Bis 9, de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: - - - - -

- - - I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de tres días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos 29 Bis y 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el Artículo 29 Bis o, para el caso que prevé el Artículo 122 Bis 9, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del Artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito; - - -

- - - II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en 2 de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria; - - - - -

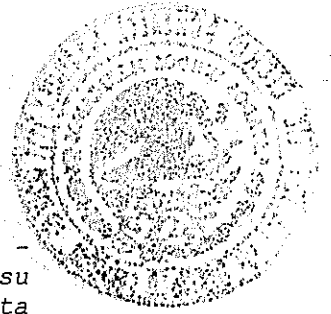
- - - III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y - - - - -

- - - IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. - - - - -

- - - En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Asambleas especiales. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

- - - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatorias. Salvo por lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo Décimo Sexto anterior, las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día; serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el consejo de administración, por su presidente o por el secretario; y se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince días



de anticipación a la fecha de su celebración. - - - - -

- - - Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. - - - - -

- - - Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el orden del día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. - - - - -

- - - Si en una Asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo. - - - - -

- - - ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Acreditamiento de los accionistas. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la secretaría del consejo de administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la junta, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listada a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento. - - - - -

- - - En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la Serie "0" se indicará además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate. - - - - -

- - - Hecha la entrega, el secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondiente, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votas a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. - - - - -

- - - Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría del consejo de administración conforme a las reglas arriba previstas. - - - - -

- - - La institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedad Mercantiles, con el fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. - - - - -



- - - En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la sociedad. - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Instalación. Las Asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. - - - - -

- - - Las Asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. - - - - -

- - - Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el correspondiente libro de actas. - - - - -

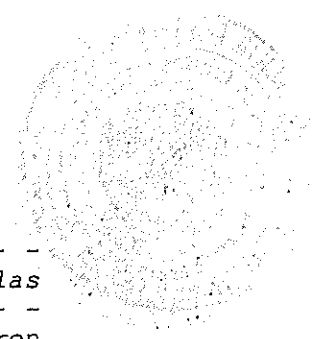
- - - Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser (así) enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Desarrollo. Presidirá las Asambleas el presidente del consejo de administración. Si, (así) por cualquier motivo, aquel no asistiere al acto, o si se tratase de una asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes. - - - - -

- - - Actuará como secretario quien lo sea del consejo o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea especial, fungirá como secretario la persona que designen las accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate. - - - - -

- - - El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas a representantes de acciones presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. - - - - -

- - - Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán



con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Votaciones y resoluciones. En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. - - - - -

- - - En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. - - - - -

- - - Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado. - - - - -

- - - Los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. - - - - -

- - - Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las artículos 9, última párrafo, 27 y 27 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Actas. Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario o por el prosecretario, y por el comisario o comisarios que concurren. - - - - -

- - - A un duplicado del acta, certificado por el secretario o por el prosecretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. - - - - -

- - - - - -CAPITULO CUARTO - - - - -

- - - - - -ADMINISTRACIÓN - - - - -

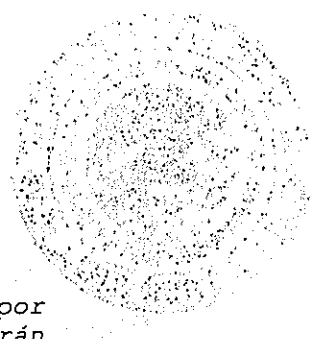
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Órganos de administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - -

- - - El consejo de administración estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la serie "O". - - - - -

- - - Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general. En ningún caso podrán ser consejeros independientes, las personas que se ubiquen en



cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I a XI del artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - -
- - - La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. - - - - -
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Designación y duración. Los accionistas de la serie "O" designarán a todos los Consejeros. - - - -
- - - En todo momento, INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V. tendrá el control de la administración de la Sociedad y consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración. - - - - -
- - - Todo accionista o grupo de accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un 10% del capital pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, respetando lo establecido en el párrafo anterior. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. - - - -
- - - Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de su cargo quienes hayan de sustituirlos. - - - - -
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente. - - - -
- - - Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la serie "O", con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto, será sustituido por un consejero suplente. - - - - -
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las Asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. - - - - -
- - - El consejo de administración nombrará a un secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a aquel y le supla en sus ausencias. - - - - -
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones. El consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del consejo o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad. - - - - -
- - - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, se deberá contar con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros del consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. - - - - -
- - - Las actas de las sesiones del consejo de administración y las de



los comités internos deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate, podrá expedir copias o extractos autorizados. - - - - -

- - - Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Facultades. El consejo de administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: - - - - -

- - - 1. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: - - - - -

- - - i. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; - - - - -

- - - ii. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; - - - - -

- - - iii. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; - - - - -

- - - iv. Otorgar perdón en los procedimientos penales; - - - - -

- - - v. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el consejo de administración en los términos de la fracción 8 de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y - - - - -

- - - vi. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de las procedimientos procesales a paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -

- - - 2. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil Federal; - - - - -

- - - 3. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - - -

- - - 4. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes



de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V. del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; - - - - -

- - - 5. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración; - -

- - - 6. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 y 24 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al secretario y prosecretario del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; - -

- - - 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; - -

- - - 8. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: - - - - -

- - - i. Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad; en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; - - - - -

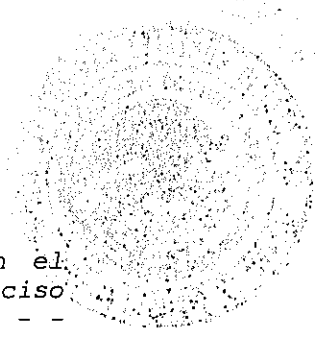
- - - ii. Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción i de este artículo; - - - - -

- - - iii. Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - - - - -

- - - 9. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. - - - - -

- - - Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ... - - - - -

- - - ...ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Modificaciones a los Estatutos Sociales. Cualquier modificación a los presentes estatutos, deberá ser sometida a la previa aprobación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de precisar si se cumplen los requisitos establecidos por la Ley de Instituciones de Crédito;



dictada dicha aprobación, las reformas deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin que sea preciso mandamiento judicial...

... C L Á U S U L A ...

ÚNICA.- A solicitud del señor LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil ocho, que ha quedado transcrita en el antecedente sexto de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, y en la que entre otros, se tomo el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del acta de asamblea que por esta escritura se protocoliza...

ñ) Por escritura número cien, de fecha veintiocho de julio del año dos mil doce, ante el Licenciado Martín Bernardo Rodríguez Hernández, notario número ciento setenta y uno del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO; celebrada el día veinte de abril de dos mil doce, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de ratificar a los miembros del Consejo de Administración de dicha Institución.

De la escritura que se viene relacionando yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente:

... R E S O L U C I O N E S ...

DÉCIMA TERCERA: En virtud de las resoluciones que anteceden el Consejo de Administración de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX, Grupo Financiero, estará integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican, en el entendido de que los consejeros suplentes lo serán de cada uno de los propietarios de manera respectiva y en el mismo orden en que a continuación se indica:

Consejeros Propietarios	Cargo	Consejeros Suplentes	Cargo
Juan Bautista Guichard Michel	Presidente	Sergio Chagoya Díaz	Consejero
Patrick Doucet Leautaud	VicePresidente	Alejandro Edgar Perdomo Liceras	Consejero
Graciano Chuichard Michel	Consejero	Antonio arcía Barroso	Consejero
Alberto Weill Brean	Consejero	Bernardo Elosua Robles	Consejero
	Independiente		Independiente
Madeleine M.C. Bremond	Consejero	Juan Eugenio Clariond	Consejero
Santacruz	Independiente	Lozano	Independiente
Jorge Dunand Arámuru	Consejero	Alberto Dunand Raymond	Consejero
	Independiente		Independiente
Jorge Orozco Laine	Consejero	Lorenzo Orozco Valdés	Consejero
	Independiente		Independiente
Juan María Pedro David Michel	Consejero	Luis Barroso Díaz Torres	Consejero
Francisco J. Barroso Díaz Torre	Consejero	PBLO Barroso Díaz Torre	Consejero
Roberto Diez de Sollano Díaz	Consejero	Jean Marc Mercier Durand	Consejero
Francois J.P. Pams Guichard	Consejero	Jean-Louis Arthur Madeleine	
		Ghïstain Guisset	Consejero
Gregorio Sánchez Galdúroz	Consejero	Juan Suberville Tron	Consejero
	Independiente		Independiente
Cesáreo Fernández González	Consejero	Fernando del Castillo Elorza	Consejero
	Independiente		Independiente
Jorge Barrera Stahl	Consejero	Agustín Gutiérrez Espinosa	Consejero
	Independiente		Independiente
Alberto G. Saavedra	Consejero	Pedro Velasco Alvrado	Consejero
Olavarieta	Independiente		Independiente

DÉCIMA SEXTA: Se ratifica a los señores Luis Enrique Estrada



Rivero y Mauricio Ramón Chaidez García como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad respectivamente, quienes no formarán parte de dicho órgano social....

----- C L Á U S U L A S -----

----- PRIMERA.- A solicitud del señor licenciado LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO; queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinte de abril del año dos mil doce, que ha quedado transcrita...."

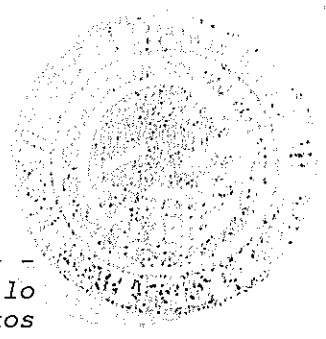
----- o).- Con la escritura pública número veintinueve mil ciento setenta y nueve, de fecha trece de junio del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, se protocolizó parcialmente el acta de Sesión del Consejo de Administración de la Institución denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil trece, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el otorgamiento de poderes como Delegado Fiduciario, en favor de, entre otros, del señor MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA.

----- De dicha escritura Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: "...----- R E S O L U C I O N E S...-----

----- SEXTA: Se aprueba otorgar a los señores Mauricio Rangel Laisequilla, Pedro Izquierdo Rueda, Nabor Medina Garza y Rogelio Contreras Gómez Delegados Fiduciarios de esta Institución, los poderes generales de la Sociedad para que lo ejerciten con las siguientes facultades y limitaciones:-----

----- a) Poder para representar al Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias: en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar todo clase de documentos, contratos y escrituras públicas.-----

----- b) Poder General para Pleitos y Cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales; y otorgar el perdón en su caso, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentaren y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, y ante autoridades y



tribunales de trabajo. - - - - -
 - - - c) Poder General para Administrar Bienes, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal (2,554), y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal. - - - - -

- - - d) Poder General para ejercer Actos de Dominio, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - e) Poder para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - f) Poder Especial para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias, de inversión o de valores en México o en el extranjero a nombre de la institución. - - - - -

- - - g) Facultad para delegar sus poderes y para otorgar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y la facultad de revocarlos. - - - - -

- - - Los señores Mauricio Rangel Laisequilla, Pedro Izquierdo Rueda, Nabor Medina Garza y Rogelio Contreras Gómez podrán actuar individualmente tratándose de las facultades y poderes a que se refieren los incisos a), b), y c), anteriores: en los demás casos, es decir las facultades y poderes a que se refieren los incisos d), e), f) y g) precedentes, los deberán ejercer indistintamente cualquiera de ellos con otro Delgado (así) Fiduciario con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate... - - - - -

- - - ... - - - - - C L Á U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- A solicitud del señor LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, queda protocolizada parcialmente el acta de Sesión del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece, que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de esta escritura, y en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:... - - - - -

- - - B).- Otorgar a favor de los señores MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA, PEDRO IZQUIERDO RUEDA, NABOR MEDINA GARZA y ROGELIO CONTRERAS GÓMEZ, en su carácter de Delegados Fiduciarios, poder en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza..." - - - - -

- - - Yo, el Notario, doy fe de que: - - - - -

- - - a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO; - - - - -

- - - b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y - - -



- - - c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes antes transcritos.- - - - -

- - - (v) El señor FERNANDO JOSÉ CASARES GONZÁLEZ, en representación de la sociedad denominada TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: - - - - -

- - - a).- Con la escritura pública número ciento un mil quinientos noventa y ocho, de fecha cinco de abril de dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Titular de la Notaría Pública número treinta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos ochenta y cuatro mil treinta y nueve, el día tres de octubre de dos mil uno; mediante la cual, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve cero uno tres dos dos ocho, expediente número cero cero cero nueve cero uno tres dos dos ocho, folio número siete ocho tres tres, de fecha tres de marzo de dos mil, se constituyó la Sociedad denominada TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con cláusula de admisión de extranjeros, con capital social variable, siendo el mínimo fijo la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y variable ilimitado y el objeto social precisado en dicha escritura. - - - - -

- - - b).- Con la escritura pública número sesenta y un mil cuatrocientos veintitrés, de fecha siete de enero de dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos ochenta y cuatro mil treinta y nueve asterisco, el día diecinueve de febrero de dos mil diez; mediante la cual se hizo constar la protocolización de las Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Accionistas fuera de Asamblea de la Sociedad denominada TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, en las que se tomaron entre otros acuerdos aumentar su capital social, reformar sus cláusulas séptima y octava de sus estatutos sociales, adoptar la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y reformar totalmente sus estatutos sociales. - - - - -

- - - De los estatutos reformados se desprende que la denominación de la Sociedad es TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con cláusula de admisión de extranjeros, con capital social variable, siendo el mínimo fijo la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y variable ilimitado. - - - - -

- - - De dicha escritura Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - "... RESOLUCIONES... - - - - -

- - - ... QUINTA. "SE RESUELVE aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$4'950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) y la emisión de 4,950 (cuatro mil novecientos cincuenta) acciones Serie "A", con un valor de \$1,000.00 Pesos (Mil Pesos 00/100 M.N.) cada una, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad. Asimismo, SE RESUELVE



reformular las Cláusulas Séptima y Octava, respectivamente, de los estatutos sociales de la Sociedad... - - - - -

- - - ... El aumento al capital social en la parte fija aprobado en esta resolución es suscrito y pagado por los accionistas de la Sociedad en esta misma fecha y en la forma y proporciones en que se expresa a continuación: - - - - -

- - - A. Capitalización de Utilidades. - - - - -

- - - Respecto a las utilidades de la Sociedad que se aprobó capitalizar por la cantidad de \$2'050,000.00 (Dos millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) cada accionista suscribe y paga el número de acciones a las que tiene derecho en proporción al porcentaje de su participación en el capital social de la Sociedad. - - - - -

- - - B. Pago en Efectivo. - - - - -

- - - El señor Guillermo Gerardo Casares González renunció expresamente a su derecho de preferencia para suscribir, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, la parte que le corresponde de la cantidad de \$2,900,000.00 (Dos millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.). En virtud de lo anterior, el señor Fernando José Casares González en este acto suscribe y paga la cantidad de \$2,900,000.00 (Dos millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.), representado por 2,900 (dos mil novecientas) acciones, Serie "A", representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad. - - - - -

- - - En virtud de lo anterior, el capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de \$ 5'000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) y está representado por 5,000 (cinco mil) acciones Serie "A" y queda distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:

Acciones		Capital		Total
Accionistas	Fijo	Variable		
Fernando José Casares González	4,958		\$4,958,000.00 M.N.	
RFC: GAGF590330SH7				
Guillermo Gerardo Casares González	42		\$42,000.00 M.N.	
RFC: CAGG571016QV8				
Total:	5,000		\$5,000,000.00 M.N.	

- - - SEXTA. "SE RESUELVE, instruir al Secretario de la Sociedad para que: (i) se emitan los certificados de acciones representativos del capital social de la Sociedad que amparen el aumento aprobado en la Resolución Quinta anterior, y (ii) se realicen los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Accionistas y Libro de Variaciones de Capital de la Sociedad, respectivamente."... - - - - -

- - - ... DÉCIMA. "SE RESUELVE, aprobar que, en términos del artículo 12 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, con efectos entre los accionistas de la Sociedad a partir de la fecha de las presentes resoluciones. En virtud de lo anterior, la denominación de la Sociedad siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviación "S.A.P.I. de C.V." - - - - -

- - - DECIMO PRIMERA. "SE RESUELVE, aprobar la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad, mismos que deberán quedar redactados exactamente en los términos del documento que se agrega a la presente acta como Anexo "B"."... - - - - -

- - - ... V.- El compareciente me exhibe el anexo "B" de las



Resoluciones de los Accionistas de la Sociedad que han sido transcritas en el inciso cuarto de estos antecedentes que contiene el texto reformado de los estatutos sociales, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B", y que a la letra dice: - - - - -

- - - - - ESTATUTOS SOCIALES DE - - - - -
- - - - - TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. - - - - -

- - - - - TITULO I - - - - -
- - - - - CONSTITUCIÓN - - - - -

- - - Cláusula 1. Constitución. Las partes constituyen una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, que se regirá por estos estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, según resulte aplicable. - - - - -

- - - - - TITULO II - - - - -
- - - - - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO... - - - - -

- - - ... Cláusula 5. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto: -

- - - 1. La prestación de todo tipo de servicios ya sea por cuenta propia o de terceros de administración de cuentas por cobrar en general; de asesoría y consultoría a toda clase de personas (físicas o morales) en materia financiera, contable, de publicidad, servicios técnicos industriales, comerciales, legales (sic), fiscales, cobranza judicial o extrajudicial, administración en general, sobre cuestiones comerciales en general, directa o indirectamente por cuenta propia o ajena. - - - - -

- - - 2. Efectuar toda clase de operaciones de préstamo, descuento y crédito, ya sea como acreditado, o acreditante, siempre que dichas operaciones no requieran concesión especial. - - - - -

- - - 3. Obtener créditos y otro tipo de financiamientos de particulares y de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables; - - - - -

- - - 4. Recibir y constituir las garantías reales, personales y fiduciarias necesarias para el desarrollo de su objeto social. - - - -

- - - 5. Adquirir, tomar y dar en arrendamiento, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles y bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; - - - - -

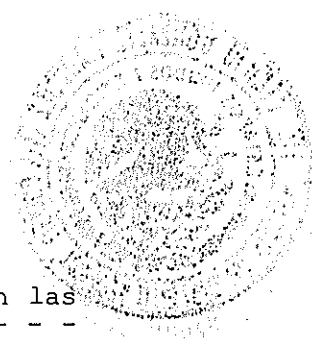
- - - 6. Emitir, suscribir, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito, así como garantizar obligaciones propias y de terceros; - - - - -

- - - 7. Poseer, vender, disponer, tomar y/o dar en licencia de uso y explotación, toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, distribuciones, exclusivas o no exclusivas, derechos de autor, de propiedad literaria, industrial, artísticos y concesiones de cualquier autoridad o entidad pública o privada. - - - - -

- - - 8. La obtención y aprovechamiento por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, patentes, marcas, nombres y avisos comerciales que contribuyan a la realización del objeto y fines sociales. - - - - -

- - - 9. Actuar como comisionistas, representantes, mandatarios de toda clase, de sociedades, empresas, negociaciones o personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, en relación con los objetos enumerados. - - - - -

- - - 10. Formar parte de otras empresas, asociaciones, sociedades,



corporaciones, uniones, adquiriendo acciones o participaciones en las mismas o bien interviniendo como parte en sus constituciones. - - - -

- - - 11. En general, celebrar todos los convenios y contratos y realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. - - - -

- - - - - TITULO III - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

- - - Cláusula 6. Capital Social. El capital social de la Sociedad es variable, con un mínimo fijo de \$5,000,000.00 de Pesos (Cinco Millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) representado por 5,000 (cinco mil) acciones ordinarias, con valor nominal de \$1,000.00 M.N. (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una. El capital variable de la Sociedad será ilimitado. - - - -

- - - Cláusula 7. Acciones. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán nominativas y serán de libre suscripción.

- - - La Sociedad podrá emitir acciones preferentes y/o acciones con derechos especiales o limitados, por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas conforme a los términos y condiciones establecidos por la misma. - - - -

- - - Cláusula 8. Derechos Iguales. Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que se emitan, todas las acciones conferirán los mismos derechos y obligaciones. - - - -

- - - Cláusula 9. Aumentos y Disminuciones de Capital. Los aumentos y reducciones de capital se regirán por las siguientes disposiciones: -

- - - A. Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la Sociedad se aprobarán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. - - - -

- - - B (así) Los aumentos y reducciones del capital variable de la sociedad se aprobarán por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. - - - -

- - - C. No se emitirán nuevas acciones sino hasta que las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente pagadas. - - - -

- - - D. Las acciones autorizadas pero no suscritas, y aquellas que hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la tesorería de la Sociedad. - - - -

- - - E. Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. - - - -

- - - F. Salvo acuerdo en contrario de los accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas conforme al número de acciones de los que cada uno de ellos sea titular. - - - -

- - - - - TÍTULO IV - - - - -

- - - - - DERECHOS PREFERENTES - - - - -

- - - Cláusula 10. Derechos Preferentes. - - - -

- - - A. Cada accionista tendrá derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones que emita la Sociedad al efectuarse cualquier aumento del capital social, en proporción al número de acciones de las que dicho accionista sea titular antes del aumento; en el entendido, sin embargo, de que si cualquier accionista no ejerce su derecho de preferencia aquí establecido en los términos antes mencionados, entonces los demás accionistas que tengan derecho a suscribir el aumento podrán suscribir y pagar dichas acciones dentro de un término de 15 (quince) días, contados a partir de la terminación del período señalado más adelante, en proporción al número de acciones del capital social de la Sociedad de que cada uno de dichos accionistas sea



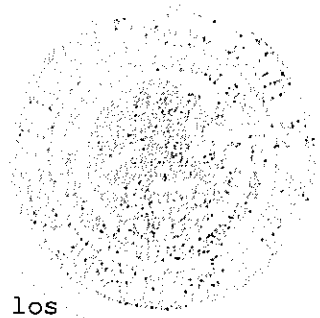
titular. Para éstos efectos, las acciones detentadas por accionistas que no ejerzan su derecho de preferencia no serán tomadas en cuenta para el cómputo, de las acciones que los accionistas que suscriban tengan derecho a adquirir. El secretario de la Sociedad deberá notificar inmediatamente a cada persona que sea reconocida por la Sociedad como accionista, acerca de la resolución que apruebe el aumento de capital respectivo por servicio de mensajería de entrega inmediata, dirigido a la última dirección que dicho accionista haya registrado por escrito con el secretario de la Sociedad, a menos que dicho accionista haya estado presente en la asamblea que haya aprobado el aumento de capital, o que dicho, accionista haya expresamente renunciado a ese derecho. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que la resolución que decreta el aumento de capital sea publicada en el Diario Oficial del domicilio de la Sociedad, o a falta de dicha publicación, de la fecha en que cada accionista acuse por escrito a la Sociedad el recibo de la notificación del aumento de capital. - - - -

- - - B. Los derechos contenidos en la presente Cláusula 10 no serán aplicables (con respecto a emisiones de acciones de la Sociedad) a (i) la emisión de acciones como dividendos en acciones o como resultado de cualquier división de las acciones amparadas por un certificado provisional o título definitivo de acciones en circulación; (ii) la emisión de acciones como resultado de la conversión de cualquier obligación convertible; (iii) la emisión de acciones en virtud del otorgamiento de opciones para la suscripción de acciones a funcionarios, consejeros y otros empleados de la Sociedad y a consultores de la Sociedad, emitidas de conformidad con un plan de opciones para la suscripción de acciones de la Sociedad aprobado por mayoría del Consejo de Administración; (iv) la emisión de acciones y/u opciones o cualquier otro derecho de compra de acciones a ser emitidas de conformidad con tales opciones en relación con (a) cualquier financiamiento, o (b) coinversiones (joint ventures) o acuerdos de distribución, o acuerdos de transferencia de tecnología; siempre y cuando dichas transacciones (según se describen en los incisos (a) y (b) anteriores) y las emisiones de acciones u opciones o cualquier otro derecho de compra que corresponda, hayan sido aprobados por mayoría en el Consejo de Administración, o (v) la emisión de acciones de conformidad con cualquier oferta pública de valores. - - - -

- - - - - TÍTULO V - - - - -
- - - - - CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES - - - - -

- - - Cláusula 11. Certificados de Acciones. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán toda la información a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de las Cláusulas 6, 7, 11 y 16 de estos estatutos, y serán firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Los títulos definitivos de acciones llevarán adheridos cupones de dividendos. - - - - -

- - - Cláusula 12. Número de Acciones por Certificado. Todos los certificados o títulos de acciones podrán amparar 1 (una) o más acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración el canje de cualquier certificado o título que previamente se hubiese emitido y emitir 1 (uno) o varios certificados o títulos nuevos a su favor que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos certificados o



títulos nuevos sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados o títulos sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados o títulos que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista. - - - - -

- - - Cláusula 13. Reposición de Certificados o Títulos de Acciones. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo, de acciones, la emisión de un duplicado quedará sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados o títulos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados o títulos originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título repuesto. - - - - -

- - - Cláusula 14. Registro de Acciones. La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán constar todas las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas y la clase de dichas acciones, la especificación sobre si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan sobre las acciones pagaderas y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos y hasta que los accionistas o el Consejo de Administración designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el registro de accionistas... - - - - -

- - - ... - - - - - TITULO VII - - - - -

- - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - Cláusula 16. Órgano Supremo. La asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les concede el artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables de dicho ordenamiento legal y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según sea aplicable. - - - - -

- - - Cláusula 17. Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. - - - - -

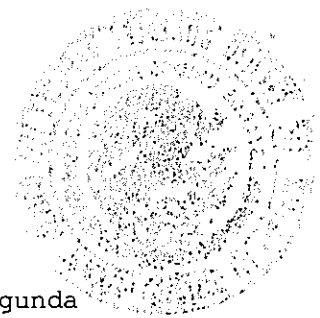
- - - A. Asambleas Ordinarias. Serán asambleas ordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en la orden del día y que, de acuerdo a la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas. - - - - -

- - - B. Asambleas Extraordinarias. Serán asambleas extraordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - i) Prórroga de la duración de la Sociedad; - - - - -
- - - ii) Disolución anticipada de la Sociedad; - - - - -
- - - iii) Aumento o reducción del capital mínimo fijo de la Sociedad; - - - - -
- - - iv) Cambio del objeto social de la Sociedad; - - - - -
- - - v) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; - - - - -
- - - vi) Transformación de la Sociedad; - - - - -



- - - vii) Fusión o escisión de la Sociedad; - - - - -
- - - viii) Emisión de acciones preferentes; - - - - -
- - - ix) Cualquier modificación a los estatutos de la Sociedad; - - -
- - - x) Emisión de bonos; y - - - - -
- - - xi) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones de capital mínimo fijo y emisión de acciones de goce. - - - - -
- - - C. Asambleas Especiales. Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que se convoquen por cualquier clase de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos de dicha clase de accionistas. - - - - -
- - - Cláusula 18. Reglas Relativas a Asambleas de Accionistas. Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: - - - - -
- - - A. Convocatorias. Salvo que se establezca lo contrario en estos estatutos, las asambleas de accionistas podrán celebrarse a solicitud de (i) el Consejo de Administración de la Sociedad; (ii) los accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 10% (diez por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, o de la clase de accionistas que desee celebrar una asamblea especial; o (iii) cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - - B. Asamblea Anual Ordinaria. Las asambleas ordinarias de accionistas deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. - - -
- - - C. Lugar de Celebración de las Asambleas. Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo por caso fortuito o fuerza mayor. - - - - -
- - - D. Emisión de la Convocatoria. La convocatoria para cualquier asamblea será emitida por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, salvo en los casos que estos estatutos sociales establezcan algo distinto. - - - - -
- - - E. Contenido de la Convocatoria. La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora, lugar y la orden del día para la asamblea, y será firmada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, o por la persona designada por el Consejo de Administración, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -
- - - Al (así) orden del día deberá contener con claridad los asuntos a tratar, mismos que deberán ser discutidos por separado y en ningún momento podrá contener el rubro de "Asuntos Varios" o cualquier rubro similar en el cual se agrupen diversos temas en un mismo punto. - - -
- - - F. Publicación de la Convocatoria. La convocatoria será publicada en el Diario Oficial o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea. - - -
- - - G. Notificación a cada Accionista. Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el inciso H siguiente, cada persona que la Sociedad reconozca como accionista en la fecha de la convocatoria, deberán ser convocadas a toda asamblea por escrito, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la misma, por servicio de mensajería de entrega inmediata, a la última dirección que hayan inscrito en el libro de registro de acciones por el secretario de la Sociedad, en el entendido de que los accionistas



tendrán el derecho de inscribir con el secretario, una segunda dirección a donde les deberá ser enviada una copia adicional de dicha convocatoria. - - - - -

- - - H. Celebración de Asambleas sin Previa Convocatoria. Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados durante la asamblea y en el momento de la votación. - - - - -

- - - I. Representantes. Cualquier accionista puede ser representado en cualquier asamblea de accionistas por cualquier persona designada por escrito, salvo que dicha persona sea consejero de la Sociedad. - - -

- - - J. Reconocimiento de Accionistas. Salvo el caso de orden judicial en contrario, sólo aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones serán reconocidos como accionistas de la Sociedad para efectos de atender a cualquier asamblea de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la admisión de dicha persona a la asamblea. - - - - -

- - - K. Presidente y Secretario de las Asambleas. Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido por el secretario de la Sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por los accionistas presentes en la asamblea por simple mayoría de votos. - - -

- - - L. Escrutadores. Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará 1 (uno) o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. - - - - -

- - - M. Quórum en Asambleas Ordinarias. Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea los accionistas que sean propietarios de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. Una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente instalada sin importar el número de acciones con derecho a voto que estén representadas. - - - -

- - - N. Quórum en Asambleas Extraordinarias. Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea los accionistas que sean propietarios de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto. Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea los accionistas que sean propietarios de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto. - - -

- - - O. Quórum en Asambleas Especiales. Para considerar legalmente instalada una asamblea especial de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea los accionistas que sean propietarios de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto. - - -

- - - Para considerar legalmente instalada una asamblea especial de



accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea los accionistas que sean propietarios de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea especial de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los accionistas que sean propietarios de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. - - - - -

- - - P. Número de Votos por Acción. Con excepción de acciones de voto restringido o limitado debidamente emitidas por la Sociedad, cada acción dará derecho a emitir, 1 (un) voto en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, o en, cualquier asamblea especial de accionistas celebrada por los tenedores de acciones de la misma clase. - - - - -

- - - Q. Instalación de la Asamblea. Comprobada la existencia de quórum para la asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos de la orden del día. - - - - -

- - - R. Votaciones. Todas las votaciones serán económicas a menos que los accionistas que poseen o representen la mayoría del capital de la Sociedad soliciten que el voto sea secreto y por escrito. - - - - -

- - - S. Adopción de Resoluciones en Asambleas Ordinarias. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los accionistas que representen por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea. - - - - -

- - - T. Adopción de Resoluciones en Asambleas Extraordinarias. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los accionistas que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea. - - - - -

- - - U. Actas de Asambleas de Accionistas. El secretario preparará un acta de cada Asamblea de accionistas, la cual deberá ser transcrita al libro de actas correspondiente y deberá ser firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario de dicha asamblea. - - - - -

- - - Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá, por lo menos: - - - - -

- - - i) una copia de la convocatoria publicada y enviada a cada accionista; - - - - -

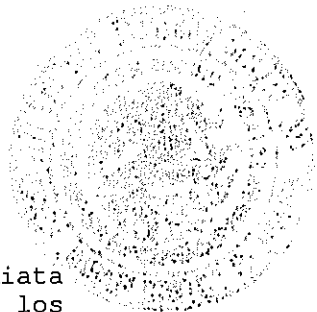
- - - ii) las cartas poder que se hubiesen presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; - - - - -

- - - iii) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; y - - - - -

- - - iv) una copia del acta de la asamblea. - - - - -

- - - V. Falta de Quórum en una Asamblea. Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas correspondiente, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso U que antecede. - - - - -

- - - W. Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea. No obstante lo anterior, los accionistas de la Sociedad podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea siempre y cuando sean adoptadas por unanimidad de votos y se confirmen por escrito, y siempre y cuando el documento que contenga el texto de dichas resoluciones, sea recibido por los mismos



por correo certificado o servicio de mensajería de entrega inmediata con acuse de recibo, a la última dirección que cada uno de los accionistas haya registrado con el secretario de la Sociedad, y que todos los accionistas con derecho a voto confirmen por escrito al secretario de la Sociedad, su conformidad con dichas resoluciones. El Secretario reunirá los documentos que evidencien el voto de todos los accionistas y deberá realizar las anotaciones correspondientes en el libro de actas de asambleas de accionistas. - - - - -

TÍTULO VIII - - - - -
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - Cláusula 19. Administración. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, el cual estará integrado por al menos 5 (cinco) y un máximo de 11 (once) consejeros propietarios dentro de los cuales al menos el 20% (veinte por ciento) deberán ser consejeros independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. -

- - - El Consejo de Administración estará en todo momento sujeto al control y dirección de la asamblea de accionistas. - - - - -

- - - Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés, y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. -

- - - En ningún caso podrán fungir como consejeros independientes las siguientes personas: - - - - -

- - - A) Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad, que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación. - - - - -

- - - B) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad. - - - - -

- - - C) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantengan el control de la Sociedad. - - - - -

- - - D) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestadora de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. - - - - -

- - - Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte. - - - - -

- - - E) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el 4° (cuarto) grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos A) al D) anteriores. - - - - -

- - - Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -

- - - Cláusula 20. Elección de Consejero. Cualquier accionista o grupo de accionistas que sean propietarios de por lo menos el 10% (diez por



ciento) de las acciones ordinarias en circulación de la Sociedad, tendrán derecho a designar 1 (un) miembro del Consejo de Administración. Las acciones que sirvan de base para elegir uno o varios Consejeros de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, serán excluidas de la votación para la elección de otros Consejeros. - - - -

- - - Cláusula 21. Consejeros Suplentes. Cada accionista o grupo de accionistas de la Sociedad que elija 1 (uno) o más Consejeros tendrá también derecho a nombrar 1 (uno) o más suplentes para sustituirlos en cualquier sesión a la que no asista el Consejero de que se trate, o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento permanente que le impida al consejero propietario cumplir debidamente con sus funciones en el Consejo de Administración. - - - -

- - - Cláusula 22. Plazo, Remoción y Reelección de los Consejeros. (i) Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes deberán ser elegidos por términos de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su designación y podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por la asamblea de accionistas; (ii) los accionistas deberán designar a los sucesores para completar el término de aquellos que hayan sido removidos; (iii) los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes continuarán, en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo hasta por un plazo de 30 (treinta) días, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; (iv) los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes podrán ser reelectos, y (v) cuando no pueda reunirse el quórum del Consejo de Administración requerido, debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de 1 (uno) o más consejeros y sus suplentes, el Consejo de Administración por mayoría, designará a uno o más consejeros provisionales, según sea el caso; para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de accionistas designe al sucesor o sucesores, en su caso. - - - -

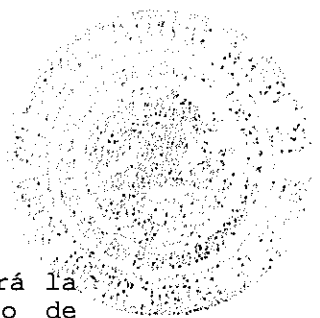
- - - Cláusula 23. Sesiones del Consejo de Administración. - - - -

- - - A. Lugar de las Sesiones. El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y que deberá ser señalado en la convocatoria a la sesión correspondiente. Los gastos razonables de viaje de los consejeros y suplentes en relación con cualquier sesión serán cubiertos por la Sociedad. - - - -

- - - B. Frecuencia de las Sesiones. El Consejo de Administración podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su presidente, el secretario o una mayoría de los miembros o suplentes en funciones, pero dichas reuniones no serán menores a 4 (cuatro) veces por año calendario. - - - -

- - - C. Convocatorias. El presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven acabo (así) las funciones de prácticas societarias y de auditoría a que se refieren estos estatutos, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en la orden del día los puntos que estimen pertinentes. - - - -

- - - Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros y sus suplentes con por lo menos 7 (siete) días de anticipación a la fecha de la sesión, por servicio de mensajería de entrega inmediata, a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el secretario. - - - -



- - - D. Contenido de las Convocatorias. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. El Consejo de Administración sólo podrá resolver los asuntos contenidos en la convocatoria correspondiente a la sesión de que se trate, a menos que dicha convocatoria no sea necesaria de conformidad con lo que se establece en los presentes estatutos. Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiere quórum, cuando cada uno de los consejeros que no estén presentes, hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria. - - -

- - - Cláusula 24. Quórum de Asistencia, Adopción de Resoluciones. - - -

- - - A. Quórum de Asistencia. Habrá quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando estén presentes por lo menos la mayoría de los consejeros o sus suplentes. - - -

- - - B. Adopción de Resoluciones. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros presentes en la sesión o sus suplentes. - - -

- - - C. Voto de Calidad. El presidente del Consejo de Administración o su suplente tendrán voto de calidad. - - -

- - - D. Acta de la Sesión. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por lo menos por el presidente y secretario de dicha sesión. - - -

- - - E. Resoluciones Adoptadas por Escrito. El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando sean adoptadas por unanimidad de votos de los miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad y se confirmen por escrito. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración. El documento en el que conste la confirmación por escrito deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, certificando que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. - - -

- - - Cláusula 25. Poderes de los Administradores. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general, para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una asamblea de accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles, mercantiles o penales), laborales, administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal(sic) y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal (sic) y los artículos correspondientes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y para el



Distrito Federal y aquellas facultades a que se refieren los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, y poder para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo de manera enunciativa, pero de ninguna manera limitativa las siguientes: - - - - -

- - - a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones; - - - - -
 - - - b) Iniciar juicios de amparo y desistirse de ellos; - - - - -
 - - - c) Desistirse; - - - - -
 - - - d) Transigir; - - - - -
 - - - e) Comprometer en árbitros; - - - - -
 - - - f) Absolver y articular posiciones; - - - - -
 - - - g) Hacer cesión de bienes; - - - - -
 - - - h) Recusar; - - - - -
 - - - i) Recibir pagos; - - - - -
 - - - j) Otorgar, sin limitaciones, o con las que el Consejo de Administración juzgue pertinentes, y revocar de manera general o especial toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo poderes generales para actos de administración, actos de dominio, pleitos y cobranzas y títulos y operaciones de crédito; y - - - - -
 - - - k) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, funcionarios, ejecutivos, apoderados o comités que el Consejo de Administración juzgue conveniente. - - - - -
- - - Ningún miembro del Consejo de Administración podrá, individual o separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados, salvo por autorización expresa del Consejo de Administración o de la asamblea de accionistas. - - - - -

TÍTULO IX

FUNCIONARIOS

- - - Cláusula 26. Director General. La Sociedad será administrada por un Director General que será designado y removido por la asamblea de accionistas o el Consejo de Administración. - - - - -

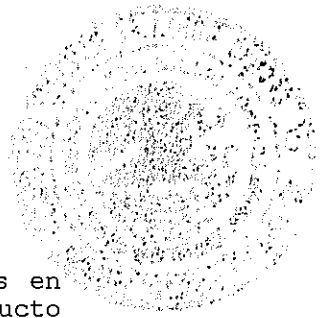
- - - Cláusula 27. Presidente del Consejo, Secretario y otros Funcionarios. La Asamblea de accionistas designará de entre los miembros del Consejo de Administración, a un presidente y a un secretario de la Sociedad, este último no será miembro del Consejo de Administración. - - - - -

- - - Además, la asamblea de accionistas o el Consejo de Administración podrá designar, a su discreción, a 1 (uno) o más funcionarios, gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no accionistas o consejeros, y que gozarán de las facultades que expresamente se les confieran en el acto de su designación. La asamblea de accionistas podrá remover, a su discreción, a cualquier persona designada conforme a lo anterior. El Consejo de Administración solo podrá remover a las personas designadas por él mismo. - - - - -

TÍTULO X

ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN

- - - Cláusula 28. Comités de Prácticas Societarias y Auditoria. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, estará a cargo del consejo de administración a través del o



los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. - - - - -

- - - Dichos comités deberán estar formados por 3 (tres) o más personas de las cuales uno o más deberán ser consejeros y el resto personas que designe el Consejo de Administración o la Asamblea de accionistas, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales y la legislación aplicable. El presidente del Consejo de Administración deberá proponer a las personas que considere convenientes para formar parte de los comités antes mencionados. Los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas y deberán ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, pero en ningún caso podrá ocupar el cargo de presidente de dichos comités la persona que presida el consejo de administración de la Sociedad. Dichos presidentes deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. - - - - -

- - - El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más comités encargados del desarrollo de las actividades siguientes: - - - - -

- - - A. Prácticas Societarias. - - - - -

- - - 1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a estos estatutos y a la legislación aplicable. - - - - -

- - - 2. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable se requiera. - - - - -

- - - 3. Convocar a asamblea de accionistas y hacer que se inserten en la orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. - - - - -

- - - 4. Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - 5. Las demás que estos estatutos sociales o la legislación aplicable prevean acordes con las funciones antes asignadas. - - - - -

- - - B. Auditoría. - - - - -

- - - 1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a estos estatutos y a la legislación aplicable. - - - - -

- - - 2. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. - - - - -

- - - 3. Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. - - - - -

- - - 4. Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. - - - - -

- - - 5. Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción



IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: - - - - -

- - - i. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. - - - - -

- - - ii. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general. - - - - -

- - - iii. Si como consecuencia de los numerales i) y ii) anteriores, la información presentada, por el director general refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. - - - - -

- - - 6. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - 7. Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - 8. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o cualquier disposición de carácter general se requiera. - - - - -

- - - 9. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. - - - - -

- - - 10. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistemas de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. - - - - -

- - - 11. Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso inmediato anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. - - - - -

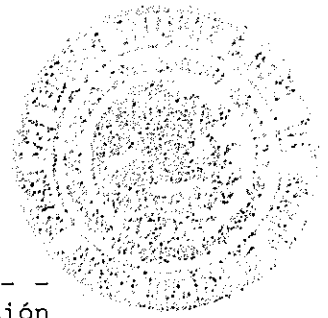
- - - 12. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad. - - - - -

- - - 13. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. - - - - -

- - - 14. Convocar a asamblea de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. - - - - -

- - - 15. Vigilar que el director general dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el Consejo de Administración. - - - - -

- - - 16. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad se apegan a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que



posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. - - - - -

- - - 17. Las demás que estos estatutos sociales o la legislación aplicable prevean acordes con las funciones antes asignadas. - - - - -

- - - Cláusula 29. Informes de los Comités Intermedios. Los presidentes de los Comités, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes: - - - - -

- - - A. En materia de Prácticas Societarias. - - - - -

- - - 1. Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes. - - - - -

- - - 2. Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas. - - - - -

- - - 3. Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del director general y de los directivos relevantes. - - - - -

- - - 4. Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un consejero, directivo relevante o personas con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad. - - - - -

- - - B. En materia de Auditoría. - - - - -

- - - 1. El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el período que cubra el informe. - - - - -

- - - 2. La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable de la Sociedad. - - - - -

- - - 3. La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta. - - - - -

- - - 4. La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. - - - - -

- - - 5. Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. - - - - -

- - - 6. La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el período que cubre el informe. - - - - -

- - - 7. Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que considere relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. - - - - -

- - - 8. El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración. - - - - -

- - - Para la elaboración de los informes a que se refiere la presente Cláusula, los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de



opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. - - - - -

- - - - - TITULO XI - - - - -

- - - - - GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS - - - - -

- - - Cláusula 30. Garantías de los Consejeros y Funcionarios. Los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración no estarán obligados a garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones... - - - - -

- - - ... Esto expuesto el compareciente otorga: - - - - -

- - - - - CLAUSULAS - - - - -

- - - PRIMERA.- TECNOLOGIA EN CUENTAS POR COBRAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE aumenta su capital social en la cantidad de Cuatro Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en lo sucesivo en la suma de Cinco Millones de Pesos, Moneda Nacional y en consecuencia modifica las cláusulas séptima y octava de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - SEGUNDA.- TECNOLOGIA EN CUENTAS POR COBRAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adopta el tipo de PROMOTORA DE INVERSIÓN, y en consecuencia reforma íntegramente sus estatutos sociales, para quedar redactados en los términos aprobados unánimemente por los Accionistas, conforme a las resoluciones que han sido relacionadas en lo conducente en el inciso cuarto de los antecedentes de este instrumento, con el texto que ha sido transcrito en el inciso quinto de los dichos antecedentes y que se tiene aquí por reproducido como si se insertasen a la letra...". - - - - -

- - - c).- Con la escritura pública número sesenta y dos mil diecisiete, de fecha veinte de mayo de dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos ochenta y cuatro mil treinta y nueve asterisco, el día siete de junio de dos mil diez; mediante la cual se hizo constar la protocolización de las Resoluciones Adoptadas por Unanidad de los Accionistas fuera de Asamblea de la Sociedad denominada TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cinco de mayo de dos mil diez, en las que se tomaron el acuerdo de otorgar poderes en favor del señor FERNANDO JOSÉ CASARES GONZÁLEZ. - - - - -
- - - De dicha escritura Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - RESOLUCIONES - - - - -

- - - PRIMERA. "SE RESUELVE otorgar al señor Fernando José Casares González los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el cual se confiere en términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal (sic), del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, más no



limitativa, se enuncian las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Peritos y demás personas en Derecho recusables, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y reargüirlos (así) de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, efectuar cesiones de derechos, transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso, así como hacer y recibir pagos. - - - - -

- - - b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, el cual se confiere de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal(sic), del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos donde este poder podrá ser ejercitado, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. - - - - -

- - - c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (sic), del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - d) La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 132 (once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos) fracciones XV, XVI y XVII (quince, dieciséis y diecisiete romano), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 689, 692 (seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III (uno, dos y tres romano), 786, 787, 873, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884, 895 (setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos noventa y cinco) y siguientes, 906 (novecientos seis) y siguientes y 926 (novecientos veintiséis) y siguientes de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - La Representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de



Qualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad. - - - - -

- - - Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (sic), del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve), al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 (once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano) y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 (ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV (uno y cuatro romano), 877, 878, 879 y 880

(ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 (ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos. -

- - - e) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias en representación de la Sociedad y depositar y girar en contra de las mismas" (así). - - - - -

- - - f) PODER para otorgar, sustituir o delegar total o parcialmente los poderes y facultades que se le otorgan conforme a la presente resolución, reservándose en todo momento su ejercicio y pudiendo revocar los poderes otorgados por la Sociedad, de conformidad con los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2596 (dos mil quinientos noventa y seis) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos." - - - - -

- - - SEGUNDA. "SE RESUELVE, ratificar y aprobar todos los actos realizados por el señor Fernando José Casares González, con anterioridad a la fecha de las presentes resoluciones en el desempeño de sus funciones como apoderado de la Sociedad y que hayan sido celebrados o suscritos por ésta a través del señor Fernando José Casares González como su apoderado, liberándolo de cualquier responsabilidad, reclamación u obligación que pudiese ser exigida o impuesta en su contra, por cualquier autoridad o por cualquier tercero, que se derive, ya sea directa o indirectamente, en relación con las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones. -

- - - Asimismo, SE RESUELVE ratificar el contenido, validez y alcance legal de todos y cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y otros instrumentos celebrados o suscritos (así) por la Sociedad, con anterioridad a la fecha de estas resoluciones, representada por el



señor Fernando José Casares González"... - - - - -
 - - - ... Esto expuesto el compareciente otorga: - - - - -
 - - - - - CLAUDULA UNICA - - - - -
 - - - Por medio de este instrumento TECNOLOGIA EN CUENTAS POR COBRAR,
 SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,
 representada por el delegado especialmente designado por los
 accionistas Licenciado Daniel Kuri Breña Romero de Terreros, otorga en
 favor del Señor FERNANDO JOSÉ CASARES GONZÁLEZ, poder con las
 facultades a que se refiere la Primera Resolución de las Resoluciones
 de Accionistas que han sido transcritas en lo conducente en el inciso
 sexto de los antecedentes de este instrumento y que se tienen aquí por
 reproducidas como si se insertasen a la letra..." - - - - -
 - - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD
 DE MÉXICO, EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS,
 AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.- - - - -

EL NOTARIO PÚBLICO No. 151
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
 ANTES DISTRITO FEDERAL

[Handwritten signature of Lic. Cecilio González Márquez]

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ



EGP/OBC/rsr*
 SECCIÓN "HO"
 No. 189,889